

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	PEDRO ARMANDO LOPERA PALACIOS	20185500618942	20182110276861	18/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	JUSTINIANO NOSSA SUAREZ	20189030421965	20182110276371	28/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	ALEJANDRO CORREDOR VARGAS	20189030429412	20182110276671	12/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	ALCALDE MUNICIPAL DE ANSERMA	20189090302532	20182110277251	22/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
 AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

www.anm.gov.co

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

5	EDWIN NACOR PADILLA MAUSSA	20181000323962	20182110276101	26/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
6	JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO	20189060292952	20192110276491	08/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	ANA BRICEIDA AVILA ORJUELA	20185500588642	20182110276351	28/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	ALFREDO ZAMBRANO BRAVO	20181000323182	20182110276081	26/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	MARCO TULIO CINTURA AREVALO	20185500599582	20182110276531	09/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	ALVARO MANZANO NUÑEZ	20189050323302	20182110275491	21/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	DIEGO FERNANDO SANCHEZ VIVAS, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA	20189050320842	20182110275121	13/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

www.anm.gov.co

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

12	CRYSTIAN ANDRES SANCHEZ GIL	20181000320592	20182110275251	18/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
13	ABELARDO TAMAYO GUTIERREZ	20189090298862	20182110275951	24/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
14	HUGO ORLANDO SANTANA RODRIGUEZ	20185500645152	20182110277831	09/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
15	ANGEL MIGUEL MONTAÑEZ MONSALVE	20189030441942	20182110277681	07/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
16	ALCALDE MUNICIPAL DE RAQUIRA	20189030435632	20182110277361	24/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
17	JUAN CARLOS GOMEZ	20185500402412	20182300279931	30/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
18	LUIS RAMIRO RESTREPO ALZATE	20189070285062	20182300279711	25/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

19	ANY PAOLA DIAZ FORERO	20181000329462	20182300280361	14/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
20	LUIS ALFONSO PINILLA CASTRO	20185500592642	20182300280341	14/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
21	ALEJANDRO GONZALEZ T.	20185500601242	20182300279281	18/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
22	CAROLINA HERRERA POMBO	20185500611382	20182300279271	18/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
23	GABRIEL PACHON CABEZAS	20185500527512	20182300279011	04/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
24	MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA	20175500355882	20185300285901	15/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
25	LUIS ANGEL BOCACHICA DIAZ	201755003222772	20185300285941	15/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

www.anm.gov.co

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

26	LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA, EDGAR DUSTANO BELTRAN MORENO	20185500449692	20185300285971	17/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
27	GUSTAVO ALFONSO BARRAGAN G.	20165510247202	20185300286541	22/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
28	PABLO ALBERTO MUÑOZ DELGADILLO, NYDIA M. MUÑOZ DELGADILLO	20155510327532, 20165510295302	20185300286591	22/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
29	JAILEET VALDERRAMA GUTIERREZ	20179010262922	20185300286701	24/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
30	DIOSDE GONZALEZ RODRIGUEZ	20175500302242	20185300286781	24/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
31	JOSE-LUIS AVELLA SANTOS	20159040017592	20185300286871	29/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
32	CESAR DARIO PACHON QUIÑONES	20165510267932	20185300286881	29/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

www.anm.gov.co

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

33	FERNANDO CORREDOR GARNICA	20185500638892	20185300287701	14/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
34	MAURICIO MORENO MORALES	20185500614912	20182100284861	25/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
35	JORGE EDUARDO MONTOYA SANCHEZ	20181000326652	20182100284851	25/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
36	RIVERA ARRIGUI CONSTRUCCIONES SAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	20185500606402	20182100284981	25/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
37	YENNY CRISTINA QUIENTERO HERREA	***	20182100284571	18/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
38	YIRA LEONOR PEREZ JIMENEZ	20185500573462	20182100284771	23/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
39	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATIO S.A	20185500614932	20182100284701	23/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
 AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

40	FABIAN ENRIQUE ARAUJO POLO	20181000324522	20182100284041	09/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
41	ALFREDO NAVARRO NAVARRO	***	2018210127090020	27/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
42	CARLOS ALBERTO MEDINA MEDINA	***	20182100285171	01/11/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
43	JUAN DARIO RODRIGUEZ MARTINEZ	20181000321002	20182200313651	19/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
44	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN	***	20182200310661	17/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
45	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN	***	20182200310571	14/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

www.anm.gov.co

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

46	CARLOS JULIAN RAMOS GONZALEZ	20185500581642	20182200311191	20/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
47	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI	20189050317712	20182200310681	17/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
48	ANA SIDNEY CELY PEREZ	20185500575712	20182200310801	18/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
49	CARLOS MARIO MOLINA ARRUBLA	20181000323372, 20181000323382	20182200311561	01/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
50	SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS	***	2018220127090120	27/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
51	ANDRES EXZEQUIEL CARRILLO GARCIA	20185500612272	20182200312241	04/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
52	DEINER PLAZAS REYES	20185500603102	20182200311001	20/09/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
 AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
 GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

www.anm.gov.co

**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

53	JOSE ANGEL LOPEZ LOPEZ	20181000325512	20182200313191	16/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
54	FRAY FERNANDO FERNANDEZ MORENO	20181000323362	20182200312491	05/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
55	JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA	20185500620862	20182200313591	19/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
56	MANUEL ALBERTO BARRAGAN RODRIGUEZ	20185500631832	201822011810022	18/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
57	RAMIRO CUBILLOS VELANDIA	20181000324062	20182200313381	17/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
58	LUISA FERNANDA OCAMPO OCAMPO	20181000325802	20182200312861	16/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
59	TENIENTE CARLOS ARTURO MUÑOZ SANDOVAL	***	20182200298241	01/06/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

www.anm.gov.co

### EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrara el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

60	ESTIVEN CARDONA SALAZAR	20185500629432	20182200314671	26/10/2018	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
----	-------------------------	----------------	----------------	------------	--------------------------------	------------	------------	------------

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del grupo de información y atención al minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ  
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)



Radicado ANM No: 20182110276861

Bogotá, 18-10-2018 16:51 PM

Señor:

**PEDRO ARMANDO LOPERA PALACIOS**

Email: [gerencia@me-ingenieria.com](mailto:gerencia@me-ingenieria.com)

Cel. 3218173566

Carrera 80 a No. 32 ee-3

Medellín- Antioquia

**Asunto:** Radicado No. 20185500618942 de 5 de octubre de 2018- Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **DIR-072**.

Cordial Saludo,

Acusamos recibo del oficio radicado ante la entidad con el número indicado en la referencia; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta su petición "**SOLICITO RESPETUOSAMENTE SEA RECONOCIDA LA INSCRIPCIÓN EN EL CMC DEL SR PEDRO AMANDO LOPERA COMO (sic) TITULAR DE LA SOLICITUD VIGENTE - EN CURSO DIR-072 YA QUE LA MISMA SE ENCUENTRA VIGENTE Y EN EJECUCIÓN**" y una vez revisado el expediente se pudo evidenciar que de conformidad con el Formulario Simplificado para la legalización de explotaciones mineras (folio 2-5), el cual era diligenciado por los mismos interesados y radicado bajo No. 0265 de 27 de septiembre de 2002, ante autoridad minera concedente empresa Nacional Minera Ltda.- MINERCOL Ltda.

Cuyo ítems I, numeral 1 datos básicos del solicitante, solo se referencia la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN, identificada con Nit. 818.000.708-3. No obstante, se observa que el señor PEDRO ARMANDO LOPERA PALACIOS identificado con Cc. 8.351.285, actuaba en dicha fecha como gerente de la Cooperativa interesada en la solicitud, tal como, lo indicó en certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Quibdó (Folios 10-16).

Por otro lado, el artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015 señala:

**"ARTÍCULO 3º.** Con el formulario especial de legalización el interesado deberá allegar, so pena de ser rechazada su solicitud:

1. Mínimo dos (2) pruebas de las enumeradas a continuación, que permitan demostrar sus actividades de explotación con anterioridad al 17 de agosto del 2001:

a) Declaración extraprocésal de dos (2) testigos rendida ante juzgado, alcaldía o notaría, sobre la antigüedad y ubicación de las actividades de explotación;



Radicado ANM No: 20182110276861

b) *Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente recibo o certificado de pago;*

c) *Facturas de comercialización y venta del mineral explotado;*

d) *Cualquier otro documento o prueba que demuestre la antigüedad de la explotación con anterioridad al 17 de agosto de 2001.*

2. *Plano a escala 1:5000, delimitando el polígono objeto de legalización por una de las siguientes opciones: Por coordenadas planas de Gauss o por rumbos y distancias, donde uno de los vértices del polígono deberá estar relacionado mediante rumbo y distancia, al punto arcifinio. El punto arcifinio deberá ser fácilmente identificable y estar definido por coordenadas planas, las cuales pueden ser tomadas directamente de planchas o fotomosaicos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o, cuando no existan las referencias en las mencionadas planchas, por métodos astronómicos o geodésicos de los accidentes geográficos que conforman el punto arcifinio seleccionado.*

3. *Si el solicitante es persona natural, fotocopia de la cédula de ciudadanía. Tratándose de persona jurídica, deberá aportar certificado de existencia y representación legal expedido máximo con un (1) mes de antelación, en cuyo objeto social figure la realización de actividades de exploración y explotación de minerales y la duración o vigencia de la sociedad por un término igual o mayor al del contrato de concesión a suscribirse, fotocopia del número de identificación tributaria, NIT, y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal*

**PARÁGRAFO 1º**-*En el caso de que la solicitud de legalización no sea presentada en el formulario adoptado para el efecto o carezca de los requisitos y anexos señalados en el mismo, la autoridad minera delegada procederá en un término no mayor a veinte (20) días a requerir al interesado para que la complete o subsane, so pena de rechazo de la solicitud. El término para corregir o subsanar la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente ..."*

De la norma transcrita, se puede inferir que una vez revisado el expediente, no se encontró prueba alguna del señor PEDRO ARMANDO LOPERA PALACIOS, que lo legitime como interesado en la solicitud. Razón por la cual mediante evaluación jurídica de 13 de junio de 2018, dentro de sus conclusiones consideró pertinente reiterar al memorando al Grupo de Catastro y Registro Minero, la aclaración de los interesados dentro de la solicitud.

Así las cosas, mediante memorando No. 20182110270883 del 15 de junio de 2018, se reiteró la solicitud de corrección de los interesados en la plataforma CMC, indicando: *"Me permito reiterar la solicitud elevada previamente con memorando ANM No 20182110267943 de fecha 26 de febrero de 2018, lo anterior teniendo en cuenta que una vez revisado el sistema de Catastro y Registro Minero Colombiano "CMC", continua registrando como solicitante el señor PEDRO ARMANDO LOPERA PALACIOS quien dentro del trámite de legalización de minería de hecho No DIR-072 únicamente fungía para la época de radicación como gerente de la Cooperativa de Mineros del San Juan "COMI-SANJUAN" interesada dentro de la solicitud de legalización de minería de hecho No DIR-072. Así las cosas, y por considerarlo de competencia de la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional de conformidad con el numeral primero del artículo octavo de la Resolución 0206 del 22 de Marzo de 2013, se requiere de manera urgente, se hagan la corrección correspondiente en aras de desactivar del sistema al señor PEDRO ARMANDO LOPERA PALACIOS como solicitante dentro del trámite DIR-072, a fin de evitar futuras confusiones en la expedición de los certificados de trámite."*

El citado memorando fue atendido correctamente mediante memorando No. 20182200305313 de 31 de julio de 2018.

Así las cosas, queda claro que el señor PEDRO ARMANDO LOPERA PALACIOS solo actuó como



Radicado ANM No: 20182110276861

representante legal de la COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN, según los datos ingresados por él mismo, en el Formulario Simplificado para la legalización de explotaciones mineras.

Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera  
Anexos: Lo enunciado en (18) folios  
Copia: No aplica  
Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela – Abogada C.M.  
Revisó: No aplica  
Fecha de elaboración: 18-10-2018  
Número de radicado que responde: 20185500618942  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: DIR-072



COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN

0264 02 SEP 20 2002

Istmina, 24 de septiembre de 2002

Señores:  
MINISTERIO DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

Cordial saludo,

Donde por el presente autorizo al señor RUBEN DAVID SEPULVEDA VILLADA, identificado con cédula número 70.107.367 de Medellín para presentar ante esta entidad las solicitudes de legalización de explotaciones mineras (Artículo 165, Ley 675 de 2001)

COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN

Atentamente,



PEDRO ARMAND J. LOPERA P.  
C.C. 8.351.285 de Medellín  
Gerente

RUBEN D. SAULVEDA  
VILLADA  
MD 70.102.360

Ruben Saulveda

FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA LEGALIZACION DE  
EXPLOTACIONES MINERAS

(Artículo 165 Ley 685 de 2001)

ADVERTENCIA: La información suministrada por el solicitante se considerará dada bajo la gravedad del juramento y podrá ser verificada en cualquier momento por la autoridad minera o sus delegadas mediante visita técnica.

RADICACION

DER-032

FECHA DE PRESENTACIÓN: Año \_\_\_\_\_  
Mes \_\_\_\_\_  
Día \_\_\_\_\_  
Hora \_\_\_\_\_

AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA: \_\_\_\_\_

FUNCIONARIO QUE RECIBE: \_\_\_\_\_

I. INFORMACION GENERAL DEL SOLICITANTE

1. Datos Básicos Del Solicitante.

PRIMER APELLIDO O RAZON SOCIAL	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	C.C. NIL Cédula de Extranjería
COOPERATIVA DE	MINEROS DEL	SAN JUAN	818.000.708-3

2. Dirección de residencia del solicitante.

CHOCO	ITSMINA	Carrera 26 # 8-8 Barrio Cubis
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCION

3. Teléfono:

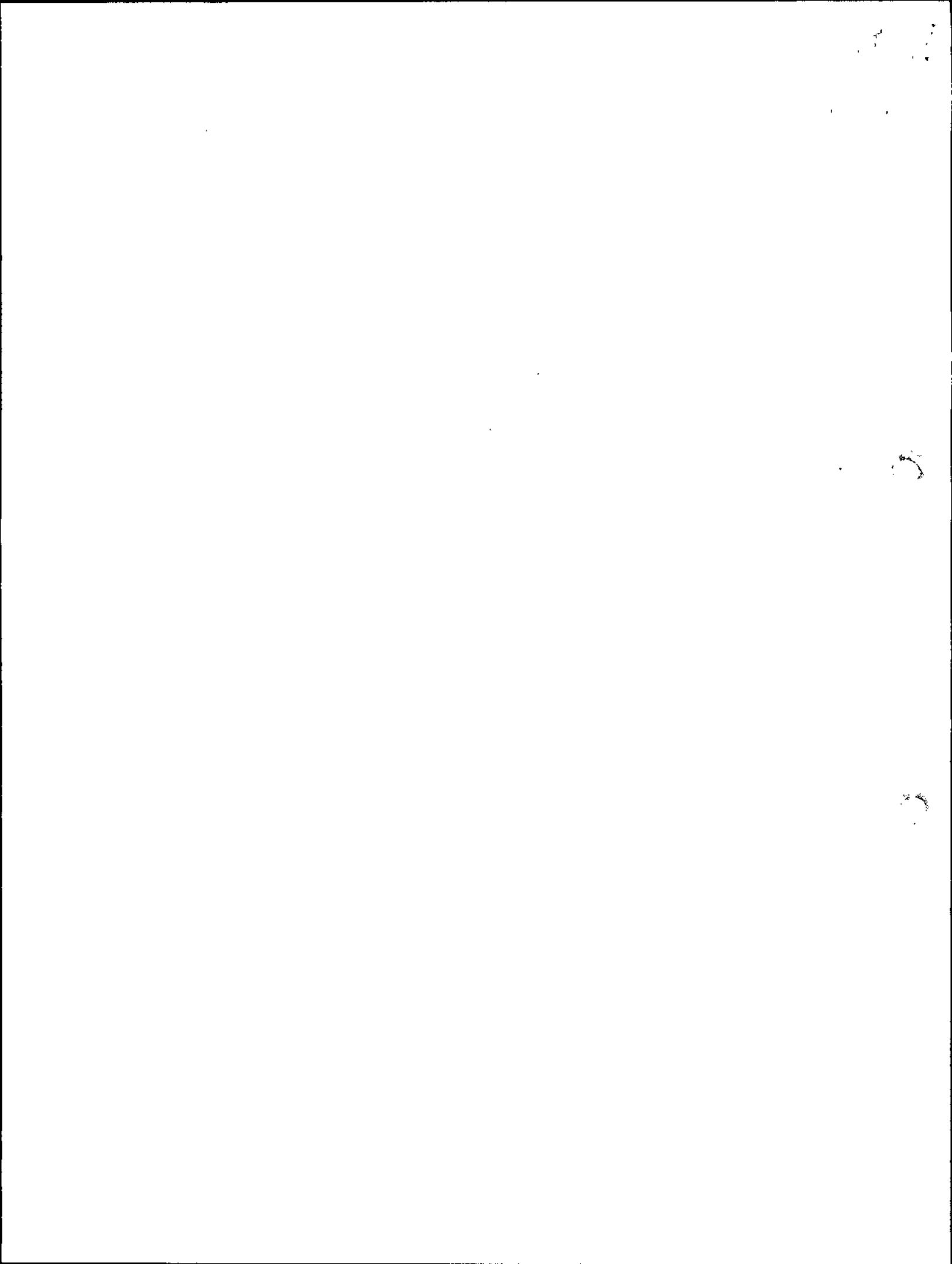
Indicativo Celular: 0946  
Teléfono: 70 38 89  
E-mail: \_\_\_\_\_

II. INFORMACION SOBRE LA EXPLOTACION A LEGALIZAR

1. Mineral principal: PLATINO-ORO  
Mineral (es) Secundarios: PLATA Y OTROS

2. Nombre de la Mina: LA GLORIA-SAN ANTONIO-LA SETENTA

3. Localización Mina: Departamento: CHOCO  
Municipio: ITSMINA-ANDAGOYA  
Vereda: LA HONDA-SAN ANTONIO



4. Descripción punto arcefinio (P.A.) **CONFLENCIA DE LA QUEBRADA "SAN PABLO" EN EL RIO "SAN JUAN"**

5. Coordenadas punto arcefinio (P.A.)

X: 1.061.694,60 Y: 1.043.254,20

6. Plancha IGAC: 203-II-C / 203-II-D / 203-IV-A / 203-IV-B

7. Poligono.

7.1. Por rumbos y distancias.

LADO		RUMBO					DISTANCIA	
DESDE	HASTA	N/S	GRADO	MINUTOS	SEGUNDOS	EW	METROS	C.M.
P.A.	1	N	49	55	16	E	3.633	30
1	2	S	00	00	00	E	10.000	00
2	3	S	90	00	00	W	10.000	00
3	4	N	00	00	00	E	10.000	00
4	1	N	90	00	00	E	10.000	00

7.2. Por coordenadas planas de Gauss.

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
P.A.	1.061.694,60	1.043.254,20
1	1.064.000,00	1.046.000,00
2	1.054.000,00	1.046.000,00
3	1.054.000,00	1.036.000,00
4	1.064.000,00	1.036.000,00

Nota. Deberá realizar la descripción del poligono por uno de los dos métodos indicados anteriormente, el cual debe corresponder a lo presentado en el plano.

8. Profesional que firma el plano topográfico.

NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MATRICULA PROFESIONAL
RUBEN DARIO	SEPULVEDA	VILLADA	05223-06955

COPNIA

9. Area: 10.000 Hectáreas

10. Ubicación:	Dentro del perímetro urbano	NO
	Fuera del perímetro urbano	SI
	Zona minera indígena	NO
	Zona minera comunidades negras	SI
	Zona minera mixta	NO
	Otras	NO

III. ANEXOS Y PRUEBAS

Planos Topográficos Esc. 1:5.000	X
Recibos de pago regalías	
Recibos de venta de mineral	
Fotos	
Estudios	
Otros	
No anexa	

1:10.000

IV. INFORMACION MINERA

1. Método de Explotación.

Subterránea	
Ciclo Abierto	X
Combinada	

2. Sistema de Explotación:

VER ANEXO 1

3. Infraestructura instalada

CAMPAMENTOS EN MADERA PARA ALOJAR TRABAJADORES,  
COCINA, COMEDOR EN MADERA Y ALMACEN-TALLER

4. Herramienta equipo y maquinaria utilizada (explotación, beneficio, transformación y transporte)

VER ANEXO 1

5. Sistema de beneficio y/o transformación VER ANEXO 1

6. Antigüedad de la explotación. VARIOS AÑOS (años, meses)

7. Producción.

Producción Mensual Cada mina	Mineral (Ton. m3, Kg. gr. Otro)	Estéril (Ton. m3, Kg. gr. Otro)
Mina	3.300 Gramos entre	43.200 mt <sup>3</sup> por
Planta	Platino y Oro	cada mina

8. Personal empleado.  
Para cada mina

	NUMERO DE:
Obreros	16
Profesionales	
Administración	1
Técnicos	4-6
Contratistas	
Otros	4-6

(Incluye cocinera)

Operadores excavadoras

Ayudantes de las excavadoras

Ayudante mecánico

siendo explotadas con el uso de excavadoras y hace varios años algunos de los explotadores (mineros) han tratado de legalizarse infructuosamente. Es tiempo de que el Estado se preocupe por la legalización y tecnificación de de ésta "Minería de hecho", ya que actualmente representa un renglón importante en la economía y en la generación de empleo en el País.

Firma solicitante: [Firma]

C.C.N° 8357/285



Espacio para presentación Personal

**MINERCO**

Aprobado: 27 SET. 2002

El suscrito manifiesto solemnemente por ROSEN D. SEDUWEDA VILLADA

Identificación (C.C.N°) 70.102.360 MD

F. P. No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

y sus datos en un estado (s) \_\_\_\_\_

[Firma]

NOTA: El suscrito solicitante manifiesto bajo la gravedad del juramento que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir contrato de concesión minera y que las labores de explotación las inicie con anterioridad al 17 de agosto de 2001.

Firma apoderado: \_\_\_\_\_

C.C. \_\_\_\_\_

Tarjeta profesional \_\_\_\_\_

NOTA: la designación de apoderado no es requisito para la presentación de esta solicitud, la cual puede hacerse en forma personal por el interesado.



# CAMARA DE COMERCIO DE QUIBDO

NIT. 891.600.003-1

9  
10

Pag. 01

COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN "COOMISANJUAN"

\*\*\*\*\*

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE Entidad sin Animo de Lucro

\*\*\*\*\*

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE QUIBDO

### C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica del 20 de Sep/bre de 1997,  
otorgada en la Notaria Unica de ISTMINA  
inscrita en esta Camara de Comercio, el 22 de Enero de 1998 bajo  
el No. 359 del libro respectivo, fue registrada la entidad  
SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN  
"COOMISANJUAN"

### C E R T I F I C A

Que dicha entidad ha sido reformada por los siguientes documentos  
Numero mm/dd/aaaa Documento No.Ins o Reg mm/dd/aaa  
2 9/ 3/2001 Acta 1,227 10/30/2001

### C E R T I F I C A

Que de acuerdo a el (los) documento(s) arriba citado(s), la entidad  
se rige por las siguientes disposiciones:  
DENOMINACION O RAZON SOCIAL: COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN "COOMISANJUAN"  
DOMICILIO PRINCIPAL: ISTMINA

### C E R T I F I C A

Direccion para notificaciones judiciales  
BARRIO LAS MERCEDES  
ISTMINA

Esta Entidad tiene como Sigla: COOMISANJUAN

NIT NUMERO: NO REPORTO

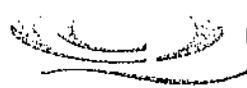
### C E R T I F I C A

DURACION: La duracion de la entidad se fijo en INDEFINIDA

### C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL:  
ES LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD PARA LOS  
MIEMBROS, EL FOMENTO DEL AHORRO Y EL CREDITO, EL MERCADERO Y EL CONSUMO

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*



# CAMARA DE COMERCIO DE QUIBDO

NIT. 891.600.003-1

10  
1

COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN "COOMISANJUAN"

Pag. 02

\*\*\*\*\*

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE Entidad sin Animo de Lucro

\*\*\*\*\*

LA VIVIENDA, LA EDUCACION, LA SALUD, LA AYUDA MUTUA, LA PROTECCION DE LOS INGRESOS DE LOS ASOCIADOS Y DE SU FAMILIA Y DE LA COMUNIDAD EN GENERAL.

SERA ADEMÁS OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE METALES PRECIOSOS, PRINCIPALMENTE ORO, PLATINO, PLATA Y OTROS MINERALES; ESTÁ ACTIVIDAD PODRA SER REALIZADA DIRECTAMENTE POR LA COOPERATIVA, O PODRA CONTRATAR EMPRESAS QUE LAS REALICEN; COMPRA, VENTA Y EXPORTACION DE LOS METALES Y MINERALES; SOLICITAR LICENCIAS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION PARA TODA CLASE DE MINERALES; MONTAJES DE PLANTAS DE BENEFICIO DE MINERALES, IMPORTACION DE EQUIPOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL, MONTAR CUALQUIER TIPO DE BENEFICIO DENTRO DEL RAMO, PARA DESARROLLAR ESTAS ACTIVIDADES.

LA COOPERATIVA PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, OPERACIONES SOBRE BIENES INMUEBLES, NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

ADQUIRIRLOS, ENAJENARLOS, TOMARLOS EN ARRENDAMIENTOS, PIGNORAR LOS BIENES E HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES.

PROMOVER, FORMAR Y ORGANIZAR O ENTRAR COMO ASOCIADO A OTRA COOPERATIVA QUE TENGA OBJETO SOCIAL SIMILAR.

### C E R T I F I C A

PATRIMONIO;

QUE EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ES LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00)

### C E R T I F I C A

ADMINISTRACION:

EL GERENTE ES EL REEPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y SUPERIOR JERARQUICO DE TODOS LOS EMPLEADOS, SERA ELEGIDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA UN PERIODO INDEFINIDO Y PODRA

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*

COOPERATIVA

 CAMARA DE COMERCIO DE QUIBDO

NIT. 891.600.003-1

H  
12

COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN "COOMISANJUAN"

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL  
DE Entidad sin Animo de Lucro

\*\*\*\*\*

- SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO.  
EL GERENTE DEBERA TENER CONOCIMIENTO EN ASPECTO ADMINISTRATIVO Y FINA  
CIEROS COOPERATIVOS, TENER BUENA REPUTACION, HONORABILIDAD Y CORRECCI  
SERAN FUNCIONES DEL GERENTE:
- EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRATION.
  - SUPERVISAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS.
  - PROPONER POLITICAS ADMINISTRATIVAS Y PREPARAR PROYECTOS Y PRESUPUESTOS.
  - PREPARAR Y PRESENTAR EL PLAN DE DESARROLLO DE LA ENTIDAD.
  - NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS.
  - RENDIR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION POR ESCRITO MENSUALMENTE INFORMES DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA.
  - REALIZAR LAS OPERACIONES Y CELEBRAR CONTRATOS, CONVENIOS Y NEGOCIOS
  - DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS.
  - EJERCER LA REPRESENTACION JURIDICA Y EXTRAJUDICIAL.
  - PROCURAR QUE TODOS LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION ALGUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES.
  - RESPONDER POR LA EJECUCION DE TODOS LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES, INCLUYENDO LOS DE EDUCACION COOPERATIVA, PREVISION, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD.
  - LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDEN COMO GERENTE Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION IGUALMENTE PODRA DELEGAR FUNCIONES QUE LE CORRESPONDA.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Publica del 20 de Sep/bre de 1997, otorgada en la Notaria Unica de ISTMINA inscrita en esta Camara de Comercio, el 22 de Enero de 1998 baj el No. 359 del libro respectivo, fueron nombrados:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PEDRO JOSE RESTREPO MOSQUERA	4.930.732
	CONSEJO DE ADMINISTRACION	

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*



# CAMARA DE COMERCIO DE QUIBDO

NIT. 891.600.003-1

12  
13

Pag. 04

COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN "COOMISANJUAN"

\*\*\*\*\*

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE Entidad sin Ánimo de Lucro

\*\*\*\*\*

### PRINCIPALES

ARMANDO LOPERA  
C.C.8.351.285  
ROGER CABRERA  
C.C.6.630.637  
ALBERTO LOZANO  
C.C.16.446.902  
ALEJANDRO LOZANO  
C.C.1.593.342  
DANIEL ARIAS G.  
C.C.77.152.941

### SUPLENTES

WILLIAN BONILLA  
C.C.16.659.618  
RODRIGO TRUJILLO  
C.C.15.302.100  
REINERIO CHAVEZ  
C.C.8.370.779  
JAMID CHAVEZ  
C.C.8.370.778  
WILLIAN ARROYAVE  
C.C.1.256.031

### REVISOR FISCAL

### PRINCIPAL

OSIAS ANTONIO SERNA A  
C.C.19.379.512

### SUPLENTE

RODOLFO MURILLO G.  
4.831.113

### JUNTA DE VIGILANCIA

### PRINCIPALES

FANNY ELENA VALDERRAMA  
C.C.26.324.663  
JAIRO RAMÍREZ  
C.C.15.522.468  
MERCEDES DIAZ  
C.C.25.804.708

### SUPLENTE

WILLIAN MENDOZA  
C.C.82.383.387  
DALILA ROJAS ROJAS  
C.C.39.269.609  
BORIS CHAVEZ  
8.371.706

### DIGNATARIOS

### CARGO

PRESIDENTE  
VICEPRESIDENTE  
SECRETARIO  
VOCAL  
VOCAL

### NOMBRE

ARMANDO LOPERA  
ROGER CABRERA  
ALBERTO PEREIRO  
ALEJANDRO LOZANO  
DANIEL ARIAS

### C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 2 del 3 de Sep/bre de 2001, correspondiente a la Asamblea de Accionistas EN ISTMINA de la entidad :

COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN

\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*



# CAMARA DE COMERCIO DE QUIBDO

NIT. 891.600.003-1

13  
14

Pag. 05

COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN "COOMISANJUAN"

\*\*\*\*\*

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE Entidad sin Animo de Lucro

\*\*\*\*\*

COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN "COOMISANJUAN"

cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 30 de Octubre de 2001 bajo el No. 1,227 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos: -----

### C E R T I F I C A

Que segun Acta No. 2 del 3 de Sep/bre de 2001, correspondiente a la Asamblea de Accionistas EN ISTMINA de la entidad : -----

COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN "COOMISANJUAN"

cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 30 de Octubre de 2001 bajo el No. 1,228 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos: -----

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION

CARGOS	NOMBRES
PRESIDENTE	DAMASO PERALTA
VICEPRESIDENTE	RODRIGO TRUJILLO
SECRETARIO	PEDRO MARTINEZ
VOCAL	WILLIAM MENDOZA
	RAMON REZA.

#### JUNTA DE VIGILANCIA

PRINCIPALES	SUPLENTES
EDGAR REZA C.C.15.3030.006	=JANID CHAVEZ C.C. 8.370.778
LUIS CHAVEZ 8.373.388	WILFRIDO NOSQUERA 4.832.783
HECTOR ROJAS 15.307.833	HUGO FAJARDO 16.366.960

#### REVISOR FISCAL

PRINCIPAL	SUPLENTE
RODOLFO MURILLO C.C. 4.831.113	ARVEY PINO C.C 82.383.027

### C E R T I F I C A

Que segun Acta del 21 de Agosto de 2002, correspondiente a la Asamblea de ASOCIADOS EN ISTMINA de la entidad : -----

COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN "COOMISANJUAN"

cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio, el 9 de Sep/bre de 2002 bajo el No. 1,440 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos: -----

\*\*\*\*\* C O N T I N U A R E \* \* \* \* \*



# CAMARA DE COMERCIO DE QUIBDO

NIT. 891.600.003-1

14  
25

Pag. 06

COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN "COMISANJUAN"

\*\*\*\*\*

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE Entidad sin Animo de Lucro

\*\*\*\*\*

	CONSEJO DE ADMINISTRACION	
PRINCIPALES	RODRIGO TRUJILLO MEJIA	C.C. 13.302.100
	JOSE FUENTES ALVAREZ	15.302.032
	GUSTAVO ENRIQUE GONZALRZ E.	6.661.418
	WILLIAM MENDOZA RIVAS	82.383.387
	JAMID GREGORIO CHAVES RIBON	8.370.778
SUPLENTE	MIGUEL VILORIA ALVAREZ	3.958.038
	VICENTE JIMENEZ CUELLO	15.668.561
	WILFRIDO MOSQUERA MINOTTA	4.832.783
	JOSE TEODULO PALACIOS	4.842.568
	ANTONIO MARIO ROLDAN PALACIOS M	7.318.716
	JUNTA DE VIGILANCIA	
PRINCIPALES	RODRIGO ALFREDO CABRERA MARTINEZ	6.630.637
	RAMON REZA BARRIOS	8.370.321
	JUAN DANIEL MARTINEZ FUENTES	15.301.512
SUPLENTE	MARCELIANO ARRIETA NORIEGA	15.280.090
	GILBERT NOVER URDINOLA PEREA	6.442.180
	JOSE ANAYA GIL	70.063.370
	MESA DIRECTIVA CONS. ADMIN	
PRESDENTE	RODRIGO TRUJILLO MEJIA	
VICEPRESIDENTE	GUSTAVO GONZALEZ ECHEVERRY	
SECRETARIO	JAMID CHAVES RIBON	
GERENTE	ARMANDO LOPERA PALACIOS	C.C. 8.351.285

### C E R T I F I C A

Que en esta Camara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolucion, liquidacion o nombramientos de representantes legales de la expresada entidad

Esta entidad esta sometida a inspeccion, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia se obliga a cumplir las normas que rigen para esta clase de entidades

QUIBDO 9 de Sep/bre de 2002 10:55

\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*





# CAMARA DE COMERCIO DE QUIBDO

NIT. 891.600.003-1

15  
16

Pag. 07

COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN "COOPISANJUAN"

\*\*\*\*\*

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE Entidad sin Animo de Lucro

\*\*\*\*\*

### IMPORTANTE

RECUERDE QUE POR DISPOSICION DEL ARTICULO 16 DE LA LEY 716 DE 2001, A MAS TARDAR EL 30 DE MARZO DE 2002, TODAS LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, DEBERAN INFORMAR A LA CAMARA DE COMERCIO DONDE SE ENCUENTREN INSCRITAS EL NIT QUE LE HAYA ASIGNADO LA DIAN. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION DA LUGAR A LA IMPOSICION DE LA SANCION PREVISTA EN EL ARTICULO 37 DEL CODIGO DEL COMERCIO. SI EN SUS CERTIFICADOS APARECE CORRECTAMENTE EL NIT HAGA CASO OMISO DE ESTE AVISO

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

EL SECRETARIO  
ELCY MARIA QUINTO RIVAS

COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN

Fecha: 

13	06	2018
----	----	------

Placa: DIR-072

**COORDINACIÓN DE LEGALIZACIÓN MINERA  
CONCEPTO JURÍDICO**

**SOLICITANTES:** COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN  
**MINERAL:** MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS y MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS.  
**MUNICIPIOS:** ITSMINA, CONDOTO, RIO IRÓ (Santa Rita), MEDIO SAN JUAN (Andagoya) - CHOCÓ

---

**1. ANTECEDENTES**

El día 27 de septiembre de 2002, la **COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN**, presentó solicitud de legalización de minería de hecho para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS y MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado jurisdicción de los municipios de **ITSMINA, CONDOTO, RIO IRÓ (Santa Rita) y MEDIO SAN JUAN (Andagoya)**, departamento de **CHOCÓ**, a la cual le correspondió la placa No. **DIR-072**, folios 1-5.

El día 30 octubre de 2002, la División de Contratación y Titulación Minera de MINERCOL, evaluó técnicamente la solicitud determinando que el área susceptible de legalizar correspondía a 8169 hectáreas y 6.728,5 metros cuadrados distribuidas en una (1) zona y dos (2) exclusiones, folios 18 - 20.

La División Legal Minera de MINERCOL, mediante **Auto del 19 de diciembre de 2002<sup>1</sup>**, requirió a la **COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN**, para que manifestaran la aceptación o rechazo de la reducción de área, en igual sentido se requirió al solicitante para que allegara el plano de alineación del área de interés, y finalmente se solicitó se adjuntaran al expediente las pruebas conducentes a demostrar la explotación minera de hecho de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2390 de 2002, folios 21-22.

El día 24 de abril de 2003, la **COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN**, radico ante MINERCOL, lo solicitado en **Auto del 19 de diciembre de 2002**, folios 24-173.

La Subdirección de Contratación y Titulación Minera de INGEOMINAS, mediante **Auto del 22 de agosto de 2005<sup>2</sup>**, requirió a los interesados para que aportaran dos (2) de las pruebas establecidas en el artículo 3 del Decreto 2390 de 2002, folios 183 - 184.

El día 15 de septiembre de 2005, **LA COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN - COOMISANJUAN**, allegó oficio manifestando que los documentos requeridos ya habían sido allegados el 17 de junio de 2003 a través de oficio radicado bajo el número 004445, 186-187.

Mediante **Resolución SCT No. 02836 del 29 de Noviembre de 2005**, la Subdirección de Contratación y

<sup>1</sup> Notificado personalmente el 06 de mayo de 2003.

<sup>2</sup> Notificado por estado jurídico No. 68 del 01 de septiembre de 2005

Titulación Minera, rechazó la solicitud de legalización de minería de hecho **DIR-072**, folios 193 - 195. <sup>Fig 2.18 B</sup>

El día 22 de marzo de 2006, la **COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN**, presentó recurso de reposición contra la **Resolución SCT No. 02836 de fecha 29 de Noviembre de 2005**, folios 226 - 228.

El día 07 de diciembre de 2007, La Subdirección de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Legalización de Minería de Hecho, realizó evaluación técnico jurídica a la solicitud **DIR-072**, concluyendo que la misma presentaba un área libre de legalizar correspondiente a **8169 hectáreas y 6.728,5 metros cuadrados** distribuidas en una (1) zona y dos (2) exclusiones, igualmente se consideró procedente revocar la **Resolución SCT No. 02836 de fecha 29 de Noviembre de 2005**, folios 261-268.

El día 30 de octubre de 2008, la Subdirección de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Legalización de Minería de Hecho, mediante evaluación técnica evidenció que la solicitud presentaba superposición parcial con la Licencia Especial para Comunidades Negras del Consejo Comunitario Mayor del Municipio de Condoto de placa HHDK-05; razón por la cual era procedente dar aplicación al Artículo 133 del Código de Minas (Derecho de Prelación), folios 276 – 280.

La Subdirección de Contratación y Titulación Minera, mediante **Resolución SCT No. 001274 del 09 de diciembre de 2008<sup>3</sup>**, resolvió revocar la **Resolución SCT No. 02836 del 29 de noviembre de 2005**, acogiendo los argumentos del recurrente, folios 283 - 287.

A folios 288-289 obra oficio con radicado OFI08-36950-DCN-1500 de fecha 01 de diciembre de 2008 emitido por el Director de Asuntos para Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, a través del cual se remite notificación personal realizada al señor Nilson Gabriel Hurtado Mosquera Representante Legal del Consejo Comunitario Mayor del Municipio de Condoto del contenido del expediente DIR -072.

Mediante oficio con radicado Ingeominas No. 2009-261-031232-2 del 08 de julio de 2009, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, puso en conocimiento los motivos por los cuales no podía dar inicio al trámite correspondiente de sustracción de área dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, folios 312-317.

El día 03 de agosto de 2009, la Subdirección de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Legalización de Minería de Hecho de INGEOMINAS, mediante evaluación técnica, determinó que el área para la solicitud correspondía a **2.667,47002 hectáreas** distribuidas en una (1) zona y una (1) exclusión, por lo que concluyó procedente programar visita conjunta minero ambiental, folios 320-325.

Mediante **Auto GLM No. 0169 del 15 de septiembre de 2009<sup>4</sup>**, se requirió al Consejo Comunitario Mayor del Municipio de Condoto para que en el término de dos (2) meses ejercieran el derecho de prelación, folios 332-335.

Los días 05 y 06 de mayo de 2010, se realizó visita técnica conjunta minero ambiental entre INGEOMINAS y la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCO, al área de la Solicitud **DIR-072**, determinándose viable técnica y ambientalmente continuar con los trámites de la solicitud, folios 404 - 432.

<sup>3</sup> Notificada por conducta concluyente el 30 de marzo de 2009

<sup>4</sup> Notificado por estado jurídico No 71 del 22 de septiembre de 2009.

Mediante radicado 20114140022971 del 14 de febrero de 2011, la Subdirección de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Legalización de Minería de Hecho, solicitó a la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior y Justicia, se efectuara la comunicación a la Comunidad Negra Condoto respecto al derecho de Prelación que le asiste, folio 488.

El día 18 de octubre de 2011, la Subdirección de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Legalización de Minería de INGEOMINAS, emitió concepto técnico de regalías el cual fue acogido mediante **Auto GLM No. 0502 del 14 de octubre de 2011**<sup>5</sup>, folios 501-502, 506-507.

El día 27 de junio de 2012, la Subdirección de Contratación y Titulación Minera – Grupo de Legalización de Minería de la Agencia Nacional de Minería, emitió concepto técnico de regalías, concluyendo que el interesado no había dado cumplimiento al **Auto GLM No. 0502 del 14 de octubre de 2011**, considerando procedente comunicar al Grupo de Cobro Coactivo para lo de su competencia, folio 526.

El día 17 de julio de 2013, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, mediante radicado No. 20132110198001, solicitó al Director de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM del Ministerio del Interior y de Justicia, adelantara las gestiones tendientes a notificar a las comunidades indígenas el derecho de prelación que les asiste, folio 527-528.

El día 21 de mayo de 2014, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, emitió concepto jurídico concluyendo necesario previo a la elaboración del PTO y PMA respectivo determinar el área objeto de superposición con la zona minera negra, lo anterior con el fin de surtir el trámite del derecho de prelación establecido en el artículo 133 del Código de Minas, folios 532-533.

El día 24 de septiembre de 2014, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de Legalización Minera, realizó evaluación técnica a la solicitud **DIR-072**, concluyendo necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución No 396 de 14 de junio de 2013, respecto de la superposición parcial con la zona minera de la comunidad negra de Condoto, igualmente consideró pertinente, teniendo en cuenta la superposición con perímetro urbano que presenta la solicitud en estudio, tramitar los permisos correspondientes ante la autoridad competente, folios 534-539.

Mediante radicado 20142110367631 del 21 de octubre de 2014, se solicitó a la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM del Ministerio del Interior y de Justicia, adelantar el trámite de notificación a la COMUNIDAD NEGRA CONDOTO sobre el derecho de prelación que les asistía, folio 540.

El 19 de marzo de 2015, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, mediante concepto técnico determinó que la solicitud presentaba superposición parcial con la zona de restricción perímetro urbano de Itsmina y Andagoya, además de superposición parcial con la zona minera comunidad negra de Condoto e Iró, folios 550-553.

El 8 de mayo de 2015, se emitió concepto técnico de regalías el cual fue acogido mediante **Auto GLM No. 000312 del 22 de junio de 2015**<sup>6</sup>, folios 554-559

El 27 de agosto de 2015, se da alcance al concepto técnico de fecha 19 de marzo de 2015, y en consecuencia se considera necesario realizar visita técnica conjunta al área de la solicitud, folios 563-566.

<sup>5</sup> Notificado por estado jurídico No. 134 del 6 de diciembre de 2011

<sup>6</sup> Notificado por estado jurídico No. 106 del 16 de julio de 2015.

El día 15 de septiembre de 2015 se realizó visita técnica al área de la solicitud de legalización DIR-072, donde se evidenció que el área definida en la evaluación técnica de fecha 27 de agosto de 2015, no era proporcional a las labores mineras desarrolladas, razón por la cual que se procedió a redefinir el área, resultando un área definitiva de 1,114 hectáreas; bajo ese entendido se consideró viable continuar con el proceso de legalización, folios 616-620.

El 26 de mayo de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, evaluó técnicamente la solicitud, encontrando que una vez determinada el área definitiva luego de la visita conjunta minero ambiental, era procedente la creación de una placa alterna para proceder a liberar el área restante; igualmente se evidenció una superposición parcial con la ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA CONDOTO, TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA MAYOR DEL MUNICIPIO DE CONDOTO E IRÓ, RESGUARDO INDIGENA PEÑAS DEL OLVIDO, TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA ISTMINA Y PARTE DEL MEDIO SAN JUAN y con el PERIMETRO URBANO – ANDAGOYA, folios 621-627.

Mediante radicado 20162110239601 del 6 de julio de 2016, se solicitó a la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, la notificación a la Comunidad Negra de Condoto, respecto al derecho de prelación, folios 630-631.

El 19 de julio de 2016, mediante evaluación técnica, se estableció como área definitiva para continuar con el trámite de legalización la correspondiente a 1.113.99997 hectáreas, igualmente se consideró necesario liberar el área asignada a la placa alterna **DIR-08021X**, de conformidad con el concepto técnico de fecha 26 de mayo de 2016, folios 632-635.

El 03 de octubre de 2016, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, emitió concepto jurídico donde consideró pertinente reiterar la comunicación enviada a la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, mediante radicado 20162110239601 del 6 de julio de 2016, a fin de efectuar la notificación a la Comunidad Negra de Condoto respecto del derecho de prelación que le asiste, folios 721-722.

Mediante radicado ANM No. 20162110337821 del 04 de octubre de 2016, se reiteró a la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, el oficio enviado mediante radicado 20162110239601 del 6 de julio de 2016, respecto de la notificación del derecho de prelación que le asiste a la COMUNIDAD NEGRA CONDOTO, folio 724.

El 16 de noviembre de 2016, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, emitió concepto técnico de regalías, folios 725-729.

Por medio de memorando No. 20172110013683 del 15 de febrero de 2017, la Coordinación del Grupo de Contratación y Titulación Minera, remitió los conceptos técnicos de actualización de mineral realizados a algunas de las solicitudes de legalización de minería de hecho, entre ellos el correspondiente a la solicitud **DIR-072**, donde se estableció que los minerales de interés dentro del trámite corresponden a **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, subclase 14242** y **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, subclase 14241**, folios 744- 748.

El 04 de abril de 2017, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, mediante concepto jurídico concluyó necesario aclarar el tema de prelación antes de proceder a elaborar el Plan de Trabajos y Obras PTO y EL Plan de Manejo Ambiental PMA, folios 749-751.

Mediante oficios con radicados ANM No 20172110081071 del 05 de abril de 2017 y 20172110115881 del 16 de mayo de 2017 se reiteró a las dependencias respectivas del Ministerio del Interior, la solicitud teniendo en cuenta que la COMUNIDAD NEGRA DE CONDOTO, EL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ITSMINA Y PARTE DEL MEDIO SAN JUAN y EL CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO IRO hicieran uso del derecho de prelación que les asiste, folios 792-796

Mediante radicado ANM 20179020024782 del 27 de junio de 2017, **COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN**, allegó oficio a través del cual el Representante Legal del Consejo Comunitario Mayor de Condoto Iró manifiesta de manera clara y expresa su renuncia a ejercer el derecho de prelación con relación a la propuesta DIR-072. Documento que posteriormente sería allegado por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior mediante radicado ANM No. 20175510168742 del 18 de julio de 2017 folios 828-830 y 849-855

A folio 879, se observa oficio suscrito por la señora GLADYS AGUIRRE VANEGAS, en calidad de presidente de la Junta Directiva de COOMISANJUAN, en el cual manifiesta su intención de adelantar los estudios necesarios para el PTO y el PMA.

Mediante comunicación con radicado ANM No. 20179020269102 del 17 de octubre de 2017, la **COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN**, a través de su representante legal solicitó se efectuara recorte con el área superpuesta con el Consejo comunitario Mayor de Itsmina COCOMINSA, por no ser de interés técnico para dicha cooperativa, folio 881.

Mediante radicado ANM No. 20179120262682, la **COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN**, a través de su representante legal, allegó el Programa de Trabajos y Obras PTO para la solicitud de legalización de minería de hecho DIR-072, folio 887.

El Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería emitió concepto técnico de fecha 07 de diciembre de 2017, a través del cual evaluó el PTO allegado por el solicitante, efectuándose algunas recomendaciones y observaciones, folios 890-895.

El 18 de diciembre de 2017, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto técnico definió como área susceptible de continuar 1.040,25272 hectáreas la cual presenta superposición parcial con ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA CONDOTO, con TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA MAYOR DEL MUNICIPIO DE CONDOTO E IRÓ - RESOLUCION 1177 DEL 16-jul-2002 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, con RESGUARDO INDIGENA PEÑAS DEL OLVIDO - ETNIA EMBERÁ CHAMÍ - RESOLUCION 0004 DEL 11-may-1998 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 y con PERIMETRO URBANO - ANDAGOYA - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, folios 896-901,

El 26 de diciembre de 2017 el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería emitió concepto jurídico en el que concluyó agotado el tema de prelación teniendo en cuenta la renuncia presentada por el Consejo Comunitario Mayor de Condoto Iró, respecto a la superposición que presenta la solicitud con Tierra de Comunidad Negra Mayor del Municipio de Condoto e Iró, con Tierra de Comunidad Negra Mayor del Municipio de Condoto e Iró y con Resguardo Indígena Peñas Del Olvido, estimó necesario agotar el trámite de consulta previa, en lo que refiere a la superposición con el perímetro urbano de Andagoya consideró pertinente solicitar el respectivo concepto a la alcaldía correspondiente, finalmente consideró que la solicitud de adelantar el PTO y PMA respectivo debía estar suscrito por el Representante Legal de la Cooperativa, folios 902-204.

El 05 de febrero de 2018 mediante radicado 20189020291822, la Cooperativa de Mineros del San Juan a través de su Representante Legal manifestó su intención de adelantar los estudios necesarios para la elaboración del PTO y PMA respectivo para la solicitud **DIR-072**, folios 907-915.

El 22 de febrero de 2018, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico determino necesario acoger el concepto técnico de fecha 18 de diciembre de 2017, y en consecuencia requerir al interesado para que acepte el área determinada como libre susceptible de contratar producto de los recortes, folios 916-918.

Con radicado No 20182110267961 del 27 de febrero de 2018, se solicitó a la Alcaldía de Medio San Juan Chocó para que se pronunciara respecto de la superposición que presenta la solicitud de legalización de minería de hecho **DIR-072** con el perímetro urbano de ANDAGOYA, folio 921.

Con Auto GLM No 000023 del 01 de marzo de 2018<sup>7</sup>, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería requirió a la **COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN** para que manifestara su aceptación del área definida como libre de contratar en concepto técnico de fecha 18 de diciembre de 2017, folios 922-926.

Con radicado No 20189120266112 del 17 de mayo de 2018, la Representante Legal de la **COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN** aceptó el área definida dentro de la solicitud de legalización de minería de hecho No **DIR-072**, folio 932.

## 2. EVALUACIÓN JURÍDICA

**2.1. Capacidad:** Dentro del expediente que nos ocupa, reposa Certificado de Existencia y Representación Legal de la **COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN**, en el que se puede evidenciar que en su objeto social se establece la actividad de exploración y explotación de metales preciosos especialmente, oro platino, plata y otros minerales, por tanto cuenta con la capacidad de que trata el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

**2.2. Inhabilidades e incompatibilidades:** Consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación se evidenció que la **COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN**, NO se encuentran incurso en causal de inhabilidad, tal como consta en el reporte anexo de la presente evaluación.

**2.3. Competencia:** A partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

Que el Grupo de Legalización Minera en razón de las competencias establecidas en el artículo 9° de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, es competente para revisar el mentado trámite razón por la cual tiene el deber de estudiar los expedientes en el estado que se encuentren y al no tener una decisión de fondo en firme y ejecutoriada, es obligación nuestra revisar el expediente de forma integral y sanear las inconsistencias encontradas.

<sup>7</sup> Notificado por estado jurídico No. 031 del 07 de marzo de 2018.



### 3. CONCEPTO JURÍDICO

Lo primero que será objeto de estudio es el cumplimiento de lo requerido en Auto GLM No 000023 del 01 de marzo de 2018, ante lo cual es necesario poner de presente lo siguiente:

Frente al término otorgado por la legislación minera para la aceptación del área libre posterior al recorte el artículo 2.2.5.5.1.4 del Decreto 1073 de 2015 establece:

*"...Parágrafo 1°. En el caso de que la superposición sea parcial y para el mismo mineral, la autoridad minera delegada procederá de oficio a eliminarla e informará al interesado el área que queda libre, a efectos de que éste manifieste en el término de treinta (30) días siguientes al recibo de la comunicación en tal sentido, si desea continuar con su solicitud respecto de esta, so pena de proceder al rechazo de la misma. (Rayado por fuera de texto)."*

Al respecto se tiene que, mediante comunicación radicada bajo el No 20182120327271 del 06 de marzo de 2018, se informó a la **COOPERATIVA DE MINEROS DEL SAN JUAN COOMISANJUAN** sobre la expedición del auto de requerimiento arriba señalado y posteriormente se procedió a su notificación mediante Estado Jurídico No 031 del 07 de marzo de 2018.

Al no poderse efectuar la entrega del oficio citado, se procedió a su publicación mediante oficio No VCT-GIAM-08-0048 fijado el día 23 de marzo de 2018 y desfijado el día 02 de abril de 2018.

Igualmente, una vez revisada la página de publicación de notificaciones de la Entidad, se observa que la autoridad minera publicó en el link de notificaciones el resuelve del **Auto GLM No. 000023 del 01 de marzo de 2018**, como se puede constatar en la siguiente dirección electrónica:

[https://www.anm.gov.co/sites/default/files/atencion\\_minero/estado\\_031\\_del\\_07\\_de\\_marzo\\_de\\_2018\\_-\\_bogota.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/atencion_minero/estado_031_del_07_de_marzo_de_2018_-_bogota.pdf)

Por lo que se concluye que el acto administrativo fue notificado en debida forma.

En razón a lo anterior se tiene que el interesado tenía hasta el día 17 de mayo del año en curso para dar cumplimiento a lo requerido, lo cual hizo a través del radicado No 20189120266112 del 17 de mayo de 2018 donde aceptó el área determinada dentro de la solicitud DIR-072.

Ahora bien, sería del caso dar trámite a la solicitud elevada por la cooperativa mediante radicado 20189020291822 si no se evidenciara que por parte de la Alcaldía de Medio San Juan Chocó no se ha obtenido respuesta referente a la superposición que presenta la solicitud con el perímetro urbano de ANDAGOYA.

Por lo anterior se torna necesario contar con dicha respuesta para establecer con exactitud el área que será objeto de estudio dentro del Programa de Trabajos y Obras PTO y el Plan de Manejo Ambiental PMA a elaborar.

### 4. CONCLUSIÓN

1. Se debe oficiar nuevamente al Alcalde de Medio San Juan Choco con el fin de que informe si de acuerdo a su plan de ordenamiento territorial está permitido los trabajos de exploración y explotación



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

minera dentro del polígono correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho No DIR-072. Pág. 6 de 8

2. Se debe solicitar nuevamente al Grupo de Catastro y Registro Minero la aclaración de los interesados dentro de la solicitud DIR-072.

**EL PRESENTE CONCEPTO JURIDICO PRODUCIRÁ LOS EFECTOS MENCIONADOS, HASTA TANTO SEA DEBIDAMENTE ACOGIDO POR MEDIO DE ACTO ADMINISTRATIVO.**

Profesional Jurídico Asignado: Jeniffer Paola Parra Granados

Firma: Jeniffer Paola Parra G.

Consecutivo No. GLM 117-2018



Radicado ANM No: 20182110270883

Bogotá, 15-06-2018 10:33 AM

**PARA:** OSCAR GONZALEZ VALENCIA  
Gerente Grupo de Catastro y Registro Minero

**DE:** Coordinación Grupo de Legalización Minera

**ASUNTO:** REITERACIÓN SOLICITUD CORRECCIÓN INTERESADOS EN LA SOLICITUD DIR-072

Cordial saludo.

Me permito reiterar la solicitud elevada previamente con memorando ANM No 20182110267943 de fecha 26 de febrero de 2018, lo anterior teniendo en cuenta que una vez revisado el sistema de Catastro y Registro Minero Colombiano "CMC", continua registrando como solicitante el señor **PEDRO ARMANDO LOPERA PALACIOS** quien dentro del trámite de legalización de minería de hecho No DIR-072 únicamente fungía para la época de radicación como gerente de la Cooperativa de Mineros del San Juan "COMISANJUAN" interesada dentro de la solicitud de legalización de minería de hecho No **DIR-072**.

Así las cosas, y por considerarlo de competencia de la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional de conformidad con el numeral primero del artículo octavo de la Resolución 0206 del 22 de Marzo de 2013, se requiere de manera urgente, se hagan la corrección correspondiente en aras de desactivar del sistema al señor **PEDRO ARMANDO LOPERA PALACIOS** como solicitante dentro del trámite DIR-072, a fin de evitar futuras confusiones en la expedición de los certificados de trámite.

Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: En cinco (05) folios Formulario Simplificado para la Legalización de Explotaciones Mineras

Copia: "No aplica".

Elaboró: Jennifer Paola Parra-Abogada GLM

Revisó: No aplica".

Fecha de elaboración: 15-06-2018 10:33 AM.

Número de radicado que responde: No aplica

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente DIR-072

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

Lucía

Janni  
Bun r cr  
059



MEMORANDO



Radicado ANM No: 20182200305313

Bogota D.C., 31-07-2018 10:23 AM

PARA: DORA ESPERANZA REYES GARCIA  
Coordinadora Grupo Legalización Minera

DE: Gerencia de Catastro y Registro Minero

ASUNTO: Respuesta Radicado 20182110270883.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito informar que se realizó la actualización al expediente **DIR-072** de acuerdo con el memorando 20182110270883, donde se solicitó se inactivara un solicitante conforme al soporte anexo, es del caso informar que el anterior procedimiento quedó debidamente auditado en el sistema CMC.

Atentamente,

OSCAR GONZALEZ VALENCIA  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: 0.  
Copia: N/A  
Elaboró: 30308720, Sandra Cristina Calle - Contratista  
Revisó: N/A  
Fecha de elaboración: 31-07-2018 10:23 AM  
Número de radicado que responde: 20182110270883  
Tipo de respuesta: Total  
Archivado en: Correspondencia Interna.

FIRMA RECIBIDO: 	FECHA RECIBIDO: 03 AGO 2018 Hora: 11:18
---------------------	---

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

cadena courier



Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA  
 Fecha Cldo: 22/10/2018 13:19  
 Destinatario: PEDRO ARMANDO LOPERA PALACIOS  
 Dirección: CARRERA 80A N° 32EE 3-  
 Barrio:  
 Municipio: MEDELLIN  
 Depto: ANTIOQUIA

OP: 373018  
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182110276861

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: *1210*

Quien Entrega: *1210*

Apreciado(a) Cliente:  
 PEDRO ARMANDO LOPERA PALACIOS

CARRERA 80A N° 32EE 3-  
 MEDELLIN  
 ANTIOQUIA  
 Zona: NOZONG  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 22/10/2018 13:19

cadena courier  
 29353218  
 www.cadenacourrier.com

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

cadena courier



Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA  
 Fecha Cldo: 22/10/2018 13:19  
 Destinatario: PEDRO ARMANDO LOPERA PALACIOS  
 Dirección: CARRERA 80A N° 32EE 3-  
 Barrio:  
 Municipio: MEDELLIN  
 Depto: ANTIOQUIA

OP: 373018  
 Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182110276861

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación:

Quien Entrega:

Apreciado(a) Cliente:  
 PEDRO ARMANDO LOPERA PALACIOS

CARRERA 80A N° 32EE 3-  
 MEDELLIN  
 ANTIOQUIA  
 Zona: NOZONG  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 22/10/2018 13:19

cadena courier



cadena courier  
 29353218  
 www.cadenacourrier.com



Radicado ANM No: 20182110276371

Bogotá, 28-09-2018 14:51 PM

Señor:

**JUSTINIANO NOSSA SUAREZ**

Vereda Pantanitos Alto - Sogamoso

Sogamoso - Boyacá

**Asunto. Respuesta a oficio con radicado ante la Agencia Nacional de Minería No.20189030421965 de 18 de septiembre de 2018. Solicitud de Legalización Minera No 01170-15.**

Acusamos recibo al oficio mencionado en la referencia; en el cual solicitó:

*"...una (1) copia del recibo y formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre del 2013."*

Por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Una vez verificado el sistema de gestión documental al igual que el acervo probatorio contentivo del expediente No 01170-15, no se encontró el documento solicitado.

El Grupo de Legalización Minera, estará atenta a cualquier información adicional que sea requerida sobre el particular.

Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0".

Copia:

Elaboró: Dña del Pilar Cobos - Abogada G.L.M. 

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20189030421962

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia externa





Radicado ANM No: 20182110276671

Bogotá, 12-10-2018 15:50 PM

Señor:

**ALEJANDRO CORREDOR VARGAS**

Email: [minciv\\_consultores@ingenieros.com](mailto:minciv_consultores@ingenieros.com)

Cel. 3202942851

Carrera 9 No. 17-36 Oficina 210

Tunja- Boyacá

**Asunto:** Radicado No. 20189030429412 de 10 de octubre de 2018 – Pago de regalías- suspensión de Decreto 0933 de 2013.

Cordial Saludo,

Acusamos recibo del oficio radicado ante la entidad con el número indicado en la referencia; por lo que procedemos a pronunciamos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Consultado en el sistema de información de la entidad –CMC se pudo evidenciar que el **21 de noviembre de 2012**, el señor **ALEJANDRO CORREDOR VARGAS** presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente con **ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERROUGINOSAS Y MISCELÁNEAS)**, ubicada en la jurisdicción de los municipios de **VILLA DE LEYVA y SACHICA**, del departamento de **BOYACÁ**, a la cual le correspondió la placa No. **NKL-11241** y que a la fecha se encuentra vigente, con trámite **suspendido por el Consejo de estado**.

De lo anterior, es pertinente indicar que en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos Decreto 0933 de 2013.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.



Radicado ANM No: 20182110276671

- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidades precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

*"... Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..." (Cursiva fuera de texto)*

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016<sup>1</sup>, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016<sup>2</sup>, en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".*

*Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra*

<sup>1</sup> [http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto\\_20161200091633.pdf](http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto\\_20161200365061.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf)



Radicado ANM No: 20182110276671

*produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el párrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.*

*En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"*

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159<sup>3</sup>, 160<sup>4</sup>, 161<sup>5</sup> y 306<sup>6</sup> de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Por lo tanto, actualmente el estado de todas las solicitudes de formalización de minería tradicional, incluida la **NKL-11241**, es suspendido.

Aunado a lo anterior y en atención a la decisión del ente colegiado, las solicitudes de formalización de minería tradicional **ya no cuentan** con la prerrogativa dispuesta en el párrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.9 contenida en el Decreto 1073 de 2015, que permitía:

*"...Párrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ..." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Razón por la cual, no se pueden realizar explotaciones mineras al interior del polígono de la solicitud, ni comercializar sus minerales, toda vez que dichas actuaciones serán consideradas como una explotación de in-

<sup>3</sup> "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

<sup>5</sup> "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

<sup>6</sup> "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."



Radicado ANM No: 20182110276671

dole ilícita de minerales, motivo por el cual se podría proceder a las correspondientes sanciones legales de carácter no sólo administrativo sino penal.

De lo anteriormente transcrito, queda claro que esta entidad no dará trámite alguno a ninguna de las solicitudes que se tramitan bajo el citado Decreto, hasta tanto no se tenga un pronunciamiento de fondo por parte de la Corporación. Así mismo, ninguna persona en el territorio Nacional que cuente con una Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, podrá realizar labores de explotación, comercialización de minerales y mantenimiento en el área de su solicitud.

Adicional a lo anterior, es pertinente aclarar que el Auto de fecha 20 de abril de 2016 del Consejo de Estado es de carácter general, y fue **notificado por Estado Jurídico el día 29 de abril del mismo año**, tal como se evidencia en la página del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo descrito en el articulado 2º de la misma providencia. En dicho auto se establece:

**"SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a la comunidad por conducto de la página web del Consejo de Estado."**



20 de abril de 2016

BICENTENARIO  
CONSEJO DE ESTADO  
JUSTICIA Y PAZ  
1817 - 2017

Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo y Cuerpo Supremo Consultivo del Gobierno

[Inicio](#)
[NUESTRA ENTIDAD](#)
[RELACIONES](#)
[SOLICITUDIÓN](#)
[CONSEJEROS](#)
[PRESIDE](#)
[ICA - POSCONFLICTO](#)
[ACTIVIDADES Y EVENTOS DEL BICENTENARIO](#)

CONSULTA ACTUACIONES PROCESALES PARA UN PROCESO/CONCEPTO/CONFLICTO

POR FAVOR VERIFICAR LOS DATOS CON LA RESPECTIVA SECRETARIA

CODIGO PROCESO/CONCEPTO/CONFLICTO: 11001032800020140016800

ROMENTE	DEMANDADO	DEMANDANTE/DETCIONARIO	CLASE
...	...	...	...

CONTENIDO RADICACION

ACTUACIONES DEL PROCESO/CONCEPTO/CONFLICTO

FECHA	ACTUACION	ASOCIACION	INICIO TERMINO	FIN TERMINO	REGISTRO
...	...	...	...	...	...



Radicado ANM No: 20182110276671

Inicio: 14 de Mayo de 2018  
 Aplicación: ANM - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
 Versión: 1.0.0

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VIGENCIA
CONCEPTO	ACTO QUE DEBE SER REVISADO POR EL CONSEJO DE ESTADO	2016/04/20	2016/04/20
CONCEPTO	ACTO QUE DEBE SER REVISADO POR EL CONSEJO DE ESTADO	2016/04/20	2016/04/20
CONCEPTO	ACTO QUE DEBE SER REVISADO POR EL CONSEJO DE ESTADO	2016/04/20	2016/04/20
CONCEPTO	ACTO QUE DEBE SER REVISADO POR EL CONSEJO DE ESTADO	2016/04/20	2016/04/20
CONCEPTO	ACTO QUE DEBE SER REVISADO POR EL CONSEJO DE ESTADO	2016/04/20	2016/04/20
CONCEPTO	ACTO QUE DEBE SER REVISADO POR EL CONSEJO DE ESTADO	2016/04/20	2016/04/20
CONCEPTO	ACTO QUE DEBE SER REVISADO POR EL CONSEJO DE ESTADO	2016/04/20	2016/04/20
CONCEPTO	ACTO QUE DEBE SER REVISADO POR EL CONSEJO DE ESTADO	2016/04/20	2016/04/20
CONCEPTO	ACTO QUE DEBE SER REVISADO POR EL CONSEJO DE ESTADO	2016/04/20	2016/04/20

No obstante, se resalta que la Agencia Nacional de Minería fue creada por Decreto 4134 de 2011 "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica" con el objetivo "... de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran., lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley...".

De lo anterior se tiene que, aunque la Agencia Nacional de Minería no es parte procesalmente vinculada al del proceso No. **11001-03-26-000-2014-00156-00** (demanda de nulidad del Decreto 0933 de 2013), ésta administración, en concordancia con sus funciones otorgadas en el citado Decreto, procedió a estudiar la decisión del Auto de fecha 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo de Estado donde se ordenó "**SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos Decreto 0933 de 2013" y tomar las directrices anteriormente transcritas.

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
 Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: No aplica  
 Copia: Elaboró: Giseth Rocha Orjuela - Abogada GJM  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 11-10-2018  
 Número de radicado que responde: 20189030429412



Radicado ANM No: 20182110276671

Archivado en: NKL-11241

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

49

cadena courier



350345891

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes  
 ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 3730153 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 17/10/2018 12:52 Planta Origen: BOGOTA  
 Destinatario: ALEJANDRO CORREDOR VARGAS  
 Dirección: CARRERA 9 N° 17 36 OF 210-

Motivo Devolución:

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: TUNJA  Rehusado  
 Depto: BOYACA  No reside  
 Producto: 341-01 49  No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110276671

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega

www.cadenacourier.com.co - Línea de atención al cliente 341-01



350345891

Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: BOGOTA 17/10/2018 12:52  
 Cadena S.S. Tel: (57) 314 374 5000 Ext: 341-01

Apreciado(a) Cliente:  
 ALEJANDRO CORREDOR VARGAS  
 CARRERA 9 N° 17 36 OF 210-  
 TUNJA  
 BOYACA

Zona: NOZON9 OP: 3730153



cadena courier

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

49

cadena courier



350345891

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes  
 ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 3730153 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 17/10/2018 12:52 Planta Origen: BOGOTA  
 Destinatario: ALEJANDRO CORREDOR VARGAS  
 Dirección: CARRERA 9 N° 17 36 OF 210-

Motivo Devolución:

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: TUNJA  Rehusado  
 Depto: BOYACA  No reside

Producto: 341-01 49  No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110276671

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega

www.cadenacourier.com.co - Línea de atención al cliente 341-01



350345891

Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: BOGOTA 17/10/2018 12:52  
 Cadena S.S. Tel: (57) 314 374 5000 Ext: 341-01

Apreciado(a) Cliente:  
 ALEJANDRO CORREDOR VARGAS  
 CARRERA 9 N° 17 36 OF 210-  
 TUNJA  
 BOYACA

Zona: NOZON9 OP: 3730153



cadena courier

cadena S.S. Tel: (57) 314 374 5000 Ext: 341-01



Enviar copia  
Sr. Abaivo Salazar

Bogotá, 22-10-2018 11:21 AM

Señor:

Alcalde Municipal de ANSERMA

Cel. 3217827770

Email: [contactenos@anserma-caldas.gov.co](mailto:contactenos@anserma-caldas.gov.co)

Calle 7 entre Carreras 4 y 5

Anserma- Caldas

**Asunto:** Traslado radicado No. 20189090302532 de 11 de octubre de 2018. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **LGR-08541**.

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en la referencia; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En atención al oficio indicado en referencia, me permito solicitar muy amablemente se verifique la presunta explotación ilícita de minerales que se adelanta dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **LGR-08541**, por personas distintas a las interesadas en el área (**ALBEIRO SALAZAR ALVAREZ, URIEL ANTONIO SUAREZ DIAZ**), teniendo en cuenta el estado actual de dicha solicitud es suspendido; para que en caso de encontrar verídica dicha explotación minera, proceda de acuerdo a lo establecido en los artículos 161 y 306 del Código de Minas y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 (normativa que conforme lo contenido en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País", continúa vigente en nuestro ordenamiento jurídico hasta que sea derogada o modificada por una norma posterior) reglamentado mediante el Decreto 2235 de 2012:

*"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo".*

*"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".*

*"Artículo 106. Control a la explotación ilícita de minerales. A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y*



Radicado ANM No: 20182110277251

*demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.*

*El incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente y sin perjuicio de otras medidas sancionatorias, dará lugar al decomiso de dichos bienes y a la imposición de una multa hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, que impondrá la autoridad policiva correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.*

De otro lado, resulta importante informar que consultado en el sistema de información de la entidad –CMC se pudo evidenciar que el **27 de julio de 2010**, los señores **ALBEIRO SALAZAR ALVAREZ** y **URIEL ANTONIO SUAREZ DIAZ** presentaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCE-SIBLES**, ubicada en la jurisdicción del municipio de **ANSERMA**, del departamento de **CALDAS**, a la cual le correspondió la placa No. **LGR-08541** y que a la fecha se encuentra vigente, con trámite **suspendido por el Consejo de estado**.

Por lo anterior, es pertinente indicar que en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos Decreto 0933 de 2013.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo



Radicado ANM No: 20182110277251

2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutoria del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.

- Por último el Grupo de legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

*"...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..." (Cursiva fuera de texto)*

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016<sup>1</sup>, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016<sup>2</sup>, en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".*

*Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el párrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.*

<sup>1</sup> [http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto\\_20161200091633.pdf](http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto\\_20161200365061.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf)



Radicado ANM No: 20182110277251

*En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"*

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159<sup>3</sup>, 160<sup>4</sup>, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Por lo tanto, actualmente el estado de todas las solicitudes de formalización de minería tradicional, incluida la **LGR-08541**, es suspendido.

Aunado a lo anterior y en atención a la decisión del ente colegiado, las solicitudes de formalización de minería tradicional **ya no cuentan** con la prerrogativa dispuesta en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 contenida en el Decreto 1073 de 2015, que permitía:

*"...Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ..."* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Razón por la cual, no se pueden realizar explotaciones mineras al interior del polígono de la solicitud, ni comercializar sus minerales, toda vez que dichas actuaciones serán consideradas como una explotación de índole ilícita de minerales, motivo por el cual se podría proceder a las correspondientes sanciones legales de carácter no sólo administrativo sino penal.

De lo anteriormente transcrito, queda claro que esta entidad no dará trámite alguno a ninguna de las solicitudes que se tramitan bajo el citado Decreto, hasta tanto no se tenga un pronunciamiento de fondo por parte de la Corporación. Así mismo, ninguna persona en el territorio Nacional que cuente con una Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, podrá realizar labores de explotación, comercialización de minerales y mantenimiento en el área de su solicitud.

Por último, me permito remitir la alinderación que comprende la solicitud No. **LGR-08541**, para que se

<sup>3</sup> "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."



Radicado ANM No: 20182110277251

verifique la presunta situación, toda vez que bajo el radicado de la referencia el señor **ALBEIRO SALAZAR ALVAREZ** interesado de la solicitud allegó copia de la denuncia por minería ilegal en su área tendiente de legalizar ante municipal de Anserma el señor JANJIE DE JESUS BETANCOURT CALVO el 2 de octubre de 2018, ante la Corporación Autónoma Regional de Caldas el Dr. JUAN DAVID ARANGO GARTNER el 1 de octubre de 2018, indicando los fundamentos de hecho y derecho.

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 91,02517 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCI A
PA - 1	1064539.1	1149690.0	S 85° 21' 36.74" E	1027.32 Mts
1 - 2	1064456.0	1150713.9	N 89° 59' 19.32" W	1024.4 Mts
2 - 3	1064456.2	1149689.5	N 0° 30' 17.9" W	885.13 Mts
3 - 4	1065341.3	1149681.7	S 89° 59' 59.6" E	1032.2 Mts
4 - 1	1065341.3	1150713.9	S 0° 0' 0.0" E	885.3 Mts

Sin otro particular,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: lo enunciado en 10 folios

Copia:

- Sr. **ALBEIRO SALAZAR ALVAREZ**, Dirección: Carrera 20 No. 17-49 Sector el Centro, Manizales- Caldas, Celular. 3104693040.

Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela -Abogada GLM

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-10-2018

Número de radicado que responde: 20189090302532

Archivado en: LGR-08541

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS VIEJO CALDAS ZONA NOZONg

Mes  
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm



Remite: CADENA OP: 373698 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 25/10/2018 08:47 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: ALBEIRO SALAZAR ALVAREZ  
 Dirección: CARRERA 20 N° 17 49 SECTOR EL CENTRO  
 MANIZALES

Barrio: Municipio: MANIZALES  
 Depto: CALDAS

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 51

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110277251

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega: *7-2-18*

Apreciado(a) Cliente:  
**ALBEIRO SALAZAR ALVAREZ**  
 CARRERA 20 N° 17 49 SECTOR EL CENTRO MANIZALES-  
 MANIZALES  
 CALDAS



Zona: NOZONg OP: 373698  
 Remite: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 25/10/2018 08:47  
 Cadena S.A. Tel: (57) (31) 378 66 66 Fax: 318 318 318

51

cadena courier

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS VIEJO CALDAS ZONA NOZONg

Mes  
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm



Remite: CADENA OP: 373698 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 25/10/2018 08:47 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: ALBEIRO SALAZAR ALVAREZ  
 Dirección: CARRERA 20 N° 17 49 SECTOR EL CENTRO  
 MANIZALES

Barrio: Municipio: MANIZALES  
 Depto: CALDAS

Motivo Devolución:  
 Desconocida  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 51

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110277251

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega: *7-2-18*

Apreciado(a) Cliente:  
**ALBEIRO SALAZAR ALVAREZ**  
 CARRERA 20 N° 17 49 SECTOR EL CENTRO MANIZALES-  
 MANIZALES  
 CALDAS



Zona: NOZONg OP: 373698  
 Remite: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 25/10/2018 08:47  
 Cadena S.A. Tel: (57) (31) 378 66 66 Fax: 318 318 318

51

cadena courier

Cadena S.A. - Línea de atención al cliente: 318 318 318 - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente: 318 318 318



Radicado ANM No: 20182110276101

Bogotá, 26-09-2018 11:28 AM

Señor:

**EDWIN NACOR PADILLA MAUSSA**

Corregimiento la Balsa

[edwinpadillamaussa@hotmail.com](mailto:edwinpadillamaussa@hotmail.com)

La Apartada - Córdoba

**Asunto. Respuesta al derecho de petición con radicado ante la Agencia Nacional de Minería N° 20181000323962 de 21 de septiembre 2018.**

Cordial Saludo.

Acusamos recibo al derecho de petición mencionado en la referencia; en el cual solicitó:

*"que requisito necesito para seguir explotando la extracción de material de arrastre del río san jorge y lo hacemos artesanalmente y más de 250 familias vivimos de la explotación de material".*

Por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Por lo anterior, resulta importante informar que en la actualidad no es procedente la radicación de una de solicitud de minería tradicional, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.1 del Decreto No 1073 de 2015, el cual compilo el Decreto No 0933 de 2013, estableció como fecha límite para radicar estas solicitudes el 10 de mayo de 2013.

Sin embargo, si es de su interés solicitar un área con el fin de explorar y explotar materiales de arrastre, lo puede hacer presentando una solicitud de Contrato de Concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No.299 de 27 de septiembre de 2012 de la Agencia Nacional de Minería y demás normatividad aplicable.



Radicado ANM No: 20182110276101

Así mismo, por tratarse de minería tradicional el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, consagra la figura de Reserva Especial, la cual está dirigida a comunidades que hayan ejercido este tipo de minería.

El Grupo de Legalización Minera, estará atenta a cualquier información adicional que sea requerida sobre el particular.

Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
**Coordinadora Grupo de Legalización Minera**

Anexos:

Copla: "0"

Elaboró: Diva del Pilar Cobos Florian, Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes García, Coordinadora GLM

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20181000323962

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Correspondencia externa

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**cadenacourrier**  
 Reclamo:  Incongruencia  
 42069852

FECHA ENTREGA: AW MONTERIA MC Y TRAMITES LTDA ZONA -233501

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 371054 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 28/09/2018 12:57 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: EDWIN NACOR PADILLA MAUSSA  
 Dirección: CORREGIMIENTO LA BALSA  
 Barrio:  
 Municipio: LA APARTADA  
 Depto: CORDOBA  
 Producto: 341-01

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110276101  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Observación: Quien Entrega:

**Apreciado(a) Cliente:**  
**EDWIN NACOR PADILLA MAUSSA**  
 CORREGIMIENTO LA BALSA-

LA APARTADA  
 CORDOBA  
 Zona: 233501  
 OP: 371054  
 Fecha Ciclo: 28/09/2018 12:57  
 Destinatario: EDWIN NACOR PADILLA MAUSSA  
 Cadena S.A. TEL: (57) 314 66 66 66



Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**cadenacourrier**  
 Reclamo:  Incongruencia  
 42069852

FECHA ENTREGA: AW MONTERIA MC Y TRAMITES LTDA ZONA -233501

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 371054 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 28/09/2018 12:57 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: EDWIN NACOR PADILLA MAUSSA  
 Dirección: CORREGIMIENTO LA BALSA  
 Barrio:  
 Municipio: LA APARTADA  
 Depto: CORDOBA  
 Producto: 341-01

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110276101  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Observación: Quien Entrega:

**Apreciado(a) Cliente:**  
**EDWIN NACOR PADILLA MAUSSA**  
 CORREGIMIENTO LA BALSA-

LA APARTADA  
 CORDOBA  
 Zona: 233501  
 OP: 371054  
 Fecha Ciclo: 28/09/2018 12:57  
 Destinatario: EDWIN NACOR PADILLA MAUSSA  
 Cadena S.A. TEL: (57) 314 66 66 66





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20182110276491

Bogotá, 08-10-2018 08:13 AM

Doctor:

**JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO**

Coordinado para la Gestión del Seguimiento Ambiental

Tel. 5748960

Carrera 9 No. 9-88

Valledupar- Cesar

**Asunto:** Radicado No. 20189060292952 de 19 de septiembre de 2018– Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. 0178-20.

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación identificada bajo el número de la referencia, nos permitimos dar respuesta oportuna a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Una vez revisada su solicitud y consultado el sistema de información de la entidad –CMC, se pudo verificar la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. 0178-20, fue radicada el **1 de septiembre de 2004**, por **EAT ASALJAIB**; la cual a la fecha se encuentra archivada desde el 16 de julio de 2010 de conformidad con la Resolución No. 000158 del 21 de mayo de 2010 y con liberación de área desde 31 de agosto de 2010.

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**

Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: No aplica

Copia: No aplica

Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela – Abogada GLM

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 4-10-2018

Número de radicado que responde: 20189060292952

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 0178-20

**Apreciado(a) Cliente:**  
**JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO**  
 CARRERA 9 N° 9 88-  
 VALLEDUPAR  
 CESAR

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros



Zona: NOZONg OP: 3720065  
 Remitente: CADENA  
 CADENA-900500018  
 Origen: MEDELLIN 10/10/2018 12:10  
 Cadenas S.A. Tel: (57) 41 278 46 84 34

49

**cadena courier**

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: AY VALLEDUPAR MC Y TRAMITES ZONA NOZONg

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 3720065 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 10/10/2018 12:10 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO  
 Dirección: CARRERA 9 N° 9 88-  
 Barrio:  
 Municipio: VALLEDUPAR  
 Depto: CESAR

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Observación: Quien Entrega

Producto: 341-01 49

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110276491

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

**Apreciado(a) Cliente:**  
**JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO**  
 CARRERA 9 N° 9 88-  
 VALLEDUPAR  
 CESAR

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros



Zona: NOZONg OP: 3720065  
 Remitente: CADENA  
 CADENA-900500018  
 Origen: MEDELLIN 10/10/2018 12:10  
 Cadenas S.A. Tel: (57) 41 278 46 84 34

49

**cadena courier**

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: AY VALLEDUPAR MC Y TRAMITES ZONA NOZONg

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 3720065 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 10/10/2018 12:10 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO  
 Dirección: CARRERA 9 N° 9 88-  
 Barrio:  
 Municipio: VALLEDUPAR  
 Depto: CESAR

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Observación: Quien Entrega

Producto: 341-01 49

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110276491

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Cadena S.A. Tel: (57) 41 278 46 84 34 - www.cadenas.com.co - Línea de atención al cliente 24 horas



Bogotá, 28-09-2018 14:07 PM

Señora:  
**ANA BRICEIDA AVILA ORJUELA**  
Vereda Tibita  
Lenguazaque - Cundinamarca

**Asunto. Respuesta al derecho de petición con radicado ante la Agencia Nacional de Minería N°20185500588642 de 30 de agosto de 2018.**

Cordial Saludo.

Acusamos recibo al derecho de petición mencionado en la referencia; Por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En primer lugar, se informa que el artículo 332 de la Constitución Política establece:

*"El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".*

En el mismo sentido, el artículo 5 de la Ley 685 de 2001, consagra:

*"Propiedad de los Recursos Mineros. Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacientes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos.*

*Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes".*

Lo anterior significa, que la propiedad del inmueble se desmiembra de la propiedad superficiaria y en subsuelo, siendo de este último propietario del subsuelo.

Así mismo, le informó que una vez consultado el sistema que administra la entidad Catastro Minero Colombiano -CMC- no se encontró con los datos aportados que los señores **LUIS SEGURA MUÑOS Y PACIFICO NAVARRETE**, tengan solicitud o título minero a su nombre, por lo cual sería necesario completar la información solicitada con el número de identificación y las coordenadas planas del área asociadas a un sistema de referencia (Datum Bogotá, Datum Magna Sirgas, WGS84) y a un



Radicado ANM No: 20182110276351

origen (central, este, oeste, entre otros).

Sin embargo, se informa que la petición se remite a la Alcaldía de Leguzaque, para que en el caso de que se trate de minería ilegal, el Alcalde como primera autoridad del municipio proceda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159<sup>1</sup>, 160<sup>2</sup>, 161<sup>3</sup> y 306<sup>4</sup> de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

El Grupo de Legalización Minera, estará atenta a cualquier información adicional que sea requerida sobre el particular.

Cordialmente,

**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: 1 folio

Copia: 0'

Elaboró: Diva del Pilar Ceballos Florán, Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes García, Coordinadora GLM

Fecha de elaboración:

Numero de radicado que responde: 20185500588042

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Correspondencia externa

<sup>1</sup> "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>2</sup> "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

<sup>3</sup> "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

<sup>4</sup> "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."

Apreciado(a) Cliente:  
ANA BRICEIDA AVILA ORJUELA

VEREDA TIBITA-

LENGUAZQUE

CUNDINAMARCA

Zona: 350601

Remitente: CADENA

Origen: BOGOTA

Fecha Ciclo: 02/10/2018 15:07

Destinatario: ANA BRICEIDA AVILA ORJUELA

Dirección: VEREDA TIBITA-

Barrio: LENGUAZQUE

Municipio: LENGUAZQUE

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

OP: 371489

Prioridad:

Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

183

cadena courier

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: URBANO EXPRESS ZONA -250601

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 371489 Prioridad:  
Fecha Ciclo: 02/10/2018 15:07 Planta Origen: BOGOTA  
Destinatario: ANA BRICEIDA AVILA ORJUELA  
Dirección: VEREDA TIBITA-

Barrio: LENGUAZQUE  
Municipio: LENGUAZQUE  
Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01 183

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110276351

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Apreciado(a) Cliente:  
ANA BRICEIDA AVILA ORJUELA

VEREDA TIBITA-

LENGUAZQUE

CUNDINAMARCA

Zona: 350601

Remitente: CADENA

Origen: BOGOTA

Fecha Ciclo: 02/10/2018 15:07

Destinatario: ANA BRICEIDA AVILA ORJUELA

Dirección: VEREDA TIBITA-

Barrio: LENGUAZQUE

Municipio: LENGUAZQUE

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

OP: 371489

Prioridad:

Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

183

cadena courier

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: URBANO EXPRESS ZONA -250601

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 371489 Prioridad:  
Fecha Ciclo: 02/10/2018 15:07 Planta Origen: BOGOTA  
Destinatario: ANA BRICEIDA AVILA ORJUELA  
Dirección: VEREDA TIBITA-

Barrio: LENGUAZQUE  
Municipio: LENGUAZQUE  
Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01 183

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110276351

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros





Radicado ANM No: 20182110276081

Bogotá, 26-09-2018 08:01 AM

Señor:

**ALFREDO ZAMBRANO BRAVO**

AC 32 13-52 Apto. 1803 T2

San Francisco - Putumayo

**Asunto. Respuesta al derecho de petición con radicado ante la Agencia Nacional de Minería N°20181000323182 de 18 de septiembre de 2018. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No NKR-08431.**

Cordial Saludo.

Acusamos recibo al derecho de petición mencionado en la referencia; en el cual solicitó:

*"a. Se me informe el estado, avances y decisión con relación a mi solicitud.*

*b. Se me acredite que dicha solicitud se encuentra en trámite".*

Por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Consultado en el sistema que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, se pudo establecer que la placa **No NKR-08431**, corresponde a una **SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL**, radicada el 27 de noviembre de 2012, por el señor **ALFREDO ZAMBRANO BRAVO**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN FRANCISCO**, departamento de **PUTUMAYO**, actualmente vigente.

Sin embargo, como se ha informado en varias ocasiones en el desarrollo del análisis de las solicitudes de formalización de minería tradicional, se demandó la nulidad del Decreto 0933 de 2013, ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos del decreto en mención.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la



misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el párrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el párrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- La Agencia Nacional de Minería en un plan de contingencia envió oficios a todos los beneficiarios de las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, así como a los Alcaldes de los municipios de la respectiva jurisdicción y a las Corporaciones Autónomas Regionales, para que conocieran los alcances de los efectos de la decisión adoptada por el Consejo de Estado que afecta la ejecución de las competencias atribuidas a la Entidad, en su calidad de autoridad concedente, como lo es la imposibilidad de continuar con el trámite de la solicitud y la ausencia de prerrogativa.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:



Radicado ANM No: 20182110276081

*"...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..." (Cursiva fuera de texto)*

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016<sup>1</sup>, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016<sup>2</sup>, en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".*

*Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.*

*En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"*

<sup>1</sup> [http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto\\_20161200091633.pdf](http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto\\_20161200365061.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf)



Radicado ANM No: 20182110276081

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159<sup>3</sup>, 160<sup>4</sup>, 161<sup>5</sup> y 306<sup>6</sup> de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

El Grupo de Legalización Minera, estará atenta a cualquier información adicional que sea requerida sobre el particular.

Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos:

Copia: "0"

Elaboró: Diva del Pilar Cobos Flórez, Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes García, Coordinadora GLM

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20181000323182

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente NKR-08431

<sup>3</sup> **Artículo 159. Exploración y explotación ilícita.** La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> **Artículo 160. Aprovechamiento ilícito.** El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

<sup>5</sup> **Artículo 161. Decomiso.** Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

<sup>6</sup> **Artículo 306. Minería sin título.** Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave."

Apreciado(a) Cliente:

ALFREDO ZAMBRANO BRAVO

cadena courier

AC 32 N° 13 52 APTO 1803 T2-

SAN FRANCISCO  
PUTUMAYO

Zona: -861001 OP: 371054

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: BOGOTA 28/09/2018 12:57



804701855



Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Cadena S.A. Teléfono: (1) 371 66 66 Ext. 348 - www.cadena.com.co - Última actualización del 9 de Septiembre de 2017

Observación:  Quien Entrega:

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Otros  Dirección errada  No reclamado  No reside  Rehusado  Desconocido

Remitente: CADENA  
Fecha Ciclo: 28/09/2018 12:57  
Destinatario: ALFREDO ZAMBRANO BRAVO  
Dirección: AC 32 N° 13 52 APTO 1803 T2-  
Barrio:  Municipio: SAN FRANCISCO  
Depto: PUTUMAYO  
Producto: 341-01  
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182110276081  
OP: 371054  
Prioridad:  
Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Fecha Entrega: 16

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 pm

341-01

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO PUTUMAYO ZONA: -861001

Reclamo: Incongruencia

cadena courier

804701855

Cadena S.A. Teléfono: (1) 371 66 66 Ext. 348 - www.cadena.com.co - Última actualización del 9 de Septiembre de 2017

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros



cadena courier

Apreciado(a) Cliente:  
ALFREDO ZAMBRANO BRAVO

AC 32 N° 13 52 APTO 1803 T2-

SAN FRANCISCO  
PUTUMAYO

Zona: -861001 OP: 371054

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: BOGOTA 28/09/2018 12:57



804701855

Observación:  Quien Entrega:

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Otros  Dirección errada  No reclamado  No reside  Rehusado  Desconocido

Remitente: CADENA  
Fecha Ciclo: 28/09/2018 12:57  
Destinatario: ALFREDO ZAMBRANO BRAVO  
Dirección: AC 32 N° 13 52 APTO 1803 T2-  
Barrio:  Municipio: SAN FRANCISCO  
Depto: PUTUMAYO  
Producto: 341-01  
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182110276081  
OP: 371054  
Prioridad:  
Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Fecha Entrega: 16

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

341-01

FECHA ENTREGA: CES DEL LLANO PUTUMAYO ZONA: -861001

Reclamo: Incongruencia

cadena courier

804701855

Cadena S.A. Teléfono: (1) 371 66 66 Ext. 348 - www.cadena.com.co - Última actualización del 9 de Septiembre de 2017



Radicado ANM No: 20182110276531

Bogotá, 09-10-2018 09:48 AM

Señor:

**MARCO TULIO CINTURA AREVALO**

Email. [doctorsintura@hotmail.com](mailto:doctorsintura@hotmail.com)

Carrera 4 No. 10 A -19

Celular: 3112667142

Chia - Cundinamarca

**Asunto:** Respuesta oficio No. 20185500599582 de 13 de septiembre de 2018. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODJ-09131**

Cordial saludo,

Acusamos recibo del oficio radicado ante la entidad con el número indicado en la referencia y enviado por competencia a las diferentes áreas mediante memorando No. 20182120417213 de 4 de octubre de 2018, por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En primer lugar, es pertinente indicar que mediante oficio ANM No. 20182120417231 de 4 de octubre se le informó que su solicitud había sido enviada a los diferentes grupos para consolidar una respuesta.

Ahora bien respecto a la información requerida, manifestamos lo siguiente:

**a) Al primer interrogante:**

La Vicepresidencia Administrativa y Financiera nos compartió la Resolución No. 1103 del 26 de diciembre de 2016 "Por la cual se establece el valor a pagar por la reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, así como por los Servicios que preste la Agencia Nacional de Minería y se dictan otras disposiciones", la cual se anexa en 3 folios.

**b) Al segundo y tercer interrogante:**

El área de Proyecto Minero Digital de la Agencia Nacional Minera, reitero la información ya suministrada anteriormente como contestación al Derecho de petición radicado bajo No. 20185500562272 del 31 de julio de 2018, presentado por el señor **MARCO TULIO CINTURA AREVALO**, cuya respuesta se otorgó bajo oficio ANM No. 20183320285821 de 16 de agosto de 2018. (Se adjunta en 4 folios)

No obstante, nos permitimos suministrarla de nuevo:

*"Dando respuesta a su derecho de petición del asunto, se da respuesta a sus interrogantes:"*



Radicado ANM No: 20182110276531

1. **Expedirme certificación de la razón por la cual las carpetas de los títulos mineros y/o contratos que reposan en la Entidad no están de manera permanente a disposición de los usuarios, impidiendo su consulta permanente.**

La ANM mediante proceso de Licitación LP 0011 de 2017 adjudicó el Contrato SGR 741 de 2017 con fecha de inicio 15 de enero y terminación 15 de diciembre, el cual tiene por objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN, CONTINUIDAD, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EXPEDIENTE MINERO ELECTRÓNICO FASE II EN EL MARCO DEL PROYECTO DE GESTIÓN MINERA DIGITAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA QUE INCLUYE LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y ENTREGA DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS SOLICITADOS". Es por esto que para la vigencia 2018 está haciendo la digitalización de los siguientes documentos y/o expedientes:

- a. Los títulos mineros vigentes, es decir, los títulos que son objeto de seguimiento y fiscalización.
- b. Las nuevas Solicitudes mineras de la vigencia 2018.
- c. Los documentos radicados ante la ANM y los documentos producidos por la ANM de todas las Solicitudes mineras y Títulos mineros vigentes.

Por lo anterior, los expedientes están disponibles en consulta digital, excepto si se encuentran en proceso de digitalización, para lo cual la ANM solicita al contratista de digitalización que procese los expedientes a la mayor brevedad posible para prestar el servicio a los usuarios de la ANM (internos y externos).

1. **Expedir copias de los contratos de los computadores que se encuentran apeñuscados en la oficina de atención al usuario primer piso, y certificar porque los documentos no se pueden consultar desde esas terminales.**

Las personas interesadas en revisar o consultar los expedientes digitales, debe realizar los siguientes pasos:

- a. Acercarse a la ANM – Atención al minero de su ciudad.
- b. Solicitar el turno para que sea atendido por el personal de Atención al minero.
- c. Informar al personal de la ANM que lo atienda si es un tercero, titular o apoderado, lo cual será validado por la ANM.
- d. Diligenciar y/o recibir el formato de consulta de expediente mineros, donde se indica cuáles expedientes puede consultar y si tiene acceso solamente a la información pública o a todo el expediente.
- e. Entregar el formato de consulta de expediente mineros al orientador que administra las Tablet para que pueda consultar el expediente indicado en el formato y con los permisos o restricciones indicados en el Código de Minas (Art. 88).
- f. Consultar el expediente digital en las Tablet con el apoyo del orientador."

a) **Al cuarto, quinto y sexto interrogantes:**

El Grupo de Legalización Minera, procedio a revisar el expediente y el sistema de información de la entidad-CMC, en el cual pudo constatar que el día **19 de abril de 2013**, fue radicada Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, por el señor **OSCAR DANIEL PEREZ RODRIGUEZ**, a la cual le correspondió la placa No **ODJ-09131**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO, CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO**, ubicada en jurisdicción del municipio de **CUCUNUBA**, departamento de **CUNDINAMARCA**; la cual se encuentra vigente, con tramite preliminar y suspendido, de acuerdo a lo ordenando por el Consejo



Radicado ANM No: 20182110276531

de Estado mediante Auto 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA.

De lo anterior, es pertinente indicar que en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos Decreto 0933 de 2013.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

*"...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan*



Radicado ANM No: 20182110276531

*la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales...*” (Cursiva fuera de texto)

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016<sup>1</sup>, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y considero procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016<sup>2</sup>, en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

*“(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: “Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia”.*

*Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.*

*En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)”*

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá

<sup>1</sup> [http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto\\_20161200091633.pdf](http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto\\_20161200365061.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf)



Radicado ANM No: 20182110276531

proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159<sup>3</sup>, 160<sup>4</sup>, 161<sup>5</sup> y 306<sup>6</sup> de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Por lo tanto, actualmente el estado de todas las solicitudes de formalización de minería tradicional, incluida la ODJ-09131, es suspendido.

Aunado a lo anterior y en atención a la decisión del ente colegiado, las solicitudes de formalización de minería tradicional **ya no cuentan** con la prerrogativa dispuesta en el párrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.9 contenida en el Decreto 1073 de 2015, que permitía:

*"...Párrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, **no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ...**" (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Razón por la cual, no se pueden realizar explotaciones mineras al interior del polígono de la solicitud, ni comercializar sus minerales, toda vez que dichas actuaciones serán consideradas como una explotación de índole ilícita de minerales, motivo por el cual se podría proceder a las correspondientes sanciones legales de carácter no sólo administrativo sino penal.

De lo anteriormente transcrito, queda claro que esta entidad no dará trámite alguno a ninguna de las solicitudes que se tramitan bajo el citado Decreto, hasta tanto no se tenga un pronunciamiento de fondo por parte de la Corporación. Así mismo, ninguna persona en el territorio Nacional que cuente con una Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, podrá realizar labores de explotación, comercialización de minerales y mantenimiento en el área de su solicitud.

Adicional a lo anterior, es pertinente aclarar que el Auto de fecha 20 de abril de 2016 del Consejo de Estado es de carácter general, y fue **notificado por Estado Jurídico el día 29 de abril del mismo año**, tal como se evidencia en la página del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo descrito en el articulado 2º de la misma providencia. En dicho auto se establece:

<sup>3</sup> "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

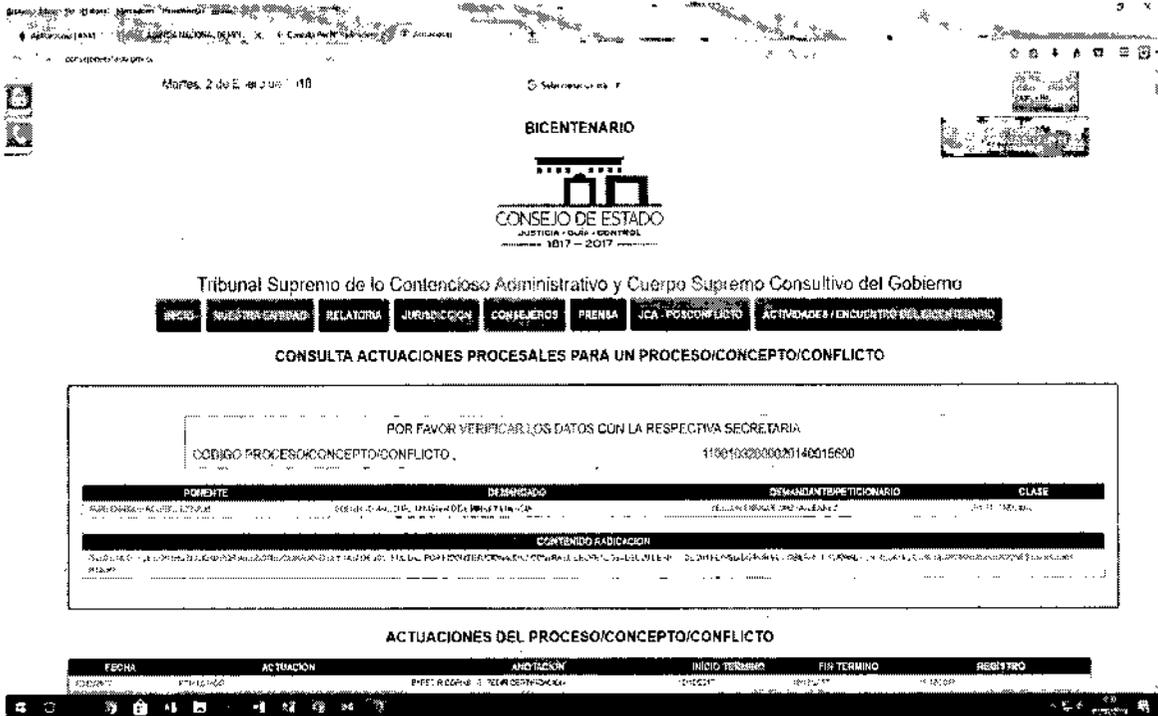
<sup>5</sup> "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

<sup>6</sup> "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será a indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".



Radicado ANM No: 20182110276531

**"SEGUNDO: COMUNICAR** esta decisión a la comunidad por conducto de la página web del Consejo de Estado."



[INICIO](#)
[NUESTRA EMPRESA](#)
[RELATORIA](#)
[JURISDICCION](#)
[CONSEJEROS](#)
[PRENSA](#)
[JCA - POSCONFLICTO](#)
[ACTIVIDADES / ENCUENTRO DEL GOBIERNO](#)

**CONSULTA ACTUACIONES PROCESALES PARA UN PROCESO/CONCEPTO/CONFLICTO**

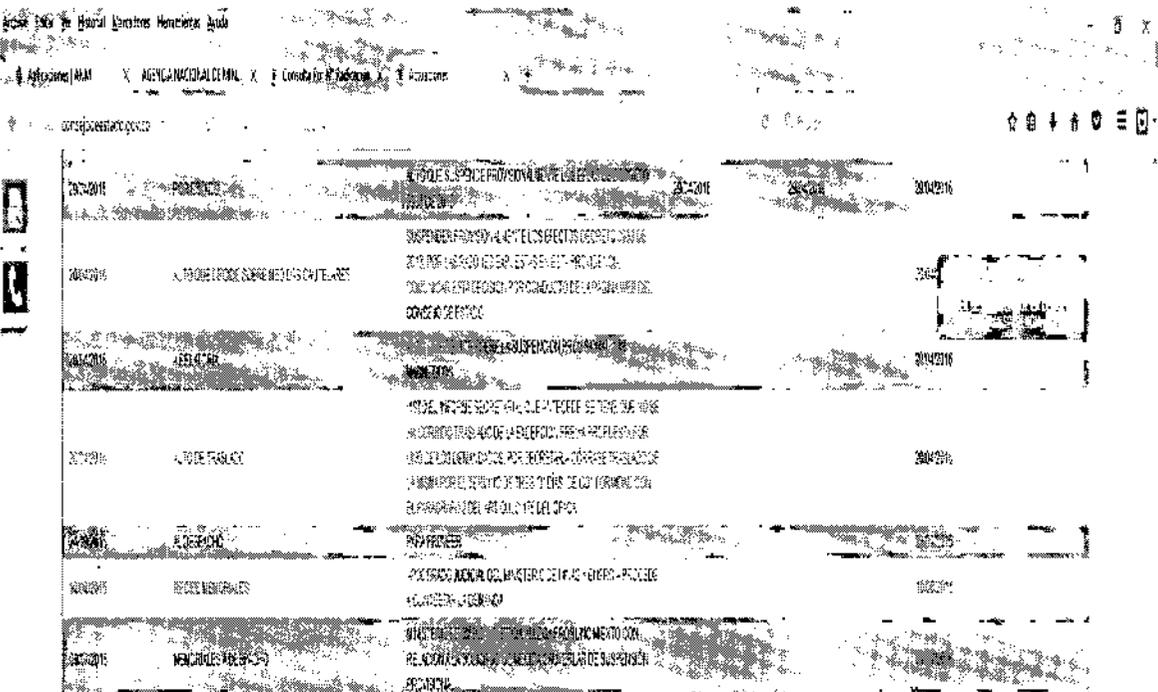
POR FAVOR VERIFICAR LOS DATOS CON LA RESPECTIVA SECRETARIA  
 CODIGO PROCESO/CONCEPTO/CONFLICTO: 11001002000020140015600

POSDENTE	DEMANDADO	DEMANDANTE/PETICIONARIO	CLASE
RUBIO ENRIQUE ALBERTO LIZUAIN	SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA	SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA	RECURSO DE AMPARO

**CONTENIDO RADICACION**

**ACTUACIONES DEL PROCESO/CONCEPTO/CONFLICTO**

FECHA	ACTUACION	AMpliación	INICIO TERMINO	FIN TERMINO	REGISTRO
2018/01/10	RECEPCION	RECEPCION	2018/01/10	2018/01/10	11001002000020140015600
2018/01/10	RECEPCION	RECEPCION	2018/01/10	2018/01/10	11001002000020140015600
2018/01/10	RECEPCION	RECEPCION	2018/01/10	2018/01/10	11001002000020140015600
2018/01/10	RECEPCION	RECEPCION	2018/01/10	2018/01/10	11001002000020140015600
2018/01/10	RECEPCION	RECEPCION	2018/01/10	2018/01/10	11001002000020140015600
2018/01/10	RECEPCION	RECEPCION	2018/01/10	2018/01/10	11001002000020140015600
2018/01/10	RECEPCION	RECEPCION	2018/01/10	2018/01/10	11001002000020140015600
2018/01/10	RECEPCION	RECEPCION	2018/01/10	2018/01/10	11001002000020140015600
2018/01/10	RECEPCION	RECEPCION	2018/01/10	2018/01/10	11001002000020140015600
2018/01/10	RECEPCION	RECEPCION	2018/01/10	2018/01/10	11001002000020140015600



FECHA	ACTUACION	AMpliación	INICIO TERMINO	FIN TERMINO	REGISTRO
2018/01/10	RECEPCION	RECEPCION	2018/01/10	2018/01/10	11001002000020140015600
2018/01/10	RECEPCION	RECEPCION	2018/01/10	2018/01/10	11001002000020140015600
2018/01/10	RECEPCION	RECEPCION	2018/01/10	2018/01/10	11001002000020140015600
2018/01/10	RECEPCION	RECEPCION	2018/01/10	2018/01/10	11001002000020140015600
2018/01/10	RECEPCION	RECEPCION	2018/01/10	2018/01/10	11001002000020140015600
2018/01/10	RECEPCION	RECEPCION	2018/01/10	2018/01/10	11001002000020140015600
2018/01/10	RECEPCION	RECEPCION	2018/01/10	2018/01/10	11001002000020140015600
2018/01/10	RECEPCION	RECEPCION	2018/01/10	2018/01/10	11001002000020140015600
2018/01/10	RECEPCION	RECEPCION	2018/01/10	2018/01/10	11001002000020140015600
2018/01/10	RECEPCION	RECEPCION	2018/01/10	2018/01/10	11001002000020140015600



Radicado ANM No: 20182110276531

No obstante, se resalta que la Agencia Nacional de Minería fue creada por Decreto 4134 de 2011 "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica" con el objetivo "... de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran., lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley...".

De lo anterior se tiene que, aunque la Agencia Nacional de Minería no es parte procesalmente vinculada al del proceso No. **11001-03-26-000-2014-00156-00** (demanda de nulidad del Decreto 0933 de 2013), ésta administración, en concordancia con sus funciones otorgadas en el citado Decreto, procedió a estudiar la decisión del Auto de fecha 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo de Estado donde se ordenó "**SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos Decreto 0933 de 2013" y tomar las directrices anteriormente transcritas.

Que la información anteriormente transcrita, se le ha indicado al interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODJ-09131** en reiteradas ocasiones, así como al alcalde municipal de Cucunuba y a la Corporación ambiental competente.

Por otro lado, respecto de las copias que requiere en su petición y teniendo en cuenta la cantidad de folios a las que se refiere, este grupo de trabajo nos permitimos enviar copia digital de todo el expediente.

Finalmente, es de aclarar que dentro de nuestra competencia se da información frente a la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODJ-09131**, (mina el cerezo) la cual es una solicitud vigente, con trámite preliminar y suspendido, que contaba con la prerrogativa para explotar, sin contar con un título minero debidamente otorgado, antes de la suspensión del Decreto 0933 de 2013 por el Consejo de Estado (20 de abril de 2016- notificación 29 de abril de 2016) como se indico anteriormente.

Sin otro particular,



**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**

Coordinadora del Grupo de legalización Minera

Anexos: Lo enunciado en un (1) CD, siete (7) folios

Copia: No aplica

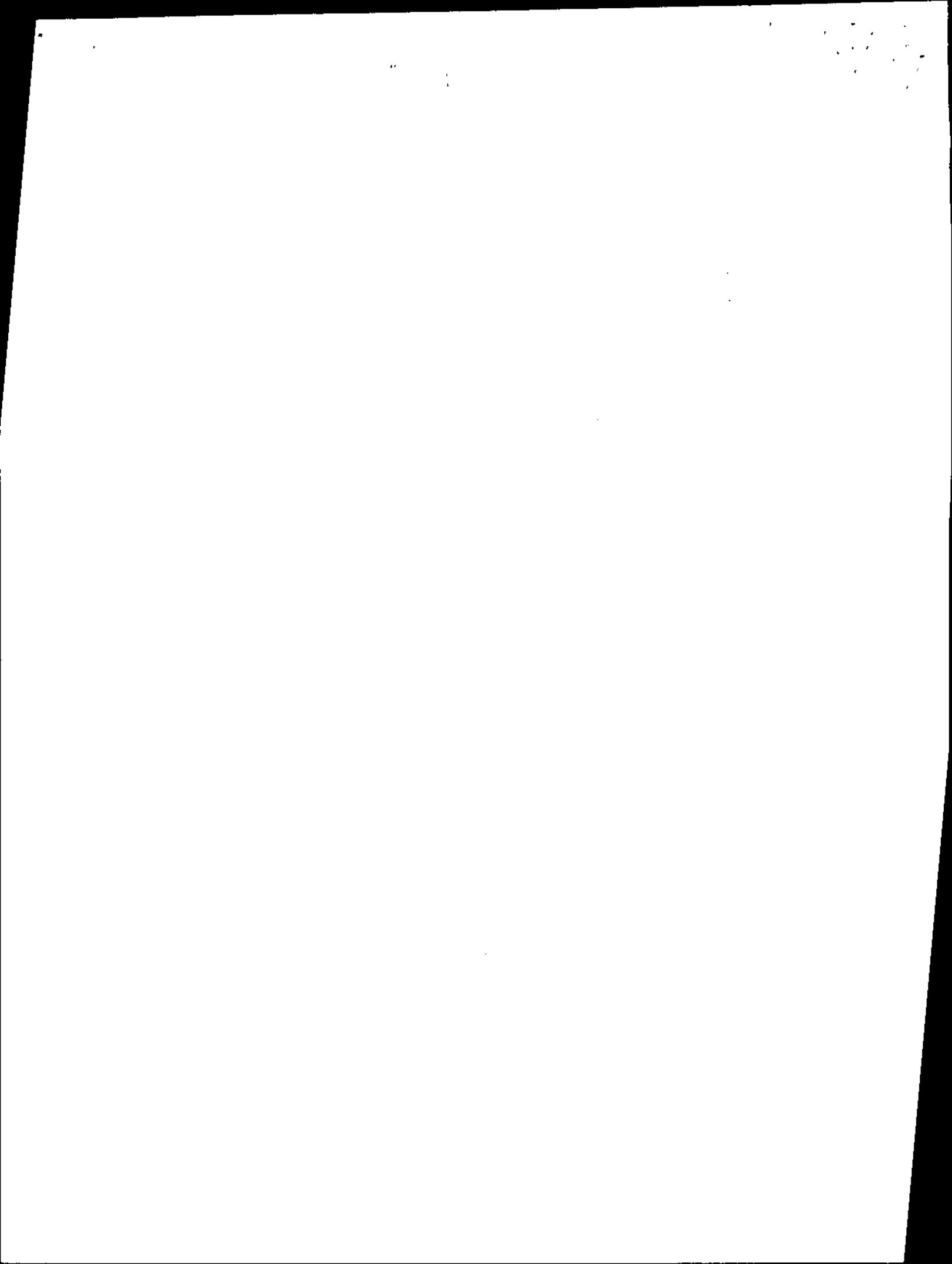
Elaboró: Giseth Rocha Orjuela - Abogada Grupo de Legalización Minera

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 8-10-2018

Número de radicado que responde: 20185500599582

Archivado en: ODJ-09131



Bogotá, D.C. 31 de julio de 2018

Radicado 20185500562272 Fecha 07/31/2018 11:2  
Folios 1 Anexos 0 Expediente Minero N.A.  
Asunto DERECHO DE PETICION  
Destino 100 - Presidencia  
Cantidad Desc.

Doctora  
**SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA**  
Presidenta de la Agencia Nacional de Minería - ANM  
Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10)  
Bogotá D.C. - Colombia  
E.S.D.

Ref: Derecho de petición

Respetada Doctora:

Cordial Saludo.

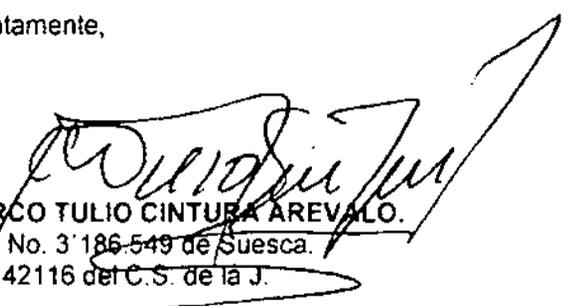
**MARCO TULIO CINTURA AREVALO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 3.186549 y T.P. 42.116 del C.S. de la J., residente en la carrera 4 No. 10 - A - 19 de la ciudad de Chía, con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley 1755 de 2015, una vez más concurre a esa Oficina, con el fin de solicitarle:

- 1º. Expedirme copia del acto administrativo que fijo las tarifas para la expedición de copias en esa entidad.
  - 2º. Expedirme certificación de la razón por la cual las carpetas de los títulos mineros y/o contratos que reposan en esa entidad no están de manera permanente a disposición de los usuarios, impidiendo su consulta permanente.
  - 3º. Expedir copias del contrato de compra de computadores que se encuentran apeñuscados en la oficina de atención al usuario primer piso, y certificar porque los documentos no se pueden consultar desde esas terminales.
  - 4º. Copias de todos y cada uno de los documentos que componen los informes del accidente minero, incluido el informe del siniestro hecho por el comité, el cual se dice haberse entregado a esa entidad, ocurrido en las minas EL CUASCO y EL CERESO ubicadas en la vereda Pueblo Viejo de este Municipio, donde fallecieron en el año 2017 más de una decena de trabajadores.
- Es de advertir que su Despacho esta encubriendo una de esas minas a las cuales no se refirió la investigación.
- 5º. Copias de las visitas hechas a esas minas EL CUASCO y EL CERESO desde el año 2014 en adelante.
  - 6º. Certificar si esas minas son legales.

Estos documentos los requiero para iniciar demandas contra esa entidad.

Recibiré notificaciones en la carrera 4 No. 10 - A - 19 de Chía, Cel: 3112667142,  
[doctorsintura@hotmail.com](mailto:doctorsintura@hotmail.com)

Atentamente,

  
**MARCO TULIO CINTURA AREVALO.**  
C.C. No. 3'186.549 de Suesca.  
T.P. 42116 del C.S. de la J.



Radicado ANM No: 20183320285821

Bogotá, 16-08-2018 1:03 PM

Señor:

**MARCO TULIO CINTURA AREVALO**

Carrera 4 No. 10A-19

Email: [doctorsintura@hotmail.com](mailto:doctorsintura@hotmail.com)

Celular: 3112667142

Chía, Cundinamarca.

**Asunto:** Respuesta radicado No. 20185500562272 del 07/31/2018, derecho de petición.

Cordial saludo.

Una vez revisada su comunicación de la referencia, relacionada con:

- 1°. *Expedirme copia del acto administrativo que fija las tarifas para la expedición de copias en esa entidad.*

De conformidad con el trámite de reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016: **"Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:**

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (por cada folio solicitado)	\$100

Los pagos por los mencionados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el Menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea".

Radicada la consignación en el Grupo de información y Atención al Minero y si los documentos los solicita en medio magnético deberá allegarse (CD-DVD o USB-) y radicar dicho medio de grabación; una vez radicado se procederá con el envío de las mismas a la dirección radicada en la solicitud.

Copia del mentado acto administrativo se adjunta en CD.

- 2°. *Expedirme certificación de la razón por la cual las carpetas de los títulos mineros y/o contratos que reposan en esa entidad no están de manera permanente a disposición de los usuarios, impidiendo su consulta permanente.*



Radicado ANM No: 20183320285821

La Agencia Nacional de Minería mediante proceso de Licitación LP 0011 de 2017 adjudicó el Contrato SGR 741 de 2017 con fecha de inicio 15 de enero y terminación 15 de diciembre, el cual tiene por objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN, CONTINUIDAD, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EXPEDIENTE MINERO ELECTRÓNICO FASE II EN EL MARCO DEL PROYECTO DE GESTIÓN MINERA DIGITAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA QUE INCLUYE LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y ENTREGA DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS SOLICITADOS". Es por esto que para la vigencia 2018 está haciendo la digitalización de los siguientes documentos y/o expedientes:

1. Los títulos mineros vigentes, es decir, los títulos que son objeto de seguimiento y fiscalización.
2. Las nuevas Solicitudes mineras de la vigencia 2018.
3. Los documentos radicados ante la ANM y los documentos producidos por la ANM de todas las solicitudes mineras y Títulos mineros vigentes.

Por lo anterior, los expedientes están disponibles en consulta digital, excepto si se encuentran en proceso de digitalización, para lo cual la ANM solicita al contratista de digitalización que procese los expedientes a la mayor brevedad posible para prestar el servicio a los usuarios de la ANM (internos y externos).

Por lo tanto, para acceder a la información de los expedientes, es necesario que presente su solicitud en cuanto a que se le faciliten en copias físicas o en medio magnético.

Es de aclarar, que una vez se tenga acceso al expediente, nos comunicaremos con usted para el informarle el número de folios y para que dé continuidad al procedimiento antes descrito. Así las cosas, presentamos excusas por la respuesta fuera del plazo establecido, y recordando que el pilar de la función pública de la Agencia Nacional de Minería es el servicio al usuario minero con integridad, respeto y equidad.

- 3°. *Expedir copias del contrato de compra de computadores que se encuentran apeñuscados en la oficina de atención al usuario primer piso, y certificar porque los documentos no se pueden consultar desde esas terminales.*

Entre las funciones asignadas a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, no se encuentra la de adquirir los equipos de cómputo, por tal razón no es posible brindar la información requerida.

La información de los expedientes mineros no se encuentra disponible en atención a lo manifestado en el punto anterior. Por lo que es pertinente que adelante el siguiente procedimiento establecido por el contratista para las personas interesadas en revisar o consultar los expedientes digitales, debe realizar los siguientes pasos:

- a. Acercarse a la ANM – Atención al minero de su ciudad.
- b. Solicitar el turno para que sea atendido por el personal de Atención al minero.
- c. Informar al personal de la ANM que lo atienda si es un tercero, titular o apoderado, lo cual será validado por la ANM.
- d. Diligenciar y/o recibir el *formato de consulta de expediente mineros*, donde se indica cuáles expedientes puede consultar y si tiene acceso solamente a la información pública o a todo el expediente.



Radicado ANM No: 20183320285821

- e. Entregar el *formato de consulta de expediente mineros* al orientador que administra las Tablet para que pueda consultar el expediente indicado en el formato y con los permisos o restricciones indicados en el Código de Minas (Art. 88).
  - f. Consultar el expediente digital en las Tablet con el apoyo del orientador.
- 4°. *Copias de todos y cada uno de los documentos que componen los informes del accidente minero, incluido el informe del siniestro hecho por el comité, el cual se dice haberse entregado a esa entidad, ocurrido en las minas EL CUASCO y EL CEREZO ubicadas en la vereda Pueblo Viejo de este Municipio, donde fallecieron en el año 2017 más de una decena de trabajadores.*

*Es de advertir que su Despacho esta encubriendo una de esas minas a las cuales no se refirió la investigación.*

La información que requieren de la **Mina El Cerezo**, no es competencia de la esta dependencia para ser brindada, puesto que éste informe hace parte del expediente de la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. **ODJ-09131**, el cual se encuentra en custodia de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, por esta razón se dio respuesta de lo que por competencia nos corresponde.

Al observar el Sistema Catastro Minero Colombiano – CMC, la solicitud de Legalización No **ODJ-09131** se encuentra como solicitud vigente, a nombre del señor Oscar Daniel Pérez Rodríguez y tiene la siguiente observación; "*Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo De Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013*".

Por lo cual, es importante precisar que la competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dirige su atención a la fiscalización de los títulos mineros debidamente otorgados<sup>1</sup> y que por norma legal se establece<sup>2</sup>, por tanto, dicha función se manifiesta en la verificación y cumplimiento de las normas que rigen las actividades de explotación, y también establece la vigilancia del cumplimiento en las obligaciones que surgen por conducto de su suscripción con los concesionarios y el Estado.

Cabe resaltar que con ocasión del accidente ocurrido en la fecha indicada por usted en la petición del asunto; mediante radicado ANM 20173410264443 de noviembre 28 de 2017, se expidió informe por parte del grupo de seguridad y salvamento minero relacionado con la **Mina El Cuasco**; el cual adjunto para su conocimiento, con el fin de garantizar el acceso de dicha información.

- 5°. *Copias de las visitas hechas a esas minas EL CUASCO y EL CEREZO desde el año 2014 en adelante.*

Para acceder a esta información debe proceder conforme a lo indicado a la respuesta dada al punto de su comunicación.

<sup>1</sup> Ley 685 de 2001. **Artículo 14.** Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

<sup>2</sup> Ley 685 de 2001. **Artículo 318.** Fiscalización y vigilancia. La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 279 de este Código, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como por los operativos y ambientales, sin perjuicio de que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad.



Radicado ANM No: 20183320285821

**6°. Certificar si esas minas son legales."**

Es pertinente manifestarle, que no es competencia de esta dependencia certificar sobre la legalidad o no de las minas ubicadas en los títulos mineros. Toda vez que de acuerdo al instrumento técnico aprobado para el desarrollo de actividades y labores mineras, es decir, el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O.<sup>3</sup>, en el mismo se relacionan las minas o bocaminas de las cuales se extraerá el mineral concesionado. Por lo tanto, aprobado el mentado instrumento por la Autoridad Minera, esto le concede la facultad de explotar dentro de los parámetros legales.

Para el caso en concreto, la Mina El Cuasco se encuentra aprobada por el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O. para el título minero No. HE4-082.

En cuanto a visitas de la Mina El Cerezo se reitera que no es competencia de esta Vicepresidencia por ser una Solicitud de Legalización de Minería Tradicional.

De otra parte, es pertinente que al momento de solicitar las copias relacionadas con un título minero indique los cuadernos de su interés; toda vez que los cuadernos técnicos y económicos gozan de reserva conforme a lo previsto en el artículo 88 y 260 de la Ley 685 de 2001, y del cual la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía mediante el Concepto 2006002054 del 14 de junio de 2006, sostuvo que en materia de información de los títulos mineros, existen dos clases, una de carácter público y otra reservada, por lo tanto:

*"...que el contrato de concesión minera es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada, de todas las piezas y diligencias podrá expedirse, de plano, copias a quien las solicite, aclarando así mismo, que la información que el concesionario suministra desde su propuesta de contrato de concesión, al sistema de información minera de carácter reservado, es decir, que no pueden expedir copias de los informes técnicos y económicos que presente el titular de un contrato de concesión."*

(...)

1. De conformidad con lo señalado en las normas anteriores cualquier persona tiene derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, y de obtener copias de los mismos...
2. El contrato de concesión minera es público, lo que es reservado por la ley son los informes técnicos y económicos del concesionario.
3. Únicamente se expiden copias auténticas del contrato de concesión, cuando son solicitadas por un particular para presentarlas como pruebas dentro de un proceso judicial. Es de aclarar que los informes técnicos y económicos no son susceptibles de ser revisados por los particulares ni entregarles copias a los mismos de acuerdo con la ley..."

Ratificado por el Concepto 2012002119 del 17 de enero de 2012, de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía:

*"...De esta manera puede concluirse dando respuesta a su inquietud que:*

<sup>3</sup> Ley 685 de 2001. Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. (...)



Radicado ANM No: 20183320285821

1. *De conformidad con lo señalado en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo cualquier persona tiene derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren y de obtener copias de los mismos;*
2. *El contrato de concesión minera es público, lo que es reservado por la ley son los informes técnicos y económicos del concesionario..."*

De esta manera damos respuesta a su solicitud, no sin antes recordarle que trabajamos por una minería bien hecha y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,

  
**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

Anexos: "Un CD con la información relacionada".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Melisa De Vargas G/Abogada GSC-ZC 

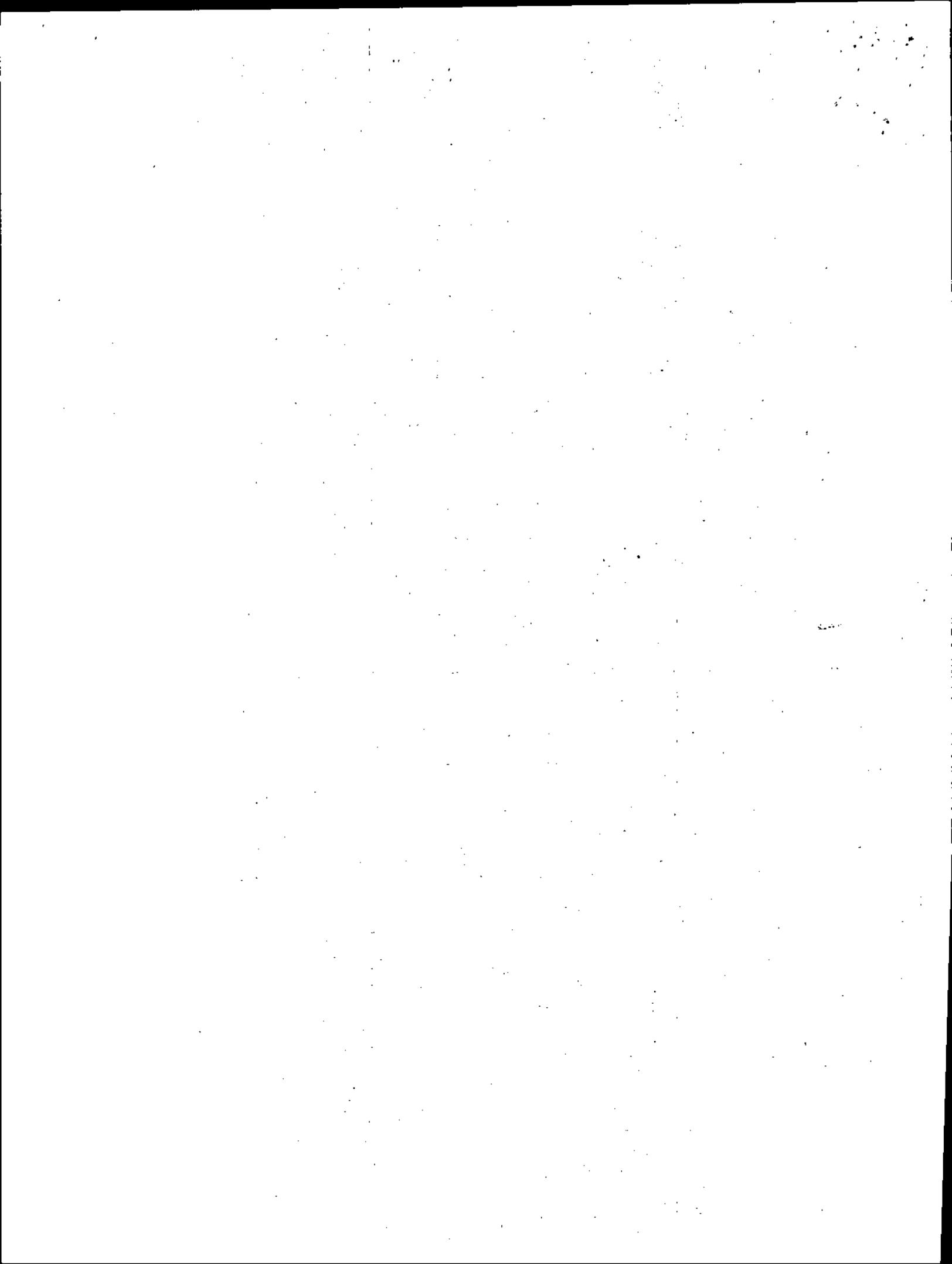
Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 16-08-2018 12:02 PM.

Número de radicado que responde: 20185500562272 del 07/31/2018.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente: HE4-082





**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1103 DE**

**29 DIC 2016**

*"Por la cual se establece el valor a pagar por la reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, así como por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería y se dictan otras disposiciones".*

**LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto - Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011 y el artículo 325 de la Ley 685 de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto -Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM-, como una agencia estatal de naturaleza especial, del Sector descentralizado de la rama ejecutiva, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es el de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, y ejercer las funciones de Autoridad Minera concedente en el territorio nacional, conforme a lo establecido en el citado Decreto.

Que por medio de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, se crearon los Grupos Internos de Trabajo de la Agencia Nacional de Minería, estableciendo en su artículo 24 como funciones del Grupo de Recursos Financieros, asignado a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, entre otras, las de "1. Orientar a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera la formulación de políticas, normas, procedimientos para la administración, ejecución y registro de los recursos financieros de la Agencia, y 2. Dirigir los procesos financieros relacionados con el presupuesto, la contabilidad, tesorería y cartera de la Agencia".

Que la Ley 1755 de 2015 reguló el derecho fundamental de petición, a través del cual se otorga el derecho a toda persona de solicitar y requerir información sobre la acción de las autoridades y, en particular, a que se expidan copias de los documentos que éstas tramitan o conservan en sus archivos, siempre que no tengan el carácter de documentos reservados.

9  
+  
74

*"Por la cual se establece el valor a pagar por la reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, así como por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería y se dictan otras disposiciones".*

Que la Ley 1755 del 2015 establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de su reproducción. Así mismo señala, que los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas, y que el valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Que la Ley 1712 de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 3° estableció el principio de gratuidad según el cual, el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el inciso 2° del artículo 26 de la referida ley, prevé que la respuesta a la solicitud de información pública deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante y que se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Que el artículo 20 del Decreto 103 de 2015 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones"*, hoy incorporado en el artículo 2.1.1.3.1.5. del Decreto 1081 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República"*, establece que en la gestión y respuesta de la solicitud de acceso a la información pública se debe aplicar el principio de gratuidad y en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información, señalando también que se debe permitir al ciudadano: "(a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta; (b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información; (c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información (...)"

Que cuando la información solicitada repose en formato electrónico o digital y la Agencia Nacional de Minería tenga la dirección del solicitante u otro medio electrónico indicado por éste, se deberá enviar por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información.

Que el artículo 21 de la norma en comento, hoy contenido en el artículo 2.1.1.3.1.6. del Decreto 1081 de 2015, prevé que las entidades u organismos públicos deben determinar motivadamente, mediante acto administrativo los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia, teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio de la entidad u organismo público a efecto que se encuentren dentro de parámetros del mercado.

HA

*"Por la cual se establece el valor a pagar por la reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, así como por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería y se dictan otras disposiciones".*

Que así mismo, la citada norma prevé que el acto mediante el cual se motive los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser divulgado en la página web de la entidad u organismo que lo expide y que para establecer los costos de reproducción de información, se debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios electrónicos o magnéticos como Discos Compactos, DVD que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.

Que mediante la Resolución 0351 del 22 de mayo de 2013, la Agencia Nacional de Minería fijó el valor de las fotocopias simples y auténticas solicitadas por los ciudadanos, respecto de los documentos que reposan en la Entidad y que no tengan el carácter de reservados, pero no se determinó el valor de la reproducción de la información en medio digital, siendo necesario incluir este valor en la presente resolución.

Que por otro lado, el artículo 325 de la Ley 685 de 2001 se establecen los derechos y cuotas que puede cobrar la Autoridad Minera, a personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten servicios.

Que de conformidad con lo establecido en la Guía de Usuario adoptada por el Sistema Único de Información de Trámites SUIT, los servicios que actualmente presta la Agencia Nacional de Minería están catalogados como "otros procedimientos administrativos de cara al usuario", concepto definido como el conjunto de acciones que realiza el ciudadano de manera voluntaria, para obtener un producto o servicio que ofrece una institución de la administración pública o particular que ejerce funciones administrativas dentro del ámbito de su competencia, y que se encuentran soportados legalmente en la Ley 685 de 2001, "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", razón por la cual no se hace necesario el concepto previo del DAFP para su implementación, sin embargo, la Agencia Nacional de Minería si adelanta el proceso de inscripción y actualización en el Sistema Único de Información de Trámites (SUIT).

Que de otro lado, a través de la Resolución No. 803 del veintitrés (23) de noviembre de 2015 "Por la cual se establecen las tarifas de los servicios relacionados con la administración y gestión de los recursos mineros" se señaló el valor para el Certificado de Registro Minero, Formularios de Propuesta de Contrato de concesión (PIN), y Certificado de Área libre.

Que por medio de la Resolución No. 847 del diez (10) de diciembre de 2015 "Por la cual se modifica la Resolución 803 del 23 de Noviembre de 2015" se estableció el valor para el Certificado de Registro Minero, Formularios de Propuesta de Contrato de concesión (PIN), Certificados de Área libre y Reporte Gráfico.

S  
H

*"Por la cual se establece el valor a pagar por la reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, así como por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería y se dictan otras disposiciones".*

Que de acuerdo con el estudio técnico y económico realizado por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, sobre los costos de los servicios mineros que la Agencia Nacional de Minería presta a sus usuarios, se encuentra el de la expedición de las Hojas de Reporte, a través de las cuales se muestran los títulos y/o solicitudes mineras vigentes en un área de interés definida por el interesado.

Que en virtud de lo anterior y atendiendo a que los usuarios de la Agencia Nacional de Minería solicitan la expedición de las Hojas de Reporte, se debe regular la tarifa del procedimiento.

Que de otra parte, mediante Resolución No. 0299 del 27 de septiembre de 2012, se adoptaron medidas para la presentación de propuestas de contrato de concesión, autorizaciones temporales, y solicitudes de legalización de minería tradicional a través de medios electrónicos, la cual en su artículo 3° estableció los términos y condiciones para adquirir el PIN en contrato de concesión minera, autorizaciones temporales, y solicitudes de legalización de minería tradicional, dentro de los cuales se encuentra el término de vigencia para hacer uso del mismo o solicitar su reembolso.

Que de acuerdo con lo anterior, a través del presente acto se busca unificar en un solo acto administrativo el valor a pagar por la reproducción de los documentos que reposan en la Entidad y por los servicios prestados por la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código de Minas.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

### CAPÍTULO I

#### Valores a pagar por la reproducción de documentos que reposen en la Agencia Nacional de Minería – ANM en ejercicio del derecho de petición

**ARTÍCULO 1°:** Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital, así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (Por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (Por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (Por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD	\$450

"Por la cual se establece el valor a pagar por la reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, así como por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería y se dictan otras disposiciones".

**Parágrafo.-** El costo de las fotocopias se incrementará anualmente de acuerdo con el índice de inflación del año anterior y su resultado se aproximará al múltiplo de 100 más cercano.

## CAPÍTULO II

### Valor a pagar por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería

**ARTÍCULO 2º:** Establecer los valores a pagar por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería, en virtud del artículo 325 de la Ley 685 de 2001, así:

SERVICIOS	SMDLV (Díarios SIN IVA)	
CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	2,22	
FORMULACIÓN DE PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN (PIN)	30	
HOJA DE REPORTE	2,22	
REPORTE GRÁFICO	0-2000 HAS	5,51
	2001-5000 HAS	11,02
	5001-10000 HAS	16,5
	Mayores de 10000 HAS	20,7
CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE	0-2000 HAS	3,16
	2001-5000 HAS	7,89
	5001-10000 HAS	15,79

**Parágrafo.-** A los anteriores valores se le deberá adicionar el IVA. Los cálculos que resulten de las operaciones deberán ser redondeados al múltiplo de mil más próximo.

## CAPÍTULO III

### Otras Disposiciones

**ARTÍCULO 3º:** Los pagos por concepto de reproducción de documentos y servicios, se realizará a través de pago en línea dispuesto en la página Web de la Agencia Nacional de Minería en el menú de Trámites y Servicios -módulo de Trámites en Línea-.

**ARTÍCULO 4º:** Modificar el inciso séptimo del literal a) del artículo 3 de la Resolución No. 0299 del 27 de diciembre de 2012, el cual quedará así: "Los PIN tendrán una vigencia de un (1) mes contado a partir de la fecha de su habilitación."

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

*"Por la cual se establece el valor a pagar por la reproducción de los documentos que reposan en la Entidad en ejercicio del derecho de petición, así como por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería y se dictan otras disposiciones".*

Los dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería por este concepto no serán reembolsables, circunstancia que se entiende aceptada por los interesados al momento de adquirir el PIN".

**ARTÍCULO 5°:** Los pagos que efectúen los interesados por la reproducción de documentos y servicios adoptados mediante la presente resolución no serán reembolsables.

**ARTÍCULO 6°:** Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones Nos. 351 de 2013, 803 de 2015, 847 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C. a los 29 DIC 2016

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA**

Proyectó: Liliana Guisela Gutierrez Garzón. Grupo de Planeación Vicepresidencia Administrativa y Financiera.

Abel López Laverde. Asesor Jurídico Experto. Grupo de Catastro y Registro Minero

Revisó: Jesús Abraham Orbes Moreano – Coordinador del Grupo de Recursos Financieros

Gladys Pinzón Daza - Coordinadora Grupo de Planeación

Oscar González Valencia. Gerente Grupo de Catastro y Registro Miñero

Eduardo José Amaya Lacouture – Vicepresidente de Contratación y Titulación

Aura González Tiga. Vicepresidente Administrativa y Financiera

Susan Buitrago Mondragón – Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Laura Cristina Quintero. Jefe Oficina Asesora Jurídica

*RSB*

**Apreciado(a) Cliente:**  
**MARCO TULLIO CINTURA AREVALO**  
 CARRERA 4 N° 10A 19-

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros



CHIA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZON9  
 Remite: CADENA - 900500018  
 Origen: BOGOTA 10/10/2018 12:10

48

cadena courier



350343953

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remite: CADENA  
 Fecha Ciclo: 10/10/2018 12:10  
 Destinatario: MARCO TULLIO CINTURA AREVALO  
 Dirección: CARRERA 4 N° 10A 19-

OP: 3720065  
 Planta Origen: BOGOTA

Barrio: CHIA  
 Municipio: CHIA  
 Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110276531

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega

48

Otros  
 Cerrado

**Apreciado(a) Cliente:**  
**MARCO TULLIO CINTURA AREVALO**  
 CARRERA 4 N° 10A 19-

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros



350343953

48

cadena courier



350343953

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remite: CADENA  
 Fecha Ciclo: 10/10/2018 12:10  
 Destinatario: MARCO TULLIO CINTURA AREVALO  
 Dirección: CARRERA 4 N° 10A 19-

OP: 3720065  
 Planta Origen: BOGOTA

Barrio: CHIA  
 Municipio: CHIA  
 Depto: CUNDINAMARCA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110276531

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega

48



Radicado ANM No: 20182110275491

Bogotá, 21-09-2018 10:59 AM

Señor:

**ALVARO MANZANO NUÑEZ**

Patrullero Responsable de la Prueba UNDEJ Valle del Cauca

Calle 21 No 1N-65 Barrio Piloto

Cali – Valle del Cauca

**Asunto. Respuesta a solicitud de prueba documental con radicado ante la Agencia Nacional de Minería N° 20189050323302 de 13 de septiembre de 2018.**

Cordial Saludo.

Acusamos recibo a la solicitud de prueba documental mencionada en la referencia; en el cual solicitó:

*"Copia de los permisos, licencia ambiental y título minero de la mina con **Placa OE9-08231**, de Propiedad del señor **HAROLD GONZALEZ**".*

Por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Consultado en el sistema que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, se pudo establecer que la placa **No OE9-08231**, corresponde a una **SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL**, radicada el 09 de mayo de 2013, por el señor **HAROLD GONZALEZ GONZALEZ**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN TERMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **JAMUNDI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, actualmente vigente.

Sin embargo, como se ha informado en varias ocasiones en el desarrollo del análisis de las solicitudes de formalización de minería tradicional, se demandó la nulidad del Decreto 0933 de 2013, ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos del decreto en mención.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la



misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el párrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el párrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- La Agencia Nacional de Minería en un plan de contingencia envió oficios a todos los beneficiarios de las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, así como a los Alcaldes de los municipios de la respectiva jurisdicción y a las Corporaciones Autónomas Regionales, para que conocieran los alcances de los efectos de la decisión adoptada por el Consejo de Estado que afecta la ejecución de las competencias atribuidas a la Entidad, en su calidad de autoridad concedente, como lo es la imposibilidad de continuar con el trámite de la solicitud y la ausencia de prerrogativa.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:



*"...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..." (Cursiva fuera de texto)*

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016<sup>1</sup>, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016<sup>2</sup>, en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".*

*Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el párrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.*

*En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"*

<sup>1</sup> [http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto\\_20161200091633.pdf](http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto\\_20161200365061.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf)



Radicado ANM No: 20182110275491

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159<sup>3</sup>, 160<sup>4</sup>, 161<sup>5</sup> y 306<sup>6</sup> de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

El Grupo de Legalización Minera, estará atenta a cualquier información adicional que sea requerida sobre el particular.

Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos:

Copia: "0"

Elaboró: Diva del Pilar Cobos Florian, Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes García, Coordinadora GLM

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20189050323302

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente OE9-08231

<sup>3</sup> **Artículo 159.** Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> **Artículo 160.** Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

<sup>5</sup> **Artículo 161.** Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

<sup>6</sup> **Artículo 306.** Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

**Apreciado(a) Cliente:**  
**ALVARO MANZANO NUÑEZ**  
 CALLE 21 N° 1N 65-PILOTO PILOTO

CALI  
 VALLE DEL CAUCA  
 Zona: NOZONG OP: 370353  
 Remitente:  
 CADENA - 900500018  
 Origen: CALI 25/09/2018 13:34

cadena courier



Reclamar  Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 370353 Prioridad:  
 Fecha Cido: 25/09/2018 13:34 Planta Origen: CALI  
 Destinatario: ALVARO MANZANO NUÑEZ  
 Dirección: CALLE 21 N° 1N 65-PILOTO

Barrio: PILOTO  
 Municipio: CALI  
 Depto: VALLE DEL CAUCA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110275491

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

cadena courier



61

341-01

61

**Apreciado(a) Cliente:**  
**ALVARO MANZANO NUÑEZ**  
 CALLE 21 N° 1N 65-PILOTO PILOTO

CALI  
 VALLE DEL CAUCA  
 Zona: NOZONG OP: 370353  
 Remitente:  
 CADENA - 900500018  
 Origen: CALI 25/09/2018 13:34

cadena courier



Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  am  pm

Remitente: CADENA OP: 370353 Prioridad:  
 Fecha Cido: 25/09/2018 13:34 Planta Origen: CALI  
 Destinatario: ALVARO MANZANO NUÑEZ  
 Dirección: CALLE 21 N° 1N 65-PILOTO

Barrio: PILOTO  
 Municipio: CALI  
 Depto: VALLE DEL CAUCA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110275491

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

*Policia dependiente*  
*Falta de Dependencia*

- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros **DS**

61

341-01

61



Radicado ANM No: 20182110275121

Bogotá, 13-09-2018 16:21 PM

Señor:

**DIEGO FERNANDO SANCHEZ VIVAS**

Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA**

Carrera 7 No 1n-28 Edificio Edgar Negret Dueñas

Popayán - Cauca

**Asunto. Respuesta a derecho de petición con radicado ante la Agencia Nacional de Minería No. 20189050320842 de 27 de agosto de 2018. Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No LC8-08531X.**

Cordial Saludo.

Acusamos recibo al derecho de petición mencionado en la referencia; en el cual solicitó:

*" se sirva enviar copia de la resolución 3-152 de fecha 05 de noviembre de 2002, por la cual se archivó la solicitud de licencia especial de materiales de construcción, presentada por el señor LUIS FERNANDO TELLEZ el día 8 de marzo de 2010, por la cual se archivó la solicitud de licencia especial de materiales de construcción, presentada por el señor LUIS FERNANDO TELLEZ el día 8 de marzo de 2010, en un área ubicada en jurisdicción del Municipio de Caloto, departamento del Cauca y que fue radicada con el No LC8-08531X"*

Por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En primer lugar, es de aclarar que la Resolución No 3-152 de 05 de noviembre de 2002, declaro retirada la solicitud de licencia especial de explotación No22265, por lo cual se adjunta lo requerido en 8 folios.

Ahora bien, consultado en el sistema que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano,



se pudo establecer que la placa No **LC8-08531X**, corresponde a una **SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL**, radicada el 08 de marzo de 2010, por el señor **LUIS FERNANDO TELLEZ PARRA**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CALOTO**, departamento de **CAUCA**, actualmente vigente.

Sin embargo, como se ha informado en varias ocasiones en el desarrollo del análisis de las solicitudes de formalización de minería tradicional, se demandó la nulidad del Decreto 0933 de 2013, ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos del decreto en mención.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el párrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el párrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.



- La Agencia Nacional de Minería en un plan de contingencia envió oficios a todos los beneficiarios de las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, así como a los Alcaldes de los municipios de la respectiva jurisdicción y a las Corporaciones Autónomas Regionales, para que conocieran los alcances de los efectos de la decisión adoptada por el Consejo de Estado que afecta la ejecución de las competencias atribuidas a la Entidad, en su calidad de autoridad concedente, como lo es la imposibilidad de continuar con el trámite de la solicitud y la ausencia de prerrogativa.
  
- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

*"...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..." (Cursiva fuera de texto)*

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016<sup>1</sup>, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016<sup>2</sup>, en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a*

<sup>1</sup> [http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto\\_20161200091633.pdf](http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto\\_20161200365061.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf)



Radicado ANM No: 20182110275121

*proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".*

*Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el parágrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.*

*En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"*

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159<sup>3</sup>, 160<sup>4</sup>,

<sup>3</sup> "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."



Radicado ANM No: 20182110275121

161<sup>5</sup> y 306<sup>6</sup> de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

El Grupo de Legalización Minera, estará atento a cualquier información adicional que sea requerida sobre el particular.

Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: 8 Folios

Copía: "0"

Elaboró: Dora del Pilar Cobos Florán, Abogada GLM //

Revisó: Dora Esperanza Reyes García, Coordinadora GLM

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20189050320842

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente No LC8-08531X

<sup>5</sup> **Artículo 161.** Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

<sup>6</sup> **Artículo 306.** Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión ser á indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".



**MINERCOL**  
EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA.  
NO. 630.072.821 - 4



¡Siente tu bandera,  
creo en tu país!

26

1130-0551

Jamundí, 6 de noviembre de 2002.

Señor  
LUIS FERNANDO TELLEZ PARRA  
Calle 4 No 1-63  
Popayán, Cauca  
Cali, Valle del Cauca

REFERENCIA: SOLICITUD DE LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION 22265

Me permito informarle que dentro del expediente de la referencia se ha proferido la Resolución No. 3-152-2002 del 5 de noviembre de este año, la cual requiere notificársele personalmente.

Para tal fin le solicito presentarse en esta Regional ubicada en el kilómetro 3 de la vía Jamundí-Potrerrito, dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

Si pasado dicho término no se ha presentado, procederé a surtir la notificación mediante edicto.

Cordialmente,

JAIMÉ FERNÁNDEZ DE SOTO CASTAÑO  
Gerente Operativo Regional No 3

c.c. Expediente  
Archivo Central  
Consecutivo

KANJ

MINERCOL LTDA. REGIONAL No. 3 JAMUNDÍ  
Kilometro 3 vía Jamundi - Potrerito, Tel: 5161408 al 11, fax: 5161495 A.A. 3493 Santiago de Cali

Sinala





**MINERCOL**  
EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA.  
NIT. 890.057.820 - 4



¡Siente tu bandera,  
créce en tu país!

27

Jamundí, noviembre 5 de 2002

**RESOLUCION No. 3-152-2002**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA RETIRADA LA SOLICITUD DE  
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION 22265**

El Gerente Operativo Regional No. 3, en uso de las facultades otorgadas mediante el Acuerdo No. 0049 de 2001 de la Junta Directiva de la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA - MINERCOL LTDA. y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 8 de julio de 1998, el señor LUIS FERNANDO TELLEZ PARRA, presentó solicitud radicada con el No. 22265, para que se le otorgara Licencia Especial Explotación de material de cantera y arrastre, en área ubicada en la jurisdicción del municipio del Caloto, Departamento del Cauca.

Que la Gerencia de Administración Minera, División de Contratación y Titulación mediante concepto del día 22 de marzo del 2000, visible a folio 14 del expediente requiere al interesado en la solicitud para que en término de un mes contado a partir su notificación subsane las deficiencias de la solicitud mencionadas en el respectivo concepto.

Que la Regional No 3 de la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA - MINERCOL LTDA. notificó el requerimiento por Estado No. 4-074-2000 del 19 de junio de 2000, en consecuencia el término venció el 18 de julio de ese año, sin que el interesado haya dado cumplimiento al requerimiento, por lo tanto es del caso proceder a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 2655 de 1988 y declarar retirada la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Gerente Operativo Regional No. 3, con sede en Jamundí Valle del Cauca;

**MINERCOL LTDA. REGIONAL No. 3 JAMUNDÍ**  
Kilometro 3 vía Jamundí - Potrerito, Tel: 5161408 al 11, fax: 5161495 A.A. 3493 Santiago de Cali

SINOK



**RESOLUCION 3-152-2002**

**HOJA 2**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar retirada la solicitud de Licencia Especial de Explotación No 22265, presentada por el señor LUIS FERNANDO TELLEZ PARRA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** En firme esta providencia, procédase al archivo del expediente 22265.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor LUIS FERNANDO TELLEZ PARRA; en caso contrario procédase mediante edicto.

**ARTICULO CUARTO:** Contra esta providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Regional dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLA SE**

  
JAIME FERNANDEZ DE SOTO CASTAÑO  
Gerente Operativo Regional No. 3

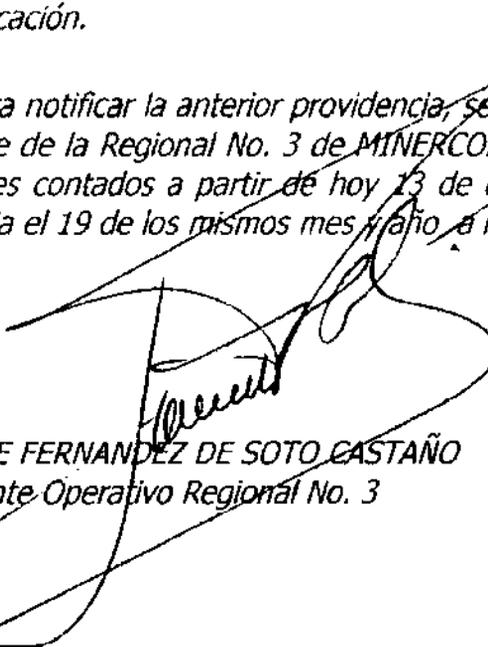
  
KANJ.

**EDICTO No.4-166-2002**

**EL SUSCRITO GERENTE OPERATIVO DE LAS REGIONAL No 3 DE MINERCOL LTDA. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 311, INCISO 3 DEL DECRETO 2655 DE 1998, HACE SABER:**

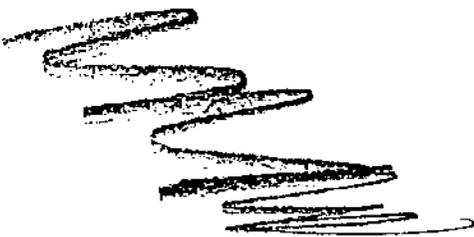
Que dentro del expediente 22265 se ha proferido la Resolución No. 3-152-2002 del 5 de noviembre, cuya parte resolutive dice: **ARTICULO PRIMERO:** Declarar retirada la solicitud de Licencia Especial de Explotacion No 22265, presentada por el señor LUIS FERNANDO TELLEZ PARRA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta de esta providencia. **ARTICULO SEGUNDO:** En firme esta providencia, procédase al archivo del expediente 22265. **ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor LUIS FERNANDO TELLEZ PARRA; en caso contrario procédase mediante edicto. **ARTICULO CUARTO:** Contra esta providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Regional dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Y para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Regional No. 3 de MINERCOL LTDA, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de hoy 13 de diciembre del 2002 a las 7:30 a.m. y se desfija el 19 de los mismos mes y año a las 4:30 p.m.



JAIME FERNANDEZ DE SOTO CASTAÑO  
Gerente Operativo Regional No. 3

KANJ



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA  
EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA  
GERENCIA OPERATIVA REGIONAL B

Fecha: 19 de Dic 2002

Ref: Resolucion 3-152-2002

Objeto: 4-166-2002

Fecha: 19 de Dic de 2002

Jamundí, noviembre 5 de 2002

**RESOLUCION No. 3-152-2002**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA RETIRADA LA SOLICITUD DE  
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION 22265**

El Gerente Operativo Regional No. 3, en uso de las facultades otorgadas mediante el Acuerdo No. 0049 de 2001 de la Junta Directiva de la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA - MINERCOL LTDA. y,

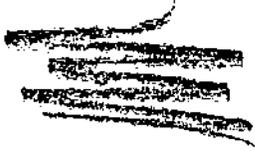
**CONSIDERANDO:**

Que el día 8 de julio de 1998, el señor LUIS FERNANDO TELIEZ PARRA, presentó solicitud radicada con el No. 22265, para que se le otorgara Licencia Especial Explotación de material de cantera y arrastre, en área ubicada en la jurisdicción del municipio del Caloto, Departamento del Cauca.

Que la Gerencia de Administración Minera, División de Contratación y Titulación mediante concepto del día 22 de marzo del 2000, visible a folio 14 del expediente requiere al interesado en la solicitud para que en término de un mes contado a partir su notificación subsane las deficiencias de la solicitud mencionadas en el respectivo concepto.

Que la Regional No 3 de la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA - MINERCOL LTDA. notificó el requerimiento por Estado No. 4-074-2000 del 19 de junio de 2000, en consecuencia el término venció el 18 de julio de ese año, sin que el interesado haya dado cumplimiento al requerimiento, por lo tanto es del caso proceder a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 2655 de 1988 y declarar retirada la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Gerente Operativo Regional No. 3, con sede en Jamundí Valle del Cauca;



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA  
EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA  
GERENCIA OPERATIVA REGIONAL 3

Jamundi - Valle 5 de dic 2002  
Habiendo permanecido en la zona por el tiempo de  
cinco (5) días hábiles.  
Se desliza en la fecha el presente boleto a los 400 p.m.





**MINERCOL**  
EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA.  
NO. 0001.0001.0001 - 9



¡Siente tu bandera,  
crée en tu país!

**RESOLUCION 3-152-2002**

**HOJA 2**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar retirada la solicitud de Licencia Especial de Explotacion No 22265, presentada por el señor LUIS FERNANDO TELLEZ PARRA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** En firme esta providencia, procédase al archivo del expediente 22265.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor LUIS FERNANDO TELLEZ PARRA; en caso contrario procédase mediante edicto.

**ARTICULO CUARTO:** Contra esta providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Regional dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLA SE**

  
JAIME FERNANDEZ DE SOTO CASTAÑO  
Gerente Operativo Regional No. 3

  
KANJ.





4032  
E

DIRECCION GENERAL DE MINAS  
Santafé de Bogotá D.C.

DIVISION LEGAL DE MINAS

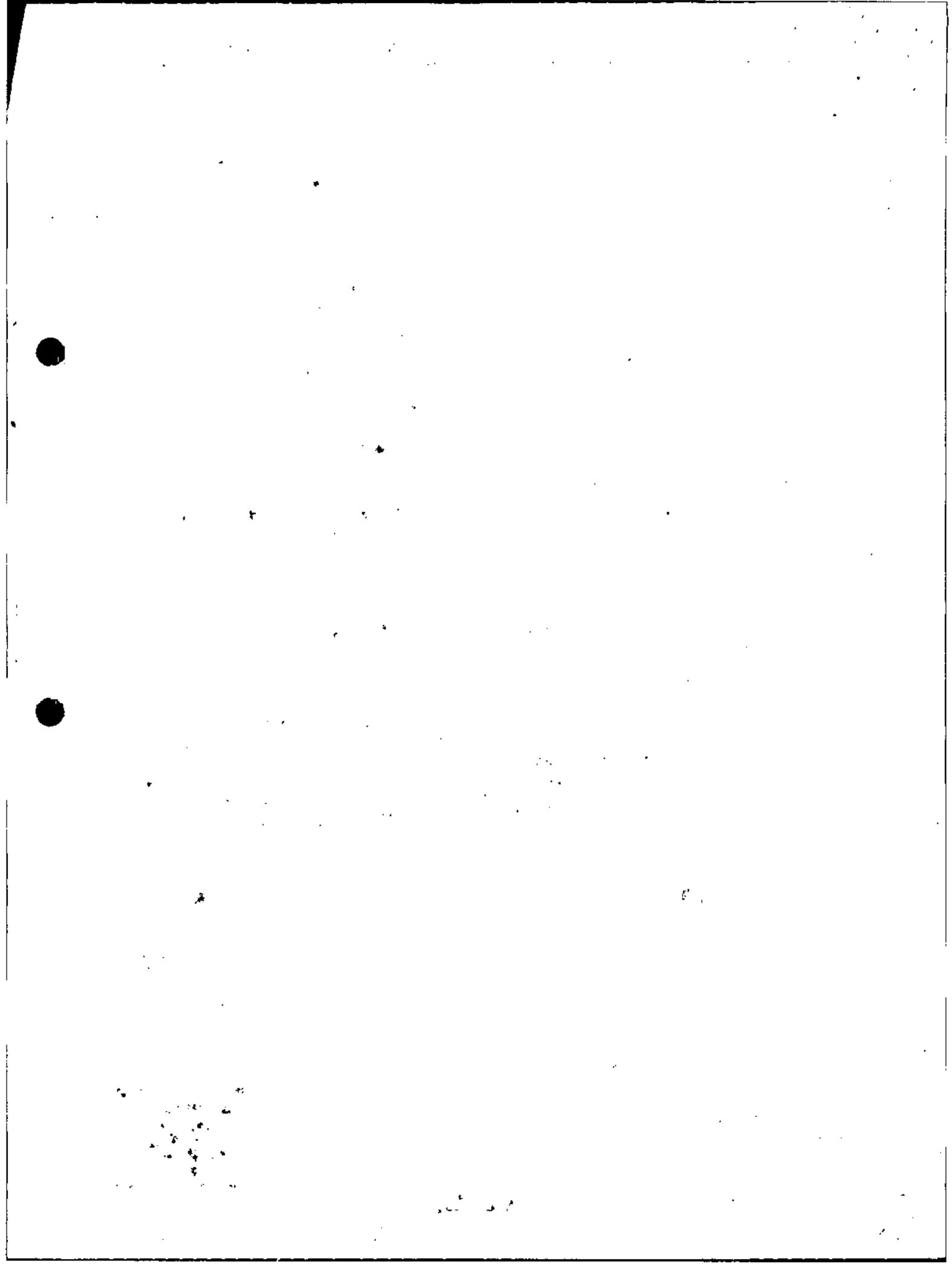
Requerir al señor LUIS FERNANDO TELLEZ PARRA, interesado en la solicitud de licencia especial No 22265 para que dentro del término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este proveído atienda lo solicitado por la Subdirección de Evaluación de Proyectos en su concepto del 8 de septiembre de 1998.

Caso contrario se declarará retirada la solicitud de conformidad con el artículo 42 del Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLARA PATRICIA QUINTERO G  
Coordinadora Grupo de  
Sustanciación (E)

*Gicela Mosquera Delgado*  
GICELA MOSQUERA DELGADO  
Profesional Universitario





Libertad y Orden

37  
**INSTITUTO COLOMBIANO  
DE GEOLOGIA Y MINERIA  
INGEOMINAS**

## **SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y TITULACION**

### **GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO**

#### **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

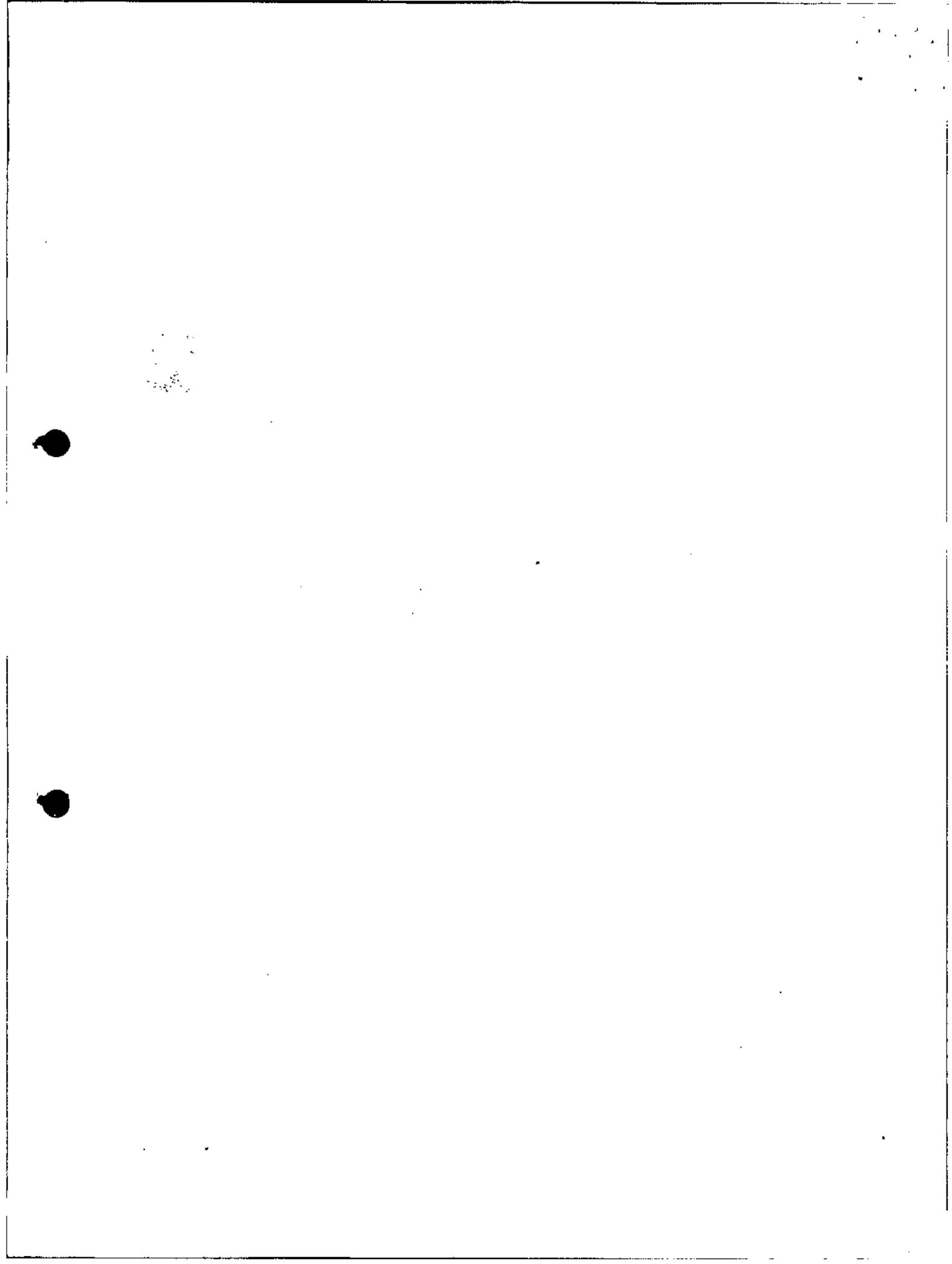
La suscrita Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que la Resolución N° 3 - 152 - 2002 de fecha 05 de noviembre de 2002, proferida dentro del expediente N° 22265 fue notificada por Edicto fijado el día 13 de diciembre de 2002 y desfijado el día 19 de diciembre de 2002, queda ejecutoriada y en firme el 07 de enero de 2003, ya que no se presentó recurso de reposición.

Dada en Bogotá D.C el dos (02) de Septiembre de 2005.

  
**IVONNE JIMENEZ GARCIA**  
Coordinadora

**INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS**

Bogotá-Diagonal 53 No. 34-53 Corintiofón 2221811/2200100/2200060  
Fax 2220797 A.A. 4865 www.ingominas.gov.co





Libertad y Orden

INSTITUTO COLOMBIANO  
DE GEOLOGIA Y MINERIA  
INGEOMINAS  
República de Colombia

GIAM-07-01476

## GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

### CONSTANCIA

El suscrito Coordinador del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que el Ingeniero Héctor Carrillo del Grupo de Contratación y Titulación Minera, el día 29 de Septiembre de 2009 hizo entrega de los expedientes que se relacionan a continuación con el fin de ser desanotados del sistema gráfico.

No.	EXPEDIENTE
1	21281
2	21082
3	20859
4	20836
5	21083
6	22391
7	22265
8	00221-52

Dada en Bogotá D, C el 06 (06) día del mes de octubre de 2009.

**CESAR TULIO FRANCO BUITRAGO**  
**COORDINADOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)**

YVASCO

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Apreciado(a) Cliente:  
**cadena courier**  
**DIEGO FERNANDO SANCHEZ VIVAS**  
 CARRERA 7 N° IN 28 EDF EDGAR NEGRET DUENAS-  
 POPAYAN  
 CAUCA



OP: 369485  
 Zona: NOZON9  
 Remite: CADENA - 900500018  
 Origen: CALI 18/09/2018 13:00  
 Cadena S.A. Tel: (57) 311 378 66 66

**cadena courier**  
 Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS CAUCA ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remite: CADENA OP: 369485 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 18/09/2018 13:00 Planta Origen: CALI  
 Destinatario: DIEGO FERNANDO SANCHEZ VIVAS  
 Dirección: CARRERA 7 N° IN 28 EDF EDGAR NEGRET DUENAS-  
 Barrio:  Desconocido  
 Municipio: POPAYAN  Rehusado  
 Depto: CAUCA  No reside  
 Producto: 341-01  No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110275121  
**CAMBIO DE DOMICILIO**  
 NO PERMITE BAJA PUERTA

Observación: Quien Entrega:

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Apreciado(a) Cliente:  
**cadena courier**  
**DIEGO FERNANDO SANCHEZ VIVAS**  
 CARRERA 7 N° IN 28 EDF EDGAR NEGRET DUENAS-  
 POPAYAN  
 CAUCA



OP: 369485  
 Zona: NOZON9  
 Remite: CADENA - 900500018  
 Origen: CALI 18/09/2018 13:00  
 Cadena S.A. Tel: (57) 311 378 66 66

**cadena courier**  
 Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS CAUCA ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remite: CADENA OP: 369485 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 18/09/2018 13:00 Planta Origen: CALI  
 Destinatario: DIEGO FERNANDO SANCHEZ VIVAS  
 Dirección: CARRERA 7 N° IN 28 EDF EDGAR NEGRET DUENAS-  
 Barrio:  Desconocido  
 Municipio: POPAYAN  Rehusado  
 Depto: CAUCA  No reside  
 Producto: 341-01  No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110275121  
**CAMBIO DE DOMICILIO**  
 NO PERMITE BAJA PUERTA

Observación: Quien Entrega:



Radicado ANM No: 20182110275251

Bogotá, 18-09-2018 16:15 PM

Señor:

**CRYSTIAN ANDRES SANCHEZ GIL**

[cristian\\_sanchez@jurincol.com](mailto:cristian_sanchez@jurincol.com)

Carrera 49 No50-89

Marinilla – Antioquia

**Asunto. Respuesta a derecho de petición con radicado ante la Agencia Nacional de Minería N° 20181000320592 de 05 de septiembre de 2018.**

Cordial Saludo.

Acusamos recibo al derecho de petición mencionado en la referencia; en el cual solicitó:

*"...se me informe cual es la norma vigente para el otorgamiento de título minero, debido a que desde el 2016 presente una solicitud de formalización ante la secretaría de minas de la gobernación de antioquia y se me informa que el trámite se encuentra suspendido por el auto del consejo de estado en revisión de nulidad del decreto 933 de 2013. "*

Por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En contestación se informa que en desarrollo del análisis de las solicitudes de formalización de minería tradicional, se demandó la nulidad del Decreto 0933 de 2013, ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos del decreto en mención.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:



- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- La Agencia Nacional de Minería en un plan de contingencia envió oficios a todos los beneficiarios de las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional, así como a los Alcaldes de los municipios de la respectiva jurisdicción y a las Corporaciones Autónomas Regionales, para que conocieran los alcances de los efectos de la decisión adoptada por el Consejo de Estado que afecta la ejecución de las competencias atribuidas a la Entidad, en su calidad de autoridad concedente, como lo es la imposibilidad de continuar con el trámite de la solicitud y la ausencia de prerrogativa.
- Por último el Grupo de Legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

*"...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..." (Cursiva fuera de texto)*



Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016<sup>1</sup>, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016<sup>2</sup>, en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".*

*Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el párrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.*

*En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"*

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera

<sup>1</sup> [http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto\\_20161200091633.pdf](http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto\\_20161200365061.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf)



Radicado ANM No: 20182110275251

autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159<sup>3</sup>, 160<sup>4</sup>, 161<sup>5</sup> y 306<sup>6</sup> de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

De conformidad con lo anterior, las solicitudes que se presentaron de conformidad con el Decreto 0933 de 2013, se resolverán por parte de la Agencia Nacional de Minería o su delegada, cuando se defina sobre la acción de nulidad impetrada.

El Grupo de Legalización Minera, estará atento a cualquier información adicional que sea requerida sobre el particular.

Cordialmente,

**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Antes de:  
Copie: 0  
Elaboró: Dora Esperanza Reyes Garcia, Abogada GI M  
Revisó: Dora Esperanza Reyes Garcia, Coordinadora GI M  
Fecha de elaboración:  
Número de radicado que respalda: 20181000320562  
Tipo de respuesta: "Fulid"  
Archivado en: Correspondencia externa

<sup>3</sup> "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

<sup>5</sup> "Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal Ley 685 de 2001 que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo."

<sup>6</sup> "Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

118

cadena courier



Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA -054020

Mes

ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 370339 Prioridad:

Fecha Cielo: 24/09/2018 12:26 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: CRYSTIAN ANDRES SANCHEZ GIL

Dirección: CARRERA 49 N°50 89-

Motivo Devolución:

Barrio:  Desconocido

Municipio: MARINILLA  Rehusado

Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01 118

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110275251

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

118

cadena courier



Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA -054020

Mes

ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 370339 Prioridad:

Fecha Cielo: 24/09/2018 12:26 Planta Origen: MEDELLIN

Destinatario: CRYSTIAN ANDRES SANCHEZ GIL

Dirección: CARRERA 49 N°50 89-

Motivo Devolución:

Barrio:  Desconocido

Municipio: MARINILLA  Rehusado

Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01 118

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110275251

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:

CRYSTIAN ANDRES SANCHEZ GIL

CARRERA 49 N°50 89-

MARINILLA

ANTIOQUIA

Zona: 054020

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 24/09/2018 12:26

cadena.s.a. www.cadenacourier.com

Apreciado(a) Cliente:

CRYSTIAN ANDRES SANCHEZ GIL

CARRERA 49 N°50 89-

MARINILLA

ANTIOQUIA

Zona: 054020

Remitente: CADENA - 900500018

Origen: MEDELLIN 24/09/2018 12:26

cadena.s.a. www.cadenacourier.com

10



Radicado ANM No: 20182110275951

Bogotá, 24-09-2018 13:36 PM

Señor:

**ABELARDO TAMAYO GUTIERREZ**

Carrera 23 No 21-39

Medellín – Antioquia

**Asunto. Respuesta a derecho de petición con radicado con radicado ante la Agencia Nacional de Minería N°20189090298862 de 10 de septiembre de 2018.**

Cordial Saludo.

Acusamos recibo al derecho de petición documental mencionada en la referencia; en el cual solicitó:

*“...se me dé respuesta al derecho de petición por mi radicado el día, 17 de julio de 2018 con numero de radicado 20189090293822, lo anterior, ya que han trascurrido más de 30 días son que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, manifieste se concepto...”.*

Por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de conformidad con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Adjunto radicado No 20182110273721 de 26 de julio de 2018, por medio del cual se contestó el derecho de petición con radicado No20189090293822.

El Grupo de Legalización Minera, estará atenta a cualquier información adicional que sea requerida sobre el particular.

Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "2 folio"

Copia: "0"

Elaboró: Diva del Pilar Cobos Florian. Abogada GLM 

Revisó: Dora Esperanza Reyes García, Coordinadora GLM

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20189090298862

Tipo de respuesta: "Total"



Radicado ANM No: 20182110275951

Archivado en: Expediente LH0168-17



Radicado ANM No: 20182110273721

(Ciudad), 26-07-2018 11:31 AM

Señores  
ABELARDO TAMAYO GUTIERREZ  
Dirección: CARRERA 8 No 23-39 BARRIO POPULAR  
País: COLOMBIA  
Departamento: CALDAS  
Municipio: SUPÍA

REF: RESPUESTA PETICIÓN RADICADA BAJO EL No 20189090293822

Cordial Saludo,

Acuso recibo de su petición radicada bajo el número en referencia, a través de la cual solicita en virtud del derecho fundamental a la igualdad y al principio legal *"primero en el tiempo primero en el derecho"*, se proceda a otorgar el contrato de concesión para la solicitud de legalización de minería de hecho LH0168-17, por lo que procedo a pronunciarme, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011.

Primero que todo me permito poner de presente algunos antecedentes a fin de contextualizar la situación que se presenta en torno a la solicitud LH0168-17:

El día 29 de marzo de 2004, el señor ABELARDO TAMAYO GUTIERREZ, presentó ante la Gobernación de Caldas, solicitud de legalización de minería de hecho para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como ORO Y SUS CONCENTRADOS, PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en el municipio de AGUADAS, departamento de CALDAS, a la cual le correspondió la placa No. LH0168-17.

El 30 de mayo de 2011 el Grupo Técnico de Contratación de la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas evaluó técnicamente la solicitud encontrando que la misma presenta una superposición total con la Zona de Reserva Forestal Central 108, Ley 21DA de 1959.

Mediante Auto 000007 del 16 de septiembre de 2013<sup>1</sup>, la vicepresidencia de Contratación Y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería avocó el conocimiento de las solicitudes de legalización minera provenientes de la Gobernación de Caldas, entre ellas la solicitud de legalización de minería de hecho No. LH0168-17.

El 20 de abril de 2017 se evaluó técnicamente el expediente por parte del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería encontrando que la solicitud presenta superposición total con RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959-RAD-ANM-20155510225722-INCORPORADO 28/07/015.

<sup>1</sup> Notificado por estado jurídico No. 106 del 23 de septiembre de 2013



Radicado ANM No: 20182110273721

Que en atención a los hechos puesto de presente es necesario hacer algunas aclaraciones con relación a la parte considerativa de su petición.

Respecto al punto doce de su escrito me permito hacer la siguiente precisión, si bien es cierto que el Programa de Trabajos y Obras fue aprobado por parte de la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas mediante Auto No 520 del 28 de abril de 2011, el mismo no ha sido aceptado por el interesado según información obrante en el expediente, razón por la cual no es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2390 de 2002 hoy compilado en el artículo 2.2.5.5.1.11 del Decreto 1073 de 2015.

Ahora bien, frente a la situación planteada en los puntos trece y catorce de su escrito peticionario es necesario traer a colación el concepto de la Corte Constitucional frente al principio "primero en el tiempo primero en el derecho":

*"La aplicación del principio "primero en el tiempo primero en el derecho" no implica que quien se llame a suscribir el contrato no deba cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Minas, sino que este principio da al primer proponente el derecho a que la autoridad minera evalúe su solicitud, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, sin que esto signifique que por ese hecho se haga acreedor de un título minero, pues en caso de no reunir los requisitos legales contenidos en el artículo 271 del Código de Minas, su propuesta será rechazada de plano."<sup>2</sup>*

Lo anterior debe leerse en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.1.4 del Decreto 1073 de 2015 el cual dispone:

*"ARTÍCULO 2.2.5.5.1.4. Superposición total de áreas en solicitudes de legalización. En el caso de superposición total de áreas y para el mismo mineral, entre solicitudes de legalización con: Solicitudes de legalización en trámite, propuestas de contratos de concesión y solicitudes anteriores, solicitudes de autorización temporal anteriores o autorizaciones temporales en ejecución, títulos mineros otorgados inscritos y no inscritos en el Registro Minero Nacional, títulos de propiedad privada del subsuelo, zonas de reserva especial, zonas de seguridad nacional, zonas excluibles de la minería, zonas de minería restringida y demás áreas de protección ecológica y ambiental de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, sin la correspondiente autorización o zonas de inversión estatal; y las áreas sobre las que se hubiere resuelto abrir licitaciones y concursos dentro de las zonas anteriormente aportadas, tal y como lo dispone el artículo 351 del Código de Minas, se procederá al rechazo de la solicitud y se ordenará la suspensión de la explotación de conformidad con lo establecido en el artículo 306 y el Capítulo XVII del Código de Minas.(...)"(Rayado por fuera de texto).*

A su turno el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 establece:

*"Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.*

<sup>2</sup> Sentencia C-389/16 Corte Constitucional



Radicado ANM No: 20182110273721

*Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.*

*Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.*

*No obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decreta la sustracción del área requerida, podrá autorizar que en las zonas mencionadas en el presente artículo, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión. Para tal efecto, el interesado en el Contrato de Concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos."(Rayado por fuera de texto).*

De lo anterior se colige que hasta tanto el solicitante no haya acreditado el cumplimiento de los requisitos legales y el área se encuentre libre de superposiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.5.1.4 del Decreto 1073 de 2015 no es posible la suscripción del correspondiente contrato de concesión.

Así las cosas teniendo en cuenta que la solicitud LH0168-17 presenta una superposición total con la RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959-RAD-ANM-20155510225722-INCORPORADO 28/07/015 no es posible acceder a su solicitud hasta tanto se defina la posibilidad de efectuar la sustracción por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En atención a lo anterior me permito informarle que la solicitud se encuentra actualmente en evaluación técnica jurídica y una vez se tome la decisión correspondiente esta le será debidamente notificada.

Espero con lo anterior haber dado una respuesta a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: "0"

Copia: "0"

Elaboró: Jeniffer Paola Parra Granados, Abogada GLM \*

Revisó: Dora Esperanza Reyes García, Coordinadora GLM

Fecha de elaboración: 26/07/2018

Número de radicado que responde: 20189090293822



Radicado ANM No: 20182110273721

Tipo de respuesta: "Total"  
Archivado en: LH0168-17

Apreciado(a) Cliente:  
ABELARDO TAMAYO GUTIERREZ

CARRERA 23 N° 21 39-

MEDELLIN  
ANTIOQUIA  
Zona: NOZON9

OP: 370390

Producto: 341-01

Remitente: CADENA

Fecha Ciclo: 26/09/2018 13:06

Destinatario: ABELARDO TAMAYO GUTIERREZ

Dirección: CARRERA 23 N° 21 39-

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110275951

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación

1276

Producto: 341-01

Remitente: CADENA

Fecha Ciclo: 26/09/2018 13:06

Destinatario: ABELARDO TAMAYO GUTIERREZ

Dirección: CARRERA 23 N° 21 39-

Barrio: MEDELLIN

Municipio: MEDELLIN

Depto: ANTIOQUIA

OP: 370390

Planta Origen: MEDELLIN

Prioridad:

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA NOZON9

Reclamo: Incongruencia

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

OP: 370390

Planta Origen: MEDELLIN

Prioridad:

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA NOZON9

Reclamo: Incongruencia

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm



Apreciado(a) Cliente:  
ABELARDO TAMAYO GUTIERREZ

CARRERA 23 N° 21 39-

MEDELLIN  
ANTIOQUIA  
Zona: NOZON9

OP: 370390

Producto: 341-01

Remitente: CADENA

Fecha Ciclo: 26/09/2018 13:06

Destinatario: ABELARDO TAMAYO GUTIERREZ

Dirección: CARRERA 23 N° 21 39-

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182110275951

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación

Quien Entrega

Producto: 341-01

Remitente: CADENA

Fecha Ciclo: 26/09/2018 13:06

Destinatario: ABELARDO TAMAYO GUTIERREZ

Dirección: CARRERA 23 N° 21 39-

Barrio: MEDELLIN

Municipio: MEDELLIN

Depto: ANTIOQUIA

OP: 370390

Planta Origen: MEDELLIN

Prioridad:

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA NOZON9

Reclamo: Incongruencia

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

OP: 370390

Planta Origen: MEDELLIN

Prioridad:

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA NOZON9

Reclamo: Incongruencia

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

OP: 370390

Planta Origen: MEDELLIN

Prioridad:

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA NOZON9

Reclamo: Incongruencia

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

OP: 370390

Planta Origen: MEDELLIN

Prioridad:

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA NOZON9

Reclamo: Incongruencia

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

OP: 370390

Planta Origen: MEDELLIN

Prioridad:

Motivo Devolución:

Desconocido

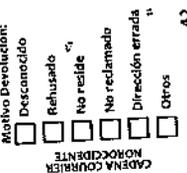
Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros







Radicado ANM No: 20182110277831

Bogotá, 09-11-2018 08:40 AM

Doctor:

**HUGO ORLANDO SANTANA RODRIGUEZ**

Email: [despacho@sutatausa-cundinamarca.gov.co](mailto:despacho@sutatausa-cundinamarca.gov.co)

Cel. 8582020

Cárrera 4 # 4 – 08

Sutatausa- Cundinamarca

**Asunto:** Radicado No. 20185500645152 de 29 de octubre de 2018– Solicitud de Formalización de Minería tradicional No. NK9-09181

Cordial Saludo,

En atención a la comunicación identificada bajo el número de la referencia, nos permitimos dar respuesta oportuna a la misma, de acuerdo con las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto-Ley 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En atención al oficio indicado en referencia, me permito solicitar muy amablemente se verifique la presunta explotación ilícita de minerales que se adelanta dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **NK9-09181**, por parte del mismo solicitante (**MINAS LA VEGA LIMITADA**), teniendo en cuenta el estado actual de dicha solicitud es **suspendido**; para que en caso de encontrar verídica dicha explotación minera, proceda de acuerdo a lo establecido en los artículos 161 y 306 del Código de Minas y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 (normativa que conforme lo contenido en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País", continúa vigente en nuestro ordenamiento jurídico hasta que sea derogada o modificada por una norma posterior) reglamentado mediante el Decreto 2235 de 2012:

*"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo".*

*"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".*

*"Artículo 106. Control a la explotación ilícita de minerales. A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y*



Radicado ANM No: 20182110277831

*demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.*

*El incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente y sin perjuicio de otras medidas sancionatorias, dará lugar al decomiso de dichos bienes y a la imposición de una multa hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, que impondrá la autoridad policiva correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

De otro lado, resulta importante informar que consultado en el sistema de información de la entidad –CMC se pudo evidenciar que el **9 de noviembre de 2012**, la empresa **MINAS LA VEGA LIMITADA** presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente con **CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO**, ubicada en la jurisdicción del municipio de **SUTATAUSA**, del departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió la placa No. **NK9-09181** y que a la fecha se encuentra vigente, con trámite **suspendido por el Consejo de estado**.

Por lo anterior, es pertinente indicar que en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos Decreto 0933 de 2013.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el párrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el párrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Por último el Grupo de legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún



Radicado ANM No: 20182110277831

trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

*"...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..." (Cursiva fuera de texto)*

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016<sup>1</sup>, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016<sup>2</sup>, en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".*

*Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el párrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.*

*En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"*

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de

<sup>1</sup> [http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto\\_20161200091633.pdf](http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto\\_20161200365061.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf)



Radicado ANM No: 20182110277831

abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159<sup>3</sup>, 160<sup>4</sup>, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Por lo tanto, actualmente el estado de todas las solicitudes de formalización de minería tradicional, incluida la **NK9-09181**, es suspendido.

Aunado a lo anterior y en atención a la decisión del ente colegiado, las solicitudes de formalización de minería tradicional **ya no cuentan** con la prerrogativa dispuesta en el párrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 contenida en el Decreto 1073 de 2015, que permitía:

*"...Párrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ..." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Razón por la cual, no se pueden realizar explotaciones mineras al interior del polígono de la solicitud, ni comercializar sus minerales, toda vez que dichas actuaciones serán consideradas como una explotación de índole ilícita de minerales, motivo por el cual se podría proceder a las correspondientes sanciones legales de carácter no sólo administrativo sino penal.

De lo anteriormente transcrito, queda claro que esta entidad no dará trámite alguno a ninguna de las solicitudes que se tramitan bajo el citado Decreto, hasta tanto no se tenga un pronunciamiento de fondo por parte de la Corporación. Así mismo, ninguna persona en el territorio Nacional que cuente con una Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, podrá realizar labores de explotación, comercialización de minerales y mantenimiento en el área de su solicitud.

Por último, me permito remitir la alinderación que comprende la solicitud No. **NK9-09181**, para que se verifique la presunta situación, toda vez que bajo el radicado de la referencia el interesado de la solicitud en estudio presenta el pago de las regalías de los trimestres del año 2018, fecha en la cual ya se encontraba suspendido el Decreto y por ende no puede estar explotando.

SOLICITANTES	MINAS LAS VEGA LIMITADA
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	CRUZE DE CARRETERA VEREDAL PEÑAS DE BOQUERON CON LA QUEBRADA EL VOLCAN Y/O ROSAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	209
MUNICIPIOS	SUTATAUSA - CUNDINAMARCA
AREA TOTAL	23,77917 Hectáreas

<sup>3</sup> "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."

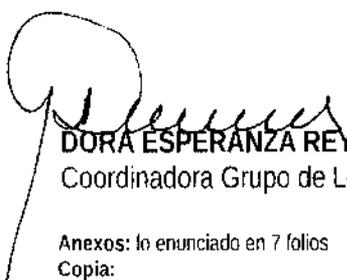


Radicado ANM No: 20182110277831

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 23,77917 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1066703.7	1024287.0	S 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1066703.7	1024287.0	S 54° 29' 59.0" W	390.01 Mts
2 - 3	1066477.2	1023969.5	N 35° 14' 51.9" W	276.09 Mts
3 - 4	1066702.7	1023810.1	N 35° 8' 24.85" W	8.9 Mts
4 - 5	1066710.0	1023805.0	N 61° 23' 22.34" W	0.01 Mts
5 - 6	1066710.0	1023805.0	N 54° 29' 59.73" E	154.98 Mts
6 - 7	1066800.0	1023931.2	N 56° 29' 52.35" W	143.99 Mts
7 - 8	1066879.5	1023811.1	N 52° 1' 21.61" E	395.89 Mts
8 - 9	1067123.1	1024123.2	N 69° 29' 43.87" W	46.17 Mts
9 - 10	1067139.3	1024079.9	N 30° 20' 51.42" E	329.01 Mts
10 - 11	1067423.2	1024246.1	S 88° 20' 29.5" E	146.19 Mts
11 - 12	1067419.0	1024392.3	S 20° 38' 7.13" W	371.38 Mts
12 - 13	1067071.4	1024261.4	S 21° 28' 50.02" W	194.95 Mts
13 - 1	1066890.0	1024190.0	S 27° 30' 3.04" E	210.0 Mts

Sin otro particular,



**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: lo enunciado en 7 folios

Copia:

- Sra. AMPARO ALDANA HERNANDEZ, RL. C.I INTERAMERICANA CONMINAS SAS, Tel. 6220534, Carrera 13 No. 93-19 Oficina 203, Bogotá.
- Sr. JORGE ELIECER RODRIGUEZ PALACIO RL. MINAS LAS VEGAS LIMITADA, Cel. 3115020852, Calle 4 No. 13-04 Oficina 219, Zipaquirá- Cundinamarca.

Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela -Abogada GLM

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 8-11-2018

Número de radicado que responde: 20185500645152

Archivado en: NK9-09181

472

Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062.917-9  
C.O. 25 O 95 A 55  
Línea Nal: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso B

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111321000  
Envío: PE002921885CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
JORGE ELIECER RODRIGUEZ

Dirección: KR 13 93 19 OF 203

Ciudad: ZIPAQUIRA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 250258

Fecha Pre-Admisión:  
14/11/2018 21:13:15

Min. Transp. Lic. de carga 000200 del 20/05/2017  
Min. N. Res. Nacional Express 001857 del 03/03/2017

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 14/11/2018 21:13:15

Orden de servicio: 10863188



PE002921885CO

1035  
850

Valores	Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: JORGE ELIECER RODRIGUEZ
		Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 MIT/C.C.T. 1900500018
		Dirección: KR 13 93 19 OF 203
		Referencia: Teléfono: Código Postal: 111321000
		Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111900
		Código Postal: 250258 Código Operativo: 1026850
		Depto: CUNDINAMARCA
		Peso Físico (grs): 200
		Peso Volumétrico (grs): 0
		Peso Facturado (grs): 200
		Valor Declarado: \$0
		Valor Flete: \$2.340
		Costo de manejo: \$0
		Valor Total: \$2.340
		Observaciones del cliente:

**Devoluciones**  
Bogotá

<b>Causal Devoluciones:</b>		
RE	Rehusado	C1 C2 C3 Cerrado
NE	No existe	N1 N2 N3 No contactado
NR	No reclamado	FA Fallecido
DE	Desconocido	AC Apartado Clausurado
	Dirección errata	FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
C.C.	Tel:	Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa		
Distribuidor: <i>Heriberto A...</i>		
C.C.: <i>10107827</i>		
Gestión de entrega:		
1er	dd/mm/aaaa	2do dd/mm/aaaa
3er	dd/mm/aaaa	

1111  
600  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



11116001035850PE002921885CO

Privatiz. Bogotá INC. Colombia Diagonal 250 N 85 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 070 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2017 Min. N. Res. Nacional Express 001857 de 3 septiembre del 2017 El usuario debe verificar el contenido del contrato cuando se publica en la página web 472. Incluiremos datos personales para probar la entrega del envío. Para ejemplar algún reclamo: servicios@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errata	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha 1:	<i>22/11/18</i>	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	<i>Heriberto A...</i>	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	<i>10107827</i>	C.C.:	<i>Es de Bogotá</i>
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	<i>Bogotá</i>



Radicado ANM No: 20182110277681

Bogotá 07-11-2018 11:54 AM

Señor:

**ANGEL MIGUEL MONTAÑEZ MONSALVE**

Cel. 3125174092

Carrera 10 A No. 42-02

Sogamoso- Boyacá

**Asunto:** Respuesta al oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20189030441942 de 24 de octubre de 2018. Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **0848-15.**

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en la referencia; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

De conformidad con su petición y una vez revisado el sistema de información de la entidad- CMC y el expediente contentivo, podemos indicar que se han realizado las siguientes actuaciones desde su presentación:

- El 17 de octubre de 2002 el señor **ANGEL MIGUEL MONTAÑEZ MONSALVE**, presentó ante la Dirección de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, solicitud de legalización de minería de hecho para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SOGAMOSO**, departamento de **BOYACÁ**, a la cual le correspondió la placa No. **0848-15.**
- El 09 de enero de 2003 la Secretaria de Desarrollo Económico Dirección de Minas de la Gobernación de Boyacá, evaluó la documentación presentada por el solicitante concluyendo que era necesario que el mismo allegara nuevamente el plano con las correcciones allí descritas y dos pruebas idóneas para demostrar su antigüedad, folios 8-9.
- Con oficio de fecha de recibido 07 de febrero de 2003, el señor RORY FORERO TAVERA en calidad de consultor, allegó el plano con las precisiones establecidas en el concepto técnico de fecha 09 de enero de 2003, folio 11-13.
- El 20 de noviembre de 2003, la División de Contratación y Titulación de MINERCOL, evaluó la solicitud encontrando que la misma presentaba superposición total con el Contrato No 006-85M el cual se encontraba en etapa de explotación para el mineral caliza metalúrgica de



Radicado ANM No: 20182110277681

hierro por lo que era procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 685 de 2001, folios 15-16

- El 27 de noviembre de 2003 la Secretaría Agropecuaria y Minera de la Dirección de Minas de la Gobernación de Boyacá, requirió nuevamente al solicitante para que allegara lo solicitado según concepto de fecha 09 de enero de 2003, folio 17.
- Con oficio radicado con el No 926 del 05 de agosto de 2004, el Ingeniero Rory Forero Tavera en calidad de consultor presentó solicitud de prórroga para dar cumplimiento a lo requerido, folio 19.
- Mediante oficio con radicado No 2257 del 27 de octubre de 2004 el solicitante allegó lo requerido en concepto de fecha 09 de enero de 2003, folios 20-28.
- Con Auto de fecha 22 de abril de 2005 la Secretaría Agropecuaria y Minera de la Dirección Minero Energética de la Gobernación de Boyacá, determinó luego de la evaluación de los documentos allegados por el solicitante que era necesario requerir al interesado para que allegara nuevamente el plano firmado por el profesional respectivo, folios 30-31. No hay evidencia de la notificación de dicho acto administrativo.
- El 04 de agosto de 2005, se efectuó visita conjunta minero ambiental por parte de la Secretaría de Minas y Energía de Boyacá y la Gobernación de Boyacá en virtud de los convenios interadministrativos No 025 de 2004 y No 038 de 2005, estableciéndose mediante informe de visita de fecha 01 de octubre de 2005 la viabilidad técnica y ambiental del proyecto, folios 37-41.
- El 06 de julio de 2007, se emitió informe del peritazgo de concesión concurrente efectuado con la el título minero 006-85M concluyéndose la viabilidad para la explotación del mineral solicitado dentro del trámite de legalización de minería de hecho No 0848-15, folios 60-62.
- A folio 64 obra acta de audiencia celebrada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 685 de 2001.
- Mediante Resolución No 0108 del 05 de abril de 2010<sup>1</sup> emitida por la Secretaría de Minas y Energías Dirección de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá se resolvió aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO, folios 67-68.
- Con radicado No 2955 del 01 de septiembre de 2010 el señor **ANGEL MIGUEL MONTAÑEZ** interesado en la solicitud 0848-15 manifestó su aceptación a los resultados y conclusiones precisados en el Programa de Trabajos y Obras PTO, folio 78.

<sup>1</sup> Notificado por edicto No. 0062/2010 del 5 de mayo de 2010, ejecutoriada y en firme el 11 de mayo de 2010.



Radicado ANM No: 20182110277681

- Mediante Resolución No 01743 del 14 de diciembre de 2009 la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA estableció Plan de Manejo Ambiental para la solicitud de legalización de minería de hecho No 0848-15, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme, folios 96-103.
- A folios 128 a 135 obra minuta de contrato de concesión de fecha 09 de junio de 2011 suscrito por las partes.
- Mediante Auto No 0814 del 06 de diciembre de 2012<sup>2</sup> la Dirección de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá resolvió ordenar la elaboración de un otrosí con el fin de modificar la cláusula segunda de la minuta de contrato suscrito por las partes el 14 de junio de 2011, folios 147-149.
- A folio 153 a 154 obra otrosí el cual registra como anulado.
- Mediante **Auto VCT 000003 del 04 de julio de 2013<sup>3</sup>**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, avocó el conocimiento de las solicitudes de legalización minera, provenientes de la Gobernación de Boyacá, entre ellas la solicitud de legalización No. **00848-15**, folios 155-171.
  - El 22 de agosto de 2013, el Grupo de Legalización de la Agencia Nacional de Minería evaluó técnicamente la solicitud concluyendo precedente continuar con el trámite, folios 172-175.
  - El 19 de enero de 2015, el Grupo de Legalización de la Agencia Nacional de Minería mediante evaluación técnica evidenció que la solicitud presentaba una superposición total con el perímetro urbano de Sogamoso, folios 201-203.
  - Con radicado ANM No 20152110377871 del 10 de diciembre de 2015 se solicitó a la Alcaldía Municipal de Sogamoso concepto sobre la superposición con perímetro urbano presente dentro de la solicitud de legalización de minería de hecho No 0848-15, folio 2016.
  - En respuesta a lo anterior, la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Sogamoso a través de radicado No 20161600008101 del 05 de febrero de 2016, manifestó que el área de la solicitud no se encontraba ubicada dentro del suelo urbano, folio 218.
  - En atención a lo establecido en la sentencia C-123 de 2015 expedida por la Corte Constitucional, se solicitó mediante radicado ANM No 20162110075291 del 08 de marzo de 2016 a la Alcaldía de Sogamoso de conformidad con el artículo 37 de la Ley 685 de 2001 concepto sobre la solicitud de legalización de minería de hecho No 0848-15, folio 247.

<sup>2</sup> Notificado mediante estado jurídico No. 00034/2012 del 7 de diciembre de 2012.

<sup>3</sup> Notificado por estado jurídico No. 76 del 11 de julio de 2013



Radicado ANM No: 20182110277681

- La Alcaldía de Sogamoso y la Oficina Asesora de Planeación en respuesta a la solicitud radicada bajo el No ANM 20162110075291, manifestó los motivos de oposición frente a la actividad de explotación minera dentro de la solicitud de legalización de minería de hecho No 0848-15, folio 249.
- El 07 de junio de 2017 el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería en atención al concepto emitido por La Alcaldía de Sogamoso y su Oficina Asesora de Planeación, recomendó el rechazo de la solicitud de legalización de minería de hecho No 0848-15, folio 264-265.
- Mediante Resolución No 001303 del 30 de junio de 2017<sup>4</sup>, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería resolvió rechazar la solicitud de legalización de minería de hecho No 0848-15, folios 267-269.
- Con radicado No 20179030055842 del 15 de agosto de 2017 el solicitante presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No 001303 del 30 de junio de 2017, folios 277-291.
- Mediante Auto GLM No 000152 del 14 de diciembre de 2017<sup>5</sup> se decretó la práctica de algunas pruebas previo a desatar el recurso de reposición, folios 292-296.
- Mediante Auto GLM No 000015 del 06 de febrero de 2018, se ordenó a la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional el cambio del estado de la solicitud de legalización de minería de hecho No 0848-15 de inactivo a activo, folios 306-308.
- Con radicado ANM No 201821100267131 del 06 de febrero de 2018, se solicitó nuevamente al Alcalde de Sogamoso concepto sobre la actividad minera que se desarrolla en el área del perímetro urbano superpuesto con la solicitud de legalización de minería de hecho No 0848-15, folios 310-311.
- Con radicado No 20181700269281 del 15 de febrero de 2018, la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Sogamoso manifestó que la actividad minera si se encuentra autorizada dentro del uso de suelos para el polígono de la solicitud de legalización de minería de hecho No 0848-15, folios 313-314.
- El 23 de febrero de 2018, se efectuó por parte del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería visita al área de la solicitud de legalización de minería de hecho No 0848-15 con ocasión al Auto GLM No 000152 del 14 de diciembre de 2017, emitiéndose el correspondiente informe de fecha 27 de febrero de 2018 a través del cual se determinó viable continuar con el trámite de la solicitud, folios 315-321.

<sup>4</sup> Notificada mediante Edicto No ED-VCT-GIAM-00616 fijado el día 08 de agosto de 2017 y desfijado el 14 de agosto de 2017.

<sup>5</sup> Notificado mediante Estado No 204 del 20 de diciembre de 2017.



Radicado ANM No: 20182110277681

- El 18 de mayo de 2018, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería emitió concepto jurídico a través del cual determinó precedente revocar la Resolución No 001303 del 30 de junio de 2017, folios 328-331.
- Mediante Resolución No 000647 del 29 de junio de 2018<sup>6</sup>, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería resolvió revocar la Resolución No 001303 del 30 de junio de 2017, folios 332-338.
- El 23 de agosto de 2018, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto técnico determinó que era precedente la elaboración de la respectiva minuta de contrato de concesión, folios 342-347.

Ahora bien, el 30 de agosto de 2018 el Grupo de Legalización Minera profirió concepto jurídico en los siguientes términos:

### **"...3. CONCEPTO JURÍDICO**

*En atención a lo concluido en concepto técnico de fecha 23 de agosto de 2018, se procederá a efectuar una evaluación íntegra del expediente en aras de determinar si es procedente la elaboración de la minuta de contrato de concesión minera correspondiente.*

*Lo primero que se analizará será la minuta de contrato de concesión suscrita por las partes el 09 de junio de 2011, frente a lo cual hay que decir que, según la línea trazada por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante conceptos radicados con Nos 20131200002183 del 18 de enero de 2013, 20141200019213 del 28 de enero de 2014, 20161200104843 del 26 de julio de 2016 y 20171200012253 del 21 de enero de 2017, las minutas suscritas carentes de inscripción confieren por sí solas una serie de derechos legales teniendo a buscar la inscripción de dicha minuta en el Registro Minero Nacional, sin que con ello se genere efectos jurídicos contractuales. Así entonces, concluye esa oficina que una vez suscrita la minuta de contrato de concesión por las partes, se entiende superada la primera etapa de la gestión administrativa, entendiéndose por ello, el análisis de documentos y requisitos para el otorgamiento del respectivo contrato, lo que le impide a la administración entrar a valorar nuevamente dicha situación quedando únicamente a su cargo el deber de inscribir la respectiva minuta en el Registro Minero Nacional.*

*Partiendo de esa premisa, no sería posible en este momento procesal, evaluar nuevamente los requisitos de fondo y de forma exigidos por el Decreto 1073 de 2015 para el otorgamiento del respectivo contrato, empero saltan a la vista una serie de eventos que considera esta administración no pueden pasar desapercibidos a la hora de otorgar el contrato de concesión minera, los cuales procederé a explicar:*

*El artículo 165 de la Ley 685 de 2001, en virtud del cual se creó el programa de legalización de minería de hecho establece:*

**"ARTÍCULO 165. LEGALIZACIÓN.** *Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable, de tres (3) años contados a partir del primero (1o) de enero de 2002, que la mina o minas correspondientes les sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar..."* (Rayado y negrilla por fuera de texto).

<sup>6</sup> Notificada mediante Edicto No ED-VCT-GIAM-00786 fijado el día 24 de julio de 2018 y desfijado el 06 de agosto de 2018.



Radicado ANM No: 20182110277681

A su turno, el artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015, frente a la acreditación de la antigüedad de explotación dispone una serie de pruebas documentales así:

**"ARTÍCULO 2.2.5.5.1.3. FORMULARIO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN.** Con el formulario especial de legalización el interesado deberá allegar, so pena de ser rechazada su solicitud:

1. Mínimo dos (2) pruebas de las enumeradas a continuación, que permitan demostrar sus actividades de explotación con anterioridad al 17 de agosto del 2001:

a) Declaración extraproceso de dos (2) testigos rendida ante Juzgado, Alcaldía o Notaría, sobre la antigüedad y ubicación de las actividades de explotación;

b) Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente recibo o certificado de pago;

c) Facturas de comercialización y venta del mineral explotado;

d) Cualquier otro documento o prueba que demuestre la antigüedad de la explotación con anterioridad al 17 de agosto de 2001."

Dichos parámetros no fueron tenidos en cuenta por la Secretaría Agropecuaria y Minera Dirección Minero-Energética de la Gobernación de Boyacá, quien en su momento tenía las funciones de autoridad minera concedente, pues según consta en Auto de fecha 22 de abril de 2005 se aceptaron como medios probatorios las fotografías allegadas por el solicitante, documentos que no dan cuenta de que la explotación fuera ejecutada por el señor **ANGEL MIGUEL MONTAÑEZ MONSALVE** con anterioridad al 17 de agosto de 2001. Adicionalmente, no obran en el expediente además de las declaraciones extraproceso presentadas, otra prueba que cumpla con lo establecido en la norma citada.

Como segunda medida se encuentra que, el 05 de abril de 2010 la Secretaría de Minas y Energía Dirección de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, expidió la Resolución No 0108 a través de la cual aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO y en consecuencia requirió al solicitante para que manifestara su aceptación en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, so pena de rechazar la solicitud.

Teniendo en cuenta la ejecutoria del precitado acto administrativo esto es el 11 de mayo de 2010 según constancia obrante a folio 75, el solicitante tenía hasta el 25 de junio del año 2010 para dar respuesta al requerimiento, lo cual hizo solo hasta el 01 de septiembre de 2010.

Al respecto es necesario traer a colación la siguiente normatividad:

Artículo 297 de la Ley 685 de 2001:

**Artículo 297. Remisión.** En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicará las del Código de Procedimiento Civil. (Revado por fuera de texto).

Artículo 117 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012:



Radicado ANM No: 20182110277681

**Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.** Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar... (Rayado por fuera de texto).

Artículo 228 de la Constitución Política:

**ARTICULO 228.** La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo. (Rayado por fuera de texto).

Del análisis de la normatividad transcrita se encuentra que los términos legales son perentorios e improrrogables, y su cumplimiento es legal y constitucionalmente obligatorio para las partes, por lo que en atención a ello, y en virtud de la respuesta extemporánea dada por el solicitante al requerimiento efectuado por la autoridad minera, no era posible la elaboración de la minuta de contrato de concesión que finalmente fue suscrita por las partes el 09 de junio de 2011, ello aunado al hecho de considerar que carecía de uno de los requisitos legales para la suscripción del contrato, por lo que lo procedente en el presente caso hubiere sido el rechazo de la solicitud.

Empero, en virtud de los conceptos enunciados con anterioridad, se recomienda remitir el expediente a la Oficina Asesora Jurídica para que proceda a iniciar las acciones legales tendientes a buscar la nulidad de la minuta de contrato de concesión suscrita por las partes el 09 de junio de 2011, en aras de definir de fondo el presente trámite administrativo..."

De lo anterior se infiere, que a la fecha el expediente se encuentra en el área jurídica, tendiente de una directriz y acogimiento mediante acto administrativo del estudio previamente realizado.

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Sin otro particular,

  
**DORA ESPERANZA REYES**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: 0

Copia: 0

Elaboró: Giseth Rocha Orjuela – Abogada GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora GLM

Fecha de elaboración: 7-11-2018

Número de radicación que responde: 20189030441942

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 00848-15



Radicado ANM No: 20182110277681

472

Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 26 C 95 A 55  
Línea No. 01 6000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: PE002919670CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
ANGEL MIGUEL MONTAÑEZ

Dirección: KR 10 A 42 02

Ciudad: SOGAMOSO\_BOYACA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 152210196

Fecha Pre-Admisión:  
14/11/2018 18:21:11

Min. Transporte Lic. de carga 000708 del 20/05/2018  
Lic. de Exp. de Materiales 00607 del 09/09/2018

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO  
Orden de servicio: 10861610

Fecha Pre-Admisión: 14/11/2018 18:21:11



PE002919670CO

1028  
470

Declaración de Valor

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA		
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 800500018		
Referencia:	Teléfono:	Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTA D.C.	Depto: BOGOTA D.C.	Código Operativo: 1111800
Nombre/Razón Social: ANGEL MIGUEL MONTAÑEZ		
Dirección: KR 10 A 42 02		
Telex:	Código Postal: 152210196	Código Operativo: 1026470
Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA	Depto: BOYACA	
Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:	
Peso Volumétrico(grams): 0	Observaciones del cliente:	
Peso Facturado(grams): 200		
Valor Declarado: \$0		
Valor Flete: \$5.400		
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$5.400		

**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NR	No reside	FA			Faltado
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DE	Desconocido	AM			Fuerza Mayor
	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa  
Distribuidor: **19 NOV 2018**

Gestión de entrega:  
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa 3er dd/mm/aaaa

1111 CENTRO 600 CENTRO

Jaime Avila Ayala  
C.C. 74 186 300  
Cod. 470  
Sogamoso



11116001028470PE002919670CO

Empresas: Bogotá D.C., Colombia Digna / 75 0 8 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.es Línea Nacional: 01 8000 9 20 / tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transportes: Lic. de carga 000708 del 20 de mayo de 2018 / Min. H. Res. Nominación Expresos 000667 de 9 de septiembre de 2018  
Husario de la oficina de atención al cliente que fue autorizado para el contrato de servicio publicado en la página web 4-72.com.es para personas que deseen presentar una queja por la entrega del envío. Para obtener algún número: servicios@4-72.com.co Para consultar la Política de Indemnización: www.4-72.com.co

472

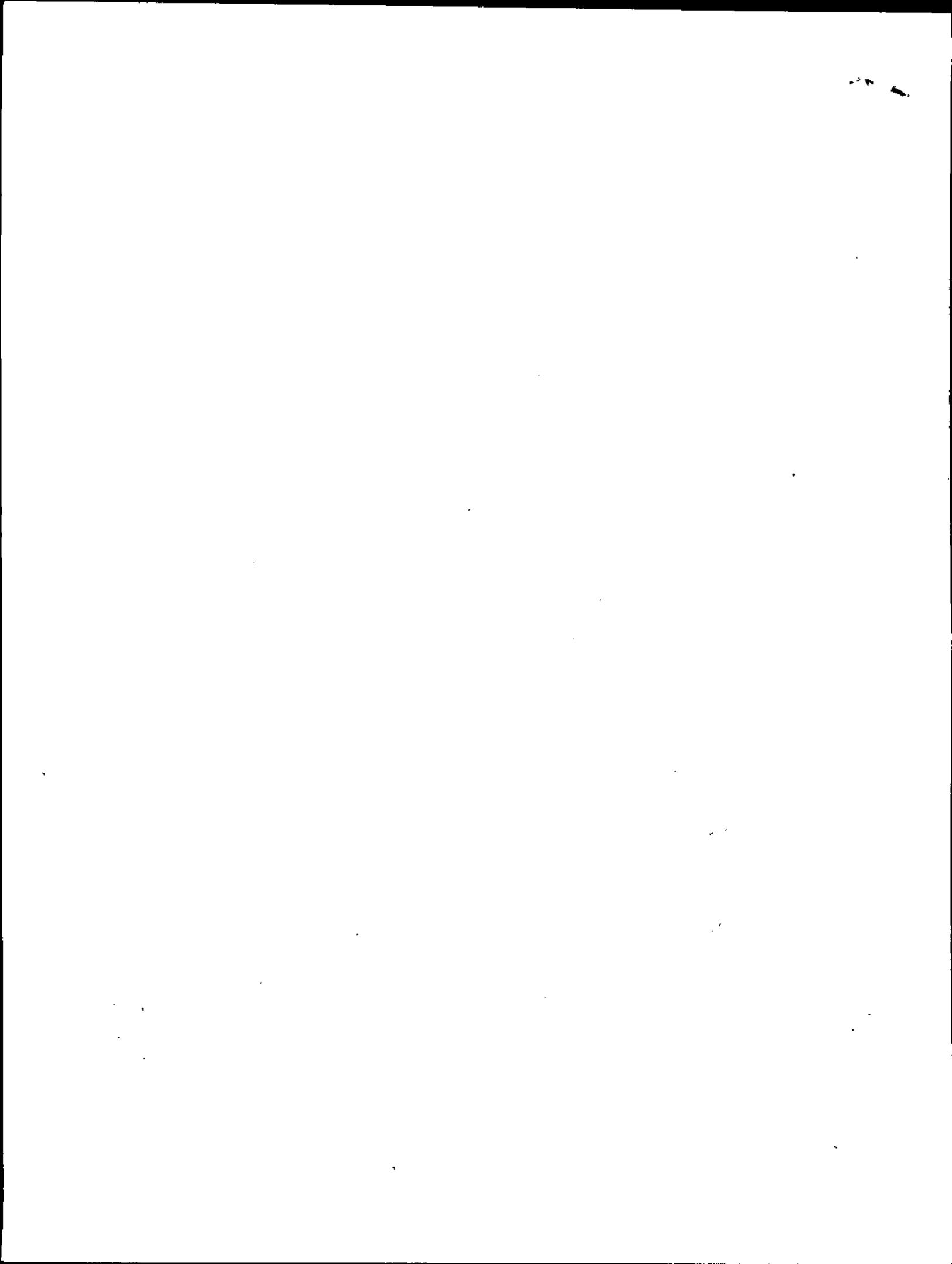
Motivos de Devolución:

<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Faltado	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Faltado	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO  
Nombre de distribuidor:  
Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre de distribuidor:  
C.C. 74 186 300  
Cod. 470  
Sogamoso

Observaciones:





Radicado ANM No: 20182110277361

Bogotá, 24-10-2018 17:17 PM

Señor:

**Alcalde Municipal de RAQUIRA**

Email: [contactenos@raquira-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@raquira-boyaca.gov.co)

Tel. 7 35 71 74

Costado derecho Iglesia San Antonio de La Pared - Parque Principal

Raquira- Boyacá

**Asunto:** Traslado radicado No. 20189030435632 de 12 de octubre de 2018. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. LDM-15161X.

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en la referencia; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

En atención al oficio indicado en referencia, me permito solicitar muy amablemente se verifique la presunta explotación ilícita de minerales que se adelanta dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional No. LDM-15161X, por parte de los mismos solicitantes (**ASAE L PAMPLONA LASSO, CLODOCINDO PAMPLONA LASSO, ARMANDO PAMPLONA RAMIREZ**), teniendo en cuenta el estado actual de dicha solicitud es suspendido; para que en caso de encontrar verídica dicha explotación minera, proceda de acuerdo a lo establecido en los artículos 161 y 306 del Código de Minas y el artículo 106 de la Ley 1450 de 2011 (normativa que conforme lo contenido en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País", continúa vigente en nuestro ordenamiento jurídico hasta que sea derogada o modificada por una norma posterior) reglamentado mediante el Decreto 2235 de 2012:

*"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo".*

*"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".*

*"Artículo 106. Control a la explotación ilícita de minerales. A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y*



Radicado ANM No: 20182110277361

*demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional.*

*El incumplimiento de esta prohibición, además de la acción penal correspondiente y sin perjuicio de otras medidas sancionatorias, dará lugar al decomiso de dichos bienes y a la imposición de una multa hasta de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes, que impondrá la autoridad policiva correspondiente. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

De otro lado, resulta importante informar que consultado en el sistema de información de la entidad –CMC se pudo evidenciar que el **22 de abril de 2010**, los señores **ASAE L PAMPLONA LASSO, CLODOCINDO PAMPLONA LASSO, ARMANDO PAMPLONA RAMIREZ** presentaron Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente con **CARBÓN TÉRMICO**, ubicada en la jurisdicción de los municipios de **RAQUIRA Y SAMACA**, del departamento de **BOYACA**, a la cual le correspondió la placa No. **LDM-15161X** y que a la fecha se encuentra vigente, con trámite **suspendido por el Consejo de estado**.

Por lo anterior, es pertinente indicar que en desarrollo del análisis de las solicitudes de minería tradicional el Decreto 933 de 2013, se demandó la nulidad este decreto ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**, y mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016, se ordenó **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos Decreto 0933 de 2013.

Como resultado de esta medida por parte del Consejo de Estado, se determinó que las solicitudes de formalización de minería tradicional, ya no cuentan con la prerrogativa de explotación que otorgaba la norma para estas solicitudes de formalización, por tal motivo hasta tanto no se decida sobre la misma, no se podrán desarrollar actividades de explotación sobre las áreas objeto de formalización, so pena de las sanciones previstas en la Ley penal por explotación ilícita de yacimiento minero.

En atención al citado pronunciamiento, la Agencia Nacional de Minería procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes de minería tradicional, de la parte resolutive del Auto de 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.
- Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.
- En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el párrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el párrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutive del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.



Radicado ANM No: 20182110277361

- Por último el Grupo de legalización Minera, como se anotó anteriormente, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional, hasta tanto se defina sobre la acción de nulidad impetrada, en cumplimiento a lo que sobre las órdenes judiciales, dirigidas a un funcionario público, define la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010, así:

*"...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..." (Cursiva fuera de texto)*

Las acciones antes mencionadas encuentran también sustento en los conceptos jurídicos proferidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, donde bajo el No. 20161200091633 de 29 de junio de 2016<sup>1</sup>, señaló que una vez suspendidos los efectos de esa reglamentación, no podrían continuarse con las actuaciones administrativas cuyo único sustento sea la prerrogativa establecida en dicho decreto y consideró procedente dar cumplimiento a la orden impartida por el Consejo de Estado, mediante el auto citado.

Adicionalmente el concepto No. 20161200365061 de fecha 28 de octubre de 2016<sup>2</sup>, en el que se manifiesta entre otras cosas lo siguiente:

*"(...) Debe tenerse en cuenta que dicha reglamentación establecía unos parámetros completos para adelantar el proceso de formalización de minería tradicional, dentro del cual se consagraba la prerrogativa que refería: "Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la autoridad minera competente resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizara conforme a las leyes vigentes que regulen la materia".*

*Conforme lo expuesto anteriormente, y de acuerdo al contenido del auto 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506) proferido por el Consejo de Estado el 20 de abril de 2016, se tiene que el Decreto 933 de 2013, no se encuentra produciendo efectos jurídicos, por lo que la misma suerte corre la prerrogativa establecida en el párrafo del artículo 14 de dicha reglamentación, que determina que no habría lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, frente a los solicitantes de formalización, hasta tanto la Autoridad Minera competente resolviera de fondo el trámite, y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera.*

*En consecuencia, como quiera que el Decreto 933 de 2013 no se encuentra produciendo efectos jurídicos resulta procedente la aplicación de las medidas y acciones previstas en los artículos 161, 306, 159 y 160 de la Ley 685 de 2001. (...)"*

<sup>1</sup> [http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto\\_20161200091633.pdf](http://intranet/intranet/sites/default/files/normativa/Concepto_20161200091633.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto\\_20161200365061.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/NormativaConceptosJuridicos/concepto_20161200365061.pdf)



Radicado ANM No: 20182110277361

Teniendo en cuenta que la prerrogativa por la cual las solicitudes de minería tradicional, se encuentra provisionalmente suspendida, en virtud de lo establecido por el Consejo de estado en auto de fecha 20 de abril de 2016, en el evento de que dentro del área de las solicitudes de formalización de minería tradicional se encuentren realizando actividades de explotación, el Alcalde, como primera autoridad del municipio deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 159<sup>3</sup>, 160<sup>4</sup>, 161 y 306 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

Por lo tanto, actualmente el estado de todas las solicitudes de formalización de minería tradicional, incluida la **LDM-15161X**, es suspendido.

Aunado a lo anterior y en atención a la decisión del ente colegiado, las solicitudes de formalización de minería tradicional **ya no cuentan** con la prerrogativa dispuesta en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 contenida en el Decreto 1073 de 2015, que permitía:

*"...Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, **no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ...**" (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Razón por la cual, no se pueden realizar explotaciones mineras al interior del polígono de la solicitud, ni comercializar sus minerales, toda vez que dichas actuaciones serán consideradas como una explotación de índole ilícita de minerales, motivo por el cual se podría proceder a las correspondientes sanciones legales de carácter no sólo administrativo sino penal.

De lo anteriormente transcrito, queda claro que esta entidad no dará trámite alguno a ninguna de las solicitudes que se tramitan bajo el citado Decreto, hasta tanto no se tenga un pronunciamiento de fondo por parte de la Corporación. Así mismo, ninguna persona en el territorio Nacional que cuente con una Solicitud de Formalización de Minería Tradicional, podrá realizar labores de explotación, comercialización de minerales y mantenimiento en el área de su solicitud.

Por último, me permito remitir la alinderación que comprende la solicitud No. **LDM-15161X**, para que se verifique la presunta situación, toda vez que bajo el radicado de la referencia el interesado de la solicitud en estudio presenta el pago de las regalías del tercer trimestre del año 2018, fecha en la cual ya se encontraba suspendido el Decreto y por ende no puede estar explotando.

SOLICITANTES

**CLODOCINDO PAMPLONA LASSO, ASHEL PAMPLONA LASSO,  
ARMANDO PAMPLONA RAMIREZ**

DESCRIPCIÓN DEL P.A.

**NO HACE PARTE DEL POLIGONO**

<sup>3</sup> "Artículo 159. Exploración y explotación ilícita. La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad."

<sup>4</sup> "Artículo 160. Aprovechamiento ilícito. El aprovechamiento ilícito de recursos mineros consiste en el beneficio, comercio o adquisición, a cualquier título, de minerales extraídos de áreas no amparadas por un título minero. En estos casos el agente será penalizado de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código Penal, exceptuando lo previsto en este Código para la minería de barequeo."



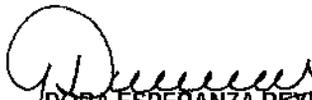
Radicado ANM No: 20182110277361

PLANCHA IGAC DEL P.A. 190  
MUNICIPIOS RÁQUIRA - BOYACA, SAMACÁ - BOYACA  
AREA TOTAL 3,43243 Hectáreas

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 3,43243 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1095213.4	1056374.1	N 6° 6' 56.59" W	1878.24 Mts
1 - 2	1097081.0	1056174.0	S 38° 42' 37.53" E	319.97 Mts
2 - 3	1096831.3	1056374.1	N 70° 0' 34.57" W	412.99 Mts
3 - 1	1096972.5	1055986.0	N 60° 0' 44.09" E	217.06 Mts

Sin otro particular,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: lo enunciado en 4 folios

Copia:

- ALCALDE MUNICIPAL DE SAMACA, Carrera 6 No 4-53 Samacá – Boyacá, Teléfono móvil: 3138892194, Email: [contactenos@samaca-boyaca.gov.co](mailto:contactenos@samaca-boyaca.gov.co) (Anexa 4 folios)

Elaboró: Gisseth Rocha Orjuela – Abogada 

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-10-2018

Número de radicado que responde: 20189030435632

Archivado en: LDM-15161X

Nobsa, 12 de Octubre de 2018

Radicado 20189030435632 Fecha 10/12/2018 01:53 PM  
Folios 4 Anexos 0 Expediente Minero LDM-15161X  
Asunto ALLEGA REGALIAS DEL III-2018  
Destino 903 - Punto de Atención Regional Nobsa  
Cantidad Desc.

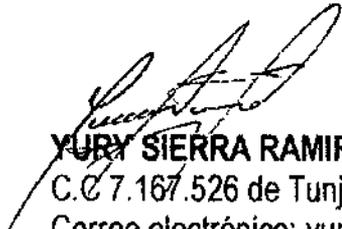
Señores:  
**AGENCIA NACIONAL MINERA**  
Punto Atención Regional Nobsa  
Ciudad

Referencia: Presentación Formato y pago Regalías 3 Trimestre 2018  
Expediente: LDM-15161X de Samacá - Boyacá  
Titular: ARMANDO PAMPLONA RAMIREZ (Yury Sierra Ramírez)

Con esta comunicación, presentamos formato de declaración y pago de regalías, de la placa en referencia, correspondiente al tercer trimestre del año 2018, según comprobante de pago o pin N° 20181010112852, por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$7.702.647) M/L.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

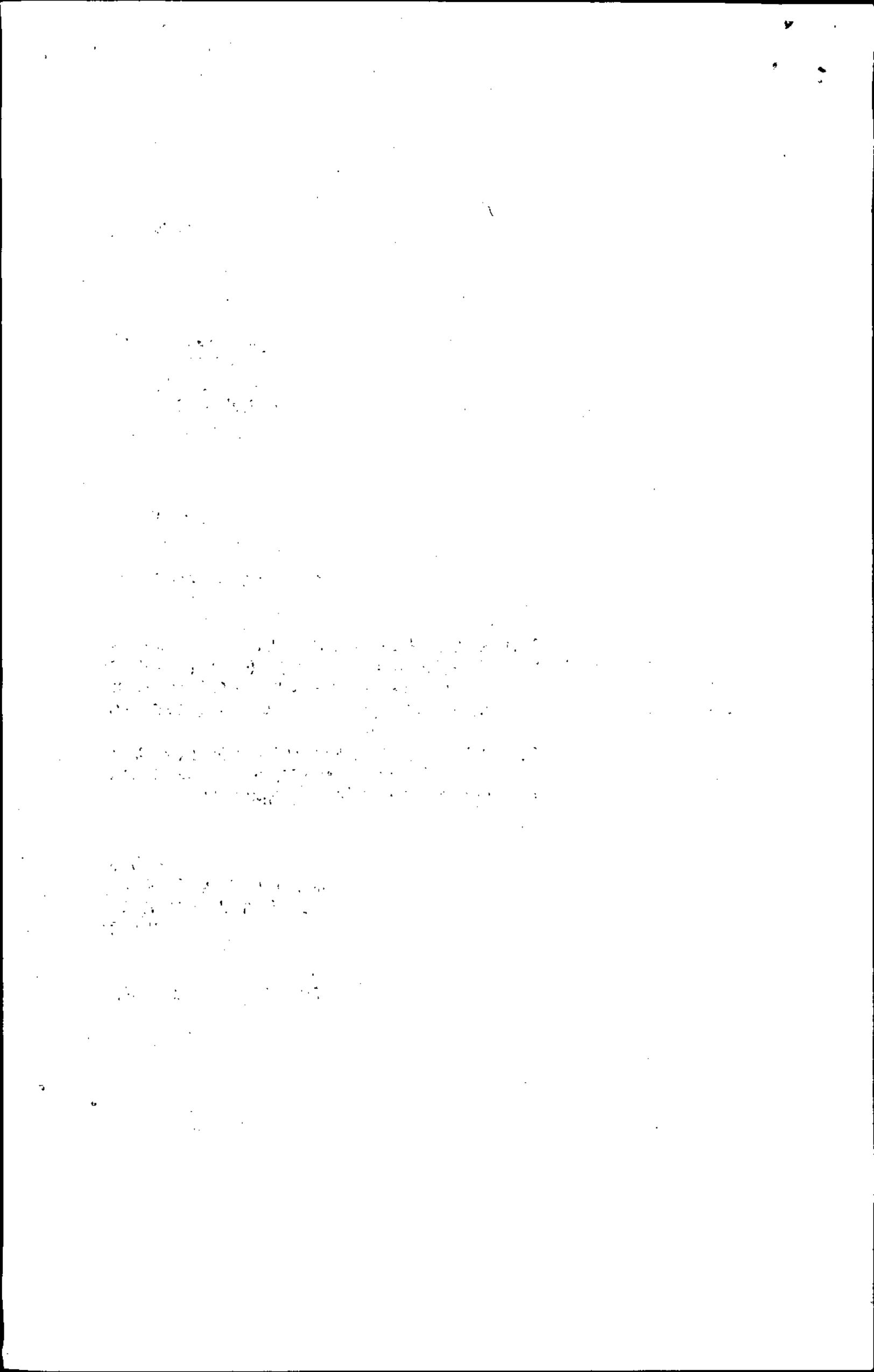
  
**YURY SIERRA RAMIREZ**

C.C 7.167.526 de Tunja

Correo electrónico: [yurysierrarrz@gmail.com](mailto:yurysierrarrz@gmail.com)

Celular: 311 569 0375

C.C. Archivo



Nombre Persona (Natural Jurídica)		Número Documento	Fecha Expedición	
ARMANDO PAMPLONA RAMIREZ		74357169	10/10/2018	
Referencia	Descripción	Valor	ÚNICAMENTE EFECTIVO	
1	Pago Regalías LDM-15161X	\$ 7,702,647		
TOTAL A PAGAR		\$ 7,702,647		



(415)770998334875(8020)0874357169(8020)20181010112852(3900)000007702647(96)20181109

COPIA USUARIO Válida hasta el día 09/11/2018

- Espacio para timbre o sello del Banco -

Banco de Bogotá 807 Centro Comercial Un  
 Srv 2121 0R080703 Usu1383 T661  
 AH\*\*\*\*9006 11/10/18 14:22 H.NO  
 AGENCIA NACIONAL DE MINE CEO 1758  
 Us:0074357169  
 Valor Efectivo:7,702,647.00  
 Vr.Cheq: 0.00  
 Valor Tarjeta: 0.00  
 Valor NR:0.00

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Valor Total:7,702,647.00  
 Formato de Consignación Regalías  
 1 de 1

# CERTIFICADO DE ORIGEN EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADO

DD	MM	AAAA
30	09	2018

No. Consecutivo del certificado de origen

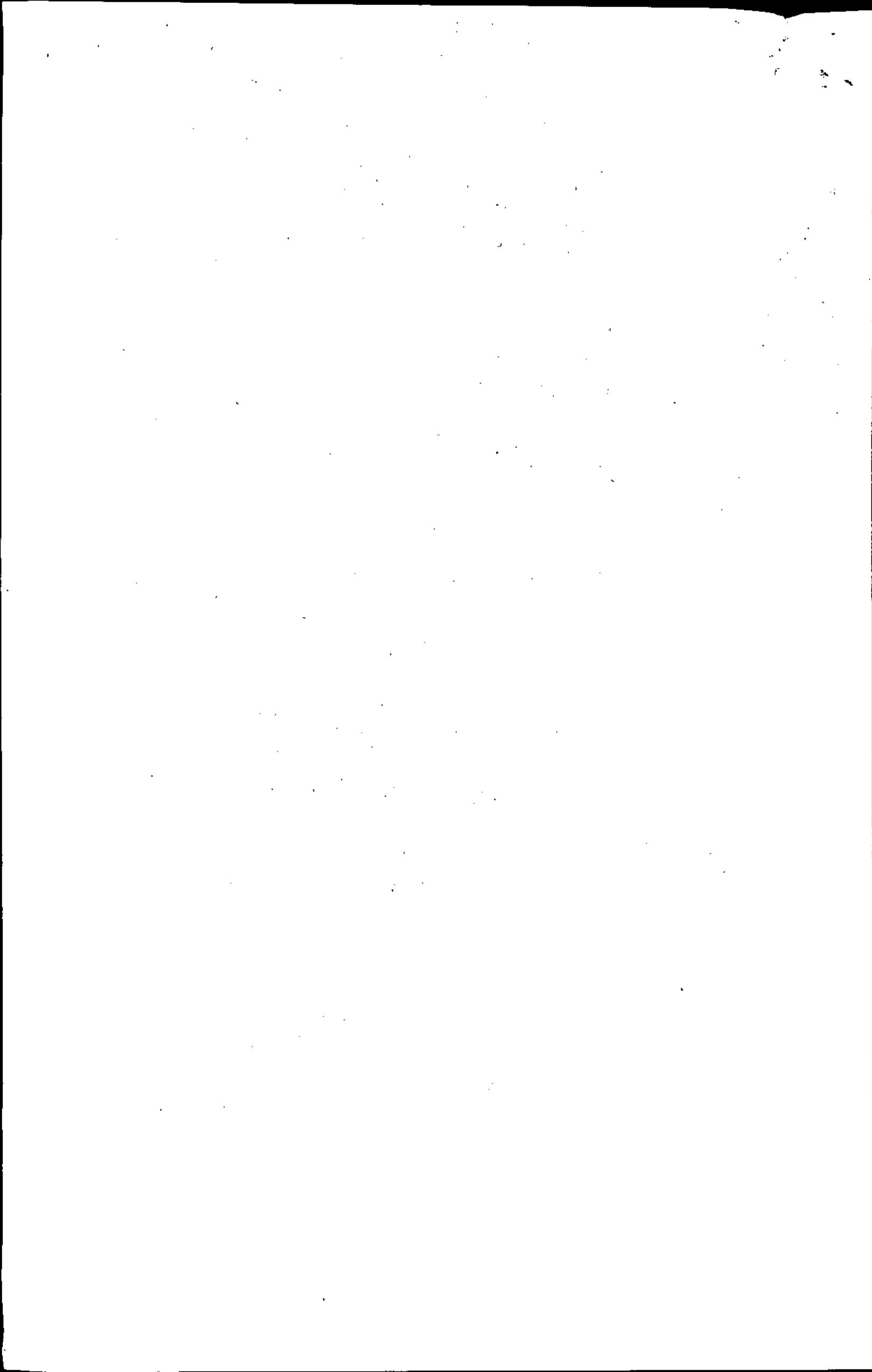
El número es asignado por el explotador minero autorizado

## INFORMACIÓN DEL PRODUCTOR DEL MINERAL

<b>EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADO</b> (Seleccione una opción)	<b>Titular Minero</b>		<b>Beneficiario de Área de Reserva Especial</b>	
	<b>Solicitante de Legalización</b> X		<b>Subcontrato de Formalización</b>	
CÓDIGO EXPEDIENTE	LDM-15161X			
NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADO	ARMANDO PAMPLONA RAMIREZ (SIERRA RAMIREZ YURY)			
TIPO DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADOR	NIT	CÉDULA X	CÉDULA DE EXTRANJERÍ	RUT
No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADOR	74357169			
DEPARTAMENTO (S) DONDE REALIZA LA EXPLOTACIÓN	BOYACÁ			
MUNICIPIO(S) DONDE SE REALIZA LA EXPLOTACION	SAMACÁ			
MINERAL EXPLOTADO	CARBÓN			
CANTIDAD MINERAL COMERCIALIZADO	569,54			
UNIDAD DE MEDIDA	TONELADA			

## INFORMACIÓN DEL COMPRADOR DEL MINERAL

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	FRANCOAL SAS			
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NIT X	CÉDULA	CÉDULA DE EXTRANJERÍA	RUT
COMPRADOR (Seleccione una opción)	COMERCIALIZADOR X		CONSUMIDOR	
No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD	900694730-0			
No. RUCOM	201607017239			
<b>FIRMA DEL EXPLOTADOR MINERO AUTORIZADO</b>				





**FORMULARIO PARA DECLARACION DE PRODUCCION Y LIQUIDACION DE REGALIAS,  
COMPENSACIONES Y DEMAS CONTRAPRESTACIONES POR EXPORTACION DE MINERALES**

## Datos del Declarante

<input type="checkbox"/> Apellidos y nombres o Razón Social		C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	NIT <input type="checkbox"/>
ARMANDO PAMPLONA RAMIREZ (SIERRA RAMIREZ YURY)		74357169	
Municipio, Departamento	direccion	teléfono	E-mail
SAMACÁ- BOYACÁ	VRDA SALAMANCA SEC FABRICA	3115690375	yurysierarrz@gmail.com

(Indicar el nombre del mineral. En el caso de metales preciosos o concentrados polimetálicos, indicar la presentación según se trate de: concentrado, amalgama, cianuro o metal, etc.)

Mineral	Presentación del mineral
CARBON COQUIZABLE	CRUDO

## Datos de la mina o unidad de producción

Nombre de la mina		Vereda	
CARBONERAS		GACHANECA	
Municipio	Departamento	Título Minero	
SAMACÁ	BOYACÁ	tipo:	LDM-15161X

## Contraprestación o concepto

<input checked="" type="checkbox"/> Regalías	<input checked="" type="checkbox"/> Contraprestaciones	<input type="checkbox"/> Canon de esmeraldas	<input type="checkbox"/> Canon superficial	<input type="checkbox"/> Impuesto	<input checked="" type="checkbox"/> Otra
--	--	--	--	-----------------------------------	--

## Periodo Declarado

MES	Enero Febrero Marzo	Abril Mayo Junio	Julio Agosto Septiembre	Octubre Noviembre Diciembre	Año
TRIMESTRE	1	2	<b>3X</b>	4	2018

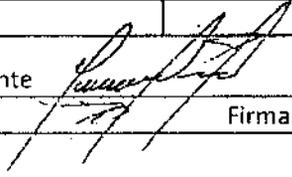
## Liquidación de la regalía

Mineral	Cantidad (C)	Unidad	Precio Base de liquidación	unidad	Regalía(%) (R)	V/R Total = C*P*R
CARBON	569,54	TONELADA	\$ 270.486,73	TONELADAS	5%	\$ 7.702.646,91
					Deducciones por retención	0
					Otros Valores	0
					<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 7.702.646,91</b>

## Destino del mineral ( Nombre de las personas naturales y o jurídicas a las cuales se les suministro el mineral)

nombre	Domicilio	municipio	Cantidad
FRANCOAL SAS 900.694.730-0		SAMACA (BOYACA)	569,540

## Firma del declarante

	Firma	fecha

## Espacio para uso exclusivo de la entidad liquidadora, recaudadora o de autoridad minera según sea el caso

La Entidad \_\_\_\_\_ en la fecha  /  /  certifica que ha recibido el presente formulario acompañado del recibo de pago No. \_\_\_\_\_ de fecha  /  /  en la cuenta número \_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_ por un valor de \$ \_\_\_\_\_ en cheque  efectivo

Nombre funcionario autorizado \_\_\_\_\_ Firma funcionario autorizado \_\_\_\_\_

La presentación de esta declaración y el pago de la regalía debe hacerse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al periodo liquidado.

En el caso de las liquidaciones de regalías por la explotación de metales preciosos el pago de regalía se hace por medio de Agentes Retenedores designados en el Decreto 600 de 1996, y por lo tanto solo será necesario declarar el nombre y domicilio del Agente Retenedor.

Con la firma de esta declaración de producción y liquidación, el declarante manifiesta bajo la gravedad de juramento que los datos consignados en el presente formulario son veraces.

Para diligenciar información adicional utilizar el reverso de este formulario.

INGEOMINAS • Diagonal 53 No. 34 - 53 • PBX: (+1) 2221811 / 2200200 / 2200100 / 2200000

Fax: (+1) 2221811 • NIT: 899999294-8 • Bogotá D.C., Colombia • www.ingecominas.gov.co



Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062.917-9  
 DO 25 9 96 A 55  
 Línea HOT 06 8000 111 210

**EMITENTE**  
 Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Teléfono: 111321000  
 Código Operativo: PE002935315CO

**DESTINATARIO**  
 Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMACA  
 Dirección: KR 8 453  
 Ciudad: SOGAMOSO\_BOYACA  
 Teléfono: 152211020  
 Fecha de Admisión: 17/11/2018 00:09:54

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
 POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL. MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO      Fecha Pre-Admisión: 17/11/2018 00:09:54  
 Orden de servicio: 10880044



PE002935315CO

1028  
450

Valores Remite	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.I: 900500018	Referencia:	Teléfono:	Código Postal: 111600
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.				
Destinatario	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMACA	Dirección: KR 8 453	Tel:	Código Postal: 152211020	Código Operativo: 1028450
	Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA				
Peso Físico (grs): 200		Dica Contener: <i>22 Buzón (19)</i>			
Peso Volumétrico (grs): 0		Observaciones del cliente: <i>3 REEMB - G SUD</i>			
Peso Facturado (grs): 0		<i>6 C 4 NO CORREO</i>			
Valor Declarado: \$0					
Valor Flete: \$5.400					
Costo de manejo: \$0					
Valor Total: \$5.400					

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 C3 Cerrado
NE No existe	N1 N2 N3 No contactado
NR No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Distribuidor:	
C.C.:	
Gestión de entrega:	
1er dd/mm/aaaa	2do dd/mm/aaaa
3er dd/mm/aaaa	

1111  
600  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



11116001028450PE002935315CO

Principales Bogotá D.C., Colombia (Código Postal) 054 954 35 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 0800 870 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte (Línea de cargo 000020) del 20 de mayo de 2014/Min. TIC. Resolución 13083 de 9 septiembre del 2011. El uso de este servicio requiere una suscripción. Adicionalmente se cobra un flete en la tarifa con 4.72 pesos por kilo transportado por cada kilogramo de peso neto del envío. Para conocer los detalles de los servicios de este servicio, consulte la Guía de Tarifas en el sitio 472.com.co.

472

Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	C.C.:	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:	

20 NOV 2018



Radicado ANM No: 20182300279931

Bogotá, 30-10-2018 11:39 AM

Señor:

**JUAN CARLOS GÓMEZ**  
Representante Legal  
GRUPO DE NEGOCIOS ANDINA S.A.S.  
[juankagomez@gmail.com](mailto:juankagomez@gmail.com)  
Calle 42C No. 63 A - 47  
Ciudad.

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20185500402412 del 08 de febrero de 2018. Expediente No. H4734005

En atención al radicado del asunto, me permito informarle que este fue remitido a la SECRETARÍA DE MINAS-GOVERNACIÓN DE ANTIOQUIA, mediante oficio con Radicado 20182300279771 el 26 de octubre de 2018, lo anterior por factor de competencia.

Atentamente,

**CLAUDIA PATRICIA ROMERO TORO**

Coordinadora Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Laura Moreno Zuleta-Abogada GEMTM

Fecha de elaboración: 30-10-2018 10:35 AM

Número de radicado que responde: 20185500402412

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente H4734005



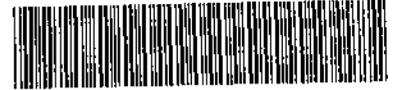


Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062.917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea N°: 01 8000 111 210

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA



PE002922055CO

Centro Operativo : UAC.CENTRO  
 Orden de servicio : 10883188

Fecha Pre-Admisión: 14/11/2018 21:13:15

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social:  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111321000  
 Envío: PE002922055CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 JUAN CARLOS GOMEZ  
 Dirección: CL 42 C 63 A 47  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión:  
 14/11/2018 21:13:15

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 1900500018  
 Referencia: Teléfono: Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111800

Nombre/ Razón Social: JUAN CARLOS GOMEZ  
 Dirección: CL 42 C 63 A 47  
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico(grams): 200  
 Peso Volumétrico(grams): 0  
 Peso Facturado(grams): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$2.340  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$2.340

Dice Contener: *paquete de 60 papeles de 66A*  
 Observaciones del Cliente:

**Causal Devoluciones:**  
 RE Rehusado  
 NE No existe  
 NR No reside  
 DR Desconocido  
 Dirección errada  
 C1 C2 C3 Cerrado  
 N1 N2 N3 No contactado  
 FA Faltado  
 AC Apartado Clausurado  
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora: *1:17*  
 Fecha de entrega: *domingo*  
 Distribuidor:  
 C.C.  
 Gestión de entrega:  
 1er dd/mm/aaaa  
 3er dd/mm/aaaa

1111 000

1111 600  
 UAC.CENTRO  
 CENTRO A



11116001111800PE002922055CO

ANDERSON DELGADO  
 16 OCT 2018  
 C.C. 102392140

Principales Bogotá D.C. Calle 14 Diagonal 25 B # 95 - A LG Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 800 0 72 / tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/M.N.C. Res. Mercadepos Expreso 001977 de 3 de septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que ha leído y comprende el contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. Insistir por datos personales para cubrir la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co





Radicado ANM No: 20182300279711

Bogota, 25-10-2018 09:41 AM

Señor:

**LUIS RAMIRO RESTREPO ALZATE**

578 1533 – 581 7571

[maqinteligente@yahoo.com](mailto:maqinteligente@yahoo.com)

Km. 2,5 Vía de Cúcuta hacia Puerto Santander

Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta Derecho de petición Radicado No. 20189070285062 12 de enero de 2018. Expediente No. 629.

Respetado señor:

En atención a la petición del asunto en donde solicita "(...) me sea informado sobre el trámite de Cesión de Derechos dentro del contrato de concesión 629 de Frank Reinaldo Serafani a Maqinteligente S.A.S. (...)", me permito informarle que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante Resolución No 001186 del 28 de junio de 2017, resolvió: "(...)RECHAZAR la cesión total de derechos presentada por el señor FRANK REINALDO SERAFINI SALAS, titular del contrato de concesión No. 629, a favor de la sociedad MAQINTELIGENTE S.A.S., identificada con NIT. 900098195-3. (...)"

Atentamente,

**CLAUDIA PATRICIA ROMERO TORO**

Coordinadora Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros

Anexos: "4 folios".

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Laura Moreno Zuleta-Abogada GEMTM

Fecha de elaboración: 24-10-2018 18:42 PM

Número de radicado que responde: 20189070285062

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente 629

11

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

28 JUN 2017

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**( 001186 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 629"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 206 de 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016 y 310 del 05 de mayo de 2016, de la Agencia Nacional de Minería, y

**CÓNSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

El día 31 de agosto de 2007, la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, celebró contrato de concesión No. 629 con el señor **FREDDY ALBERTO REYES VERGEL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.199.957, con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de **ARCILLA** y un deposito aluvial de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y CONCESIBLES**, localizado en jurisdicción del municipio de **CÚCUTA, SAN CAYETANO** y **EL ZULIA**, ubicado en el departamento de **NORTE DE SANTANDER**, con una extensión superficial de 90 hectáreas y 5818 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día 20 de noviembre de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional (Folios:28 - 34).

Mediante Resolución No. 001219 de fecha 26 de junio 2015, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió negar la inscripción de la cesión de derechos realizada por el señor **FREDDY ALBERTO REYES VERGEL** a favor del señor **FRANK REINALDO SERAFINI SALAS**. (Folios 629-630).

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante Resolución No. 000279 de fecha 21 de Enero de 2016<sup>1</sup>, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 001219 de fecha 26 de junio 2015, declarando perfeccionada la cesión total de derechos del señor **FREDDY ALBERTO REYES VERGEL**, titular del contrato de concesión No. 629 a favor de **FRANK REINALDO SERAFINI SALAS**, la cual fue inscrita en Registro Minero Nacional el día 07 de abril de 2016. (Folios 583-584).

El día 10 de marzo de 2017 con oficio radicado No. 20179070007552, el señor **FRANK REINALDO SERAFINI SALAS**, titular del contrato de concesión No. 629, presentó aviso previo de cesión total a favor de la sociedad **MAQINTELIGENTE S.A.S.**, anexando el certificado de existencia y representación, fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal y los antecedentes disciplinarios de la prominente cesionaria. (Folios 658-664).

<sup>1</sup> Constancia de Ejecutoria No. 047 (Foto 595)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 629"

Según oficio radicado No. 20179070010532 de fecha 06 de abril de 2017, **FRANK REINALDO SERAFINI SALAS**, allegó el documento de negociación de la pretendida cesión total de derechos a favor de la sociedad **MAQINTELIGENTE S.A.S.**, identificada con NIT. 900098195-3, contrato que fue suscrito por las partes señaladas el día 14 de marzo de 2017, adjuntando además los documentos que acrediten la capacidad del cesionario. (Folios 660-692).

El 02 de mayo de 2017 el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros estudió la capacidad Económica de la pretendida sociedad cesionaria, allegados por el señor **FRANK REINALDO SERAFINI SALAS** mediante radicado No. 2017907001532 del 06 de abril de 2017, en donde determinó que:

(...) Una vez revisado los documentos aportados del cesionario **MAQINTELIGENTE S.A.S.** identificado con Nit. No **900.098.195-3** se pudo determinar que presentó la totalidad de los soportes señalados en el Artículo 3°, literal D, de la Resolución del 831 del 27 de noviembre de 2015 para soportar la capacidad económica y **CUMPLE** con la suficiencia financiera ya que presenta un indicador de liquidez de 4,82 y el endeudamiento es del 48,4%. (...)"

Que el 26 de mayo de 2017, el Grupo de Evaluación y Modificación a Títulos Mineros, profirió evaluación jurídica mediante la cual recomendó lo siguiente:

"**RECHAZAR** la cesión total de derechos presentada por el señor **FRANK REINALDO SERAFINI SALAS**, litular del contrato de concesión No. 629, a favor de la sociedad **MAQINTELIGENTE S.A.S.**, identificada con NIT. 900098195-3 en razón a que la empresa no contempla en su objeto social la realización de actividades de exploración, por lo que no cumple con la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001."

## II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, se procederá a resolver la solicitud de cesión de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. 629, presentada por el señor **FRANK REINALDO SERAFINI SALAS**, el cual allegó aviso de cesión total de derechos mediante radicado No. 20179070007552 del 10 de marzo de 2017, a favor de la sociedad **MAQINTELIGENTE S.A.S.**, identificada con NIT. 900098195-3, representada legalmente por el señor **LUIS RAMIRO RESTREPO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.211.255, conforme a lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."  
(Subraya fuera de texto).

Que de acuerdo al citado artículo, es claro que son dos requisitos diferentes los que deben evaluarse en un trámite de cesión de derechos. Los primeros relacionados con la cesión misma, esto es que el aviso sea previo a la celebración del contrato de cesión, que el cesionario tenga la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 en el caso de ser persona jurídica y tenga una vigencia superior al tiempo que le resta de ejecución al título y que el cesionario no se encuentre inhabilitado.

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 629"**

El segundo, se relaciona con la inscripción de la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, para lo cual, debe verificarse, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, que el titular se encuentre al día en el cumplimiento de obligaciones derivadas del título minero<sup>2</sup>.

Una vez, revisados los documentos aportados se tiene que el titular dio cumplimiento con estos requisitos por cuanto el aviso fue allegado el día 10 de marzo de 2017 con radicado No. 20179070007552 y el documento de negociación fue suscrito el 14 de marzo de 2017, según radicado No. 20179070010532 de fecha 06 de abril del 2017.

Así mismo, revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MAQINTELIGENTE S.A.S.**, identificada con NIT. 900098195-3, se observó que la empresa no contempla en su objeto social la realización de actividades de exploración, por lo que no cumple con la capacidad legal exigida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, que dispone: (Subrayado fuera del texto).

**"Artículo 17. Capacidad legal.** La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes."

En tal sentido, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MAQINTELIGENTE S.A.S.**, identificada con NIT. 900098195-3, solo contempla dentro su objeto social la explotación, hecho que va en contra vía de lo dispuesto en la norma señalada, en cuanto a que las personas jurídicas deben tener expresa y específicamente incluido dentro su objeto social, las actividades de Explotación y Exploración, situación que al no ser subsanable conlleva a que esta Vicepresidencia rechace la solicitud de cesión de derechos presentada por los señores presentada por el señor **FRANK REINALDO SERAFINI SALAS**, a favor de la sociedad **MAQINTELIGENTE S.A.S.**, identificada con NIT. 900098195-3.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con visto bueno del Coordinador del Grupo y que revisado el expediente no existen tramites de esta Vicepresidencia pendientes por resolver anteriores al que se está tramitando.

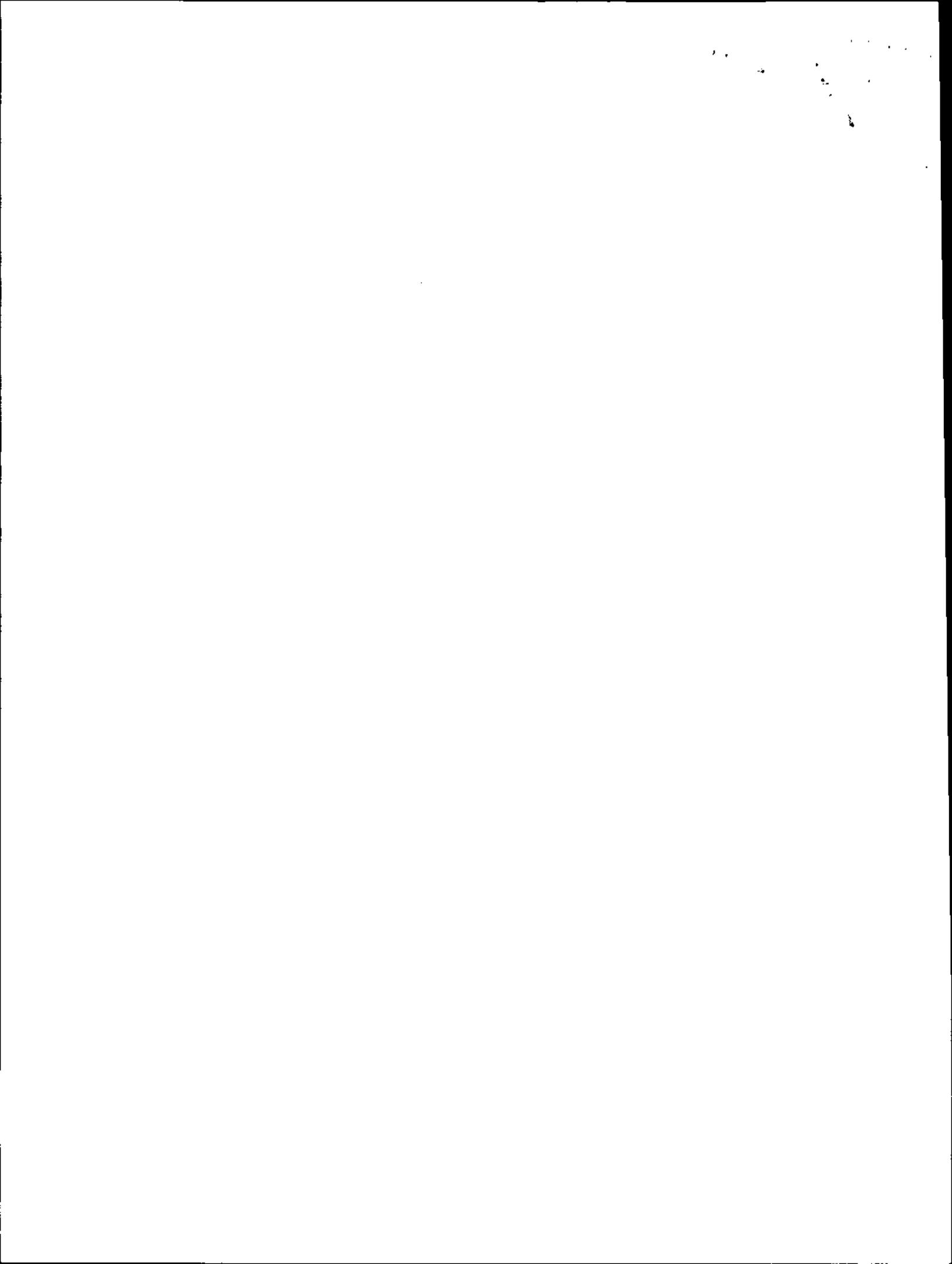
En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** la cesión total de derechos presentada por el señor **FRANK REINALDO SERAFINI SALAS**, titular del contrato de concesión No. 629, a favor de la sociedad **MAQINTELIGENTE S.A.S.**, identificada con NIT. 900098195-3, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo el señor **FRANK REINALDO SERAFINI SALAS**, titular del Contrato de Concesión No. 629 y al representante legal de la sociedad **MAQINTELIGENTE S.A.S.**, identificada con NIT. 900098195-3, el señor **LUIS RAMIRO RESTREPO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.211.255 o quien haga sus veces, en

<sup>2</sup> Concepto No. 2014120030374. Oficina Asesora Jurídica Agencia Nacional de Minería, 8 de septiembre de 2014.



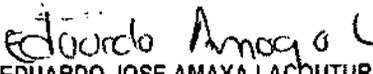
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 629"**

su calidad de tercero interesado. De no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

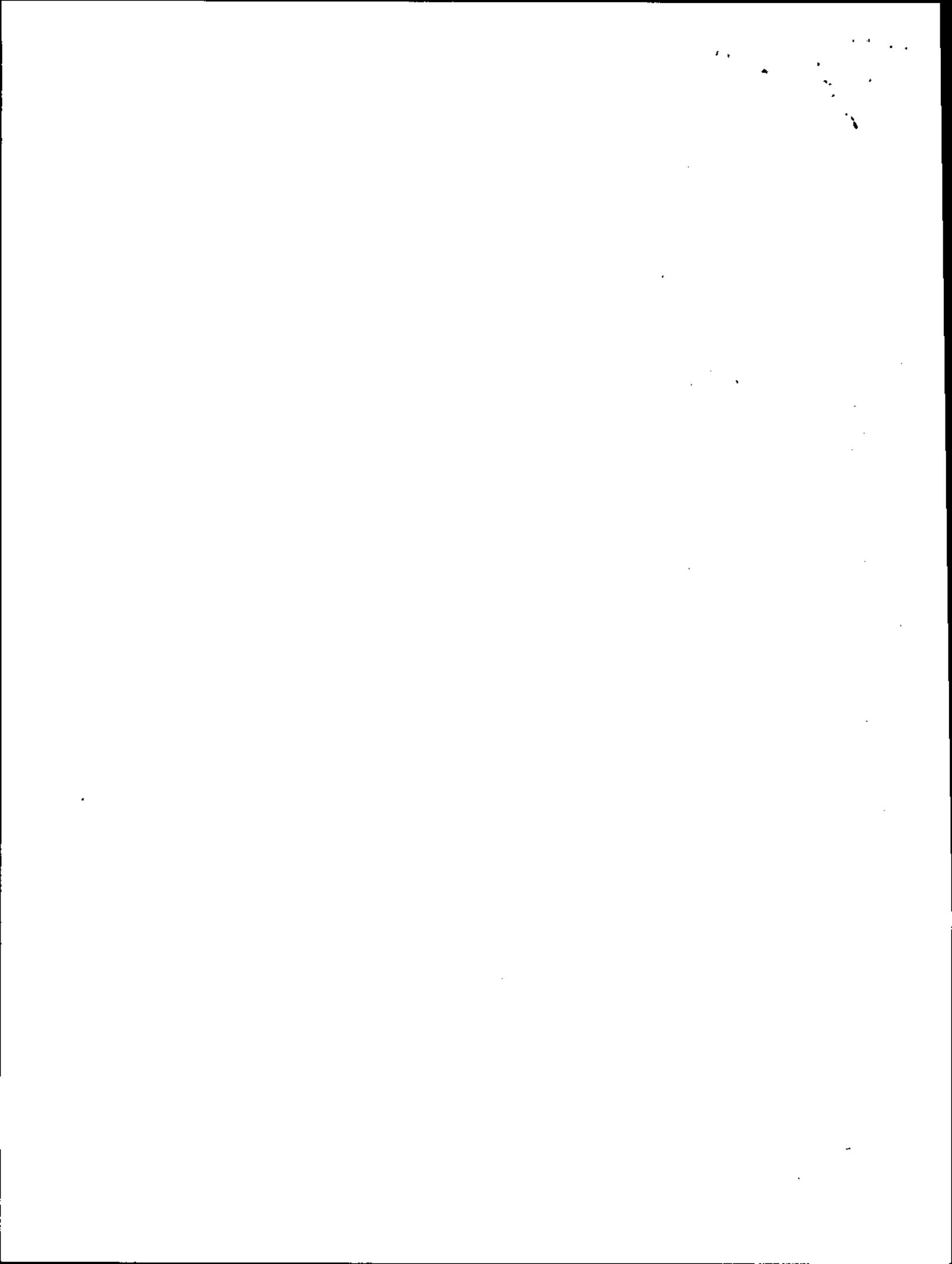
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE**  
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Elaboró: Charly Mendoza Hechas-VCT.

Revisó: Eva Mendoza Delgado- Coordinadora-GEMTM-VCT





Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062.917-9  
 LG 25 G 95 A 55  
 Línea Nal: 01 8000 111 210

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO  
 Orden de servicio: 10880044

Fecha Pre-Admisión: 17/11/2018 00:09:54



PE002935451CO

6007  
000  
DEVOLUCIÓN

Remite	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre NIT/C.C.T. 1900500018
Destinatario	Referencia: Teléfono: Código Postal: 111321000
	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111600
Valores	Nombre/ Razón Social: LUIS RAMIRO RESTREPO ALZATE
	Dirección: KM 2 5 VIA DE CUCUTA HACIA PUERTO SANTANDER
Reimburse	Tel: Código Postal: Código Operativo: 6007000
	Ciudad: CUCUTA Depto: NORTE DE SANTANDER
	Peso Físico(grams): 200
	Peso Volumétrica(grams): 0
	Peso Factural(grams): 200
Dice Contener:	
Observaciones del cliente: Falta barrio	
Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$5.400	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$5.400	

Causal Devoluciones:		
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 C3 Cerrado	
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 N3 No contactado	
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Cautelado	
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección errada		
Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
C.C.	Tel:	Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa		
Distribuidor:		
C.C.		
Gestión de entrega:		
<input type="checkbox"/> 1er dd/mm/aaaa	<input type="checkbox"/> 2do dd/mm/aaaa	
<input type="checkbox"/> 3er dd/mm/aaaa		

1111  
600  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



11116006007000PE002935451CO

**Wilfredo Quintero**  
c.c. 88.755.681

Principal Bogotá D.C. Colombia General 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000293 del 20 de mayo de 2014. N. Res. Ministerio Expresos 000857 de 8 de septiembre del 2014. El emisor de este servicio garantiza que sus operaciones de envío y recepción de paquetes se realizan de acuerdo con la ley 4-72, tratada con el deber necesario para cumplir la entrega del envío. Para obtener más detalles consulte el sitio web de correo electrónico: correo@4-72.com.co. Para más detalles consulte el sitio web de correo electrónico: correo@4-72.com.co.



Radicado ANM No: 20182300280361

Bogotá, D.C., 14-11-2018 17:41 PM

Señora  
**ANY PAOLA DÍAZ FORERO**  
[anpadifo@hotmail.com](mailto:anpadifo@hotmail.com)  
Carrera 93 C No. 49 F – 56 Sur  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta radicado 20181000329462 del 24 de octubre de 2018 – Expediente IDC-16091

Cordial Saludo:

En atención a su petición del asunto, mediante la cual requiere “que la cesión solicitada hace dos años en el cual este año notifico la agencia la aceptación que sea inscrita en el registro MINERO nacional ya que aún no está y llevo muchos años con demora en los trámites dentro de este expediente”

De acuerdo con lo anterior, procedemos a realizar un recuento de las actuaciones que se han surtido dentro del título, así:

Mediante la Resolución No. 00231<sup>1</sup> del 27 de febrero de 2017, se resolvió:

*ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO al trámite de cesión de área dentro del Contrato de Concesión No. IDC-16091 presentado por la señora ANYI PAOLA DÍAZ FORERO mediante oficio No. 201655110169902 del 26 de mayo de 2016.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO al trámite de cesión de área dentro del Contrato de Concesión No. IDC-16091 presentado por los señores ANYI PAOLA DÍAZ FORERO y JORGE AVELINO ARIZA BUITRAGO, como representante legal de la sociedad TRITURADOS MINA LA ISLA S.A.S., mediante el oficio No. 20165510222062 del 13 de julio de 2016.*

*ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora ANYI PAOLA DÍAZ FORERO, en calidad de titular del contrato IDC-16091 y cedente, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente provisto allegue los siguientes documentos: Certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación donde se acredite que el cesionario sanciones o inhabilidades para contratar con el Estado y los documentos que demuestren la capacidad económica y los anexos conforme a lo señalado en la resolución No. 831 de 2015.*

Posteriormente, con la Resolución No.000067<sup>2</sup> del 31 de enero de 2018, se resolvió:

<sup>1</sup> “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A UN TRÁMITE DE CESIÓN DE ÁREA Y SE EFECTUA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN IDC-16091”

<sup>2</sup> “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 000231 DEL 27 DE FEBRERO DE 2017, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDC-16091”



Radicado ANM No: 20182300280361

*ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo cuarto de la resolución No. 000231 del 27 de febrero de 2017, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el cual quedara así:*

*"ARTICULO CUARTO. Notifíquese el presente acto administrativo personalmente a la señora ANYI PAOLA DIAZ FORERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 23801403, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IDC-16091 y como tercero interesado al señor JORGE AVELINO ARIZA BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.277.924, en calidad de representante legal de la sociedad TRITURADOS MINA LA ISLA S.A.S., de conformidad con el artículo 269 de la ley 685 de 2001"*

*PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución No. 000231 del 27 de febrero de 2017, conservan su contenido y deberá dársele cumplimiento una vez sea notificado el presente acto administrativo.*

En este orden de ideas, la Entidad acepto el desistimiento de dos trámites de cesión de área y con relación a la cesión de derechos efectuó un requerimiento; por tal razón, es de aclarar que no se aceptó la cesión de derechos y, en este sentido, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación asigno su trámite a uno de los abogados de la dependencia con el propósito que proyecte el respectivo acto administrativo que resuelva el trámite de cesión de derechos, el cual será notificado de acuerdo a lo señalado por el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA HUECHACONA RUIZ**  
Coordinadora GEMTM

Anexos: "0"

Copia: "No aplica".

Elaboró: María Laura Moreno Zuleta / abogada GEMTM-VCT

Revisó:

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20181000329462

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente IDC-16091

**472** Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 QG 25 G 95 A 95 Línea NAL 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: PE002945785CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social: ANY PAOLA DIAZ FORERO

Dirección: CRA 93 C N° 49F-56 SUR

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110711770

Fecha Pre-Admisión: 21/11/2018 11:20:17

Mx. Transporte Lic. de carga 600200 del 20/05/2018 Mx. T.M. Por Mensajería Expres 006557 del 09/05/2018

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9**

**POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA**

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 21/11/2018 11:20:17

Orden de servicio: 10805356



PE002945785CO

1111  
556

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.T.I.900900018  
 Referencia: 20182300280361 Teléfono: Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111800

Nombre/ Razón Social: ANY PAOLA DIAZ FORERO  
 Dirección: CRA 93 C N° 49F-56 SUR  
 Tel: Código Postal: 110711770  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111556

Valores Destinatario Remitente  
 Peso Físico(gra): 200  
 Peso Voltmétrico(gra): 0  
 Peso Facturado(gra): 200  
 Valor Declarado: \$100.000  
 Valor Flete: \$2.340  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$2.340

Dice Contener:  
 Observación del Remitente:  
*1000s*  
*Problema*  
*Reporte*

**Causal Devoluciones:**

RE	Refusado	N1	N2	N3	Cerrado
NE	No existe	FA			No contactado
NS	No reside	AC			Fallecido
NR	No reclamado	PM			Apartado Clausurado
DE	Desconocido				Fuerza Mayor
	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. \_\_\_\_\_ Hora: *aw*

Fecha de entrega: *22/11/2018*  
 Distribuidor: *Oscar Andres*  
 Ubicación de entrega: *Oscar Andres*  
 1a 9:30 AM  
 3er 7:22 NOV 2018



11116001111556PE002945785CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Ciudad 25 G # 95 A 95 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Mx. Transporte, Lic. de carga 600200 del 20 de mayo de 2018/ Mx. T.M. Res. Mensajería Expres 006557 de 9 septiembre del 2018. El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del Contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 trata sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

1111  
600  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

17



Radicado ANM No: 20182300280341

Bogotá D.C., 14-11-2018 17:27 PM

Señor:

**LUIS ALFONSO PINILLA CASTRO**

Email: [luisalfonsopinilla@outlook.com](mailto:luisalfonsopinilla@outlook.com)

Celular 3208552344

Calle 138 No. 56 – 60

Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de petición Rad 20185500592642 del 4 septiembre de 2018 – Expediente ED1-074

Cordial Saludo:

En atención a su petición del asunto, en la cual en ejercicio del derecho de petición pidió:

1. Solicitarle el favor de reanudar actuación adelantada por la Agencia Nacional de Minería de Bogotá, con motivo de la solicitud hecha por los señores: GABRIEL PACHÓN CABEZAS y JESUS ANTONIO ZAPATA, de que se inscriba en el Registro nacional minero, la transferencia de los derechos mineros que adujeron consistentes en un 16% y un 4% sobre la concesión ED1-074.
2. Que el objeto de esta petición tiene como fin de que se resuelva una situación jurídica existente, la cual consiste en que se inscriba la cesión de los derechos por los titulares de la concesión señores HECTOR LEOPOLDO ROBAYO y CARLOS ENRIQUE ROBAYO, consistente en un 16 y un 4% mediante contrato escrito a favor de los señores GABRIEL PACHÓN CABEZAS y JESÚS ANTONIO ZAPATA, situación que hasta este momento se encuentra latente.

Al respecto es de señalar que mediante la Resolución No. 001283 del 6 de julio de 2015, se resolvió:

*"ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la cesión de los derechos mineros derivados del Contrato de Concesión No. ED1-074, solicitada por los señores HÉCTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRÍGUEZ y CARLOS ENEIQUE ROBAYO RODRIGUEZ, en favor de los señores GABRIEL PACO CABEZAS y JESÚS ANTONIO ZAPATA ADARVA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."*

Con radicado No. 20155510274552 del 19 de agosto de 2015, el señor JOSE CUSTODIO RAMIREZ BUITRAGO presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 001283 del 6 de julio de 2015, en consecuencia mediante la Resolución No. 001338<sup>1</sup> del 25 de abril de 2016, se resolvió entre alguno de sus partes:

*"ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR en todas sus partes la resolución No. 001283 del 06 de julio de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución "*

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la resolución No. 001283 del 06 de julio de 2015 y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. ED1-074"



Radicado ANM No: 20182300280341

Esta Resolución fue notificada por edicto ED-VCT-GIAM-01269 por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día tres (3) de junio de 2016 y se desfijo el día diez (10) de junio de 2016.

En este orden de ideas, el trámite de cesión de derechos que fue presentada por los señores HECTOR LEOPOLDO ROBAYO RODRIGUEZ y CARLOS ENRIQUE ROBAYO RODRIGUEZ a favor de los señores GABRIEL PACHON CABEZAS y JESUS ANTONIO ZAPATA, fue resuelto en la Resolución No. 001283 del 6 de julio de 2015, quedando debidamente ejecutoriada el 13 de junio de 2016<sup>2</sup> con la Resolución No. 001338 del 25 de abril de 2016, con la que se decidió confirmar en todas sus partes la Resolución No. 001283 del 6 de julio de 2015.

En virtud de lo anterior, no es procedente la solicitud de reanudar la actuación adelantada por la Agencia Nacional de Minería en el trámite de cesión de derechos a favor de los señores GABRIEL PACHÓN CABEZAS y JESUS ANTONIO ZAPATA y, en consecuencia la inscripción en el registro minero nacional de la transferencia de los derechos mineros, toda vez, que existe una decisión de fondo que goza de presunción de legalidad mediante la cual se rechazó la cesión de derechos; sino que se debería si a bien lo tiene los titulares del Contrato de Concesión No. ED1-074, iniciar los trámites de una nueva solicitud de cesión de derechos con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

Atentamente,



LUISA FERNANDA HUECHACONA RUIZ  
Coordinadora GEMTM

**Anexos:** Cero (0)

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Claudia Patricia Romero Toro – Experto G3 Grado 6 GEMTM-VCT

**Revisó:** "No aplica".

**Fecha de elaboración:** 14-11-2018 11:58 AM

**Número de radicado que responde:** 20185500592642

**Tipo de respuesta:** Decir si es "Total"

**Archivado en:** Expediente ED1-074

<sup>2</sup> Artículo 87.- Los actos administrativos quedan en firme: (...) 2. Desde el día siguiente de la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recurso interpuesto."

**472** Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 Q 85 A 35 Línea Nat: 01 8000 111 210

**472**

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
**POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA**



Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 21/11/2018 11:20:17  
 Orden de servicio: 10905368

PE002946383CO

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Envío: PE002946383CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social: LUIS ALFONSO PINILLA CASTRO

Dirección: CALLE 138 N° 59-60

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111156558

Fecha Pre-Admisión: 21/11/2018 11:20:17

N.º Transporte Lic. de carga 8002200 del 20/05/2018  
 N.º TC Mas Menor Expres 006587 del 05/05/2014

1111  
642

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.CIT.1900500018  
 Referencia: 20182300280341 Teléfono: Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111600

Nombre/ Razón Social: LUIS ALFONSO PINILLA CASTRO  
 Dirección: CALLE 138 N° 59-60  
 Tel: Código Postal: 111156558 Código Operativo: 1111642  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Valores Destinatario Remitente  
 Peso Físico(gms): 200  
 Peso Volumétrico(gms): 0  
 Peso Facturado(gms): 200  
 Valor Declarado: \$100.000  
 Valor Flete: \$2.340  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$2.340

Observaciones del cliente:  
*Devolver a remitente*  
*parte por...*

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 C3 Cerrado
NE No existe	N1 N2 N3 No contactado
NR No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
DE Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 20/11/2018

Distribuidor: **ALBERTO PANCHE**

Gestión de entrega:  
 Ter de entrega: 22 [236] de entrega  
 Ser de entrega

C.C. 19.364.695

1111  
600  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



11116001111642PE002946383CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 56 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. conector (57) 4722275. N.º Transporte Lic. de carga 8002200 del 20 de mayo de 2018/N.º TC. Mas Menor Expres 006587 de 5 septiembre del 2014. El usuario de esta empresa constancia que tuvo conocimiento del presente aviso en el momento de contratar el servicio postal. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co





Radicado ANM No: 20182300279281

Bogotá, D.C., 18-10-2018 09:01 AM

Señor:

**Alejandro Gonzalez T.**

Calle 68ª sur 79-24

Correo electrónico alegonza9918@gmail.com.

Bogotá, D.C.

**Asunto:** Derecho de petición Rad 20185500601242 del 14-09 de 2018 Expediente AEE.-151.

Cordial Saludo:

En atención a su petición del asunto la cual se recibió en el GEMTM el día 09 de octubre de 2018, me permito informarle de una parte que en cuanto a los numerales 1,4, 5, se dio traslado por competencia del tema al Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM, esto es:

1. **Pregunta 1:** "En cuanto tiempo la Agencia debe de dar respuesta a un recurso de una resolución de terminación de contrato, sea Ley 2655 o ley 685".
2. **Pregunta 4:** "Porque esta Vicepresidencia no ha asumido la resolución, 000535 del 22 de mayo de 2018, emitidas por la misma entidad, subdirección de seguimiento y control en la que se niega el derecho de preferencia al título AEE-151. Y por consiguiente este contrato se venció al cumplir los 10 años. 17 de Julio de 2016".
3. **Pregunta 5:** "Un titular minero puede comercializar sin la debida Inscripción en el RUCOM. Decreto 276 de 2015.

Sin embargo, es de aclarar respecto al numeral 4º que la Resolución No VSC 00035 del 22 de mayo de 2018 de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, fue notificada al señor JUAN CARLOS LORENZO ALVIS mediante Aviso No 20182120372671 del 22 de junio de 2018, entregado el 26 de junio de 2018, quedando ejecutoriada y en firma el 13 de julio de 2018.

Antes de absolver los interrogantes es importante aclarar respecto del título minero AEE.151 los siguientes antecedentes:

La **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA., MINERCOL LTDA.**, mediante Resolución No. 1080-217 de 2 de junio de 2000<sup>1</sup> otorgó al señor **JUAN CARLOS LORENZO ALVIS** identificado con la cédula de ciudadanía número 11.317.204, Licencia No. AEE-151 para la exploración técnica de un yacimiento de **MATERIALES DE ARRASTRE y MATERIALES DE CANTERA**, ubicada en los municipios de **CARMEN DE APICALA y NILO**

<sup>1</sup> Resolución en firme desde el 27 de junio de 2000. (folio 18)



Radicado ANM No: 20182300279281

departamento de **CUNDINAMARCA** y **TOLIMA**, con una extensión superficial de 18 hectáreas y 1.204.50 metros cuadrados, por el término de un (1) año contado a partir del 5 de octubre de 2001, fecha de inscripción en el Registro Minero. (Folios 13-16)

El **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS**, en fecha 27 de junio de 2006, celebró Contrato de Concesión para Mediana Minería No. AEE-151 bajo el régimen del Decreto 2655 de 1988, con el señor **JUAN CARLOS LORENZO ALVIS**, para la exploración y apropiación de un yacimiento del mineral **MATERIALES DE ARRASTRE** y **MATERIALES DE CANTERA** ubicado en los municipios de **MELGAR** departamento de **TOLIMA** y **NILO** en el departamento de **CUNDINAMARCA**, con una extensión superficial de 18 hectáreas y 1.204.50 metros cuadrados, con una duración de DIEZ (10) años contados desde su inscripción en el Registro Minero, es decir, desde el día 17 de julio de 2006. (Folios 85 – 92)

El señor **JUAN CARLOS LORENZO ALVIS**, en calidad de titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. AEE-151, mediante oficio NO. 201655140116932 de 13 de abril de 2016, presentó solicitud de prórroga por el término de diez (10) años. (Folios 695 – 697)

Mediante la Resolución No. 000073 del 14 de febrero de 2017, se resolvió entre algunos de sus partes lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. AEE-151, presentada por el señor JUAN CARLOS LORENZO ALVIS, en su calidad de titular del título en estudio de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.  
(...)”*

*ARTÍCULO TERCERO.- En firme el presente acto administrativo remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera, para lo de su competencia.*

Por medio del radicado No. 20175510052452 del 10 de marzo de 2017, el señor **JUAN CARLOS LORENZO ALVIS**, en calidad de titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. AEE-151, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 000073 del 14 de febrero de 2017. (Folios 724 – 732)

Recurso que fue objeto de reparto a uno de los profesionales del GEMTM, habiéndose proferido concepto jurídico proferido el 21 de febrero de 2018, por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se recomendó: **“i) CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No.000073 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual se rechazó la prórroga del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. AEE-151, solicitada por el titular el señor **JUAN CARLOS LORENZO ALVIS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; y, **ii) RECHAZAR** el recurso de apelación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

Estando actualmente el proyecto de acto administrativos en revisión de los asesores de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para pasar a firma de la vicepresidencia.



En cuanto a los demás interrogantes, así:

**Pregunta 2:** "Un título minero de ley 2655, cuenta con la oportunidad de prórroga, acogiéndose al derecho de preferencia que le asiste, pero cumpliendo ciertos requisitos".

En este caso además de aplicarse la normatividad delos artículo 44, 46 y lo relacionado con los contratos de aporte, en su Artículo 53 de la Ley 1753, el Decreto 1975 de 2016, Resolución 4-1265 de 2016 contempla los escenarios y requisitos para acceder a este beneficio.

Ahora bien, en cuanto a la prórroga de los Contratos de Concesión suscritos bajo el Decreto 2655 de 1988, es de señalar que no la consagro para los contratos de concesión, en consecuencia, al no existir la prórroga, el plazo legal contractualmente incorporado al contrato conserva todo su vigor y efecto.

**Pregunta 3:** "El recurso a la resolución 000073 del 14 de febrero de 2017, en la que niega la prórroga del título minero AEE-151, fue presentada desde marzo de 2017, y aún no ha sido posible que se tramite, pareciera que se encuentra en-gavetada en algún escritorio, con este silencio la entidad está patrocinando la minería ilegal "

Como ya se indicio anteriormente, el Recurso que fue objeto de reparto a uno de los profesionales del GEMTM, habiéndose proferido concepto jurídico proferido el 21 de febrero de 2018, por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se recomendó: **i) CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No.000073 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual se rechazó la prórroga del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. AEE-151, solicitada por el titular el señor **JUAN CARLOS LORENZO ALVIZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; y, **ii) RECHAZAR** el recurso de apelación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."

Atentamente,



**CLAUDIA PATRICIA ROMERO**  
Coordinadora GEMTM

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Eva Isolina Mendoza Delgado -Gestor T1-G10 GEMTM

Revisó: Claudia Patricia Romero -Coordinador GEMTM

Fecha de elaboración: 12 octubre de 2018

Número de radicado que responde: 20185500601242 y 20183320289223

Tipo de respuesta: "Parcial"

Archivado en: AEE-151.



Radicado ANM No: 20182300279271

sociedades que se disuelven se integran a una persona jurídica que ya existía. En esta situación la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas sociedades<sup>2</sup>

El artículo 178 del Código de Comercio establece que la entrega de los bienes de una sociedad a otra se realiza por la misma escritura de fusión<sup>3</sup> o por la solemnidades que se exija para su validez o para que surta efectos frente a terceros.

Sobre este particular la Superintendencia de Sociedades en concepto No. 220-45217 del 2002 señaló: "La escritura de formalización del acuerdo de fusión se erige en justo título para adquirir derechos y recibir obligaciones, efecto que opera por ministerio de la ley".

En este orden de ideas al operar la fusión y al darse su formalización con la escritura pública de fusión de conformidad con las normas comerciales, la autoridad minera no establece requisitos adicionales a dicho procedimiento de fusión.

Sin embargo, en materia minera además de la verificación de las normas comerciales antes enunciadas se debe atender las disposiciones del Código de Minas como quiera que estas por disposición al artículo 3° son de aplicación preferente, las cuales requieren tratándose de persona jurídica, que cuenten con la capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones, para el caso de los contratos de concesión minera el artículo 17<sup>4</sup> de la Ley 685 de 2001, requiere en su objeto que se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación de minerales, lo cual es concordante con el artículo 6° del Estatuto General de Contratación Pública que señala que se deben celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.

Por su parte, el Código Civil artículo 1502 señala:

<sup>2</sup> ARTÍCULO 178. <DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE>. En virtud del acuerdo de fusión, una vez formalizado, la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas.

La tradición de los inmuebles se hará por la misma escritura de fusión o por escritura separada, registrada conforme a la ley. La entrega de los bienes muebles se hará por inventario y se cumplirán las solemnidades que la ley exija para su validez o para que surtan efectos contra terceros.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 177. <CONTENIDO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FUSIÓN>. Cumplido lo prescrito en los artículos anteriores, podrá formalizarse el acuerdo de fusión. En la escritura se insertarán:

- 1) El permiso para la fusión en los casos exigidos por las normas sobre prácticas comerciales restrictivas;
- 2) Tratándose de sociedades vigiladas, la aprobación oficial del avalúo de los bienes en especie que haya de recibir la absorbente o la nueva sociedad;
- 3) Copias de las actas en que conste la aprobación del acuerdo;
- 4) Si fuere el caso, el permiso de la Superintendencia para colocar las acciones o determinar las cuotas sociales que correspondan a cada socio o accionista de las sociedades absorbidas, y
- 5) Los balances generales de las sociedades fusionadas y el consolidado de la absorbente o de la nueva sociedad.

<sup>4</sup> ARTÍCULO 17. CAPACIDAD LEGAL. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.



Radicado ANM No: 20182300279271

**ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>**. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra. (Subrayado fuera de texto)

En virtud de lo anterior, para poderse efectuar el cambio de titularidad, debe concurrir además de los elementos que le imprimen efectos a la fusión, los elementos propios que le permitan constatar las atribuciones de la persona jurídica para adquirir derechos y obligaciones de un contrato de concesión minera, como lo es el certificado de existencia y representación legal de la sociedad beneficiaria, donde conste expresamente la capacidad legal para explorar y explotar minerales.

Por consiguiente, las disposiciones del Código de Comercio deben armonizarse con las señaladas en el Código de Minas, con el fin de que se materialicen los efectos de la fusión, para lo cual se debe atender lo señalado en los siguientes artículos del Código de Minas.

**ARTÍCULO 328. MEDIO DE AUTENTICIDAD Y PUBLICIDAD.** *El registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo.*

**ARTÍCULO 331. PRUEBA UNICA.** *La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente.*

**ARTÍCULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN.** *Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.*

Debido a que, los actos sometidos a Registro Minero, señalados expresamente en el artículo 332, tales como los Contratos de Concesión Minera, al sufrir modificaciones, deben efectuarse en dicho sistema de información, con el fin de darle publicidad, autenticidad al acto, y hacerlo oponible frente a terceros.

Por lo anterior, para efectuar dicha modificación según las normas antes enunciadas, se requiere orden judicial o resolución de la autoridad concedente, por tal razón, para materializar los efectos de la fusión deberá mediar acto administrativo que ordene el cambio de la titularidad, e considerarlo pertinente.

En este sentido para materializar los efectos de la fusión una vez sea allegado el documento de fusión correspondiente, la autoridad minera deberá pronunciarse mediante acto administrativo motivado de conformidad con lo establecido por el artículo 334 del Código de Minas, que ordene el cambio de la titularidad, de considerarlo pertinente.



Radicado ANM No: 20182300279271

3. El contrato de concesión minera suscrito entre la agencia nacional de minería y el titular minero que va a ser absorbido, no hace referencia en sus cláusulas a la fusión, pero si habla de la cesión. ¿Podrían equipararse esos dos conceptos?

Al respecto es de mencionar, que la Superintendencia de Sociedades en concepto No. 220-45217 del 2002 señaló: "(...) el título que causa la tradición de la propiedad es la fusión, así mismo, la causa que ahora sea otra sociedad la que responda por obligaciones contraídas por una diferente no es la novación o la subrogación, sino la fusión, pues adjudicar el efecto a distinto negocio jurídico es tanto como desconocer la existencia de la fusión"

Por lo anterior, no se debe confundir los efectos similares que producen dos negocios jurídicos distintos como lo son la cesión de derechos y la fusión por absorción.

Esperamos haber absuelto sus inquietudes sobre el particular, señalando que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, razón por la cual, su alcense no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**CLAUDIA PATRICIA ROMERO TORO**

Coordinadora

Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró:

Fecha de elaboración: 18-10-2018 06:09 AM .

Número de radicado que responde: 20185500611382.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Derechos de petición.

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Reclamo:  
 Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURRIER NOROCCIDENTE ZONA NOZON9

Mer  
 ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA  
 Fecha Ciclo: 22/10/2018 13:19  
 Destinatario: CAROLINA HERRERA POMBO  
 Dirección: AUTOPISTA MEDELLIN KILOMETRO 3-4 CENTRO EMPRESARIAL METROPOLITANO OF 8-46

Barrio:  
 Municipio: MEDELLIN  
 Depto: ANTIOQUIA

Producto: 341-01  
 NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182300279271

Observación: NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

OP: 373018  
 Planta Origen: MEDELLIN

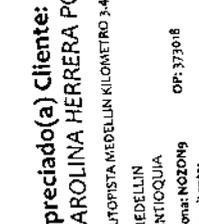
29353217

www.cadenacourrier.com



29353217

CADENA COURRIER NOROCCIDENTE



29353217

www.cadenacourrier.com

www.cadenacourrier.com

www.cadenacourrier.com

www.cadenacourrier.com

www.cadenacourrier.com

www.cadenacourrier.com

www.cadenacourrier.com

www.cadenacourrier.com

FC 655

OP: 373018

Planta Origen: MEDELLIN

29353217

www.cadenacourrier.com





Radicado ANM No: 20185300285901

Bogotá, 15-10-2018 16:41 PM

Señora:  
MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA  
Propuesta JB6-16421  
Email: mayenilisbeth@hotmail.com  
Teléfono: 0  
Celular: 0  
Dirección: Carrera 15 No. 135-41 Apto 503  
País: Colombia  
Departamento: Bogotá D.C.  
Municipio: Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta radicado No. 20175500355882

Cordial Saludo,

Le informo que en relación a su solicitud de devolución del dinero cancelado en virtud de la propuesta JB6-16421 su solicitud está siendo validada con la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, y con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en razón a que usted figura como titular de contratos de concesión minera así, por lo tanto es necesario establecer el estado de cada título antes de proceder a la devolución.

CODIGO EXPEDIENTE	ESTADO EXPEDIENTE	TITULARES	FECHA TERMINACION	GRUPO TRABAJOS
GM-142	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	(2921301) JOSE VICENTE PINZON ARIZA (60371423) MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA	18/abr/2017	PAR NOBSA
FLX-154	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	(7162908) URIEL FERNANDO OTALORA CIFUENTES (2921301) JOSE VICENTE PINZON ARIZA (60371423) MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA	28/nov/2017	PAR NOBSA

Mientras se surten estos trámites internos le solicito muy cordialmente nos haga llegar los siguientes documentos.

1. Fotocopia de su documento de identidad ampliado al 150% – legible.
2. Fotocopia del RUT
3. Fotocopia de la cuenta contable donde solicita se efectuó el reintegro.

Atentos a su respuesta.

**JESUS ABRAHAM ORBEST MOREANO**  
Coordinador Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: "0".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: "Elda Patricia Castañeda – Grupo de recursos Financieros".  
Revisó: Colocar nombre completo y cargo de quien revisó el oficio. En caso de ser quien firma se escribe "No aplica".  
Fecha de elaboración: 15-10-2018 16:32 PM  
Número de radicado que responde: 20175500355882  
Tipo de respuesta: Total  
Archivado en: Propuesta JB6-16421.





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



Radicado ANM No: 20185300285941

Bogotá D.C., 15-10-2018 17:33 PM

Señor:

**LUIS ANGEL BOCACHICA DIAZ**

Email: 0

Teléfono: 0

Celular: 3102722121

Dirección: Carrera 10 No. 16-20 Centro Bogotá

País: Colombia

Departamento: Bogotá D.C.

Municipio: Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta radicado No. 201755003222772

Cordial Saludo.

En atención a su solicitud de devolución del pago realizado por el PIN No.20170918294220, le informo que no es posible acceder a su solicitud, lo anterior ya que mediante Resolución No. 1103 del 29 de diciembre de 2016 "Por la cual se establece el valor a pagar por la reproducción de los documentos que reposan en la entidad en ejercicio del derecho de petición, así como por los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería y se dictan otras disposiciones" en su artículo 4º, se modifica el inciso 7º de literal a) del artículo 3, la Resolución No. 299 del 27 de diciembre de 2012, el cual quedará así: " Los PIN tendrán una vigencia de un (1) mes contado a partir de su fecha de habilitación. Los dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería por este concepto no serán reembolsables, circunstancia que se entiende aceptada, por los interesados al momento de adquirir el PIN". (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente.

  
**JESUS ABRAHAN ORBES MOREANO**  
Coordinadora Grupo de Recursos Financieros

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Elda Patricia Castañeda – Grupo de Recursos Financieros

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 15-10-2018 17:26 PM

Número de radicado que responde: "201755003222772"

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Correspondencia enviada 2018.



cadena courier

Appreciado(a) Cliente:  
LUIS ANGEL BOCACHICA DIAZ

CARRERA 10 N° 16 20 CENTRO BOGOTA-

BOGOTA  
CUNDINAMARCA

Zona: NOZONG OP: 3730153

Remitente:

CADENA - 900500008

Origen: BOGOTA 17/10/2018 12:52

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 370 44 44 C.V. S.A. - www.cadenacourier.com



350345901

Libranza 0015501009 de Septiembre de 2018 341-01

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

RURAL EXPRESS

67

cadena courier



350345901

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA:

RURAL EXPRESS

ZONA NOZONG

Mes  
 ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.  
 22

Hora  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm  
 7

Remitente: CADENA

OP: 3730153

Prioridad:

Fecha Cíclo: 17/10/2018 12:52

Planta Origen: BOGOTA

Destinatario: LUIS ANGEL BOCACHICA DIAZ

Dirección: CARRERA 10 N° 16 20 CENTRO BOGOTA-

Motivo Devolución:

Barrio:  
Municipio: BOGOTA  
Depto: CUNDINAMARCA

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Producto: 341-01

67

HOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20185300285941  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
Observación:  Quien Entrega:

Falta de:

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 370 44 44 C.V. S.A. - www.cadenacourier.com - Libranza 0015501009 de Septiembre de 2018



Radicado ANM No: 20185300285971

Bogotá D.C. 17-10-2018 08:10 AM

Señores:

**LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA  
EDGAR DUSTANO BELTRAN MORENO**

Email: edgar.beltran320@gmail.com

Teléfono: 0

Celular: 3208507355

Dirección: Calle 131 No. 19-80

País: Colombia

Departamento: Bogotá D.C.

Municipio: Bogotá D.C.

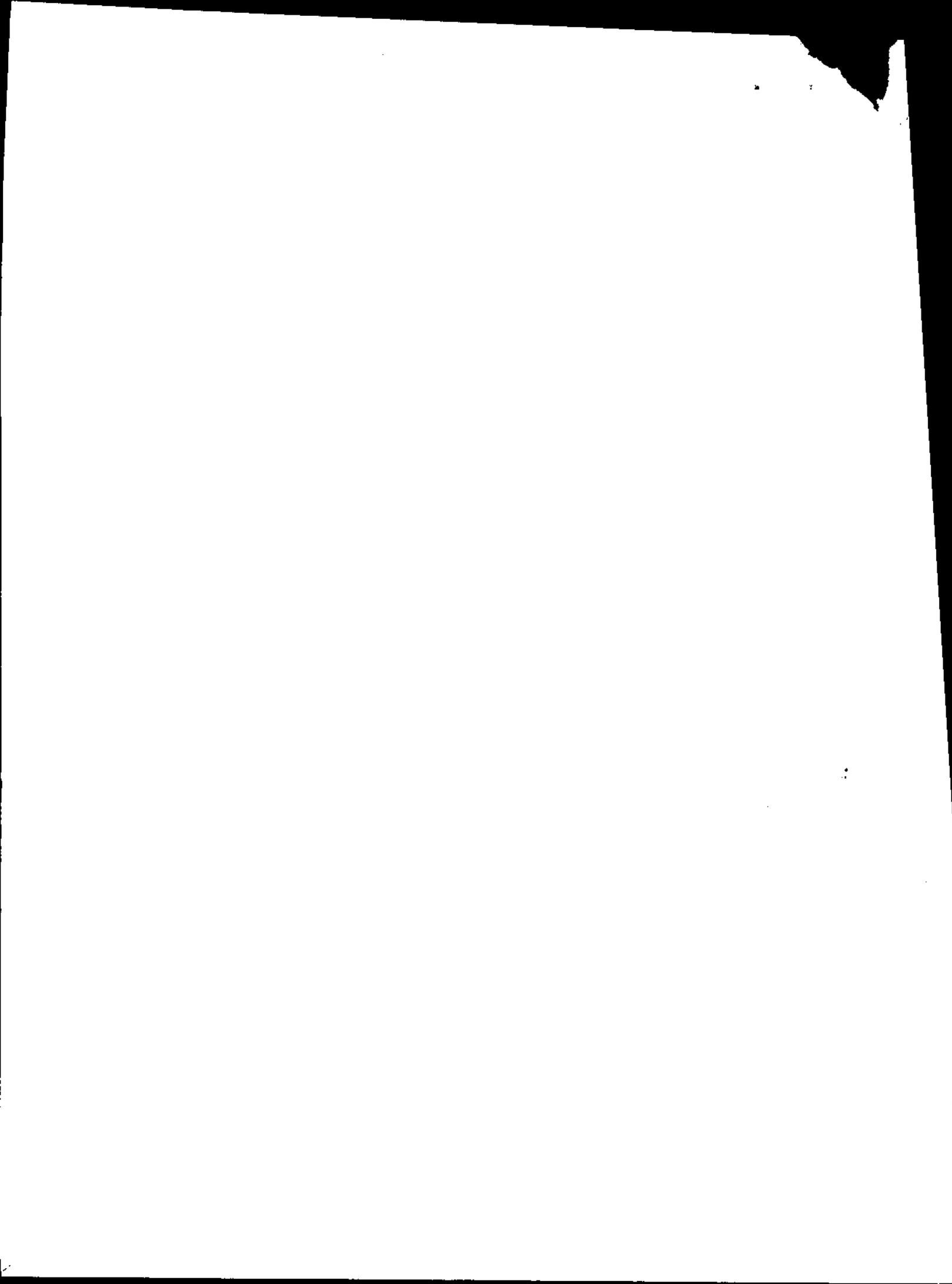
Asunto: Radicados No. 20185500449692

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud del asunto, manifestarle que se procedió a efectuar la compensación de créditos a su favor y pendientes en relación con la propuesta GJB-131 y el Título Minero HJQ-15531 de la siguiente manera:

PROPUESTA	CONCEPTO	NOTA DEBITO	VALOR A FAVOR
GJB-131	Canon Anticipado		76.073.053,00

TITULO	CONCEPTO	NOTA DEBITO	VALOR DEUDA	COMPENSACIÓN	SALDO POR PAGAR
HJQ-15531	Canon Superficial, desde 2014-02-15 hasta 2015-02-14, título minero HJQ-15531, etapa: ER, anualidad: 2	122193	16.946.885,00	16.946.885,00	0,00
HJQ-15531	Canon Superficial, desde 2015-02-15 hasta 2016-02-14, título minero HJQ-15531, etapa: ER, anualidad: 3	122194	17.726.827,00	17.726.827,00	0,00
HJQ-15531	Canon Superficial, desde 2016-02-15 hasta 2017-02-14, título minero HJQ-15531, etapa: CYM, anualidad: 1	125999	18.967.718,00	18.967.718,00	0,00
HJQ-15531	Canon Superficial, desde 2017-02-15 hasta 2018-02-14, título minero HJQ-15531, etapa: CYM, anualidad: 2	134201	20.295.463,00	20.295.463,00	0,00



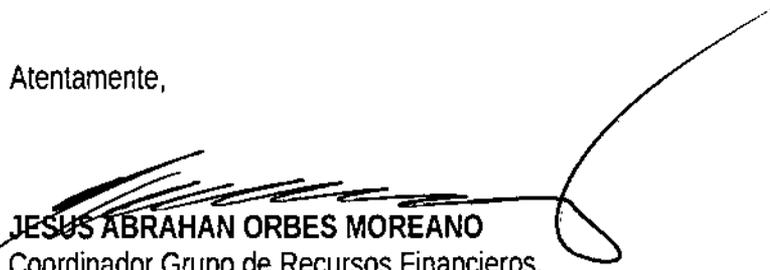


Radicado ANM No: 20185300285971

HJQ-15531	Canon Superficial, desde 2018-02-15 hasta 2019-02-14, título minero HJQ-15531, etapa: CYM, anualidad: 3	152200	21.492.887,00	2.136.160,00		19.356.727,00
<b>TOTALES</b>			<b>95.429.780,00</b>		<b>76.073.053,00</b>	<b>19.356.727,00</b>

Así las cosas y dado que luego de compensados los recursos, persisten obligaciones a su cargo, los invitamos a normalizar su cartera, procediendo al pago del saldo pendiente más los intereses de mora a que haya lugar.

Atentamente,

  
**JESUS ABRAHAN ORBES MOREANO**  
Coordinador Grupo de Recursos Financieros.

Anexos:"0"

Copia: "Dr. Pablo Bernal – Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas y Dr. Jorge Adalberto Barreto– PAR - Nobsa.

Elaboró: Eida Patricia Castañeda / Grupo de Recursos Financieros".

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: <<Fecha Creación>>

Número de radicado que responde: 20185500449692

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia título HJQ-15531

**Apreciado(a) Cliente:**

**LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA / EDGAR DUSTANO BELTRA**

CALLE 131 N° 19 80-

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Zona: NOZONG OP: 3730165

Remitente: CADENA

Origen: BOGOTA 18/10/2018 12:45

Cadena 341-01



**cadena courier**

LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA / EDGAR DUSTANO BELTRA



350346359

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

RURAL EXPRESS

10

**cadena courier**



350346359

Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZONG

Mes  
ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP.  OCT.  NOV. DIC.

Día  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27  28 29 30 31 N.P.

Hora  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 3730165 Prioridad:  
Fecha Ciclo: 18/10/2018 12:46 Planta Origen: BOGOTA  
Destinatario: LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA / EDGAR DUSTANO BELTRA  
Dirección: CALLE 131 N° 19 80- **Arto?** Motivo Devolución:  
Barrio:  Desconocido  
Municipio: BOGOTA  Rehusado  
Depto: CUNDINAMARCA  No reside

Producto: 341-01 10  No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20185300285971

**NO PERMITÉ BAJO PUERTA**

Observación Quien Entrega



Radicado ANM No: 20185300286541

Bogotá D.C. 22-10-2018 18:31 PM

Señor:  
**GUSTAVO ALFONSO BARRAGAN G.**  
Representante legal  
**CONEQUIPOS ING. SAS**  
Email: [contabilidad@conequipos.com](mailto:contabilidad@conequipos.com)  
Teléfono: 2147701  
Celular: 0  
Dirección: Calle 100 No. 9-25 Oficina 1705  
País: Colombia  
Departamento: Bogotá D.C.  
Municipio: Bogotá D.C.

Asunto: Radicado No. 20165510247202

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud del asunto, manifestarle que revisada la información de los estados financieros a la fecha, el valor reclamado por usted en el título minero OE9-09081, no se encuentra registrado como saldo a favor.

Por lo anterior debe solicitar a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proceda a la verificación de su información y de ser posible, se compense este dinero con futuros pagos por concepto de regalías, ya que dichos dineros son transferidos al Sistema General de Regalías (SGR).

Atentamente,

  
**JESUS ABRAHAN ORBES MOREANO**  
Coordinador Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: "0"

Copia: "Dr. Pablo Bernal – Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas y Dra. Katherine Naranjo – PAR Cali .

Elaboró: Eida Patricia Castañeda / Grupo de Recursos Financieros".

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-10-2018 16:30 PM

Número de radicado que responde: 20165510247202

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia título OE9-09081



**cadena courier**

**Apreciado(a) Cliente:**  
**GUSTAVO ALFONSO BARRAGAN G**

CALLE 100 N° 9 25 OF 1705-

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Zona NOZONg OP: 373698

Remite: 010500018

Origen: MEDELLIN 25/10/2018 08:47

cadena s.a. Tel: 011 3736984 Fax: 011 3736984



350349167

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

DI: Y

RURAL EXPRESS

48

**cadena courier**



350349167

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZONg

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remite: CADENA OP: 373698 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 25/10/2018 08:47 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: GUSTAVO ALFONSO BARRAGAN G  
 Dirección: CALLE 100 N° 9 25 OF 1705-

Barrio:  
 Municipio: BOGOTA  
 Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20185300286541

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega

cadena s.a. Tel: 011 3736984 Fax: 011 3736984 www.cadena.com.co



Radicado ANM No: 20185300286591

Bogotá D.C. 22-10-2018 19:08 PM

Señores:

**PABLO ALBERTO MUÑOZ DELGADILLO**

**NYDIA M. MUÑOZ DELGADILLO**

Email: nydiamemude@hotmail.com

Teléfono: 0

Celular: 3133906509

Dirección: Carrera 7ª No. 3-05

País: Colombia

Departamento: Cundinamarca.

Municipio: Guatavita

Asunto: Radicado No. 20155510327532, 20165510295302

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud del asunto, manifestarle que revisada la información de los estados financieros a la fecha, el valor reclamado por usted en el título minero HBA-081, no se encuentra registrado como saldo a favor.

Por lo anterior debe solicitar a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se verifique su existencia y de ser positiva la respuesta, compensen estos dineros con futuros pagos por concepto de regalías, ya que dichos dineros son transferidos al Sistema General de Regalías (SGR).

Atentamente,

  
**JESUS ABRAHAN ORBES MOREANO**  
Coordinador Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: "0"

Copia: "Dr. Pablo Bernal - Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas."

Elaboró: Eida Patricia Castañeda / Grupo de Recursos Financieros".

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-10-2018 18:57 PM

Número de radicado que responde: 20155510327532, 20165510295302

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia título HBA-081

**Apreciado(a) Cliente:**  
**PABLO ALBERTO MUÑOZ DELGADILLO**  
 CARRERA 7A N° 3 05-  
 GUATAVITA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: 351060 OP: 373698  
 Remite: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 25/10/2018 08:47  
 Código de zona: 350348168

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

52

**cadena courier**  
 Reclamo:  Incongruencia:



FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA -251060

Mes  
 ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA OP: 373698 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 25/10/2018 08:47 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: PABLO ALBERTO MUÑOZ DELGADILLO  
 Dirección: CARRERA 7A N° 3 05-  
 Barrio: Municipio: GUATAVITA  
 Depto: CUNDINAMARCA  
 Producto: 341-01

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**ERRADA**

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20185300286591  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Observación Quien Entrega

Código de zona: 350348168  
 www.cadenacourier.com - Línea de atención al cliente: 0187 444 444



Radicado ANM No: 20185300286701

Bogotá D.C., 24-10-2018 11:50 AM

Señor:

**JAILEET VALDERRAMA GUTIERREZ**

Email: rengifo@casamotor.com

Teléfono: 2621900

Celular: 3213754924

Dirección: Carrera 3 N° 12 - 54 CC. COMBEIMA Piso 9

País: COLOMBIA

Departamento: TOLIMA

Municipio: IBAGUÉ

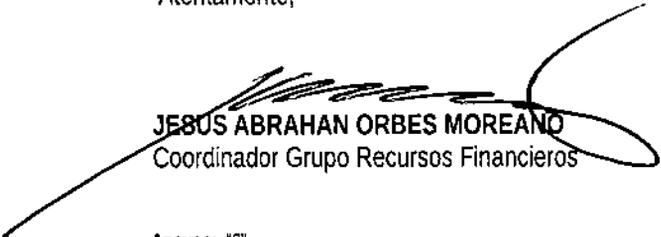
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE DEVOLUCION PIN RADICADO 20179010262922

Mediante la presente, estamos dando respuesta a su solicitud de devolución de PIN N° 20170811472707 y 20170811054412, con radicado 20179010262922 del 26/09/2017.

Al respecto nos permitimos informarle que de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 1103 de 29 de diciembre de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería (mediante la cual se se modificó la Resolución 299 de 2012), establece: "Los PIN tendrán una vigencia de un mes contado a partir de la fecha de su habilitación. **Los dineros consignados a favor de la Agencia Nacional de Minería por este concepto no serán reembolsables**, circunstancia que se entiende aceptada por los interesados al momento de adquirir el PIN".

En consideración a lo anterior no es procedente efectuar la devolución.

Atentamente,

  
**JESUS ABRAHAN ORBES MOREANO**  
Coordinador Grupo Recursos Financieros

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Astrid Vergara. Técnico Asistencial.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-10-2018 10:50 AM .

Número de radicado que responde: .

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia enviada.

**Apreciado(a) Cliente:**  
**JAILLET VALDERRAMA GUTIERREZ**  
 CARRERA 3 N° 12 54 CC COMBEIMA PISO 9-  
 IBAGUE



cadena esurrier



537301676739

TOLIMA  
 Zona: NOZONg  
 Remite: CADENA - 905500018  
 Origen: MEDELLIN 26/10/2018 11:24  
 Cadenas S.A. TEL: (57) 41 872541 ext. 101 - www.cadenas.com.co - Usar el código de seguimiento para el seguimiento del envío

97

cadena esurrier



537301676739

Redamo:  Incongruencia:

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

TEMPO EXPRESS IBAGUE

FECHA ENTREGA: TEMPO EXPRESS IBAGUE ZONA NOZONg

Mes  
 ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31  
 N.P.

Hora  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  
 am pm

Remitente: CADENA OP: 373699 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 26/10/2018 11:24 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: JAILLET VALDERRAMA GUTIERREZ  
 Dirección: CARRERA 3 N° 12 54 CC COMBEIMA PISO 9-  
 Barrio:  Desconocido  
 Municipio: IBAGUE  Rehusado  
 Depto: TOLIMA  No reside

Producto: 341-01 97

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20185300286701

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación:  No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Quien Entrega

Cadenas S.A. TEL: (57) 41 872541 ext. 101 - www.cadenas.com.co - Usar el código de seguimiento para el seguimiento del envío



Radicado ANM No: 20185300286781

Bogotá D.C., 24-10-2018 17:46 PM

Señor:

**DIOSDE GONZALEZ RODRIGUEZ**

Titular Contrato de Concesión DIO-151

Email: jrsolanoch@gmail.com

Teléfono: 0

Celular: 3102114556

Dirección: Carrera 7 N° 12C - 28 Oficina 304. Edificio América

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RESPUESTA DEVOLUCION CANON RADICADO 20175500302242

En atención al radicado del asunto y referente a su solicitud de devolución de canon superficiario del contrato de concesión DIO-151; nos permitimos informar que la misma no es procedente por cuanto los dineros no fueron ingresados a la Agencia Nacional de Minería y una vez realizado el análisis financiero se concluye que no existen saldos a su favor registrados en esta entidad.

En consecuencia su solicitud no es procedente.

Atentamente,

  
**JESÚS ABRAHAN ORBES MOREANO**  
Coordinador Grupo Recursos Financieros

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Astrid Vergara. Técnico Asistencial.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-10-2018 17:02 PM .

Número de radicado que responde: 20175500302242

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia Título DIO-151.

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

cadena courier



Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZONG

Mes  
 ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 373699 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 26/10/2018 11:24 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: DIOSDE GONZALEZ RODRIGUEZ  
 Dirección: CARRERA 7 N° 12C 28 OF 304 EDF AMERICA- Motivo Devolución:

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: BOGOTA 321018  Rehusado  
 Depto: CUNDINAMARCA  No reside  
 Producto: 341-01 89  No reclamado

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20185300286781

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: \_\_\_\_\_ Quien Entrega: \_\_\_\_\_

Dirección errada  
 Otros



cadena courier



Apreciado(a) Cliente:  
 DIOSDE GONZALEZ RODRIGUEZ  
 CARRERA 7 N° 12C 28 OF 304 EDF AMERICA-  
 BOGOTA  
 CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZONG  
 Remite: 373699  
 CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 26/10/2018 11:24  
 Cadena S.A. Tel: (57) 41 373699

Cadena S.A. Tel: (57) 41 373699



Radicado ANM No: 20185300286871

Bogotá D.C., 29-10-2018 11:29 AM

Señor:

**JOSE LUIS AVELLA SANTOS**

**Propuesta Contrato Concesión JBM-16052X**

**Email: 0**

**Teléfono: 0**

**Celular: 0**

**Dirección: Calle 41 N° 34 - 60 Edificio Prados del Este Apto 604**

**País: COLOMBIA**

**Departamento: SANTANDER**

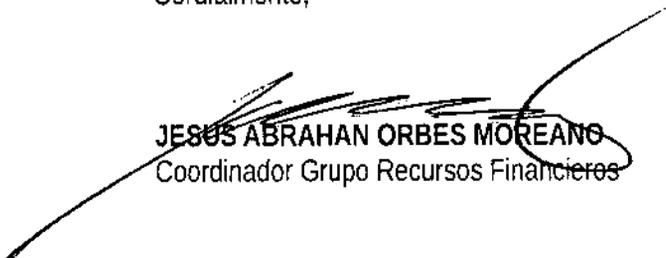
**Municipio: BUCARAMANGA**

**Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE DEVOLUCION RADICADO 20159040017592 PROPUESTA JBM-16052X**

En atención al radicado del asunto y referente a su solicitud de devolución de canon superficiario, de la propuesta de contrato de concesión minera, JBM-16052X, nos permitimos informar que una vez verificada la solicitud, se identificó que la misma fue presentada por los señores Irene del Socorro Mejía Lara, José Luis Avella Santos y Roger Antonio Chahin Acosta; razón por la cual no es viable dar trámite a la solicitud de forma individual, ya que ésta debe presentarse en forma conjunta o con consentimiento de los demás solicitantes.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

  
**JESUS ABRAHAN ORBES MOREANO**  
Coordinador Grupo Recursos Financieros

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Astrid Vergara. Técnico Asistencial.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 29-10-2018 09:39 AM .

Número de radicado que responde: 20159040017592

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Correspondencia propuesta JBM-16052X

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 16/11/2018 22:04:08  
Orden de servicio: 10880044



PE002931786CO

6666  
515

Remitente	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018
Destinatario	Referencia: Teléfono: Código Postal: 111321000
	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111600
Valores	Nombre/Razón Social: JOSE LUIS BELLA SANTOS
	Dirección: CL 41 34 60 Tel: Código Postal: 680002168 Código Operativo: 8886515
Observaciones del cliente	Peso Físico (grs): 200
	Peso Volumétrico (grs): 0
Causal Devoluciones	Peso Facturado (grs): 200
	Valor Declarado: \$0
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	Valor Flete: \$ 400
	Costo de Manejo: \$0
C.C. EDIFICIO PRADO	Valor Total: \$ 400
	Fecha de entrega: 16/11/2018
Distribuidor: NIT. 900.762.05	Distribuidor: NIT. 900.762.05
	C.C. CENTRO A
Observaciones del cliente: No recibí el paquete este día. Guardé el paquete en Bogotá.	Gestión de entrega: 1er día/m/m/a/a/a/a
	Gestión de entrega: 3er día/m/m/a/a/a/a

RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NR	No reside	FA			Fallecido
NR	No reclamado	AC			Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM			Fuerza Mayor
	Dirección errada				

1111  
600  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



11116006666515PE002931786CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Digital 25 6 8 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 1070 / tel. contacto: (57) 4722065. Niv. Transporte, Lic. de carga 0000001 del 20 de mayo de 2014/Ant. IC. Res. Ministerio Express 001667 de 8 septiembre del 2011. El usuario deja expresa declaración que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72 enviará sus datos personales para priorizar el entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co



Radicado ANM No: 20185300286871

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20185300286881

Bogotá D.C., 29-10-2018 11:29 AM

Señor:  
**CESAR DARIO PACHON QUIÑONES**  
Propuesta Contrato Concesión KD6-11241  
Email: 0  
Teléfono: 0  
Celular: 3108122374  
Dirección: Carrera 28 N° 11-67 Of. 823 Comercial Ricaute  
País: COLOMBIA  
Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

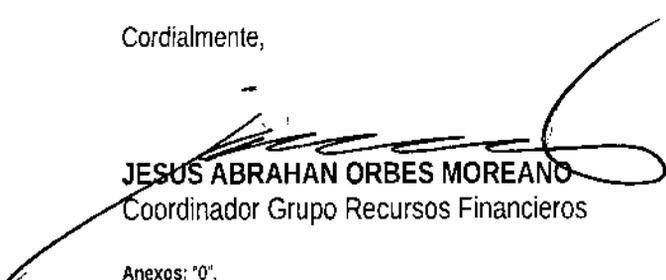
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE DEVOLUCION RADICADO 20165510267932 PROPUESTA KD6-11241

En atención al radicado del asunto y referente a su solicitud de devolución del dinero consignado, en virtud de la propuesta de contrato de concesión minera, KD6-11241, nos permitimos informar que de acuerdo a la Resolución 313 de 18 de junio de 2018, para efectos del trámite de devolución debe adjuntar los siguientes documentos:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada al 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. Certificación de la cuenta bancaria del proponente donde se solicita sean depositados los dineros que resulten a su favor.

Dejando lo anterior en sus manos, estamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

  
**JESUS ABRAHAN ORBES MOREANO**  
Coordinador Grupo Recursos Financieros

Anexos: "0".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Astrid Vergara, Técnico Asistencial.  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 29-10-2018 09:32 AM .  
Número de radicado que responde: 20165510267932  
Tipo de respuesta: "Total".



Radicado ANM No: 20185300286881

Archivado en: Correspondencia propuesta KD6-11241



PE002934297C0

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 16/11/2018 22:04:10  
 Orden de servicio: 10880044

1111  
772

Remite Remite  
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.P.A.: 900500018  
 Referencia: Teléfono: Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111800

Causal Devoluciones:  
 RE Rehusado  
 NE No existe  
 NR No reside  
 NR No reclamado  
 DE Desconocido  
 DE Dirección errada  
 C1 C2 C3 Cerrado  
 N1 N2 N3 No contactado  
 FA Fallecido  
 AC Apartado Clausurado  
 FM Fuerza Mayor

1111  
600

Destinatario Destinatario  
 Nombre/ Razón Social: CESAR DARIO PACHON  
 Dirección: KR 28 N° 11 67 OF 823  
 Tel. Código Postal: 111411205  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto.: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111772

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. 19 NOV 2018 hora:

UAC.CENTRO  
CENTRO A

Valores  
 Peso Físico (grs): 200  
 Peso Volumétrico (grs): 0  
 Peso Ficturado (grs): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$2.340  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$2.340

Dice Contener:  
 Observaciones del cliente: No labora en esta oficina

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa  
 Distribuidor: Jorge Jaramillo  
 C.C. 80.227.045  
 Gestión de entrega: 2do/2 dd/mm/aaaa



11116001111772PE002934297C0

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 B # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11210 / tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transportes Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2018/N.N. 10, Res. Mercadería Express 00867 de 9 septiembre del 2018. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72, visitará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
 Web: http://www.anm.gov.co Email: [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20185300287701

Bogotá, 14-11-2018 14:31 PM

Señor:

**FERNANDO CORREDOR GARNICA**

Email: mineralescolombias.a.s@gmail.com

Teléfono: 0

Celular: 3177804166

Dirección: TV 93 No 22D – 65 Barrio Modelia

País: COLOMBIA

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

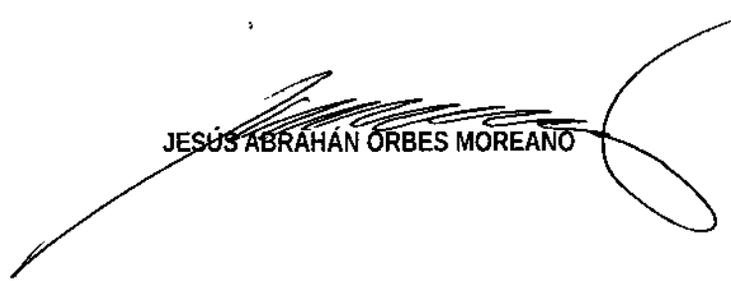
Asunto: Respuesta Radicado No 20185500638892

Cordial Saludo.

En atención a la solicitud del asunto nos permitimos informar que, revisado en el sistema de Catastro Minero Colombiano y de acuerdo al procedimiento interno vigente, la propuesta JHM-10492X, se encuentra asociada a los señores FERNANDO CORREDOR GARNICA y RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA, dato que fuera confirmada en la resolución No. 004893 del 09 de diciembre de 2014, por la cual se archiva dicha propuesta.

Por lo cual sin contar con la aprobación de ambos proponentes no es posible atender favorablemente su solicitud. En caso de solicitar nuevamente el trámite deberá adjuntar autorización correspondiente al señor Ricardo Hernández García.

Cordialmente

  
JESÚS ABRAHÁN ORBES MOREANO

Anexos: Un (1) Folios Resolución No 004893 de 09/10/2014

Copia: "No aplica".

Elaboró: Zulma Nazly Romero Rojas – Contadora – Contratista Grupo de Recursos Financieros

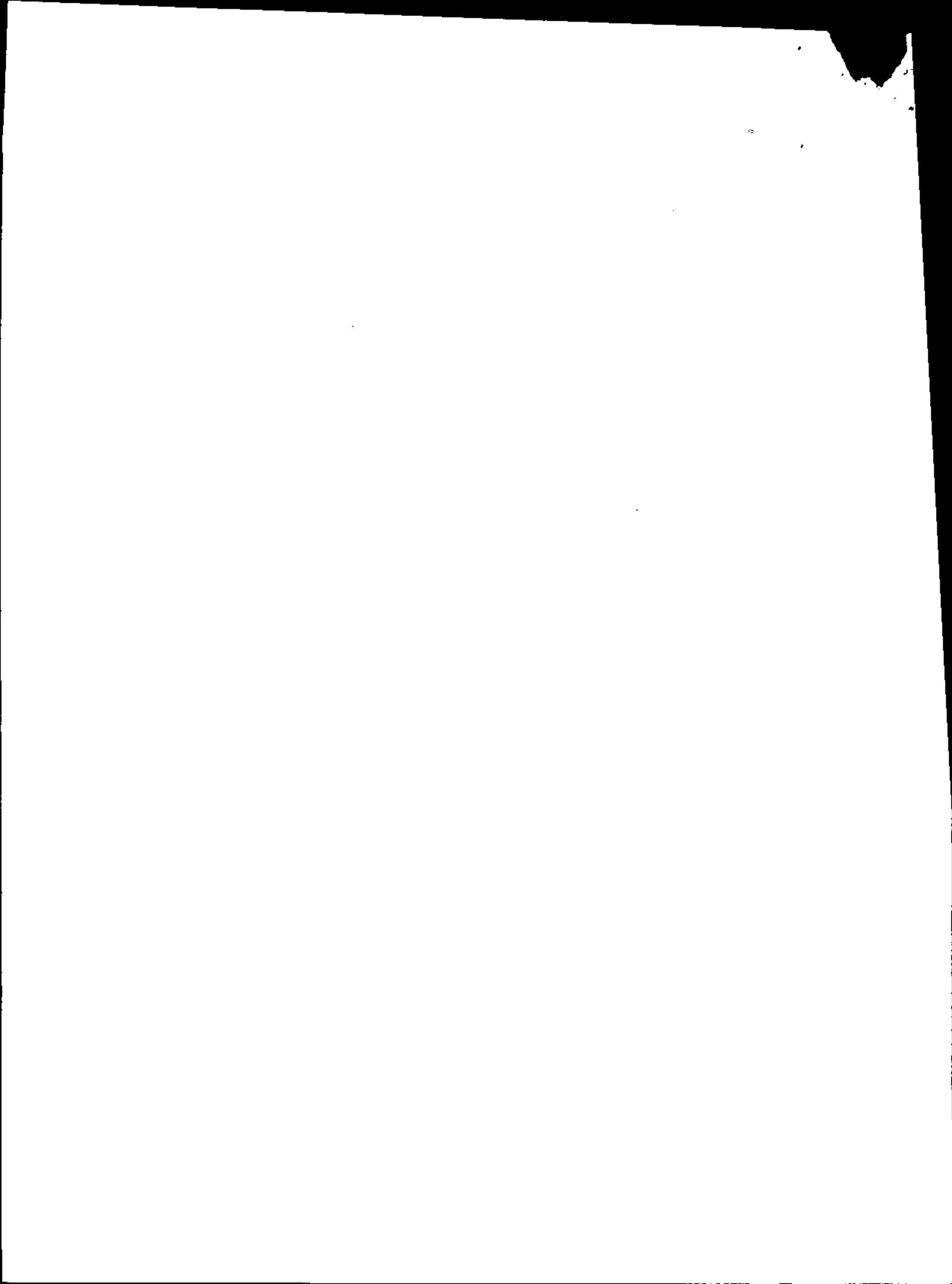
Revisó: Juan Mauricio Palacios Murillo – Contador – Contratista Grupo de Recursos Financieros

Fecha de elaboración: 14-11-2018 11:04 AM

Número de radicado que responde: 20185500638892

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Carpeta Correspondencia 2018.



República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 004893**

**( 09 DIC. 2014 )**

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JHM-10492X"

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

Que los señores **FERNANDO CORREDOR GARNICA, RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA**, radicó el día 22 de Agosto de 2008, por medio electrónico vía Internet, propuesta de Contrato de Concesión Minera para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE HIERRO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicada en el municipio de **CIENAGA** en el departamento del **MAGDALENA**, a la cual le correspondió el No **JHM-10491**.

Que mediante evaluación técnica de fecha 15 de febrero de 2010, se determinó un área libre susceptible de contratar de **341,53279 hectáreas**, distribuidas en dos (2) zonas previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

Que en consecuencia de lo anterior mediante Auto **GCTM No 000271**, de fecha 18 de febrero de 2009, el Grupo de Contratación y Titulación Minera, ordenó la creación de una placa alterna para la zona dos (2) dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No **JHM-10491**.

Que en cumplimiento de lo anterior el Grupo de Información y Atención al Minero mediante Auto **GIAM-05-00027** del 7 de mayo de 2010, se procedió a la creación de la placa **JHM-10492X**.

Que mediante auto **GCM No. 000736** de fecha 22 noviembre de 2013, se procedió a requerir a los proponentes **FERNANDO CORREDOR GARNICA, RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA**, con el objeto de allegaran la documentación establecida en el Decreto 1300 del 21 de junio de 2013 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 428 y 551 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, concediendo para tal fin un término de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, so pena de entender por desistido el trámite del presente asunto.

Que el auto antes citado fue notificado por estado jurídico No. 138 de fecha 28 de noviembre de 2013.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante reevaluación jurídica de fecha 20 de noviembre de 2014, realizó el estudio de la propuesta de contrato de concesión No. **JHM-**

X

"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión No. JHM-10492X"

10492X, en la que concluyó que los proponentes no cumplieron con el auto de requerimiento GCM No 000736 de fecha 22 de noviembre de 2013, por lo tanto es procedente entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JHM-10492X.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 297 del Código de Minas, dispone:

*Remisión. "En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo..."*

Que a su vez el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo consagra lo siguiente:

*Desistimiento. "Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la voluntad de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. JHM-10492X.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. JHM-10492X, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes FERNANDO CORREDOR GARNICA, RICARDO ARTURO HERNANDEZ GARCIA, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss., del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09 DIC. 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Yo Bo. Iván Darío Granda Restrepo - Gerente Contratación  
Elaboro: Hipólito Hernández Carreño - Abogado



Radicado ANM No: 20182100284861

Bogotá D.C., 25-10-2018 10:53 AM.

Señor:  
**MAURICIO MORENO MORALES**  
C.C. 74.754.832  
Correo Electrónico: [maomm23@hotmail.com](mailto:maomm23@hotmail.com)  
Dirección: Carrera 12 No. 7-49.  
Aguazul - Casanare.

**Asunto:** Respuesta a Solicitud de Prórroga radicada bajo consecutivo No. 20185500614912 del 10/01/2018.  
Exp. OG2-08443.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual manifiesta aceptación del área libre susceptible de contratar en atención al requerimiento efectuado en el Artículo Primero del Auto GCM No. 001550 del 23 de agosto de 2018<sup>1</sup> y solicita frente a lo requerido en el Artículo Segundo del Auto en mención: "(...) *prórroga (por un término igual) del tiempo concedido (...) para evaluar las condiciones del mismo y modificaciones reglamentarias posteriores, a fin de ajustar los términos de la respuesta a las mismas (...)*", me permito informar que con ocasión a los citados requerimientos, mediante Radicado 20185500606582 de fecha 09/21/2018 el señor Ricardo Moreno Morales quien también ostenta la calidad de Representante Legal de la Sociedad Proponente dentro de la Propuesta de Contrato de Concesión No. OG2-08443, manifestó aceptación de área y allegó el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A requerido, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el respectivo Auto.

No obstante lo anterior, dado que la solicitud de prórroga radicada por usted fue presentada en los términos del inciso tercero del Artículo 17<sup>2</sup>, contenido en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y con posterioridad a la documentación radicada por el Representante Legal Principal de la Sociedad; en aras de garantizar el debido proceso que debe regir a todas las actuaciones administrativas, resulta necesario QUE DE SU PARTE SE ACLARE si es de su interés aportar documentación diferente a la suministrada mediante Radicado 20185500606582 de fecha 09/21/2018 a fin de emitir acto administrativo frente a la respectiva solicitud de prórroga, o si por el contrario desiste de la misma para proceder a evaluar la documentación allegada mediante el radicado en mención.

Se queda a la espera de la respectiva aclaración.

Cordialmente,

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Apexos: Un (01) Anexo, Obrante a Tres (03) Folios – Copia Simple de la documentación aportada mediante Radicado 20185500606582 de fecha 09/21/2018.  
Copia: Ricardo Moreno Morales – Dirección: Carrera 20 No. 13-26 Oficina 302 (Yopal – Casanare).

<sup>1</sup> Notificado mediante Estado Jurídico No. 123 de fecha 31 de agosto de 2018. (Folio 98)

<sup>2</sup> Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual (...).  
(Surteyado fuera de texto)



Radicado ANM No: 20182100284861

Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena – Abogado.   
Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experto G3  
Fecha de elaboración: 25-10-2018 10:37 AM.  
Número de radicado que responde: 20185500614912 del 1001/2018.  
Tipo de respuesta: Total.  
Archivado en: Exp. CG2-08243.



Villavicencio 17 de septiembre de 2018


 Radicado 20185500606582 Fecha 09/21/2018 10:29 AM  
 Folios 3 Anexos 0 Expediente Minero OG2-08443  
 Asunto ACEPTACION DE AREA SUSCEPTIBLES A CONTRATAR 8  
 Destino 210 - Grupo de Contratacion Minera  
 Cantidad Desc.

**SERVICIOS MINEROS AMBIENTALES DE COLOMBIA**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**  
 Coordinadora del Grupo de contratación minera  
 Grupo de Contratación Minera

Referencia: Aceptación de área susceptibles a contratar según solicitud de Contrato de Concesión OG2-08443.

Cordial Saludo,

En atención al Auto GCM No 001550 del 23 de agosto 2018 notificado mediante estado 123 el día 31 de agosto de 2018 y acorde a la Ley 685 del 2001, informo que acepto el área susceptible a contratar y adjunto el formato A, renunciando a términos de manera que se dé continuidad al trámite de contratación para la solicitud de Contrato de Concesión de la referencia.

Agradeciendo la atención a la presente quedamos en espera de una pronta respuesta.

Atentamente,



**SERVICIOS MINEROS AMBIENTALES DE COLOMBIA**

RL/ Ricardo Moreno Morales

C.C. 74.755.496 de Aguazul

Email - emsgerencia@gmail.com

Cel: 3102576567.





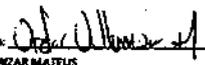
11

Actividad	Aplica (a)	No Aplica (a)	IDONEIDAD LABORAL (Marque con una X el profesional a utilizar)											Total Actividad (SMILVO COP \$) (7) (11)		
			Ing. en Minas, Ing. Geólogo, Geólogo, Ing. Civil e Ing. Ambiental	Arquitecto	Geodesta	Mineralogista	Minero	Ingeniero Ambiental	Ingeniero de	Ingeniero Químico, Industrial, Eléctrico e Mecánico	Profesional GD	Trabajador Social o Comunitario o Antropólogo				
Selección Opcional de Sitios de Campamentos y Moliportes										X						100
Manejo de Aguas Usadas											X					10
Manejo de Aguas Residuales Domésticas											X					130
Manejo de Cuerpos de Agua			X													23.22
Manejo de Material Particulado y Gases			X													13.932
Manejo de Ruido			X													110
Manejo de Combustibles										X						210
Manejo de Taludes					X											130.01
Manejo de Accesos			X													66.127
Manejo de Residuos Sólidos			X													23.22
Autocuidado y Recuperación de Sitios de Uso Temporal			X													92.86
Manejo de Fauna y Flora												X				189.22
Plan de Gestión Social													X			200
Capacitación de Personal			X													50
Contratación de Mano de Obra no Calificada			X													25
Rescate Arqueológico													X			200
Manejo de Residuos			X		X											RA

Total Inversión Por Año

	INVERSIÓN AÑO 1 (SMILVO COP \$)	INVERSIÓN AÑO 2 (SMILVO COP \$)	INVERSIÓN AÑO 3 (SMILVO COP \$)	TOTAL INVERSIÓN PERIODO EXPLORATORIO (SMILVO COP \$)
1. Actividades exploratorias	2301,92	1357,2	630,6	4289,72
2. Aspectos Ambientales Etapa de Exploración (8)	1161,301	210	181,007	1551,308
<b>TOTALES</b>	<b>3463,221</b>	<b>1567,2</b>	<b>811,607</b>	<b>6108,028</b>

- (1) Si se marca "X" para la opción una y dos a la vez, se aplican actividades de exploración del subsuelo y se tomara la finalidad del artículo 64 del código de minas
- (2) Corresponde a las actividades en los niveles de desarrollo Fase I. Exploración geológica de superficie, Fase II. Exploración Geológica del subsuelo, Fase III. Evaluación y Validación Geológica, dichas fases se deben ejecutar en la secuencia establecida en la presente, sin embargo el promotor podrá aceptar si hace la autorización en menor tiempo del establecido en el código (2 años) siempre respetando la secuencia
- (3) Actividades autorizadas para realizar en este tipo de acuerdo con los términos de referencia
- (4) Se debe diligenciar en su totalidad o en (4) de acuerdo a lo establecido en este documento.
- (5) El promotor debe cumplir el artículo 1, 2 y 3 del período exploratorio en el que se va a desarrollar la actividad
- (6) El Promotor debe programar la entrega de la información a la autoridad minera dentro del plazo correspondiente de año 1, 2 y 3 del período exploratorio
- (7) En acuerdo con las normas establecidas en este documento para cada actividad el titular debe estimar el monto de inversión a ejecutar por inversión.
- (8) Si la actividad o actividades autorizadas exploratorias adicionales a realizar en los tres primeros años del período exploratorio y mantener el monto de dichas actividades en SMILVO
- (9) La inversión a realizar en aspectos "Aspectos Ambientales de la etapa de Exploración" se deberá realizar en los dos primeros años y acorde con el año de ejecución de las actividades exploratorias de acuerdo con las Bases Ambientales de Exploración
- (10) En el caso de que el promotor no marque alguna actividad que según la LMA 2 y 3 sea obligatoria para el material y facturas autorizadas, podrá justificarlo incrementando porque no lo requiere, dicha justificación, el tipo que el promotor formase debe estar fundamentado por un profesional competente según el artículo 278 del código de minas.
- (11) Si se trata de zonas vulnerables se muestra el monto de inversión que resulta más alta

Firma de quien avala la información:   
Nombre: VICTOR A. VILLAMIZAR MATEUS  
Profesión: ING. GEOLOGO  
Identificación No: 3459

472  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.062.917-9  
 DG 25 Q 86 A 56  
 Línea Nal 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 6  
 Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código Postal: 111321000  
 Envío: PE002919785CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 RICARDO MORENO  
 Dirección: KR 20 13 26 OF 302  
 Ciudad: YOPAL  
 Departamento: CASANARE

Código Postal: 850001089  
 Fecha Pre-Admisión:  
 14/11/2018 18:21:11

Min. Transporte de carga (01) 200 44 70 405 / 700  
 Min. R. y M. Nacionales (01) 800 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 14/11/2018 18:21:11  
 Orden de servicio: 10861610



PE002919785CO

1034  
 470

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/G.CIT.: 900500015  
 Referencia: Teléfono: Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Centro Operativo: 1111600

Nombre/ Razón Social: RICARDO MORENO  
 Dirección: KR 20 13 26 OF 302  
 Tel: Código Postal: 850001089 Código Operativo: 1034470  
 Ciudad: YOPAL Depto: CASANARE

Valores Destinatario/Remitente  
 Peso Físico(grams): 200  
 Peso Volumétrico(grams): 100  
 Peso Facturado(grams): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Flete: \$5.400  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$5.400

Dico Contenedor:  
 Observaciones del remitente:

Causal Devoluciones:  
 RE Rehusado  
 NE No existe  
 NR No reside  
 ER No reclamado  
 DE Desconocido  
 Dirección errada  
 C1 C2 C3 Cerrado  
 N1 N2 N3 No contactado  
 FA Fallecido  
 AC Apartado Clausurado  
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa  
 Distribuidor: 20 NOV 2018  
 C.C.

Gestión de entrega:  
 1er dd/mm/aaaa  
 2do dd/mm/aaaa  
 3er dd/mm/aaaa

1111  
 600  
 UAC.CENTRO  
 CENTRO A



11116881034470PE002919785CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57) 4722005 Min. Transportes Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2019 Min. R. y M. Nacionales Lic. de carga 000357 del 10 de septiembre del 2018  
 El usuario que expresa activación por una concurrencia del contrato que se encuentre publicado en la página web 4-72 Internet es el responsable de la entrega del envío. Para quejas o reclamos de servicio llame al 472 o envíe un correo electrónico a: soporte@472.com.co



Radicado ANM No: 20182100284851

Bogotá, 25-10-2018 10:07 AM

Señor

**JORGE EDUARDO MONTOYA SANCHEZ**

Email: jorgeacapella@gmail.com

Calle 5 N° 7-33

La Tebaida - Quindío

**Asunto:** Respuesta Solicitud de radicado: 20181000326652.

Cordial saludo,

En atención a su derecho de petición, a través del cual solicita: *"...En relación al acta de concertación 148 del 19 de diciembre del año 2017 entre la ANM y el municipio de La Tebaida, como ciudadano del municipio ejerzo mi derecho a conocer la información públicas por ello que muy amablemente solicito copia de la información suministrada a la administración en uno de los compromisos: -enviar toda la información del mapa, con sus respectivos shape files, las coordenadas del área susceptible y la información de los titulares y los proponentes..."*, atentamente se envía adjunto: Mapas del municipio en formato PDF, Información Gráfica en formato Shape File y Coordenadas del área o áreas susceptibles en formato Excel.

Cordialmente,



**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexo: Un CD

Copia: No aplica

Elaboró: *Vaneza Daza* – Abogado y Mónica María Vélez Gómez – Experta G3.

Revisó y aprobó: No aplica

Fecha de elaboración: 19-10-2018.

Número de radicado que responde: 20181000316132

Tipo de respuesta: Total

Archivar en: Archivo del Grupo de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería - GCM.

Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
C.G. 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**EMITENTE**  
Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso B  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111321000  
Envío: PE002921948CO

**DESTINATARIO**  
Razón Social: JORGE EDUARDO MONTOYA

Dirección: CL 5 7 33  
Ciudad: LA TEBAIDA, QUINDIO

Departamento: QUINDIO  
Código Postal: 633020270

Fecha Pre-Admisión: 14/11/2018 21:13:15  
Máx. Inversión de carga: 0007001 del 20/10/2018  
Máx. Pés. Mensajería Express: 001637 del 09/08/2018

472

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 14/11/2018 21:13:15  
Orden de servicio: 10863188



PE002921948CO

5004 028

**Remitente**  
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018  
Referencia: Teléfono: Código Postal: 111321000  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111600

**Destinatario**  
Nombre/ Razón Social: JORGE EDUARDO MONTOYA  
Dirección: CL 5 7 33  
Tel: Código Postal: 633020270 Código Operativo: 5004028  
Ciudad: LA TEBAIDA, QUINDIO Dépto: QUINDIO

**Valores**  
Peso Físico (grs): 200  
Peso Volumétrico (grs): 30  
Peso Facturado (grs): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$5.400  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$5.400

Dice Contener:  
Observaciones del cliente:  
*Dirección errada*

Causal Devoluciones:					
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/> C3	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	<input type="checkbox"/> N3	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallado		
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Aparta de Clausurado		
<input type="checkbox"/> DC	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor		
<input checked="" type="checkbox"/> DE	Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 23/11/2018

Distribuidor: C.C. *Dario Martinez*

Gestión de entrega: 583.922

1111  
UAC.CENTRO  
CENTRO A  
600



11116085004028PE002921948CO

23 NOV. 2018

Principal, Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 de Agosto 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 01 8000 111 210 / Fax: 01 8000 111 210  
El usuario de esta empresa garantiza que sus datos personales que se encuentran publicados en la página web 472, incluye sus datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener algún reembolso: servicios@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co



Radicado ANM No: 20182100284981

Bogotá D.C., 25-10-2018 16:45 PM.

Señor(es):

**RIVERA ARRIGUI CONSTRUCCIONES SAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**

NIT. 900.521.641-1.

Atn. **YENY ALEXANDRA ARRIGUI YUCUMÁ**

Representante Legal.

**Teléfono(s): 3202419542.**

**Correo(s) Electrónico(s): [yavenyarrigui79@hotmail.com](mailto:yavenyarrigui79@hotmail.com).**

**Dirección: Carrera 4 Bis No. 3A-14.**

**Garzón – Huila.**

**Asunto:** Respuesta a Solicitud de Prórroga radicada bajo consecutivo No. 20185500606402 del 09/21/2018.  
Exp. RIE-75481.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita: "(...) *prórroga por treinta (30) días para dar respuesta a todos los requerimientos exigidos mediante Auto GCM No. 001498 del 14 de agosto de 2018 (...)*", me permito informar que la misma ha sido resuelta mediante Auto, el cual será notificado por Estado de conformidad con lo establecido en el Artículo 269<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001 y/o la norma procedente, por lo cual se le recomienda estar atento(s) y consultar permanentemente los pronunciamientos de esta Autoridad.

Cordialmente,



**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0<sup>1</sup>

Copia: No aplica.

Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena – Abogado. ~~EX~~

Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3.

Fecha de elaboración: 08-10-2018 06:10 PM

Número de radicado que responde: 20185500610462 del 09/25/2018.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Exp. SKM-15381.

<sup>1</sup> "Artículo 269. *Notificaciones.* La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurren a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos".

4-72

Servicios Postales  
Nacional S.A.  
NIT: 900.062.917-9  
Código Postal: 111.210  
Línea Nal: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -  
SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 P. 5  
Edificio Argos Torre 4 P. 5

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1111000

Envío: PE002919771CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
RIVERA ARRIGUI CONSTRUCCIONES

Dirección: KR 4 BIS 3 A 14

Ciudad: GARZÓN HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
14/11/2018 18:21:11

Más información en el cargo 0000000 del 210/05/2004  
Módulo Mensajería Express 000000 del 05/03/2011

4-72

4006  
000

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT. 900.062.917-9**

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO  
Orden de servicio: 10851610

Fecha Pre-Admisión: 14/11/2018 18:21:11

PE002919771CO

Valores	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Nombre/ Razón Social: RIVERA ARRIGUI CONSTRUCCIONES
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	Dirección: KR 4 BIS 3 A 14
Destinatario	Referencia:	Dice Contener:
Remitente	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Reservaciones del Distribuidor:
	Teléfono:	Fecha de entrega:
	Depto: BOGOTÁ D.C.	Distribuidor:
	Código Postal: 111321000	C.C. 12.198.807
	Código Operativo: 1111600	Gestión de envío:
	Código Postal: 1111600	1er 5 NOV 2018
	Código Operativo: 4006000	3er 20 NOV 2018
	Peso Físico (grs): 200	
	Peso Volumétrico (grs): 0	
	Peso Facturado (grs): 200	
	Valor Declarado: \$0	
	Valor Flete: \$5.400	
	Costo de manejo: \$0	
	Valor Total: \$5.400	

**Causal Devoluciones:**

RE	Rehusado	NI	No reclamado	CA	Cerrado
NE	No existe	NR	No reclamado	FA	No contactado
NR	No reside	DE	Desconocido	FM	Faltado
DE	Desconocido				Apartado Clausurado
	Dirección errada				Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 5 NOV 2018



11116004006000PE002919771CO

1111  
UAC.CENTRO  
CENTROA  
600

**»» Aviso de llegada**

3117231

Primera Gestión

» Remitente:  
» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía: **PROZUMATICO** está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:  
» Se hará nuevo intento de entrega **191118**

Segunda Gestión

» Nombre del Distribuidor:  
» Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:  
» El envío será devuelto al Remitente  
» El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72\*

» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío\*

Copa



Radicado ANM No: 20182100284571

Bogotá, 18-10-2018 15:52 PM

Señor (a) (es):  
**YENNY CRISTINA QUIENTERO HERREA**  
 Directora de Titulación Minera  
 Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia  
 Dirección: Calle 42 B 52 - 106 piso 6 oficina 610 (la Alpujarra)  
 País: COLOMBIA  
 Departamento: ANTIOQUIA  
 Municipio: MEDELLÍN

Asunto: Remision Expediente

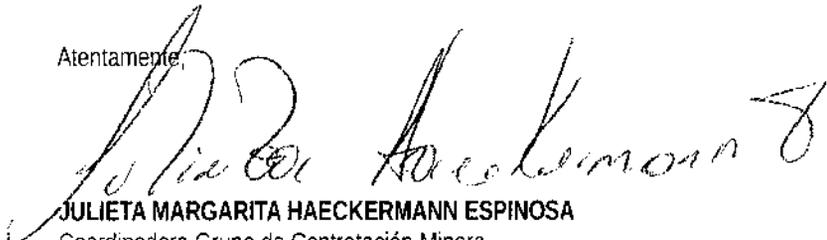
Cordial saludo,

De la manera más atenta, me permito hacer traslado del siguiente expediente para su correspondiente trámite administrativo según corresponda ya que una vez verificado se determinó que procede ser remitido a la Gobernación de Antioquia, quien tiene competencia como autoridad minera delegada sobre la propuesta de contrato de concesión que a continuación relaciono:



EXPEDIENTE	FOLIOS / PLANOS
TCN-08101	63 folios y 1 plano

Atentamente,



**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
 Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: Expediente TCN-08101  
 Copia: Ley Alexandra Gutierrez herrera Cra 50 N° 70 - 32 Santa Maria - Itagüí  
 Elaboró: 1019037586  
 Revisó: "No aplica".  
 Fecha de elaboración: 18-10-2018 15:42 PM  
 Número de radicado que responde: No aplica".  
 Tipo de respuesta: "Informativo".  
 Archivado en: Gobernación de Antioquia

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
 Web: <http://www.anm.gov.co> Email : [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co) Código Postal: 111321

29 OCT 2018

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
CALLE 25 N° 96 A 55  
Línea Fax: 01 8000 111 210

**ANTE**

Razón Social:  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -  
SEDE CENTRAL BOGOTÁ

DIRECCIÓN: CALLE 26 N° 59 - 51  
Torre 4 Piso 8

BOGOTÁ D.C.

Teléfono: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321000

Código Operativo: 02933637CO

**TARIO**

Razón Social:  
GUTIERREZ

BOGOTÁ D.C.

**472**

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo: UAC.CENTRO  
Orden de servicio: 10880044

Fecha Pre-Admisión: 16/11/2018 20:04:10



PE002933637CO

3333  
000

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.CIT: 900500018  
Referencia: Teléfono: Código Postal: 111321000  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111800

Nombre/ Razón Social: LEY ALEXANDRA GUTIERREZ  
Dirección: KR 50 70 32  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 3333000  
Ciudad: ITAGUI Depto: ANTIOQUIA

Valores Remitente:  
Peso Físico(gra): 200  
Peso Volumétrico(gra): 0  
Peso Facturado(gra): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$5.400  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$5.400

Observaciones:  
*Ed. Jef. f. b. r. a. n.  
Punto de entrega  
Punto con falta #*

Causal Devoluciones:  
RE Rehusado  
NE No existe  
NS No reside  
NR No reclamado  
DE Desconocido  
C1 C2 C3 Cerrado  
N1 N2 N3 No contactado  
FA Fallecido  
AC Apartado Clausurado  
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa  
Distribuidor: **JOHN HENAO**  
C.C. **E.C. 71214496**

Gestión de entrega:  
Ter dd/mm/aaaa Pago dd/mm/aaaa

1111  
600  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



11116003333000PE002933637CO

Principal: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 50, A 55 flogista / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto: (57) 47220015. Min. Transportes Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/MIN. Lic. Mensajería Express 00067 de 9 septiembre del 2011  
El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato a este momento publicado en la página web 4-72, ratificando sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



Radicado ANM No: 20182100284771

Bogotá D.C., 23-10-2018 14:44 PM.

Señora:

**YIRA LEONOR PÉREZ JIMÉNEZ**

C.C. 45.690.890

Teléfono(s): 3167550911.

Correo Electrónico: [alemo333@hotmail.com](mailto:alemo333@hotmail.com).

Dirección: Carrera 13 No. 36-115E, Conjunto Bosques de Abajam - Etapa 1, Manzana M, Casa 18.  
Villavicencio – Meta.

**Asunto:** Respuesta a Solicitud radicada bajo consecutivo No. 20185500573462 del 08/13/2018.  
Exp. PJI-14581.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita: "(...) se grafique en el sistema de Catastro Minero Colombiano el área correspondiente a la propuesta de contrato de Concesión PJI-14581, (...) Esta petición en virtud del contenido de la Resolución No. 001046 del 12 de junio de 2018 (...)", me permito informar que mediante Radicado ANM No. 20182100284753 se procedió a requerir al Grupo de Información y Atención y al Minero - GIAM y al Grupo de Catastro y Registro Minero para que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes a fin de que se proceda a la recaptura del área libre susceptible de contratar solicitada dentro de la Propuesta de Contrato de Concesión No. PJI-14581, en virtud de lo resuelto en la Resolución No. 000188 del 14 de febrero de 2018.

Finalmente, me permito indicar que dentro del citado memorando así mismo se requirió a este último Grupo para que se le informe una vez se haya procedido a lo correspondiente.

Cordialmente,

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: Un (01) Anexo. Obrante a Un (01) Folio – Copia Simple de Memorando de Radicado ANM No. 20182100284753.

Copia: No aplica.

Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena – Abogado. *JP*

Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Externa G3. *MVG*

Fecha de elaboración: 23-10-2018 14:32 PM.

Número de radicado que responde: 20185500573462 del 08/13/2018.

Tipo de respuesta: Total.

Archivar en: Exp. PJI-14581.

100



Radicado ANM No. 20182100284753

Bogotá D.C., 23-10-2018 10:03 AM.

**PARA:** **AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**  
Gestor – Grupo de Información y Atención al Minero  
**WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ**  
Gerente (E) – Grupo de Catastro y Registro Minero

**DE:** **JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

**ASUNTO:** **SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE CONSTANCIA DE EJECUTORIA Y RECAPTURA DE ÁREA DESANOTADA – EXPEDIENTE PJJ-14581**

Cordial Saludo;

En atención a las solicitudes relacionadas en el asunto, respetuosamente me permito:

1. SOLICITAR al Grupo de Información y Atención al Minero, la elaboración de la correspondiente Constancia de Ejecutoria de la Resolución No. 001046 de fecha 12 de junio de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 000188 DEL 14 DE FEBERO DE 2018 DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No. PJJ-14581"; y ORDENAR a esa dependencia llevar a cabo ante el Grupo de Catastro y Registro Minero las actuaciones administrativas correspondientes, que permitan la recaptura del área desanotada dentro de la Propuesta de Contrato de Concesión No. PJJ-14581.

2. REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero, copia simple de la Solicitud de Radicado 20185500573462 de fecha 08/13/2018, a fin de que se adelanten las actuaciones administrativas correspondientes, que permitan la recaptura del área desanotada dentro de la Propuesta de Contrato de Concesión No. PJJ-14581, previa gestión y/o solicitud por parte del Grupo de Información y Atención al Minero.

Así mismo y en atención al contenido del precitado radicado, SOLICITAR que se informe a la señora YIRA LEONOR PÉREZ JIMENEZ con copia a este Grupo, cuando se haya procedido a la recaptura del área.

Cordialmente,

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: Dos (2) Anexos: Ofertantes a Seje 10211005 - Copia Simple de la Solicitud de Radicado 20185500573462 de fecha 08/13/2018 y de la respuesta otorgada por parte del Grupo de Contratación Minera a dicho Solicitante.  
Copio: Un (1) copia.  
Elaboró: Juan Ernesto Puentes Meria – Abogado. *JP*  
Revisó: Mariana María Velez Gómez – Experto CG. *MVG*  
Fecha de elaboración: 23-10-2018 10:03 AM.  
Número de radicado que responde: No Aplica  
Tipo de respuesta: "Advisivo".  
Archivar en: Archivo del Grupo de Contratación Minera - GCM del Grupo de Información y Atención al Minero y del Grupo de Catastro y Registro Minero.

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:
-----------------	-----------------

438  
72

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA



Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 16/11/2018 21:03:17  
 Orden de servicio: 10879572

PE002930940C0

1032  
480

Remitente  
 Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA  
 Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.I: 900500018  
 Referencia: Teléfono: Código Postal: 111321000  
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 11118C0

Causal Devoluciones:  

RE	Rehusado	C1	C2	C3	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido		
NR	No reclamado	AC	Apertado Cisurado		
CS	Desconocido	FM	Fuerza Mayor		
<input type="checkbox"/> Dirección errada					

Destinatario  
 Nombre/ Razón Social: YIRA LEONOR PEREZ  
 Dirección: KR 13 38 11 5E ET 1 MZ M CS 16  
 Tel: Código Postal: 500002 Código Operativo: 1032480  
 Ciudad: VILLAVICENCIO\_META Depto: META

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora:

Valores  
 Peso Físico(gra): 200  
 Peso Volumétrico(gra): 0  
 Peso Facturado(gra): 200  
 Valor Declarado: \$0  
 Valor Fletes: \$5.400  
 Costo de manejo: \$0  
 Valor Total: \$5.400

Dice Contener:  
*Caranda ACCO*  
 Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa  
 Distribuidor:  
 C.C.  
 Gestión de entrega:  

1er	dd/mm/aaaa	2do	dd/mm/aaaa
3er	dd/mm/aaaa		

1111  
600  
UAC CENTRO  
CENTRO A



11116001032480PE002930940C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Dignidad 25 D # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 41270 / (tel. contacto: 070) 4722035. No Transporte Lic. de carga 000700 del 20 de mayo de 2014/MINIC. Res. Ministerio Expreso 02707 de 9 septiembre del 2010. No aceptar el transporte de mercancías que sea contravenir el contrato que se encuentra plasmado en la página web: 4-72. Instalar sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Indemnización: www.4-72.com.co



Radicado ANM No: 20182100284701

Bogotá D.C., 23-10-2018 10:02 AM.

Señor(es):

**ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.**

NIT. 900.153.737-0.

Atn. **HERNÁN RODRÍGUEZ DOMINGUEZ**

Representante Legal.

**Teléfono(s):** +57 (1) 6237523, +57 (1) 6183907.

**Correo(s) Electrónico(s):** [hernan.rodriguez@nortonrosefulbright.com](mailto:hernan.rodriguez@nortonrosefulbright.com).

**Dirección:** Carrera 14 No. 98-51, Oficina 601.

Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a Solicitud radicada bajo consecutivo No. 20185500614932 del 10/01/2018.  
Exp. SGO-09501.

En atención al oficio radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual solicita: "(...) una prórroga para cumplir el requerimiento del Auto 1609 del 27 de agosto de 2018 (...)", me permito informar que la misma ha sido resuelta mediante Auto, el cual será notificado por Estado de conformidad con lo establecido en el Artículo 269<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001 y/o la norma precedente, por lo cual se le recomienda estar atento(s) a los próximos pronunciamientos de esta Autoridad.

Cordialmente,



**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**

Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: '0'

Copias: No aplica.

Elaboró: Juan Ernesto Puentes Mena – Abogado. *JP*

Revisó: Mónica María Vélez Gómez – Experta G3.

Fecha de elaboración: 22-10-2018 16:31 PM. *MMG*

Número de radicado que responde: 20185500614932 del 10/01/2018.

Tipo de respuesta: Total

Archivar en: Exp. SGO-09501.

<sup>1</sup> Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelven las oposiciones y de las que dispongan la comparencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del competente si fueron conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA



Centro Operativo: UAC.CENTRO  
Orden de servicio: 10861610

Fecha Pre-Admisión: 14/11/2018 18:21:11

PE002919578CO

1111  
459

**Remite**  
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ  
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.I. 900500015  
Referencia: Teléfono: Código Postal: 111321000  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111600

**Causal Devoluciones:**  

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/> C3	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	<input type="checkbox"/> N3	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido		
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado		
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor		
<input type="checkbox"/>	Dirección errada				

**Destinatario**  
Nombre/ Razón Social: ANGLO AMERICAN COLOMBIA  
Dirección: KR 14 98 51 OF 601  
Tel: Código Postal: 110221029  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111459

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora:

**Valores**  
Peso Físico(grs): 200  
Peso Volumétrico(grs): 0  
Peso Facturado(grs): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$2.340  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$2.340

Dice Contener:  
Observaciones del cliente:  
*Queda curada*

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa  
Distribuidor:  
C.C.  
Gestión de entrega:  
 1er día  
 3er día



11116001111459PE002919578CO

**Valia Alonzo**  
NOV 2018  
1033734449

1111  
600

UAC.CENTRO  
CENTRO A



Radicado ANM No: 20182100284041

Bogotá D.C., 09-10-2018 09:39 AM.

Señor:  
**FABIÁN ENRIQUE ARAUJO POLO**  
C.C. 72.013.424  
Correo electrónico: fabianaraujo36otmail.com  
Dirección: Carrera 23 N° 19-20 Barrio Guayabal de Baranoa  
Baranoa - Atlántico

**Asunto:** Respuesta a solicitud radicada bajo consecutivo No. 20181000324522 del 25 de septiembre de 2018 dentro del expediente PLF-15591.

En atención a su escrito radicado bajo el consecutivo relacionado en el asunto, por medio del cual manifiesta que la ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS VEREDA EL DESENGAÑO DE PITAL DE MEGUA - BARANOA (ASOCAMVERDE) acoge el proyecto minero del señor JAIME ANTONIO CRISTANCHO VILARO, me permito informarle que dicho documento será anexado al expediente con placa PLF-15591, con el fin de ser tenido en cuenta en las actuaciones que se adelante conforme a derecho.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,



**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**

Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Karina Ortega - Abogado *KO*

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 05-10-2018 09:12 AM

Número de radicado que responde: 20181000324522 del 25 de septiembre de 2018

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: PLF-15591

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

AG LECTA BARRANQUILLA

**Apreciado(a) Cliente:**  
**FABIAN ENRIQUE ARAUJO POLO**  
 CARRERA 23 N° 19 20-GUAYABAL DE BARANOA GUAYABAL DE BARANOA  
 BARANOA ATLANTICO

OP: 3720876  
 Zona: -082020  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 16/10/2018 13:01  
 Cadenas S.A. Tel: (57) 41 238 46 46 Fax: 311-411011

cadena courier

Reclamo:  Incongruencia:

2160280449019

FECHA ENTREGA: AG LECTA BARRANQUILLA ZONA -082020

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 3720876 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 16/10/2018 13:01 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: FABIAN ENRIQUE ARAUJO POLO  
 Dirección: CARRERA 23 N° 19 20-GUAYABAL DE BARANOA  
 Barrio: GUAYABAL DE BARANOA Motivo Devolución:  
 Municipio: BARANOA  Desconocido  
 Depto: ATLANTICO  Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100284041

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

**Apreciado(a) Cliente:**  
**FABIAN ENRIQUE ARAUJO POLO**  
 CARRERA 23 N° 19 20-GUAYABAL DE BARANOA GUAYABAL DE BARANOA  
 BARANOA ATLANTICO

OP: 3720876  
 Zona: -082020  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 16/10/2018 13:01  
 Cadenas S.A. Tel: (57) 41 238 46 46 Fax: 311-411011

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

AG LECTA BARRANQUILLA

**Apreciado(a) Cliente:**  
**FABIAN ENRIQUE ARAUJO POLO**  
 CARRERA 23 N° 19 20-GUAYABAL DE BARANOA GUAYABAL DE BARANOA  
 BARANOA ATLANTICO

OP: 3720876  
 Zona: -082020  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: MEDELLIN 16/10/2018 13:01  
 Cadenas S.A. Tel: (57) 41 238 46 46 Fax: 311-411011

cadena courier

Reclamo:  Incongruencia:

2160280449019

FECHA ENTREGA: AG LECTA BARRANQUILLA ZONA -082020

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 3720876 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 16/10/2018 13:01 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: FABIAN ENRIQUE ARAUJO POLO  
 Dirección: CARRERA 23 N° 19 20-GUAYABAL DE BARANOA  
 Barrio: GUAYABAL DE BARANOA Motivo Devolución:  
 Municipio: BARANOA  Desconocido  
 Depto: ATLANTICO  Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182100284041

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega:

Bogotá D.C., 27-09-2018

Señor  
**ALFREDO NAVARRO NAVARRO**  
Presidente Concejo Municipal  
Carrera 19 # 16 - 47  
Baranoa – Atlántico

**Referencia.** Solicitud información trámite de las propuestas de contrato de concesión Nos. OG2-09216, PBQ-16021, PLF-15591, QK6-08031, QK6-08032X, ubicadas en el municipio de Baranoa – Atlántico.

De manera atenta, procedo a dar respuesta a la solicitud dada por su despacho el día 13 de septiembre de 2018 vía correo electrónico con radicado No. 20181000324002, en los siguientes términos:

Para entrar a resolver su petición, es de anotar que el día 28 de junio de 2018, en las instalaciones del auditorio Cultivarte del Municipio de Baranoa – Atlántico, se realizó la audiencia pública informativa y de participación de terceros, dentro de los procesos de titulación de las propuestas de contrato de concesión minera identificadas con las placas Nos. **OG2-09216, PBQ-16021, PLF-15591, QK6-08031 y QK6-08032X**, la cual fue ordenada mediante el auto No. 0819 de 24 de mayo de 2018.

Así las cosas, de la diligencia mencionada se resaltan los siguientes compromisos:

**Primero.** Se debe llevar a cabo una mesa de trabajo con la oficina de planeación, el equipo técnico de la alcaldía y con el equipo técnico de la Agencia Nacional de Minería, para comenzar de manera articulada a hacer confluir los usos del suelo y el tema minero y de esta manera entrar a conciliar y así contemplar las solicitudes de acuerdo al uso de suelo del municipio, a sabiendas que la Agencia Nacional de Minería otorga títulos mineros donde legalmente se pueden otorgar y donde la autoridad territorial tenga exclusiones soportadas técnica y legalmente.

**Segundo:** una vez se surta esta instancia, la Agencia Nacional de Minería volverá hacer un proceso de socialización con los habitantes de las zonas donde específicamente se haya hecho confluir la información del uso de suelo del municipio con la solicitudes, y de esa manera se cerraría el procedimiento, obviamente acompañada con la comunidad y los

24/6

señores concejales como representantes de la comunidad.

Por lo tanto, con el fin de continuar el trámite de titulación de las propuestas objeto de estudio, y dar cumplimiento al compromiso primero citado anteriormente, el día 27 de julio de 2018 se realizó la visita técnica entre la Agencia Nacional de Minería, el Secretario de Planeación y el Alcalde del Municipio de Baranoa, del cual se desprendieron los siguientes compromisos:

<b>COMPROMISO ENTRE ALCALDIA DE BARANOA Y LA ANM DE LA VISITA ADELANTADA EL 27 DE JULIO DE 2018</b>	<b>PROPUESTAS INVOLUCRADAS</b>
<p><b>1. PRIMER COMPROMISO:</b> En el corregimiento de Sibarco donde se encuentra la legalización 933 de 2013, la alcaldía recomienda mantener los procesos de conservación de estructura ecológica principal en el PBOT, Sierra de Santa Rosa.</p> <p>Frente este compromiso se solicitó ante la Alcaldía de Baranoa el shapefile de ubicación de la sierra de Santa Rosa con el fin de determinar su superposición con las solicitudes presentadas en la Audiencia, para que la ANM pueda establecer el procedimiento que deben seguir los proponentes en caso de existir superposición con esta, donde no se podrá desarrollar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente <b>CAR'S</b>, una vez se otorgue el Contrato de Concesión Minera.</p> <p>Mediante radicado No. 20182100280981 de fecha 15 de agosto de 2018, se solicitó información de declaración de Resguardo Indígena Mokana al Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.</p>	<p>OG2-09216</p>
<p><b>2. SEGUNDO COMPROMISO:</b> En la zona establecida como industrial en el PBOT, frente a la recomendación de la ANM, de construir un parque minero industrial, la alcaldía manifestó que considera viable, la opción de incluir la zona como minero industrial.</p> <p>Frente a este compromiso la ANM manifestó que se realizara reuniones con la comunidad del sector.</p> <p>Así mismo la alcaldía de Baranoa manifestó que en la zona Industrial,</p>	<p>QK6-08031, QK6-08032X, PBQ-16021.</p>

existen dos proyectos para plantas de suministro de combustibles, cuyos polígonos serán enviados a la ANM por parte de la alcaldía.

**3. TERCER COMPROMISO:** En la zona que se encuentra sobre el corregimiento de Pital, la alcaldía manifiesta una fuerte oposición social, por el uso agrícola en esta zona, y la presencia de la comunidad indígena de los Mokana.

Frente a este compromiso se solicitó el Shapefile y reconocimiento de la comunidad Indígena al Ministerio del Interior, para determinar la superposición con las solicitudes presentadas en la Audiencia, con el fin que los proponentes lleven a cabo el trámite de la consulta previa: establecido en la ley 21 de 1991 y en el decreto reglamentario 1320 de 1998 ante la autoridad competente para el desarrollo de sus actividades mineras una vez obtenga su título minero.

Mediante radicado No. 20182100280861 de fecha 14 de agosto de 2018, se solicitó información geográfica - shepe a la Alcaldía Municipal de Baranoa.

PLF-15591

Seguidamente, como cumplimiento al compromiso de garantizar la incorporación de las comunidades existentes en el área de influencia de las propuestas objeto de titulación, el día 20 de septiembre de 2018, se realizó visita de socialización con el fin de garantizar la participación ciudadana de la población de Pital de Megua, Sibarco y Desengaño, de la cual se desprendieron los siguientes compromisos:

**1. PRIMER COMPROMISO:** La propuesta de contrato de concesión No. OG2-09216, por su localización sobre la sierra de Santa Rosa no se podrá desarrollar ninguna actividad o desarrollo minero, hasta tanto no se emita un concepto favorable por parte de la autoridad ambiental competente **CRA** y la comunidad de influencia.

**2. SEGUNDO COMPROMISO:** la propuesta de contrato de concesión No. PLF-15591, por estar ubicada en la zona del corregimiento de Pital de Megua, la alcaldía manifiesta una fuerte oposición social, por el uso agrícola en esta zona, y la presencia de la comunidad indígena de los Mokana, sin embargo, esta comunidad indígena manifiesta su interés formal por la viabilidad del proyecto.

Frente a este compromiso se estableció realizar una visita conjunta con la autoridad ambiental competente **CRA** y la comunidad de influencia a fin de definir las posibles afectación en el área de influencia

Frente a las propuestas Nos. QK6-08031, QK6-08032X, PBQ-16021, que se encuentran ubicadas en la zona establecida como industrial en el PBOT, la ANM realizó la recomendación de construir un parque minero industrial, por lo que la alcaldía municipal de Baranoa, manifestó que considera viable la opción de incluir dicha zona, indicando que en la zona Industrial, existen dos proyectos para plantas de suministro de combustibles.

En efecto, es de aclarar que una vez se surta todo el trámite legal, la propuesta de contrato cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley y se otorgue el contrato de concesión; el momento para llevar a cabo el trámite de la Consulta Previa, si a ello hay lugar (siempre y cuando el área solicitada en la propuesta presente superposición con la tierra del Resguardo), y el cual se realiza con el acompañamiento del Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa, es en la etapa de licenciamiento ambiental, la cual se solicita ante la autoridad ambiental competente.

Por todo lo anotado, y en caso de otorgar contrato de concesión y el área de éste se superponga con el territorio de la comunidad indígena, se procederá de conformidad con la normatividad aplicable a estos casos, esto es adelantar el trámite de la consulta previa con el acompañamiento del Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa.

Así mismo, con respecto a la manifestación dada en su solicitud que establece "*la propuesta QK6-08031 y QK6-08032X que solicitan una gran extensión de tierra, lo cual impactaría ambientalmente de gran manera*", es de importancia para la autoridad minera, resaltar que todos aquellos impactos ambientales se determinaran por parte del titular minero en el estudio (plan de manejo ambiental o estudio de impacto ambiental), que allegue una vez otorgado el contrato de concesión y antes de finalizar la etapa de exploración, para el aval de la autoridad ambiental competente, por tal razón, el titular de un contrato de concesión tendrá que incorporar dentro de su actuar, los instrumentos ambientales que exija la normatividad vigente, con el fin de mitigar los posibles impactos que puedan ocasionarse.

Por último, teniendo en cuenta los compromisos citados anteriormente y sus respectivos cumplimientos, las propuestas que fueron llevadas a la audiencia de participación realizada el día 28 de junio de 2018, se encuentran en el siguiente trámite:

- Propuestas OG2-09216 y PLF-15591, sujetas al cumplimiento de los compromisos mencionados con el fin de lograr el efectivo relacionamiento con el territorio.
- Propuestas QK6-08031, QK6-08032X y PBQ-16021, en elaboración de minuta de contrato de concesión, con el fin de ser suscritas por los proponentes y la Autoridad Minera.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo Contratación Minera

**Anexos:** sin anexos

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Harvey Nieto Omeara – Abogado GCM 

**Revisó:** Mónica María Vélez Gómez- Experto G3 

**Fecha de elaboración:** 26-09-2018.

**Número de radicado que responde:** 20181000324002

**Tipo de respuesta:** "Total"

**Archivado en:** Los Expedientes OG2-09216, PBQ-16021, PLF-15591, QK6-08031, QK6-08032X

**Apreciado(a) Cliente:**  
**ALFREDO NAVARRO NAVARRO**

CARRERA 19 N° 16 47-

BARANOA

ATLANTICO

Zona: -082020

Remite: 371239

CADENA - 000000018

Origen: MEDELLIN

341-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01

2160280365787

391-01



cadena courier



2160280365787

Reclamo:  incongruencia

FECHA ENTREGA: AG LECTA LTDA ZONA -082020

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Dia:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA  
Fecha Ciclo: 01/10/2018 12:15  
Destinatario: ALFREDO NAVARRO NAVARRO  
Dirección: CARRERA 19 N° 16 47-

OP: 371239  
Planta Origen: MEDELLIN

Barrio:  
Municipio: BARANOA  
Depto: ATLANTICO

Motivo Devolución:

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 2018210127090021

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación:  Quien Entrega

cadena courier



Radicado ANM No: 20182100285171

Bogotá D.C, 01-11-2018 09:52 AM

Señor

**CARLOS ALBERTO MEDINA MEDINA**

CC. 1077433784

Email: [consejodonajosefa79@gmail.co](mailto:consejodonajosefa79@gmail.co) - [delioperea@yahoo.es](mailto:delioperea@yahoo.es) - [jhenstar1@yahoo.es](mailto:jhenstar1@yahoo.es)

Celular: 3115156476 - 3128359

Dirección: CEDE CONSEJO COMUNIRARIO DEL CORREGIMIENTO DE DOÑA JOSEFA

Departamento: Choco

Municipio: Quibdó

**Asunto:** Respuesta a consulta estado de trámite de la Solicitud de Contrato de Concesión QHK-14591 del Consejo Comunitario de Doña Josefa

En atención a la solicitud relacionada en el asunto y radicada bajo el consecutivo 20189120269002 del 09/18/2018 me permito informar que la citada Propuesta de Contrato de Concesión será asignada al profesional competente adscrito al Grupo de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que se adelante la respectiva Evaluación Jurídica.

El 31 de mayo de 2016 fue realizada la evaluación técnica en donde se concluyó que la propuesta cuenta con un área de 100,52936 Hectáreas, distribuidas en dos zonas sin exclusiones, ubicada geográficamente en el municipio de Atrato(Yuto) en el departamento del Choco, donde se observa lo siguiente:

1. El plano no cumple con la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015
2. El plano no cumple con el artículo 270 del código de minas
3. El formato A no cumple la resolución 428 de 2013
4. El formato A no cumple con el artículo 270 del código de minas

Ahora bien, dado cambios en la normatividad esta solicitud debe ajustarse al tenor de estos. Actualmente el procedimiento previo a la contratación minera, se rige por la Ley 685 de 2001-Código de Minas, el cual fue modificado por la Corte Constitucional con el pronunciamiento de las Sentencias C-123<sup>1</sup> del 05/03/2014, C-273<sup>2</sup> del 25/05/2016 y C-389<sup>3</sup> de 27/07/2016.

Respecto de la Sentencia C-389 de 2016 previamente citada, la Agencia Nacional de Minería estructuró un programa de Relacionamiento en el Territorio para que en el procedimiento para la celebración de un Contrato

<sup>1</sup> Declara exequible el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que en desarrollo del proceso por medio del cual se autorice la realización de actividades de exploración y explotación minera, las autoridades competentes del nivel nacional deberán acordar con las autoridades territoriales concernidas, las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política.

<sup>2</sup> Declara inexecutable el Artículo 37 de la Ley 685 de 2001.

<sup>3</sup> Declara exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana.

2018



Radicado ANM No: 20182100285171

de Concesión se 1) **Exijan y Verifiquen los Requisitos Mínimos de Idoneidad Laboral y Ambiental**, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, igualmente estableció un procedimiento que asegura la 2) **Coordinación con los Entes Territoriales** (*Concertación con el Alcalde del Municipio donde se ubican las propuesta de contrato de concesión, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio*) y de manera simultánea la autoridad minera revisa la viabilidad técnica, económica y jurídica de las Propuestas de Contrato de Concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumplen con los requisitos legales, para así continuar con la 3) **Audiencia y Participación de Terceros**; sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados. 4) **Finalmente, con el contrato se realiza la exigencia de un Plan de Gestión Social** para la ejecución de las actividades mineras (Resolución 318 de 2018).

Frente a la coordinación con Entes Territoriales (Concertación), se informa que la Agencia Nacional de Minería de manera simultánea que se van tramitando las solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión que resulten viabilizadas y vayan cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en la normatividad minera vigente (evaluación técnica, de capacidad económica y jurídica)<sup>4</sup>, adelanta el trámite de concertación con los Alcaldes Municipales, quienes cuentan con toda la información sobre el ciclo minero y propuestas de contrato de concesión en sus municipios. Así mismo, viene trabajando bajo principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad; impulsando Planes de Desarrollo Territorial, con coordinación interinstitucional para asesorar y asistir técnicamente a entes territoriales y comunidad; realizando seguimiento, evaluación y control social; así como desarrollando un proceso de fortalecimiento de capacidades.

De acuerdo con los lineamientos de las sentencias de la Corte Constitucional para el proceso de titulación minera, además de la concertación con los alcaldes y la evaluación técnica, económica y jurídica, la Agencia debe realizar además una Audiencia de Participación Ciudadana, en la que se presenten todos los proyectos mineros que fueron evaluados como viables para el municipio. Quienes se inscriban y participen, pueden expresar allí sus inquietudes, preguntas, y comentarios sobre dichas propuestas.

Dadas estas condiciones, se procederá a adelantar el trámite de Audiencia y Participación de Terceros, la cual se ordena mediante Auto notificado por Estado en los términos del Artículo 269<sup>5</sup> del Código de Minas, en el que se comunica la fecha, hora y sitio de la audiencia.

Dicho lo anterior, cabe resaltar que para que dentro de las Propuestas de Contrato de Concesión se determine la viabilidad para practicar la Audiencia y Participación de Terceros, se deben haber cumplido en su totalidad con los requisitos legales contemplados en el Código de Minas y en la Ley 1753 de 2015 (capacidad económica-Resolución 352 de 2018), así como con los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en la Sentencia C-389 de 2016; y se debe contar con el acta de concertación suscrita con la entidad territorial en donde se pretendan llevar a cabo los respectivos proyectos mineros.

<sup>4</sup> La Autoridad Minera de conformidad con lo establecido en el artículo 263 y 265 de la ley 685 de 2001, procederá a evaluar técnica, económica y jurídicamente la propuesta de contrato de concesión. Para ello debe tener en cuenta la siguiente normativa: Artículos 35, 67, 270, 271, 274 de la ley 685 de 2001, Resolución 143 de 2017, Resolución 352 de 2018, Resolución 299 del 2012 y 391 de 2013 emitidas por la Agencia Nacional de Minería, Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, entre otros.

<sup>5</sup> "Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la autoridad minera. Habrá notificación personal de las que rechacen la propuesta o resuelvan las oposiciones y de las que dispongan la comparecencia o intervención de terceros. Si no fuere posible la notificación personal, se enviará un mensaje a la residencia o negocio del compareciente si fueren conocidos y si pasados tres (3) días después de su entrega, no concurriere a notificarse, se hará su emplazamiento por edicto que se fijará en lugar público por cinco (5) días. En la notificación personal o por edicto, se informará al notificado de los recursos a que tiene derecho por la vía gubernativa y del término para interponerlos."



Radicado ANM No: 20182100285171

Vale la pena precisar que con el ánimo de dar aplicación a las disposiciones de la Sentencia C-389 de 2016, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 143<sup>6</sup> de 2017 para que los trámites mineros vigentes (tanto en curso como los radicados con posterioridad) se adecuen a las disposiciones contenidas en la misma, garantizando con ello, la idoneidad ambiental y laboral de los proponentes, como también adecuarse a las recientes exigencias sobre capacidad económica para las propuestas que deban acreditarla.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

  
**JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA**  
Coordinadora Grupo de Contratación Minera

Anexos: 0.

Copia: "No Aplica".

Elaboró: José Saade-politólogo. J

Revisó: Mónica María Vélez Gómez - Experta G3. mw

Fecha de elaboración: 01-11-2018 09:52 AM.

Número de radicado que responde: 20189120269002 Fecha 09/18/2018

Tipo de respuesta: Total

Archivar en: Exp. QHK-14591

<sup>6</sup> Publicada y Comunicada mediante Auto CCM No. 000583 del 04 de abril de 2017.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL. MINERIA



Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 14/11/2018 18:21:11  
 Orden de servicio: 1086161D

PE002919604CO

3007  
000

Valores	Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: CARLOS ALBERTO MEDINA
		Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.I.: 900500015
		Dirección: SEDE CONSEJO COMUNITARIO CORRE DOÑA JOSEFA
		Referencia: Teléfono: Código Postal: 111321000
		Tel: Código Postal: Código
		Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111600
		Ciudad: QUIBDO Depto: CHOCO Operativo: 3007000
		Peso Físico (grs): 200
		Peso Volumétrico (grs): 200
		Peso Facturado (grs): 200
		Valor Declarado: \$0
		Valor Flete: \$6.100
		Costo de manejo: \$0
		Valor Total: \$6.100

Devoluciones

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 C3 Cerrado
NE No existe	NT N2 N3 No contactado
NR No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	F Fuerza Mayor
Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Distribuidor:	
C.C. H2910500 / ksa	
Gestión de entrega:	
1er dd/mm/aaaa	2do dd/mm/aaaa
3er dd/mm/aaaa	23-11-2018

1111  
600  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

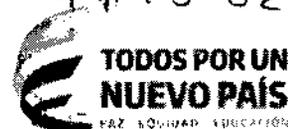


11116003007000PE002919604CO

Principales Bogotá D.C. Calles 11 y 12 # 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Asesoría: 01 8000 2017 Tel. contacto: (57) 472 2000. Min. Transportes Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min. N. Res. Ministerial 001967 de 9 septiembre del 2011. El usuario de la empresa garantiza que los datos consignados del contenido que se encuentra publicada en la página web, 4-72, incluyen sus datos personales para permitir el envío del correo. Para ejercer algún reclamo o reclamar sus servicios al 4-72 comco. Para consultar la Política de Privacidad www.4-72.com.co

Se envió por  
correo  
Público

CARRERA 4 # 29-62  
TUNJA / BOYACA'  
CRA 4 # 29-62



Radicado ANM No: 20182200313651

Bogotá D.C., 19-10-2018 10:42 AM

Coronel

**JUAN DARIO RODRIGUEZ MARTINEZ**

Comandante Departamento de Policía Boyacá.

**POLICIA NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CALLE 26 No. 85 B - 09 PISOS 3, 4 y 5

Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a oficio con No. S 2018 084491 / DEBOY - COMAN - 29.25. Radicado ante la Agencia Nacional de Minería con número ANM No. 20181000321002

Con un atento saludo, le informo que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual se requiere lo siguiente:

"PRIMERO. ... Títulos mineros vigentes y en trámite autorizados para la exploración y/o explotación de esmeraldas en la jurisdicción del departamento de Boyacá, especificando municipios, veredas, georreferenciación y coordenadas de los mismos. ..."

"SEGUNDO. ... Titulares o socios de los títulos mineros ya sean personas naturales o jurídicas. ..."

"TERCERO. ... Sanciones o suspensiones de licencias. ..."

"CUARTO. ... Empresas o multinacionales extranjeras que estén ejerciendo la actividad minera (esmeraldas) en Boyacá. ..."

"QUINTO. ... Reporte a la Agencia de accidentes y víctimas mineras en los últimos tres años. ..."

"SEXTO. ... En caso de contar con información de exploración irregular e ilícita de esmeraldas, aportar los datos para los debidos controles. ..."

Atendiendo los numerales 1, 2 y 4, esta Gerencia procedió con las verificaciones correspondientes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) con fecha de actualización de 17 de septiembre de 2018, de los títulos mineros vigentes asociados a Esmeraldas en el Departamento de Boyacá, arrojando catorce (14) hojas de reporte **ANM RT-0757-18**, las cuales se adjuntan en CD con la información de placa, titular, identificación, área otorgada, modalidad, estado, mineral, municipio, departamento, fecha de inscripción (Títulos) y fecha de terminación.



Radicado ANM No: 20182200313651

Es menester indicar que el Catastro Minero Colombiano (CMC) no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos. La información disponible está relacionada con: códigos de títulos o solicitudes, titulares, solicitantes, minerales y/o polígonos.

No obstante lo anterior, también se remiten los doscientos treinta y ocho (238) **CERTIFICADOS DE REGISTRO MINERO**<sup>1</sup> de cada uno de los títulos mineros descritos en las Hojas de Reporte **ANM RT-0757-18**, donde se informa el número de placa, modalidad, fechas de vigencia, titular, identificación, área, municipio, mineral, **descripción del área por medio de coordenadas**, plancha IGAC y las anotaciones registradas a la fecha.

Respecto a los numerales 3, 5 y 6, se procedió con la remisión del oficio al Grupo de Atención Regional Nobsa, para que procedan de conformidad teniendo en cuenta que los expedientes relacionados en la Hoja de Reporte, se encuentran a cargo de este Grupo de Trabajo.

Por otra parte, me permito informar que usted puede acceder a información de títulos y solicitudes de manera gratuita a través del Catastro Minero Colombiano (CMC) que se encuentra en la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM). A continuación, le indicamos el **paso a seguir** para las realizar las respectivas consultas:

1. *Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)*
2. *Ingresar al sitio Catastro Minero.*
3. *Seleccionar la opción Consulta de expedientes.*
4. *Escoger entre las opciones Consulta solicitud o Consulta título.*
5. *En Consulta solicitud puede consultar las solicitudes mineras vigentes mientras que en la opción Consulta título, puede consultar los títulos mineros vigentes.*
6. *Digite el número de expediente en caso de tener el dato exacto y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información. Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales o la identificación del solicitante o titular. Aparecerá un listado de los títulos mineros, o solicitudes vigentes y terminadas, de acuerdo con los ítems consultados.*
7. *Para conocer la información detallada de cada título y/o solicitud (titulares y/o solicitantes, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título y/o solicitud haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.*

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de

<sup>1</sup> Es importante resaltar que la Ley 685 de 2001 contempla que la única prueba de titularidad sobre un contrato de concesión es el Certificado de Registro Minero Artículo "Artículo 331. Prueba Única. La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente.



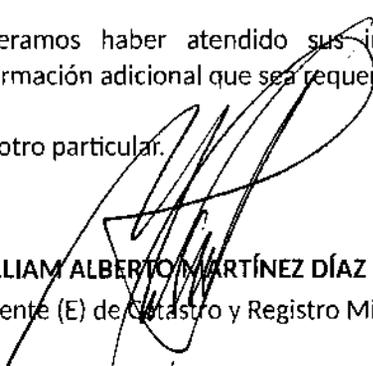
Radicado ANM No: 20182200313651

solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Para finalizar, es importante señalar que los datos suministrados, sólo pueden ser empleados para el ejercicio de sus funciones de carácter legal y constitucional, y a partir de su recepción será responsable de conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, tal y como lo impone el literal d) del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012.

Esperamos haber atendido sus inquietudes e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Sin otro particular.

  
**WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ**  
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero.

Anexos: Un (1) CD.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Olga Lucía Ramírez Reyes - Abogada - contratista CRMN. 

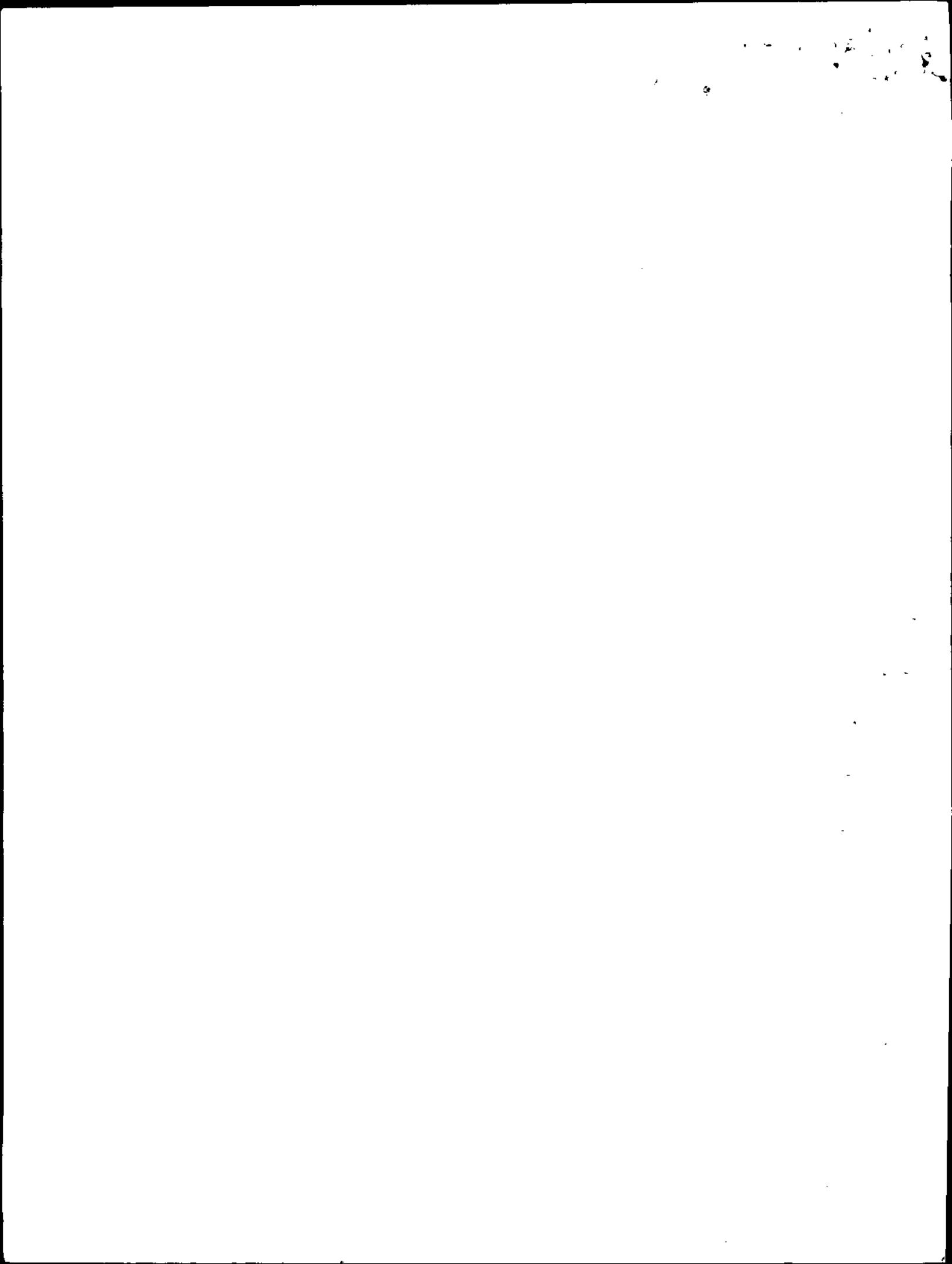
Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 17-10-2018 15:44 PM.

Número de radicado que responde: 20181000321002.

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Informes Entes de Control RMN.





SP  
Credito  
per-conces  
publicor

Bogotá, 17-09-2018 10:46 AM

Señores

Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado En Restitucion De Tierras De Popayán  
Jcctoersrt01pyan@notificacionesrj.gov.co  
Carrera 2 No. 4-57  
Popayán, Cauca

**Asunto: Auto Interlocutorio No 374 del 27 de Agosto de 2018 - Proceso de Restitución y Formall-  
zación de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente. Rad. 2018-00094-00**

Cordial saludo;

En respuesta al oficio de la referencia y en el marco de nuestras competencias, la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que luego de georreferenciar las coordenadas enviadas por ustedes, se encontró que los predios denominados "**POTRERO GRANDE-EL PAJONAL**", presentan superposición TOTAL con la Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes **PGV-08101** en estado "**SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO**" a nombre de **HD MINES S.A.S.**

La Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite remitir en medio análogo el Reporte Gráfico No. ANM- RG-2081-18 y ANM- RG-2082 y el reporte de superposiciones de la información minera que reposa en el Catastro Minero Colombiano-CMC, con fecha de corte 11 de Septiembre de 2018, de los predios "**POTRERO GRANDE-EL PAJONAL**", ubicado en el Municipio de Bolívar, Departamento del Cauca.

En cuanto a la afectación por la propuesta de contrato se informa que las solicitudes mineras en modalidad de propuesta de contrato de concesión suponen una mera expectativa de acceder a un título minero, pues constituyen el trámite precontractual, a través del cual se define la viabilidad de otorgar la concesión sólo en la medida en que una vez efectuado su estudio se determinó la viabilidad técnica, económica y jurídica para otorgar, previa concertación con la entidad territorial y la audiencia pública de participación con las comunidades. Así las cosas, por el hecho de contar con una propuesta de contrato de concesión, no supone su in so facto otorgamiento, pues el procedimiento determina que se deben agotar una serie de etapas que son la que definen su viabilidad, etapas en las que se destaca el proceso de concertación con la entidad territorial, y la audiencia pública de participación de terceros. Luego a nuestro juicio, es en estas diligencias que se debe poner de presente los procesos de restitución, pues la suspensión de las propuestas en la gran mayoría de los ca-



Radicado ANM No: 20182200310661

sos, impiden que la autoridad minera rechace aquellos trámites (propuestas de contrato) que de entrada no tienen vocación para ser viabilizadas

Cordialmente,

**OSCAR GONZALEZ VALENCIA**  
**Gerente de Catastro y Registro Mínero**

Anexos: Cuatro (4) folios: Reporte Gráfico ANM- RG-2081-18 y ANM- RG-2082-18, Informe de Superposiciones.

Copia:

Elaboró: Ana María Flórez Ordoñez-Ingeniera Contratista

Revisó: Lina del Pilar González Ramírez-Abogado Contratista

Fecha de elaboración: 13-09-2018 17:44 PM.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total\*

Archivado en: Restitución de Tierras 2018



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Bogotá D.C., 13 de Septiembre de 2018

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
CATASTRO MINERO COLOMBIANO –CMC-  
INFORME DE SUPERPOSICIONES**

**Títulos y solicitudes mineras  
Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente  
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán**

**Interlocutorio No. 374 de 27 de Agosto de 2018**

**Solicitante:** Yudi Yasmin Meneses Gomez.

**Proceso con Radicado No:** 2018-00094-00

**Predio:** "POTRERO GRANDE-EL PAJONAL", Municipio de Bolívar, Departamento del Cauca.

**ALINDERACIÓN DEL PREDIO**

El polígono que define el predio "POTRERO GRANDE-EL PAJONAL", en el Municipio de Bolívar, Departamento del Cauca, considerado en el presente análisis corresponde a las coordenadas geográficas relacionadas en el Interlocutorio No. 374 de 27 de Agosto de 2018, emanado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán.

Estas coordenadas se encuentran inicialmente referidas al sistema MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ; no obstante, para efectos del presente estudio, de oficio se realiza la transformación a DÁTUM BOGOTÁ, ORIGEN OESTE, sistema de referencia del Catastro Minero Colombiano, para lo cual se tiene en cuenta la regionalización de los parámetros de transformación según Índice de planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Ver plano ANM- RG-2081-18 y ANM- RG-2082-18 del área de estudio.

**COORDENADAS DEL PREDIO**

		DATUM MAGNA SIRGAS		DATUM BOGOTA	
		COLOMBIA BOGOTA		ORIGEN OESTE	
PREDIO	PUNTOS	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
PREDIO POTRERO GRANDE	122683	1°52'6,427"	76°56'41,953"	1014756,485	1014756,485
	121776	1°52'7,952"	76°56'40,701"	1014795,175	1014795,175
	47570	1°52'8,776"	76°56'42,689"	1014733,732	1014733,732



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

	122672	1°52'8,58"	76°56'43,119"	1014720,443	1014720,443
	122684	1°52'8,268"	76°56'43,328"	1014713,985	1014713,985
	122671	1°52'7,569"	76°56'43,658"	1014703,788	1014703,788
	121774	1°52'7,423"	76°56'42,689"	1014733,736	1014733,736
	122667	1°52'7,792"	76°56'42,534"	1014738,525	1014738,525
PREDIO EL PAJONAL	47597	1°52'48,016"	76°56'51,877"	1014449,677	1014449,677
	47597A	1°52'48,317"	76°56'51,537"	1014460,185	1014460,185
	122616	1°52'47,757"	76°56'50,897"	1014479,966	1014479,966
	47616	1°52'48,869"	76°56'50,5"	1014492,233	1014492,233
	47617	1°52'49,1"	76°56'50,068"	1014505,583	1014505,583
	122635	1°52'50,173"	76°56'50,546"	1014490,808	1014490,808
	122617	1°52'50,453"	76°56'49,75"	1014515,408	1014515,408
	122620	1°52'51,928"	76°56'47,921"	1014571,931	1014571,931
	47619	1°52'52,27"	76°56'47,956"	1014570,849	1014570,849
	47620	1°52'52,212"	76°56'47,127"	1014596,469	1014596,469
	47621	1°52'52,562"	76°56'46,459"	1014617,114	1014617,114
	47603	1°52'52,046"	76°56'45,791"	1014637,76	1014637,76
	47603A	1°52'50,55"	76°56'46,619"	1014612,174	1014612,174
	47603B	1°52'48,979"	76°56'47,887"	1014572,989	1014572,989
	47604	1°52'47,023"	76°56'50,339"	1014497,213	1014497,213
	47604A	1°52'46,4"	76°56'50,228"	1014500,645	1014500,645
	47604B	1°52'46,923"	76°56'49,142"	1014534,207	1014534,207

### REPORTE DE SUPERPOSICIONES

Consultado el Catastro Minero Colombiano actualizado a 11 de Septiembre de 2018 se encontró que:

1. Los predios objeto de este estudio, NO reporta superposición con Títulos Mineros Vigentes.
2. Los predios objeto de este estudio, reporta superposición TOTAL con la Propuesta de Contrato de Concesión vigente.

<i>Expediente</i>	PGV-08101
<i>Área Solicitada (Has)</i>	9951,6774
<i>Fecha radicación</i>	31/07/2014



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

<b>Estado</b>	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
<b>Modalidad</b>	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
<b>Minerales</b>	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS
<b>Titular</b>	(9006097362) HD MINES S.A.S
<b>Municipios</b>	ALMAGUER-CAUCA\ BOLÍVAR-CAUCA

3. Los predios objeto de este estudio, NO reporta superposición con Solicitudes de Minería Tradicional Ley 1382 de 2010.
4. Los predios objeto de este estudio, NO reporta superposición con Áreas Estratégicas Mineras, Zonas Mineras de Comunidades Indígenas, Zonas Mineras de Comunidades Negras y Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001.

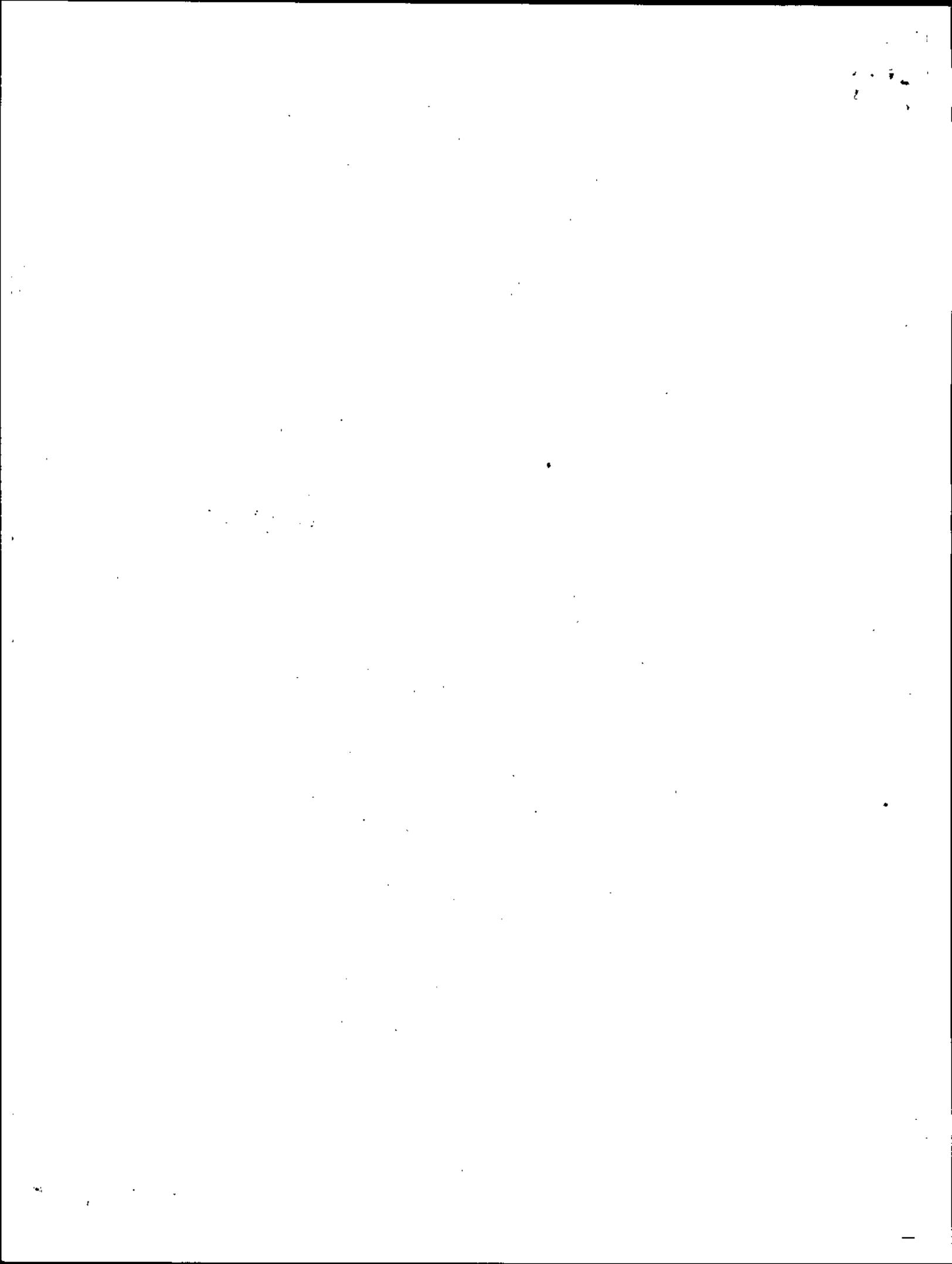
Es importante aclarar que los criterios de consulta en el Sistema de Información de Catastro Minero Colombiano son el código de expediente, el nombre e identificación del titular o solicitante o mediante coordenadas definidas por el interesado. El sistema no cuenta con el nivel de detalle de predios, veredas o corregimientos.

**ANEXOS**

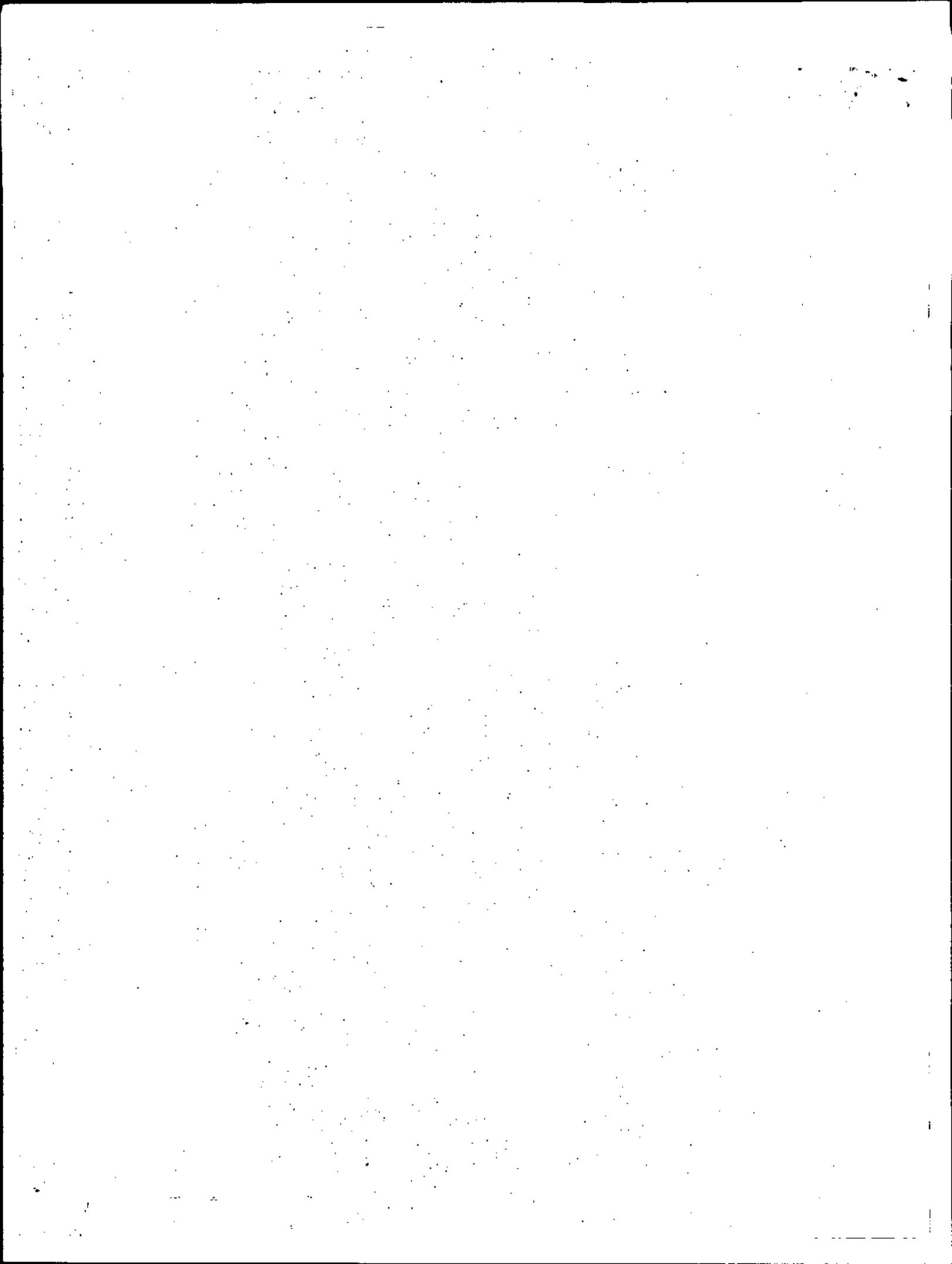
- Plano del área de interés. ANM- RG-2081-18 y ANM- RG-2082-18

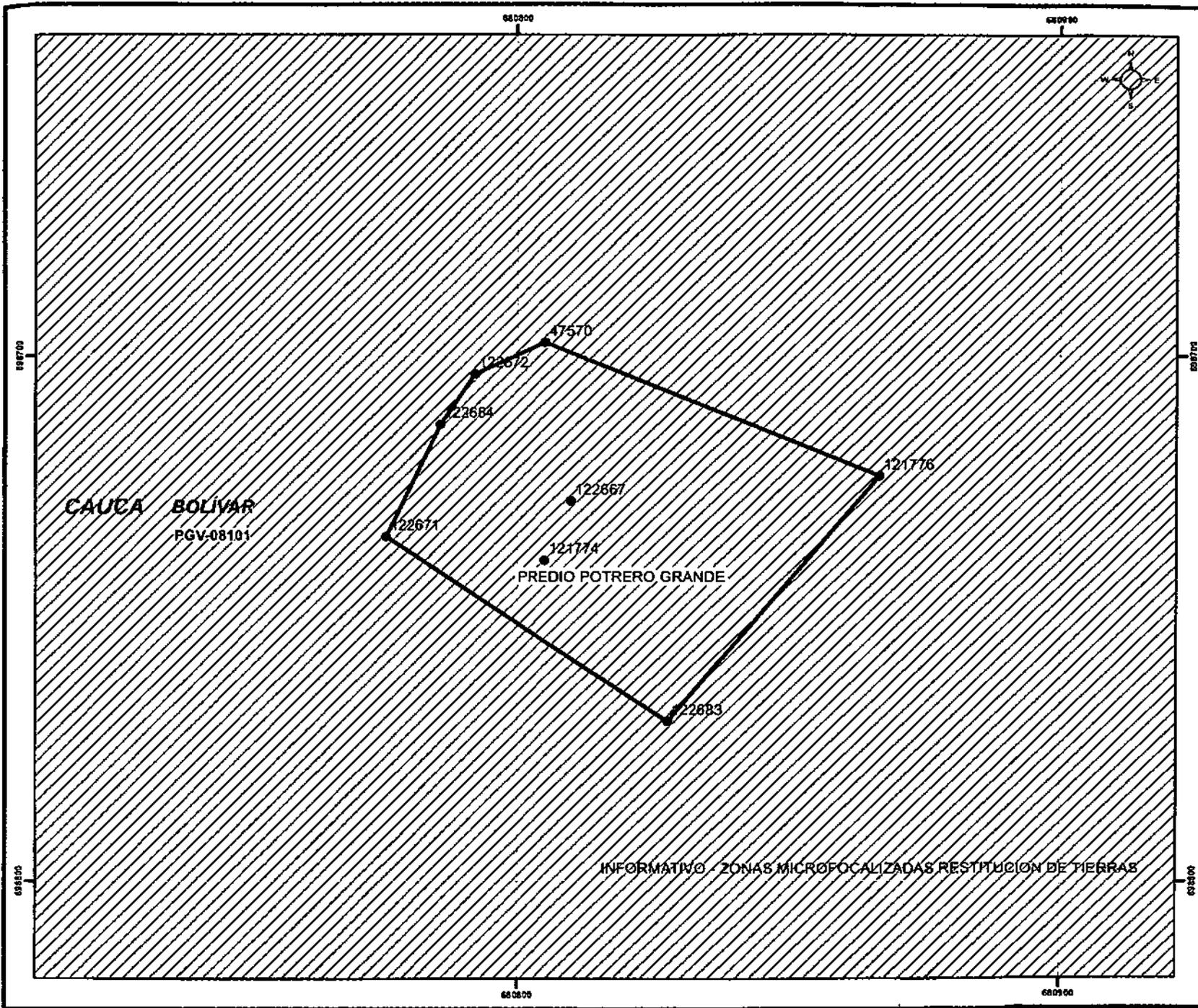
**OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA**  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Elabora: Ana María Flórez Ordoñez









El presente mapa tiene como objeto, mostrar gráficamente el predio Potrero Grande, en el Municipio de Bolívar, Cauca, y sus zonas micro focalizadas, para el proceso de restitución de tierras, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 10 de la Ley 1472 de 2011.

El predio Potrero Grande, con una extensión superficial de 1.000.000 m<sup>2</sup>, se encuentra ubicado en el Municipio de Bolívar, Cauca, y sus zonas micro focalizadas, para el proceso de restitución de tierras, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 10 de la Ley 1472 de 2011.

El predio Potrero Grande, con una extensión superficial de 1.000.000 m<sup>2</sup>, se encuentra ubicado en el Municipio de Bolívar, Cauca, y sus zonas micro focalizadas, para el proceso de restitución de tierras, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 789 de 2002, y el artículo 10 de la Ley 1472 de 2011.

- CONVENCIONES TOPOGRÁFICAS**
- Límites Departamentales
  - Límites Municipales
  - Carreteras
  - Vías de primer orden
  - Vías de segundo orden
  - Vías Simas
  - Cursos de Agua
  - Drenaje Básico

- LEYENDA FONDA**
- Zona de Minería Comunitaria Intérgica
  - Zona de Minería de Comunidades Negras
  - Resguardos Intérgicos
  - Zona Minería Estatal
  - Áreas Ambientales de Excepción Minera
  - Áreas Ambientales de Restricción Minera
  - Tierras Comunitarias Negras
  - Área de Tránsito del Estado
  - Restricción

- CONVENCIONES**
- Predio Potrero Grande
  - Solicitudes

**REPORTE GRÁFICO**  
 PGV-081-11  
 MAPA DE TITULOS, SOLICITUDES Y ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS DE LA MINERIA.

RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS

PREDIO: POTRERO GRANDE  
 MUNICIPIO DE BOLIVAR  
 DEPARTAMENTO DEL CAUCA

FECHA CATASTRAL: SEPTIEMBRE 23 DE 2016  
 FECHA ELABORACION: SEPTIEMBRE 23 DE 2016

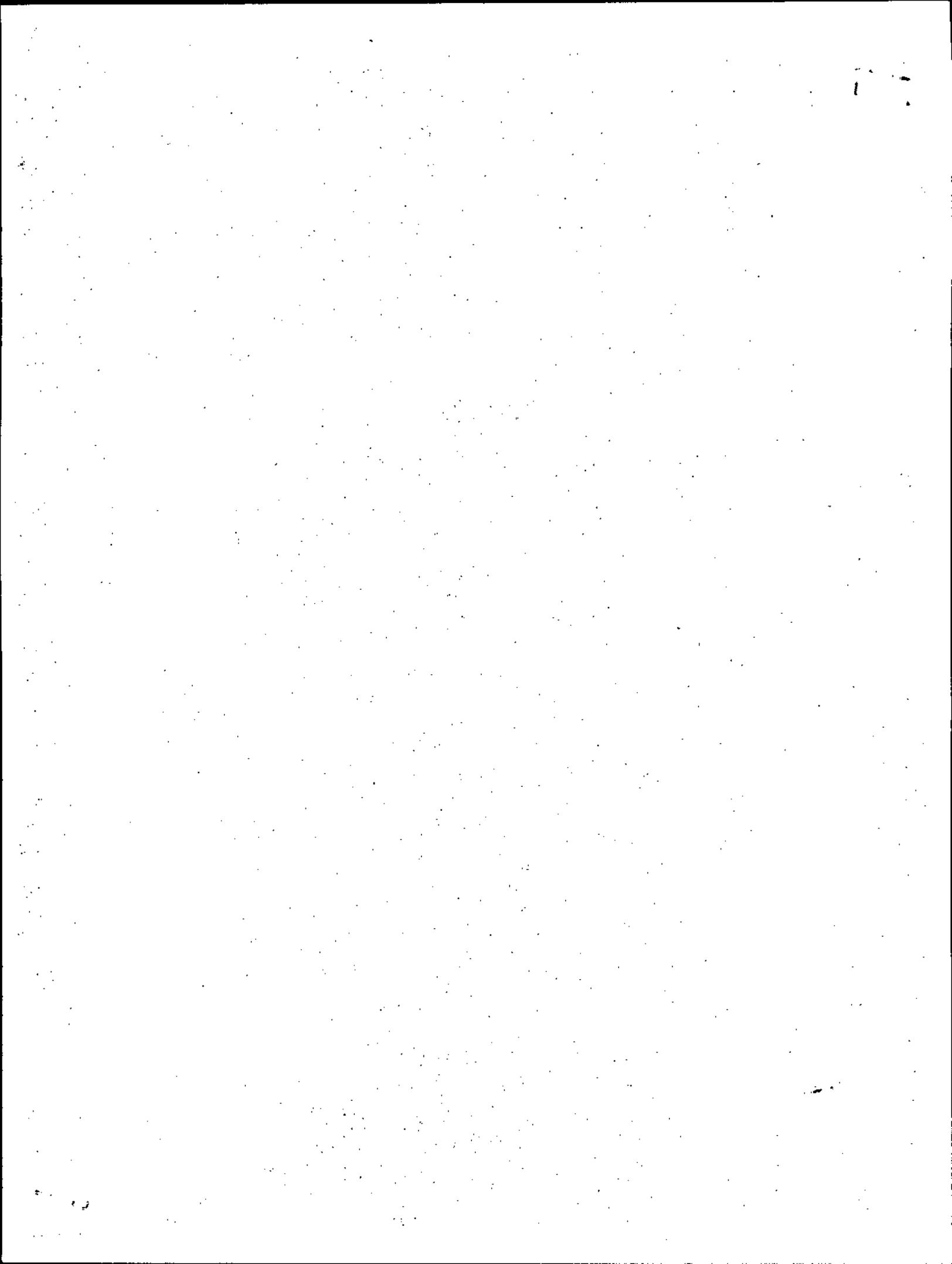
1:25.000

ESCALA REPORTE: 1:10.000

AGENCIA NACIONAL DE RESTITUCION DE TIERRAS  
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

*[Signature]*

Director General de Restitución de Tierras



*Se CAUCO  
por correo  
público*



Radicado ANM No: 20182200310571

Bogotá, 14-09-2018 13:55 PM

Señores

Juzgado Primero Civil Del Circuito Especializado En Restitucion De Tierras De Popayán  
Jcctoersrt01pyan@notificacionesrj.gov.co  
Carrera 2 No. 4-57  
Popayán, Cauca

**Asunto: Auto Interlocutorio No 380 del 27 de Agosto de 2018 - Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente. Rad. 2018-00107-00**

Cordial saludo;

En respuesta al oficio de la referencia y en el marco de nuestras competencias, la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que luego de georreferenciar las coordenadas enviadas por ustedes, se el predio denominado "LOTE", presentan superposición TOTAL con el Área Estratégica Minera AEM BLOQUE 21.

De acuerdo con lo anterior, es menester indicar que el ÁREA ESTRATÉGICA MINERA (AEM) se trata del área libre delimitada por la Autoridad Minera, sobre la cual no se tramitan solicitudes bajo el sistema general de concesión de que trata el Código de Minas, que pueden ser otorgadas en contrato de concesión especial por la Autoridad Minera a través de un proceso de selección objetiva.

Por otra parte, lo ordenado por la H. Corte Constitucional a través de la Sentencia T-766 de 2015, por medio de la cual dejó sin valor y efecto las Resoluciones 180241, 0045 de 2012 y 429 de 2013, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería, donde se delimitaron y declararon áreas estratégicas mineras en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Caldas, Cauca, Cesar, Chocó, Huila, La Guájira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Tolima, Vallé del Cauca, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, de tal manera que las autoridades concernidas deben surtir los procesos consultivos de participación con las comunidades étnicas, con miras a desarrollar procesos de selección objetiva para la exploración y explotación de los minerales estratégicos, como los que establece la Ley 1753 de 2015. Es decir, dichas áreas deben disponerse para que se efectúe el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento previo, libre e informado de las comunidades descritas.

Sin perjuicio de lo anterior, en el numeral 4 de la misma Providencia se advierte al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que cuando se



Radicado ANM No: 20182200310571

pretenda la declaración y delimitación de áreas estratégicas mineras deberá agotarse el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes de conformidad con las consideraciones expuestas por la Corte Constitucional sobre la satisfacción de esa garantía es fundamental.

Debe entenderse, que la decisión de la H. Corte se hizo no con la finalidad de permitir que dichas áreas sean liberadas o desanotadas para el otorgamiento de contratos de concesión del régimen ordinario de que trata la Ley 685 de 2001, pues de ser así, se estaría vulnerando el mandato del Máximo Tribunal Constitucional y desnaturalizando la finalidad del derecho fundamental a la consulta previa y el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades que pudieran llegar a verse afectadas, de acuerdo con el mandato judicial.

De otra parte, lo anterior debe adelantarse, en el marco de las competencias legales atribuidas a ésta Agencia, como autoridad minera del país, específicamente para el caso de los procesos de selección objetiva que implica el otorgamiento de títulos mineros en forma excepcional al mecanismo previsto en la Ley 685 de 2001:

1. Concertación con autoridades territoriales
2. Verificación compatibilidad de la actividad minera con los planes de ordenamiento territorial
3. Activación Mecanismos de Participación Ciudadana
4. Realización Consulta Previa- consentimiento previo, libre e informado.

Es necesario además precisar, que las Resoluciones 18 0241, 0045 de 2012 y 429 de 2013, se encuentran suspendidas por parte del Consejo de Estado, juez natural para este tipo de actos administrativos, por lo cual tampoco es posible adelantar ninguna actividad adicional frente a ella (por ejemplo, liberar áreas, invertir recursos, etc.) hasta tanto se obtenga una decisión definitiva sobre aquéllas.

La Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite remitir en medio análogo el Reporte Gráfico No. ANM- RG-2084-18 y el reporte de superposiciones de la información minera que reposa en el Catastro Minero Colombiano-CMC, con fecha de corte 13 de Septiembre de 2018, del predio "LOTE", ubicado en el Municipio de Páez, Departamento del Cauca.



Radicado ANM No: 20182200310571

Cordialmente

**OSCAR GONZALEZ VALENCIA**  
**Gerente de Catastro y Registro Minero**

Anexos: Dos (2) folios: Reporte Gráfico ANM- RG-2084-18, Informe de Superposiciones.

Copia:

Elaboró: Ana María Flórez Ordoñez-Ingeniera Contratista

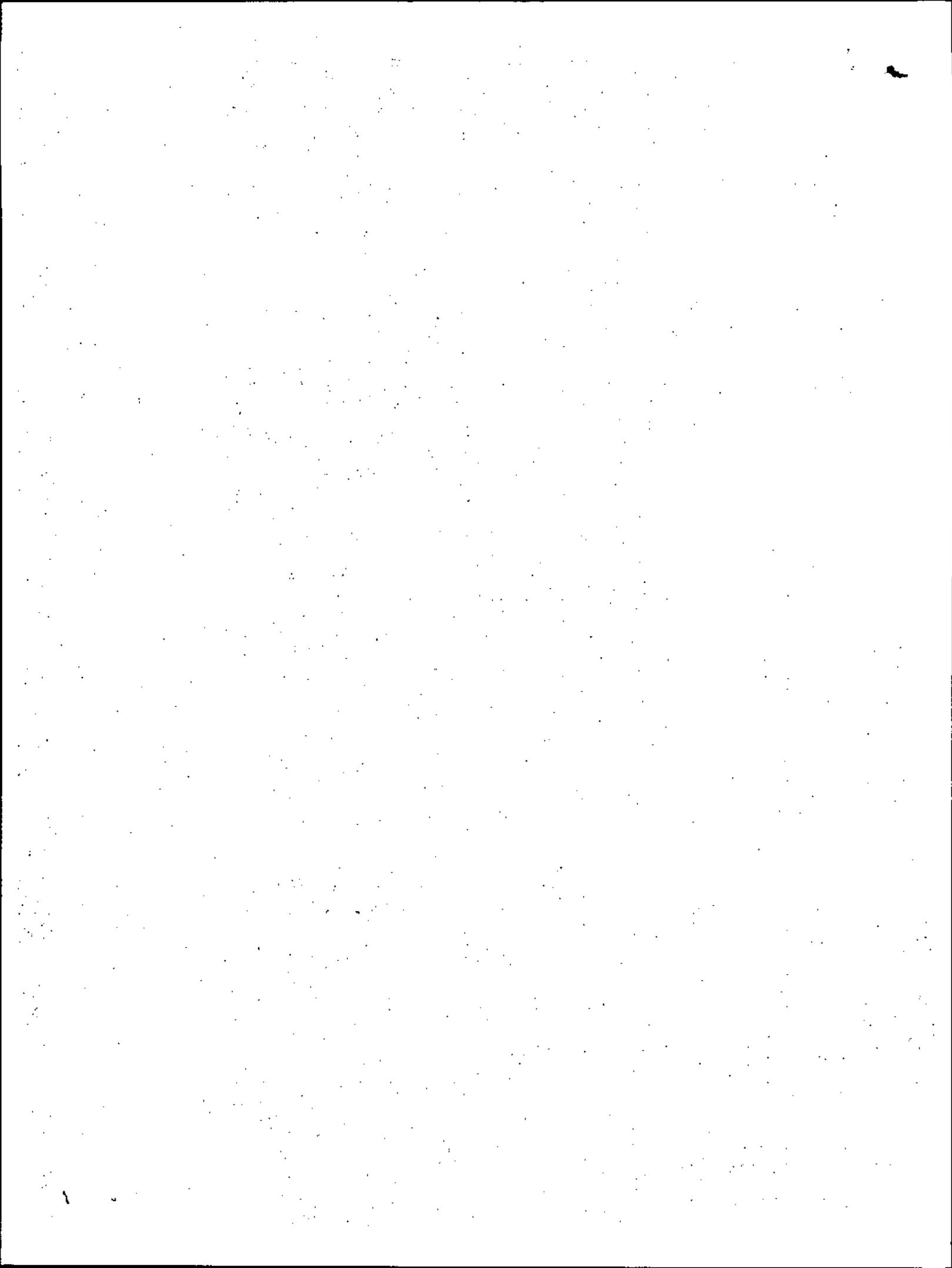
Revisó: Lina del Pilar González Ramírez-Abogado Contratista

Fecha de elaboración: 14-09-2018 10:36 AM.

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Restitución de Tierras 2018





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

Bogotá D.C., 14 de Septiembre de 2018

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
CATASTRO MINERO COLOMBIANO –CMC-  
INFORME DE SUPERPOSICIONES**

**Títulos y solicitudes mineras  
Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente  
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán**

Interlocutorio No. 380 de 27 de Agosto de 2018  
Solicitante: Judith Manchola de Hernandez  
Proceso con Radicado No: 2018-00107-00  
Predio: "LOTE", Municipio de Páez, Departamento del Cauca.

**ALINDERACIÓN DEL PREDIO**

El polígono que define el predio "LOTE", en el Municipio de Páez, Departamento del Cauca, considerado en el presente análisis corresponde a las coordenadas geográficas relacionadas en el Interlocutorio No. 380 de 27 de Agosto de 2018, emanado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán.

Estas coordenadas se encuentran inicialmente referidas al sistema MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ; no obstante, para efectos del presente estudio, de oficio se realiza la transformación a DÁTUM BOGOTÁ, ORIGEN OESTE, sistema de referencia del Catastro Minero Colombiano, para lo cual se tiene en cuenta la regionalización de los parámetros de transformación según índice de planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Ver plano ANM- RG-2084-18 del área de estudio.

**COORDENADAS DEL PREDIO**

		DATUM MAGNA SIRGAS		DATUM BOGOTA	
		COLOMBIA BOGOTA		ORIGEN OESTE	
PREDIO	PUNTOS	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
PREDIO LOTE	122365	2°43'16,09"	75°49'4,991"	792729,3939	1140068,26
	122700	2°43'18,038"	75°49'9,111"	792789,1096	1139940,91
	122704	2°43'22,768"	75°49'3,785"	792934,6032	1140105,304

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

	22841	2°43'15,704"	75°49'1,892"	792717,6351	1140164,016
	122693	2°43'20,998"	75°49'8,868"	792880,0584	1139948,322
	22843A	2°43'18,115"	75°49'1,541"	792791,7203	1140174,782

### REPORTE DE SUPERPOSICIONES

Consultado el Catastro Minero Colombiano actualizado a 13 de Septiembre de 2018 se encontró que:

1. El predio objeto de este estudio, NO reporta superposición con Títulos Mineros Vigentes.
2. El predio objeto de este estudio, NO reporta superposición con Propuestas de Contrato de Concesión vigente.
3. El predio objeto de este estudio, NO reporta superposición con Solicitudes de Minería Tradicional Ley 1382 de 2010.
4. El predio objeto de este estudio, NO reporta superposición con Zonas Mineras de Comunidades Indígenas, Zonas Mineras de Comunidades Negras y Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001.
5. El predio objeto de este estudio, reporta superposición PARCIAL con el Área Estratégica Mineras **AEM – BLOQUE 21**

Es importante aclarar que los criterios de consulta en el Sistema de Información de Catastro Minero Colombiano son el código de expediente, el nombre e identificación del titular o solicitante o mediante coordenadas definidas por el interesado. El sistema no cuenta con el nivel de detalle de predios, veredas o corregimientos.

### ANEXOS

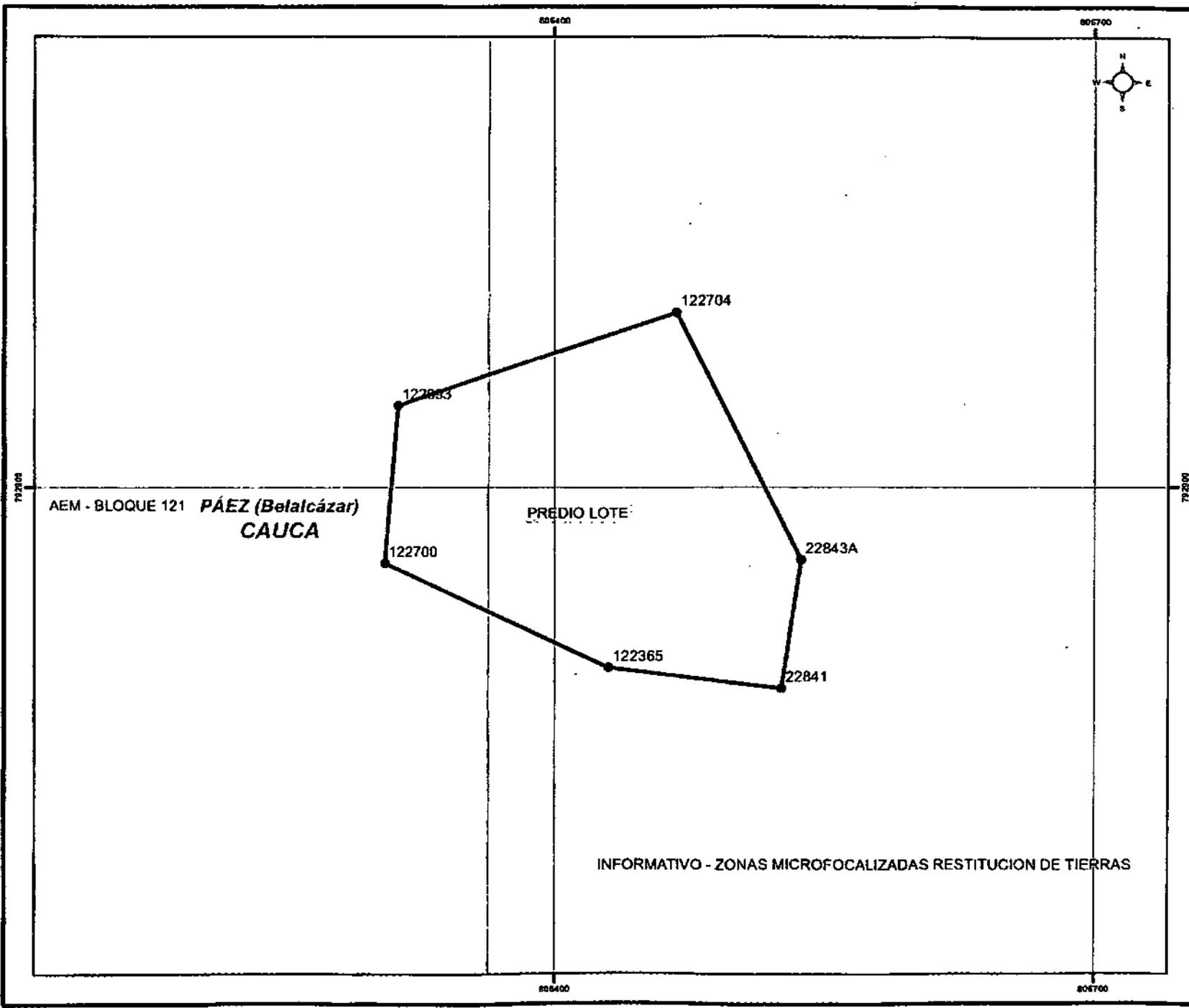
- Plano del área de interés. ANM- RG-2084-18

  
**OSCAR GONZALEZ VALENCIA**  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Elabora: Ana María Flórez Ordoñez

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999  
<http://www.anm.gov.co/> [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



Este documento es un informe técnico elaborado por el personal técnico del Departamento de Minería y Geología, en cumplimiento de la Ley 1733 de 2014, que establece el Sistema de Registro Catastral y el Sistema de Registro de Tierras, y de la Ley 1712 de 2014, que modifica la Ley 1733 de 2014, en materia de catastro y registro de tierras.

El presente informe técnico es el resultado de los trabajos de campo y gabinete realizados por el personal técnico del Departamento de Minería y Geología, en cumplimiento de la Ley 1733 de 2014, que establece el Sistema de Registro Catastral y el Sistema de Registro de Tierras, y de la Ley 1712 de 2014, que modifica la Ley 1733 de 2014, en materia de catastro y registro de tierras.

El presente informe técnico es el resultado de los trabajos de campo y gabinete realizados por el personal técnico del Departamento de Minería y Geología, en cumplimiento de la Ley 1733 de 2014, que establece el Sistema de Registro Catastral y el Sistema de Registro de Tierras, y de la Ley 1712 de 2014, que modifica la Ley 1733 de 2014, en materia de catastro y registro de tierras.

El presente informe técnico es el resultado de los trabajos de campo y gabinete realizados por el personal técnico del Departamento de Minería y Geología, en cumplimiento de la Ley 1733 de 2014, que establece el Sistema de Registro Catastral y el Sistema de Registro de Tierras, y de la Ley 1712 de 2014, que modifica la Ley 1733 de 2014, en materia de catastro y registro de tierras.

- CONVENCIONES TOPOGRÁFICAS**
- Límites Departamentales
  - Límites Municipales
  - Cordeles / Canchales
  - Vía de primer orden
  - Vía de segundo orden
  - Vía Rural
  - Cursos de Agua
  - Orografía Suavizada

- LEYENDA TEMÁTICA**
- Zona de Minería Comunitaria indígena
  - Zona de Minería de Comunidades Negras
  - Resguardos indígenas
  - Zona Minería Cooperativista
  - Áreas Ambientales de Protección Minera
  - Áreas Ambientales de Restricción Minera
  - Tierras Comunitarias Negras
  - Área de Inversión del Estado
  - Restricción

- CONVENCIONES**
- Predio Lote

**REPORTE GRÁFICO**  
 RG-2704-18  
 MAPA DE TÍTULOS, SOLICITUDES MINERIAS, CONDICIONES RESTRICTIVAS Y/O EXCLUIDAS DE LA MINERÍA

RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS

**PREDIO: LOTE**  
**NÚMERO DE PAZ:**  
**DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

**FECHA CATASTRO: SEPTIEMBRE 13 DE 2018**  
**FECHA ELABORACIÓN: SEPTIEMBRE 14 DE 2018**  
 9 1 18 20 18

**ESCALA REPORTE: 1:50.000**

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
 DEPARTAMENTO DE MINERÍA Y GEOLOGÍA  
 DIVISIÓN DE TITULACIÓN Y REGISTRO DE TIERRAS  
 Oficina de Catastro y Registro Minero



*Revolucion Publicar*

*se envia por correo*



Radicado ANM No: 20182200311191

Bogotá, 20-09-2018 13:52 PM

Señor  
Carlos Julián Ramos Gonzalez  
Investigador Criminal UBIC-REG. 4  
Carlos.ramos6960@correo.policia.gov.co  
Calle 6 N° 6-25  
Teléfono 6204400 Ext. 1274  
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Referencia: Respuesta radicado ante la Agencia Nacional de Minería N°20185500581642

Cordial saludo

Le comunico que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual requiere lo siguiente:

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 200 del Código de Procedimiento Penal, respetuosamente me dirijo a esa Entidad, con el fin de solicitar su valiosa colaboración a esta unidad investigativa, aportar copia de los pagos de regalías efectuados por las personas naturales y jurídicas que más adelante relaciono, siendo el caso anexando a la respuesta los certificados de origen correspondientes

Así mismo informar si estas personas naturales y jurídicas se encuentran inscritas ante el RUCOM como plantas de beneficio, comercializador, Titular Solicitante legalización de minería, Beneficiario Área Reserva Especial, consumidores, barequeros, subcontrato de formalización o chalarrero. De igual forma si los mencionados más adelante han tramitado Licencia de explotación, Título Minero, Contrato de Concepción o a su vez Solicitud de Legalización:

- ALMACEN COMPRAVENTA LA FAVORITA EDGAR, identificado con NIT 10345055-2
- ARBELAB TRADE S.A.S, identificado con NIT 900643969 - 5
- NANCY ZUÑIGA BOLAÑOS, identificada con C.C 34.675.494
- WILLIAM RODRIGO GARICA IMBACHI identificado con C.C 10 697.913
- JAVIER MUÑOZ SANCHEZ identificado con C.C 10 297 934
- LINA PAOLA ARBELAEZ MUÑOZ identificado con C.C 1.130.627.267

Al respecto la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano (CMC), a fecha 17 de Septiembre de 2018, en el sistema no existe registro de títulos mineros, ni solicitudes de concesión mineras vigentes ni en trámite a nombre de ninguna de las personas descritas en su requerimiento.

El Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas informa lo siguiente:



Radicado ANM No: 20182200311191

Consultada la base de datos del Registro Único Comercializadores de Minerales-RUCOM, las personas referenciadas NO se encuentran registradas ni como comercializadores, consumidores y/o mineros de subsistencia, ni existe ninguna solicitud de inscripción en curso, motivo por el cual es importante que tenga en cuenta que las personas en mención, **No Se Encuentran Autorizados Para Comprar, Vender O Explotar Minerales.**

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida

Cordialmente,

**OSCAR GONZALEZ VALENCIA**  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: un "1" folio,  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Lina Gonzalez, Certificatista  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 20-09-2018 10:19 AM  
Número de radicado que responde: 20185500581642  
Tipo de respuesta: "Total"  
Archivado en: Correspondencia interna

**Motivo Devolución:**  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

**Reclamo:**  Incongruencia

**FECHA ENTREGA:** CALI EXPRESS ZONA NOZONg

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC. (Checked: SEP)

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 (Checked: 25)

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm (Checked: 12 pm)

Remitente: CADENA OP: 370339 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 24/09/2018 12:26 Planta Origen: CALI  
 Destinatario: CARLOS JULIAN RAMOS GONZALEZ  
 Dirección: CALLE 6 N° 6 25-  
 Barrio:  
 Municipio: CALI  
 Depto: VALLE DEL CAUCA

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 34101

**NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200311191**

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quien Entrega

**Apreciado(a) Cliente:**  
**CARLOS JULIAN RAMOS GONZALEZ**  
 CALLE 6 N° 6 25-  
 CALI  
 VALLE DEL CAUCA  
 Zona: NOZONg  
 Remite: OP: 370339  
 CADENA - 900500018  
 Origen: CALI 24/09/2018 12:26  
 Cadena S.A. Teléfono: 0117886644 Fax: 0117886644

9-2014

Lina



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL



MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
Radicado No: \_\_\_\_\_  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

N° S-2018- 121642 /DICAR – ARCIN 29.25

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2018

Señores  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
Avenida Calle 26 # 59 – 51  
Bogotá D.C

Asunto: solicitud información



Radicado 20185500581642 Fecha 08/22/2018 10:00 AM  
Folios 2 Anexos 0 Expediente Minero N.A.  
Asunto SOLICITUD DE INFORMACION  
Destino 220 - Grupo de Catastro y Registro Minero  
Cantidad Desc.

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 200 del Código de Procedimiento Penal, respetuosamente me dirijo a esa Entidad, con el fin de solicitar su valiosa colaboración a esta unidad investigativa, aportar copia de los pagos de regalías efectuados por las personas naturales y jurídicas que más adelante relaciono, siendo el caso anexando a la respuesta los certificados de origen correspondientes.

Así mismo informar si estas personas naturales y jurídicas se encuentran inscritas ante el RUCOM como plantas de beneficio, comercializador, Titular Solicitante legalización de minería, Beneficiario Área Reserva Especial, consumidores, barequeros, subcontrato de formalización o chatarrero. De igual forma si los mencionados más adelante han tramitado Licencia de explotación, Título Minero, Contrato de Concepción o a su vez Solicitud de Legalización:

- ALMACEN COMPRAVENTA LA FAVORITA EDGAR, identificado con NIT 10345055-2
- ARBELAB TRADE S.A.S, identificado con NIT 900643969 - 5
- NANCY ZUÑIGA BOLAÑOS, identificada con C.C 34.675.494
- WILLIAM RODRIGO GARICA IMBACHI identificado con C.C 10.697.913
- JAVIER MUÑOZ SANCHEZ identificado con C.C 10.297.934
- LINA PAOLA ARBELAEZ MUÑOZ identificado con C.C 1.130.627.267

Lo anterior se requiere **URGENTE** para que obre dentro del programa metodológico, bajo número único de noticia criminal **110016099034201600080**, por el presunto delito de, **EXPLOTACION ILICITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MATERIALES ART 338 C.P**, en coordinación de la Fiscalía 13 Especializada de la Dirección Especializada Contra la Violación de los Derechos Humanos ETPRMA.

Por último, me permito solicitar se me allegue respuesta a la presente solicitud, a la calle 10 Nro. 6-25 de la ciudad de Cali, segundo piso, oficinas de Derechos Humanos, o al correo electrónico [carlos.ramos6960@correo.policia.gov.co](mailto:carlos.ramos6960@correo.policia.gov.co), y para coordinaciones mi número de celular es el 3105920164.

Atentamente,

Patrullero, **CARLOS JULIAN RAMOS GONZALEZ**  
Investigador criminal UBIC – REG. 4

Anexo: Copia orden a policía judicial (02 folios)

Elaborado por: PT. Carlos Julian Ramos Gonzalez  
Revisado por: IT. Wilner Micotta Murillo  
Fecha elaboración: 21/08/2018  
Ubicación: E/oficios Saldaña agosto 2018

Calle 10 No. 6 – 25  
Teléfono: 6204400 Ext. 1274  
[carlos.ramos6960@correo.policia.gov.co](mailto:carlos.ramos6960@correo.policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



PÚBLICA CLASIFICADA

*Sanja Gomez  
22-08-2018  
11:50*





Radicado ANM No: 20182200311701

Bogotá D.C., 01-10-2018 16:01 PM

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
CALLE 21 NTE # 6AN-49/55 Edificio Bellini Piso Dos  
Cali - Valle del Cauca

**Asunto: Solicitud revisión y corrección de la medida cautelar de embargo del Título Minero No. DKT-072 proferida dentro del Proceso Ejecutivo No: 7600140030022013007800. Demandante: Carlos Julio Vargas Gómez. Demandado: Marta Cecilia Tosse Fernández.**

Cordial saludo,

Por medio del radicado No. 20189050317712 de fecha 6 de agosto de 2018, ésta Entidad recibió de parte de la señora **MARTA CECILIA TOSSE FERNÁNDEZ**, la siguiente petición:

*"1. Sirvase LEVANTAR EL EMBARGO que figura en la Anotación No. 4 del Certificado de Registro Minero, por las razones anotadas en los hechos de esta petición y fundamentalmente por el hecho de que YO NO SOY TITULAR MINERO NI TENGO DERECHOS EMBARGABLES SOBRE EL TÍTULO MINERO DKT-072".*

Previamente, les comunicamos que ésta solicitud ya había sido enviada bajo el radicado ANM No. 20182200310681 de fecha 17 de septiembre de 2018 a la dirección Calle 21 # 6 - AN 55, el cual adjuntamos, sin embargo la empresa de mensajería Cadena Courier SAS hizo devolución del documento por la causal "no reside", así que procedemos a enviar nuevamente la misma a efectos de que sea tenida en cuenta conforme pasa a explicarse.

Frente a la petición de la señora Tosse, procedimos por medio del radicado No. 20182200308571 de fecha 27 de agosto de 2018 a solicitar a la peticionaria un plazo adicional a efectos de poder adelantar al interior de la Agencia, las indagaciones respectivas con la finalidad de cotejar lo señalado por ella y de ser el caso, adelantar las acciones necesarias para enmendar un posible error de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Pues bien, en la búsqueda adelantada por parte de éste Grupo de Trabajo, se encontró que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a través del oficio No. 2754 del 27 de agosto de 2013 comunicó a ésta Agencia bajo el consecutivo No. 20139050034542 de fecha 5 de septiembre de 2013, la siguiente medida cautelar:

*"Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto proferido en el proceso EJECUTIVO de la referencia, resolvió: "1.- el embargo del título Minero No. DKT072 que le corresponda a la señora MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ, para lo cual se librará oficio a la Agencia Nacional de Minería (INGEOMINAS) y al Ministerio de Minas y Energía, para la inscripción del embargo.*

*Limítase la medida a la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$98.590.000)."*

Siguiendo éste orden, se provino a consultar el certificado de registro minero del Título Minero DKT-072 en el módulo Registro Minero Nacional - RMN, hallando que efectivamente en la Anotación 4 obra inscrita la medida cautelar de embargo, en los siguientes términos:



Radicado ANM No: 20182200311701

Anotación : 4 Fecha Anotación: 4 de Octubre de 2013  
Tipo Anotación : EMBARGO DE TITULOS Fecha Ejecutoria: 27 de Agosto de 2013  
Documento : OFICIO Numero: OFI. 2754 Fecha: 27 de Agosto de 2013  
Expedido por : JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Lugar : CALI  
Especificación : DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 7600140030022013007800 DONDE ACTUA COMO DEMANDANTE EL SEÑOR CARLOS JULIO VARGAS GÓMEZ CONTRA MARTHA CECILIA TOSSE FERNANDEZ MEDIANTE AUTO PROFERIDO DECRETA EL EMBARGO DEL TITULO MINERO No DKT-072 QUE LE CORRESPONDA A LA SEÑORA MARTHA CECILIA TOSSE FERNANDEZ, MEDIDA QUE SE DEBE LIMITAR A NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$98.590.000);

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO - VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

No obstante lo anterior, dicha medida como quedo inscrita impide darle cabal cumplimiento por parte de ésta Entidad, ya que se advierte un error en la inscripción, la cual conforme al artículo 333 del Código de Minas no se podía efectuar, por las razones que pasan a verse:

La ley 685 de 2001 (actual código de minas) en su artículo 332 establece:

*"ARTÍCULO 332. ACTOS SUJETOS A REGISTRO. Únicamente se inscribirán en el Registro Minero los siguientes actos:*

*(...)*

*f) Embargos sobre el derecho a explorar y explotar emanado de títulos mineros..."* Negrillas fuera de texto.

A su vez, el artículo 333 ibidem reseña:

*"ARTÍCULO 333. ENUMERACIÓN TAXATIVA. La enumeración de los actos y contratos sometidos a registro es taxativa. En consecuencia, no se inscribirán y serán devueltos de plano, todos los actos y contratos, públicos o privados, que se presenten o remitan por los particulares o las autoridades para inscribirse, distintos de los señalados en el artículo anterior. La inscripción de los actos y documentos sometidos al registro deberán inscribirse dentro de los quince (15) días siguientes a su perfeccionamiento o vigencia. (Negrilla fuera de texto).*

Precisado lo anterior, ésta Gerencia revisó la Resolución GTRC-0013-08 del 16 de enero de 2008 *POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SUBROGACIÓN Y UNA CESIÓN DENTRO DEL TÍTULO MINERO DKT-072*, ejecutoriada el día 11 de febrero de 2008, documentos que nos permitimos adjuntar, encontrando lo siguiente en los artículos primero y segundo:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Negar la subrogación de los derechos del señor JESUS HERNAN ÁGREDO LUCIO derivados del contrato DKT-072, a favor de la señora MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva. Negrillas y subrayas fuera de texto.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar la subrogación de los derechos del señor JESUS HERNAN ÁGREDO LUCIO sobre el 50% del contrato de concesión DKT-072, a favor de sus hijos menores DANIEL ALEJANDRO ÁGREDO TOSSE y ANA GABRIELA ÁGREDO TOSSE, quienes a partir del Registro Minero del presente acto administrativo serán beneficiarios del 50% título minero." Negrillas y subrayas fuera de texto.*

Como puede apreciarse, a la señora MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ le fue negada la subrogación de derechos dentro del título DKT-072, por lo que sin lugar a equívocos, se puede concluir que la señora Tosse carece de derechos a explorar y explotar emanados del título minero en cita, lo que de suyo conlleva a que no era correcto y menos aún



Radicado ANM No: 20182200311701

posible, inscribir la medida cautelar de embargo emanada por su Despacho.

Con fundamento en todo lo expuesto, resulta necesario precisar que ésta Agencia como Autoridad Minera para corregir dicha imprecisión en el Registro Minero Nacional obrante en el título minero DKT-072, requiere para el caso que nos ocupa, de una orden judicial teniendo en cuenta que la anotación se llevó a cabo por una orden impartida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, sumado esto a lo contemplado para el efecto por el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 que reseña:

**ARTÍCULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN.** *Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.* Negrilla fuera de texto.

Por las razones antedichas, es de vital importancia para ésta Agencia que su Despacho proceda con el levantamiento del embargo inscrito en el título minero DKT-072, en relación además con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) que preceptúa:

**"ARTÍCULO 593. EMBARGOS.** *Para efectuar embargos se procederá así:*

1. *El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.*

*Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo...".* Negrilla fuera de texto.

Pese al mandato contenido en la norma transcrita, esto es, de facultar al registrador (Registro Minero Nacional) de cancelar de manera oficiosa el embargo en el evento en que el bien sujeto de la medida no pertenezca al afectado, consideramos que al existir norma especial que nos regula (Ley 685 de 2001) es conveniente y prudente estar a lo allí preceptuado, por lo que de manera respetuosa le solicitamos analizar nuestro pedimento con los soportes que lo respaldan y de encontrarlo viable, proceder con el levantamiento de la medida cautelar por el medio judicial que así lo determine.

Finalmente, es oportuno darle a conocer que nuestra competencia como Grupo en particular, se encuentra contemplada en el artículo 8 de la Resolución ANM No. 206 de 2013 "Por la cual se deroga la Resolución No. 050 del 22 de junio de 2012, se crean algunos Grupos Internos de Trabajo, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones", que claramente establece:

**ARTÍCULO 8º. GRUPO DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO NACIONAL.** *Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes:*

1. *Administrar la información del catastro minero nacional y su correspondiente actualización.*
2. *Efectuar la inscripción de los actos administrativos y demás documentos sujetos a registro en el Registro Minero Nacional, en los términos establecidos en la Ley.*
3. *Evaluar la efectividad del sistema de información que soporta el Catastro y Registro Minero Nacional y proponer las mejoras necesarias.*
4. *Certificar la titularidad minera y remitir la constancia a la autoridad correspondiente cuando le sea solicitado.*
5. *Expedir las certificaciones relacionadas con la información que reposa en el Catastro y registro Minero Nacional.*
6. *Realizar el archivo de las solicitudes mineras que se encuentren ejecutoriadas.*
7. *Apoyar en la delimitación y declaración de áreas mineras estratégicas, zonas de reserva especial, de comunidades étnicas y demás contempladas en la Ley.*



Radicado ANM No: 20182200311701

- 8. Evaluar, a través de los informes que rindan mensualmente las gobernaciones, el desempeño de las funciones que les compete como autoridades mineras delegadas en desarrollo de los programas de legalización minera.
- 9. Dar respuesta a los derechos de petición y demás solicitudes, que sean de su competencia.
- 10. Las demás que por su naturaleza sean afines con las descritas anteriormente. Negrilla fuera de texto.

De lo anterior, se colige sin lugar a dudas, que ésta Gerencia debe propender por certificar entre otros, la titularidad minera lo que significa en velar porque en nuestras bases de datos la información sea veraz, ya que el registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo (artículo 328 de la Ley 685 de 2001).

Estaremos atentos a su respuesta y prestos a ampliar y/o allegar la documentación que su despacho requiera con el fin de corregir en el Registro Minero Nacional la situación expuesta.

Cordialmente,

**WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ**  
Gerente (E) de Cadastro y Registro Minero

Anexos: Radicado ANM No. 20182200310681 en dos (2) folios; Resolución GTRC-0013-08 del 16 de enero de 2008 en tres (3) folios; oficio No. 2754 del 27 de agosto de 2013 en un (1) folio y Certificado de Registro Minero del Título DKT-072 en dos (2) folios.  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Abel López Javerde. Experto Jurídico GCRM  
Fecha de elaboración: 01-10-2018 15:52 PM  
Número de radicado que responde: "No aplica".  
Tipo de respuesta: "No aplica".  
Archivado en: Juzgados 2018.

Motivo Devolución: Desconocido <input type="checkbox"/> Rechusado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	102 <b>cadena asurrier</b> Reclamo: Incongruencia: 108317156	FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS ZONA NOZONG																																																																																																																			
34-01	Remite: CADENA Fecha Ciclo: 05/10/2018 13:40 Destinatario: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Dirección: CALLE 21 NTE N° 6 AN - 49/55 EDIFICIO BELLINI PISO DOS Barrio: BELLINI PISO DOS Municipio: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Producto: 34-01	OP: 371984 Planta Origen: CALI Municipio: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA OP: 371984 Prioridad: Motivo Devolución: Desconocido <input type="checkbox"/> Rechusado <input type="checkbox"/> No reside <input checked="" type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>																																																																																																																			
<p>Mez</p> <table border="1"> <tr> <td>ENE</td><td>FEB</td><td>MAR</td><td>ABR</td><td>MAY</td><td>JUN</td><td>JUL</td><td>AGO</td><td>SEP</td><td>OCT</td><td>NOV</td><td>DIC</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td><input checked="" type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table> <p>Día</p> <table border="1"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>13</td><td>14</td><td>15</td><td>16</td><td>17</td><td>18</td><td>19</td><td>20</td><td>21</td><td>22</td><td>23</td><td>24</td><td>25</td><td>26</td><td>27</td><td>28</td><td>29</td><td>30</td><td>31</td><td>N.P.</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table> <p>Hora</p> <table border="1"> <tr> <td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td><td>11</td><td>12</td><td>pm</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/></td><td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> </table>	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.	<input type="checkbox"/>	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	pm	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<p>Observación</p> <p>Quien Entrega</p>	<p>NO PERMITE BAJO PUERTA</p>																																																				
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC																																																																																																										
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																																																										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	N.P.																																																																																						
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																																																					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	pm																																																																																																									
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																																																																																																									



Radicado ANM No: 20182200310681

Bogotá D.C., 17-09-2018 14:56 PM

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Calle 21 # 6 – AN 55 Edificio Bellini Piso Dos

Cali – Valle del Cauca

**Asunto: Solicitud revisión y corrección de la medida cautelar de embargo del Título Minero No. DKT-072 proferida dentro del Proceso Ejecutivo No: 7600140030022013007800. Demandante: Carlos Julio Vargas Gómez. Demandado: Marta Cecilia Tosse Fernández.**

Cordial saludo,

Por medio del radicado No. 20189050317712 de fecha 6 de agosto de 2018, ésta Entidad recibió de parte de la señora **MARTA CECILIA TOSSE FERNÁNDEZ**, la siguiente petición:

*"1. Sírvase LEVANTAR EL EMBARGO que figura en la Anotación No. 4 del Certificado de Registro Minero, por las razones anotadas en los hechos de esta petición y fundamentalmente por el hecho de que YO NO SOY TITULAR MINERO NI TENGO DERECHOS EMBARGABLES SOBRE EL TÍTULO MINERO DKT-072".*

Frente a lo anterior, procedimos por medio del radicado No. 20182200308571 de fecha 27 de agosto de 2018 a solicitar a la peticionaria un plazo adicional a efectos de poder adelantar al interior de la Agencia, las indagaciones respectivas con la finalidad de cotejar lo señalado por ella y de ser el caso, adelantar las acciones necesarias para enmendar un posible error de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Pues bien, en la búsqueda adelantada por parte de éste Grupo de Trabajo, se encontró que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI a través del oficio No. 2754 del 27 de agosto de 2013 comunicó a ésta Agencia bajo el consecutivo No. 20139050034542 de fecha 5 de septiembre de 2013, la siguiente medida cautelar:

*"Me permito comunicarle que este Juzgado mediante auto proferido en el proceso EJECUTIVO de la referencia, resolvió: "1.- el embargo del título Minero No. DKT072 que le corresponda a la señora MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ, para lo cual se libraré oficio a la Agencia Nacional de Minería (INGEOMINAS) y al Ministerio de Minas y Energía, para la inscripción del embargo.*

*Limítese la medida a la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$98.590.000)."*

Siguiendo éste orden, se provino a consultar el certificado de registro minero del Título Minero DKT-072 en el módulo Registro Minero Nacional – RMN, hallando que efectivamente en la Anotación 4 obra inscrita la medida cautelar de embargo, en los siguientes términos:



Radicado ANM No: 20182200310681

Anotación : 4 Fecha Anotación: 4 de Octubre de 2013  
Tipo Anotación : EMBARGO DE TITULOS Fecha Ejecutoria: 27 de Agosto de 2013  
Documento : OFICIO Número: OFI. 2754 Fecha: 27 de Agosto de 2013  
Expedido por : JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Lugar : CALI  
Especificación : DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 7600140030022013907800 DONDE ACTUA COMO DEMANDANTE EL SEÑOR CARLOS JULIO VARGAS GOMEZ CONTRA MARTHA CECILIA TOSSE FERNANDEZ MEDIANTE AUTO PROFERIDO DECRETA EL EMBARGO DEL TITULO MINERO No. DKT-072 QUE LE CORRESPONDA A LA SEÑORA MARTHA CECILIA TOSSE FERNANDEZ. MEDIDA QUE SE DEBE LIMITAR A NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$98.590.000)

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO - VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

No obstante lo anterior, dicha medida como quedo inscrita impide darle cabal cumplimiento por parte de ésta Entidad, ya que se advierte un error en la inscripción, la cual conforme al artículo 333 del Código de Minas no se podía efectuar, por las razones que pasan a verse:

La ley 685 de 2001 (actual código de minas) en su artículo 332 establece:

*"ARTÍCULO 332. ACTOS SUJETOS A REGISTRO. Únicamente se inscribirán en el Registro Minero los siguientes actos:*

*(...)*

*f) Embargos sobre el derecho a explorar y explotar emanado de títulos mineros..."* Negrillas fuera de texto.

A su vez, el artículo 333 ibidem reseña:

*"ARTÍCULO 333. ENUMERACIÓN TAXATIVA. La enumeración de los actos y contratos sometidos a registro es taxativa. En consecuencia, no se inscribirán y serán devueltos de plano, todos los actos y contratos, públicos o privados, que se presenten o remitan por los particulares o las autoridades para inscribirse, distintos de los señalados en el artículo anterior. La inscripción de los actos y documentos sometidos al registro deberán inscribirse dentro de los quince (15) días siguientes a su perfeccionamiento o vigencia. (Negrilla fuera de texto).*

Precisado lo anterior, ésta Gerencia revisó la Resolución GTRC-0013-08 del 16 de enero de 2008 *POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SUBROGACIÓN Y UNA CESIÓN DENTRO DEL TÍTULO MINERO DKT-072*, ejecutoriada el día 11 de febrero de 2008, documentos que nos permitimos adjuntar, encontrando lo siguiente en los artículos primero y segundo:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Negar la subrogación de los derechos del señor JESUS HERNAN ÁGREDO LUCIO derivados del contrato DKT-072, a favor de la señora MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva. Negrillas y subrayas fuera de texto.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar la subrogación de los derechos del señor JESUS HERNAN*



Radicado ANM No: 20182200310681

AGREDO LUCIO sobre el 50% del contrato de concesión DKT-072, a favor de sus hijos menores DANIEL ALEJANDRO AGREDO TOSSE y ANA GABRIELA AGREDO TOSSE, quienes a partir del Registro Minero del presente acto administrativo serán beneficiarios del 50% título minero.  
Negrillas y subrayas fuera de texto.

Como puede apreciarse, a la señora MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ le fue negada la subrogación de derechos dentro del título DKT-072, por lo que sin lugar a equívocos, se puede concluir que la señora Tosse carece de derechos a explorar y explotar emanados del título minero en cita, lo que de suyo conlleva a que no era correcto y menos aún posible, inscribir la medida cautelar de embargo emanada por su Despacho.

Con fundamento en todo lo expuesto, resulta necesario precisar que ésta Agencia como Autoridad Minera para corregir dicha imprecisión en el Registro Minero Nacional obrante en el título minero DKT-072, requiere para el caso que nos ocupa, de una orden judicial teniendo en cuenta que la anotación se llevó a cabo por una orden impartida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, sumado esto a lo contemplado para el efecto por el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 que reseña:

**ARTÍCULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN.** Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia. Negrilla fuera de texto.

Por las razones antedichas, es de vital importancia para ésta Agencia que su Despacho proceda con el levantamiento del embargo inscrito en el título minero DKT-072, en relación además con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) que preceptúa:

**"ARTÍCULO 593. EMBARGOS.** Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

**Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo..."**. Negrilla fuera de texto.

Pese al mandato contenido en la norma transcrita, esto es, de facultar al registrador (Registro Minero Nacional) de cancelar de manera oficiosa el embargo en el evento en que el bien sujeto de la medida no pertenezca al afectado, consideramos que al existir norma especial que nos regula (Ley 685 de 2001) es conveniente y prudente estarnos a lo allí preceptuado, por lo que de manera respetuosa le solicitamos analizar nuestro pedimento con los soportes que lo respaldan y de encontrarlo viable, proceder con el levantamiento de la medida cautelar por el medio judicial que así lo determine.

Finalmente, es oportuno darle a conocer que nuestra competencia como Grupo en particular, se encuentra contemplada en el artículo 8 de la Resolución ANM No. 206 de 2013 "Por la cual se deroga la Resolución No. 050 del 22 de junio de 2012, se crean algunos Grupos Internos de Trabajo, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones", que claramente establece:



Radicado ANM No: 20182200310681

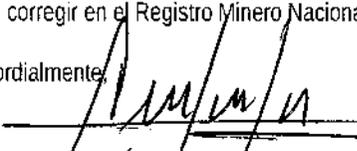
**ARTÍCULO 8º. GRUPO DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO NACIONAL.** *Son funciones de este Grupo Interno de Trabajo las siguientes:*

1. *Administrar la información del catastro minero nacional y su correspondiente actualización.*
2. *Efectuar la inscripción de los actos administrativos y demás documentos sujetos a registro en el Registro Minero Nacional, en los términos establecidos en la Ley.*
3. *Evaluar la efectividad del sistema de información que soporta el Catastro y Registro Minero Nacional y proponer las mejoras necesarias.*
4. **Certificar la titularidad minera y remitir la constancia a la autoridad correspondiente cuando le sea solicitado.**
5. *Expedir las certificaciones relacionadas con la información que reposa en el Catastro y registro Minero Nacional.*
6. *Realizar el archivo de las solicitudes mineras que se encuentren ejecutoriadas.*
7. *Apoyar en la delimitación y declaración de áreas mineras estratégicas, zonas de reserva especial, de comunidades étnicas y demás contempladas en la Ley.*
8. *Evaluar, a través de los informes que rindan mensualmente las gobernaciones, el desempeño de las funciones que les compete como autoridades mineras delegadas en desarrollo de los programas de legalización minera.*
9. *Dar respuesta a los derechos de petición y demás solicitudes, que sean de su competencia.*
10. *Las demás que por su naturaleza sean afines con las descritas anteriormente.* Negrilla fuera de texto.

De lo anterior, se colige sin lugar a dudas, que ésta Gerencia debe propender por certificar entre otros, la titularidad minera lo que significa en velar porque en nuestras bases de datos la información sea veraz, ya que el registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo (artículo 328 de la Ley 685 de 2001).

Estaremos atentos a su respuesta y prestos a ampliar y/o allegar la documentación que su despacho requiera con el fin de corregir en el Registro Minero Nacional la situación expuesta.

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
**OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA**  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Resolución GTRC-0013-08 del 16 de enero de 2008 en tres (3) folios; oficio No. 2754 del 27 de agosto de 2013 en un (1) folio y Certificado de Registro Minero del Título DKT-072 en dos (2) folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Abel López Laverde. Experto Jurídico GCRM.

Fecha de elaboración: 17-09-2018 09:53 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "No aplica".

Archivado en: Juzgados 2018.

458  
462  
463



Instituto Colombiano de Geología y Minería  
**INGEOMINAS**  
República de Colombia

**GRUPO DE TRABAJO REGIONAL CALI**

**RESOLUCIÓN No. GTRC-0013-08**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SUBROGACIÓN Y UNA CESIÓN  
DENTRO DEL TÍTULO MINERO DKT-072**

La Coordinadora (E) del Grupo de Trabajo Regional de Cali, del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 252 del 28 de enero de 2004, y la resolución No. D-546 de diciembre 18 de 2007 de Ingeominas y,

**CONSIDERANDO**

Que el 1 de septiembre de 2003, MINERCO LTDA., suscribió contrato de concesión con los señores JESUS HERNAN ÁGREDO LUCIO y JUAN RÍCARDO MONTALVO FORERO, por el término de 27 años y seis meses, contados a partir de la inscripción del título en el Registro Minero Nacional. (Folio 101)

Que el 26 de julio de 2007, la señora MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ, actuando en su propio nombre y representación y de sus hijos DANIEL ALEJANDRO ÁGREDO TOSSE y ANA GABRIELA ÁGREDO TOSSE, radicó con el número consecutivo 2109, oficio mediante el cual informa que el 23 de mayo de 2007, falleció el señor JESUS HERNAN ÁGREDO LUCIO, quien entre otros era beneficiario del contrato de concesión DKT-072, aportando para tal fin el correspondiente certificado de defunción. (Folio 360)

Que conforme lo anterior, la señora Tosse, solicitó que en virtud del artículo 111 de la ley 685 de 2001, se subrogaran los derechos del señor Ágreto Lucio, a favor suyo y de sus hijos, aportando como prueba de lo anterior copia de los registros civiles de nacimiento de sus hijos menores de edad en los que consta la paternidad de los menores y una declaración extrajuicio sobre la convivencia en pareja como compañeros permanentes con el fallecido.

Que los mencionados Registros Civiles son documento suficiente para resolver a favor de los menores la subrogación solicitada, sin embargo, para efectos de reconocer la sociedad conyugal con el fallecido, es necesaria una orden judicial, motivo por el cual no se otorgará la subrogación solicitada por la señora TOSSE, como compañera permanente del titular.

Que por otra parte, el señor JUAN RICARDO MONTALVO FORERO, presentó aviso de la totalidad de los derechos que posee sobre el contrato de concesión DKT-072, a favor del señor JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA, mediante oficio radicado el 02 de octubre de 2007, con el número consecutivo 2782. (Folio 416)

Que en el mismo sentido el 27 de noviembre de 2007, con el número consecutivo 3434, se radicó el contrato de cesión correspondiente, aportando para tal fin fotocopias de los documentos de identidad del cedente y cesionario.

Que consultado el SIRI, de la página web de la Procuraduría General, se constató que el señor Astaiza, no tiene inhabilidades reportadas en dicho sistema.

*Paul R.*


 SUB-DIRECCIÓN DE...  
 CATEDRÁTICO...

CÓDIGO RMN N.º. DKT-072

FECHA: 2008 / 03 / 26  
AÑO MES DÍA

DESCRIPCIÓN: Subrogación

Gracia

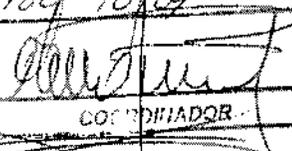
SUB-DIRECCIÓN DE...  
 GRUPO DE...

CÓDIGO RMN N.º. DKT-072

FECHA: 2008 / 03 / 26  
AÑO MES DÍA

DESCRIPCIÓN: Cesión total

Gracia

  
 COORDINADOR

487  
461  
264



Instituto Colombiano de Geología y Minería  
**INGEOMINAS**  
República de Colombia

Que en consecuencia es del caso proceder a declarar perfeccionada la cesión del 50% de los derechos derivados del contrato de concesión DKT-072 a favor del señor JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA y ordenar su inscripción en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo expuesto el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la subrogación de los derechos del señor JESUS HERNAN ÁGREDO LUCIO derivados del contrato DKT-072, a favor de la señora MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aceptar la subrogación de los derechos del señor JESUS HERNAN ÁGREDO LUCIO sobre el 50% del contrato de concesión DKT-072, a favor de sus hijos menores DANIEL ALEJANDRO ÁGREDO TOSSE y ANA GABRIELA ÁGREDO TOSSE, quienes a partir del Registro Minero del presente acto administrativo serán beneficiarios del 50% título minero.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar perfeccionada la cesión de los derechos del señor JUAN RICARDO MONTALVO FORERO, sobre el título DKT-072 del cual era beneficiario a favor del señor JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.539.342 de Popayán, quien a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo será beneficiario del restante 50% del título minero.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución de manera personal a JUAN RICARDO MONTALVO FORERO y JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA cedente y cesionario del contrato de concesión DKT-072 y a la señora MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ, en su propio nombre y representación y en nombre y representación de sus hijos menores DANIEL ALEJANDRO ÁGREDO TOSSE y ANA GABRIELA ÁGREDO TOSSE, de no ser posible esta forma de notificación, súrtase por edicto.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme este acto administrativo por parte del Grupo de Trabajo Regional Ingeominas Cali, remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional, para que surta la inscripción de la cesión y las subrogaciones en el Registro.

**ARTÍCULO SEXTO:** Conforme el artículo 47 y 51 del Código Contencioso Administrativo, y el Artículo 297 del Código de Minas, contra este pronunciamiento procede recurso de reposición el cual puede interponerse en los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Santiago de Cali, el 16 de enero de 2008.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ISABEL RENDON PARRA**  
Coordinadora (E) Grupo de Trabajo Regional Cali

Elaboró: María Isabel Rendón P. Abogada.

466R

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DE FERIA JUSTICIA  
COLOMBIA  
DIRECCION DEL SERVICIO PENITENCIARIO

Libertad y Orden

17 ENE 2008

HOY SE NOTIFICO PERSONALMENTE A: JOSE ALFREDO AVALITA  
URBOTA

IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 10539342

EXPEDIDA EN: POPAYAN Y.P.N.

DE LA RESOLUCION: GTRC-0013-07 DE FECHA: ENERO 16/08

Y SE LE ADVIERTE QUE

PROCEDE RECURSO DE REPOSICION

CONSEJO ALCALDIL

Jose Alfredo Avalita  
10539342 POP

DIRECCION DEL SERVICIO PENITENCIARIO

Libertad y Orden

CAJ: Enero 22 de 2008

HOY SE NOTIFICO PERSONALMENTE A: Muelha Cecilia  
Tosse

IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 66-971-565

EXPEDIDA EN: Cali Y.P.N.

DE LA RESOLUCION: GTRC 0013 DE FECHA: 16-01-08

Y SE LE ADVIERTE QUE CONTRA ELLA

PROCEDE RECURSO DE REPOSICION

Muelha Cecilia

Stella Cecilia



498  
492  
496

Santiago de Cali, febrero 18 de 2008  
**CONSTANCIA GTRC 0079- 08**

**CONSTANCIA EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Trabajo Regional INGEOMINAS – Cali, hace constar que la Resolución **GTRC 0013 de enero 16 de de 2008, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SUBRROGACION Y UNA CESION DEL TITULO MINERO No DKT-072** fue notificada por edicto GTRC No 0045 fijado el 29 de enero de 2008 y desfijado el 4 de febrero de 2008 contra este pronunciamiento no se presento recurso alguno, quedando ejecutoriado y en firme el 11 de febrero de 2008. .

Dada en Santiago de Cali, a los 18 días del mes de febrero 2008.

*Teresa Duque Duque*

**TERESA DUQUE DUQUE**  
Coordinadora Grupo de Trabajo INGEOMINAS- Cali

C.C Consecutivo  
Gloria S. Mosquera.

498R





Fecha de

17/09/2018

Hora: 15:09:14

Página 1 de 3

<b>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</b>		Expediente:	DKT-072
		RMN:	DKT-072
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)			
Vigencia Desde: 24/08/2004		Hasta: 23/08/2034	
		Fecha y Hora de Registro: 24/08/2004 16:22:10	

TITULARES:

JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA

MARTA CECILIA TOSSE FERNANDEZ

IDENTIFICACIÓN

CCCC 10539342

66971565

AREA TOTAL: 51 Hectárea(s) y 1517 mt(s)2

MUNICIPIOS: CALI-VALLE

MINERALES: CARBON

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1

PUNTO ARCIFINIO: INTERSECCION QUBRADA DEL ORO CON EL RIO MELENDEZ

NORTE: 866137,1700

ESTE: 1055877,7800

PLANCHA IGAC: 299

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
866160,9996	1055234,0038
866753,9948	1055424,0023
866804,9948	1055424,0023
867498,9928	1055414,0024
867498,9928	1055108,0024
867318,9955	1055049,0033
866587,9950	1054812,0031
866587,9950	1054987,0031
866519,9950	1054987,0031
866519,9950	1055095,0031
866204,9950	1055095,0031
866166,9950	1055095,0031

**no genera costo alguno**

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1

FECHA ANOTACIÓN: 24/08/2004

TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO UNICO DE CONCESION

FECHA EJECUTORIA: 01/09/2003



Fecha de

17/09/2018

Hora: 15:09:14

Página 2 de 3

<b>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</b>		Expediente: DKT-072
		RMN: DKT-072
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 24/08/2004	Hasta: 23/08/2034	Fecha y Hora de Registro: 24/08/2004 16:22:10

EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA      FECHA DOCUMENTO: 01/09/2003  
 LUGAR: BOGOTÁ, D.C.  
 ESPECIFICACIÓN: CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE CARBON

ANOTACIÓN: 2      FECHA ANOTACIÓN: 26/03/2008  
 TIPO ANOTACIÓN: OTORGAMIENTO POR      FECHA EJECUTORIA: 11/02/2008  
 MUERT/DERECHO DE PREFERENCIA

DOCUMENTO: RESOLUCION      NÚMERO: GTRC-0013-08  
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA      FECHA DOCUMENTO: 16/01/2008  
 LUGAR: CALI  
 ESPECIFICACIÓN: SE NIEGA LA SUBRROGACION DE LOS DERECHOS , EN FAVOR DE LA SRA MARTHA CECILIA TOSSE FERNANDEZ Y ACEPTAR LA SUBRROGACION DEL 50% DE LOS DERECHOS DEL SR. JESUS HERNAN AGREDO LUCIO EN FAVOR DE SUS HIJOS LOS MENORES DANIEL ALEJANDRO AGREDO TOSSE Y ANA GABRIELA AGREDO TOSSE, QUIENES SERAN REPRESENTADOS EN EL CONTRATO DKT-072 POR LA SRA. MARTHA CECILIA TOSSE FERNANDEZ, MADRE DE LOS MENORES

ANOTACIÓN: 3      FECHA ANOTACIÓN: 26/03/2008  
 TIPO ANOTACIÓN: CESION TOTAL DE DERECHOS      FECHA EJECUTORIA: 11/02/2008  
 DOCUMENTO: RESOLUCION      NÚMERO: GTRC-0013-08  
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTÁ      FECHA DOCUMENTO: 16/01/2008  
 LUGAR: CALI  
 ESPECIFICACIÓN: DECLARA PERFECCIONADA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL 50% QUE LE CORRESPONDE AL SR JUAN RICARDO MONTALVO FORERO EN FAVOR DEL SR JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA

ANOTACIÓN: 4      FECHA ANOTACIÓN: 04/10/2013  
 TIPO ANOTACIÓN: EMBARGO DE TITULOS      FECHA EJECUTORIA: 27/08/2013  
 DOCUMENTO: OFICIO      NÚMERO: OFI. 2754  
 EXPEDIDO POR: SIN DEFINIR      FECHA DOCUMENTO: 27/08/2013  
 LUGAR: CALI  
 ESPECIFICACIÓN: DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 7600140030022013007800 DONDE ACTUA COMO DEMANDANTE EL SEÑOR CARLOS JULIO VARGAS GÓMEZ CONTRA MARTHA CECILIA TOSSE FERNANDEZ MEDIANTE AUTO PROFERIDO DECRETA EL EMBARGO DEL TITULO MINERO No.



Fecha de

17/09/2018

Hora: 15:09:14

Página 3 de 3

<b>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</b>		Expediente: DKT-072
		RMN: DKT-072
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)		
Vigencia Desde: 24/08/2004	Hasta: 23/08/2034	Fecha y Hora de Registro: 24/08/2004 16:22:10

DKT-072 QUE LE CORRESPONDA A LA SEÑORA MARTHA CECILIA TOSSE FERNANDEZ. MEDIDA QUE SE DEBE LIMITAR A NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$98.590.000).

**NOTA ACLARATORIA**

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

\*\*\*\*\* FIN DE ESTE DOCUMENTO \*\*\*\*\*

Este certificado

se otorga en el día 17 de septiembre de 2018

Oscar González Valencia  
Gerente Catastro y Registro Minero

**Apreciado(a) Cliente:** cadena courier  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**CALLE 21 N° 6 -AN 55 EDF BELLINI PISO DOS-**

CALI  
 VALLE DEL CAUCA  
 Zona: NOZONG  
 OPI: 369504  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: CALI 19/09/2018 14:38  
 Cadena s.a. - www.cadena.com.co - Línea de atención al cliente: 01-800-000-0000

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

99  
 cadena courier  
 Reclamo:  Incongruente



FECHA ENTREGA: CALI EXPRESS ZONA NOZONG

Mes  
 ENF.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  
 17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  
 am  pm

Remitente: CADENA OPI: 369504 Prioridad:  
 Fecha Cíclo: 19/09/2018 14:38 Planta Origen: CALI  
 Destinatario: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
 Dirección: CALLE 21 N° 6 -AN 55 EDF BELLINI PISO DOS Motivo Devolución:  
 Barrio:  Desconocido  
 Municipio: CALI *P. de la Negra*  Rehusado  
 Depto: VALLE DEL CAUCA *La Negra*  No reside  
 Producto: 341-01 99  No reclamado

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20182200310681  
**NO PERMITE BAJO PUERTA**  
 Observación: Quien Entrega:

Dirección errada  
 Otros

Cadena S.A. - Línea de atención al cliente: 01-800-000-0000



Radicado ANM No: 20182200310801

Bogotá, 18-09-2018 11:17 AM

Señora

**ANA SIDNEY CELY PÉREZ**

Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de Kennedy

Avenida Primera de Mayo (Tv. 73D) No. 38C - 80 Sur Casa de Justicia Piso 4

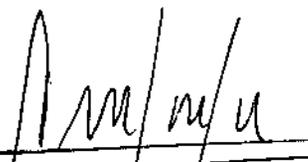
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a oficio 2014-18 radicado ante la Agencia Nacional de Minería 20185500575712

Cordial Saludo,

Dando alcance a respuesta enviada por la Agencia Nacional de Minería mediante oficio 20185300284141, se informa que verificado en el Sistema de Catastro Minero Colombiano a fecha 13 de septiembre de 2018 no se encontraron títulos mineros vigentes a nombre del señor **ISIDORO MEDIVELSO MENDIVELSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.105.514 por lo que no es posible dar cumplimiento a la orden judicial emitida por su despacho.

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
**OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA**  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Yudit Andrea Rojas Montoya - Contratista RMN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 13-09-2018 16:32 PM

Número de radicado que responde: 20185500575712

Archivado en: Correspondencia Interna





Radicado ANM No: 20182200311561

Bogotá D.C., 01-10-2018 13:51 PM

Señor  
**CARLOS MARIO MOLINA ARRUBLA**  
Calle 56 # 47-14 Of 301  
[moldi@une.net.co](mailto:moldi@une.net.co)  
Bogotá D.C.

**Asunto: Respuesta a su petición radicada en la ANM bajo los consecutivos Nos. 20181000323372 y 20181000323382.**

Cordial saludo,

Hemos recibido la petición del asunto, por medio de la cual solicita que se le responda:

*"¿Un contrato de arrendamiento celebrado entre el titular de un título minero y una persona (natural o jurídica) que le permite a esta última explotar el yacimiento, se debe, se puede o se tiene que inscribir en el Registro Nacional Minero?"*

*Si no se inscribe: ¿es por qué no es necesario o por qué jurídicamente no es posible? ¿Por qué?"*

*La pregunta viene a colación por el hecho de que algunos sostienen que ese contrato de arrendamiento entre titular y un tercero no se inscribe en el registro nacional minero, porque ello no es necesario. Otros, creemos que no se inscribe, porque jurídicamente no es procedente (dado el objeto ilícito del contrato de arrendamiento, que soslaya que el título minero se concede intuitio personae)."*

A continuación, procedemos a dar respuesta a sus inquietudes, abordando previamente los siguientes ejes temáticos:

➤ **La propiedad de uso del suelo**

La Constitución Política estableció en sus artículos 332 y 360, que el subsuelo y los recursos naturales no renovables son propiedad del Estado, y que la explotación de los mismos causará a favor del Estado, una contraprestación de naturaleza económica a título de regalía, disposiciones que fueron modificadas por el Acto Legislativo 05 de 2011, que estableció el Sistema General de Regalías, y fijó su funcionamiento, ingresos, distribución de sus recursos, entre otros, cuya regulación quedaba bajo la responsabilidad del Legislador.

En desarrollo de dichos postulados constitucionales, el legislador expidió la Ley 685 de 2001, por la cual se expidió el Código de Minas, y se estableció la regulación integral de la industria minera, con el objetivo de fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades tendientes a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país, mediante la regulación de las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada (arts. 1 y 2 del CM).

La precitada codificación, estableció que "los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos sean de otras entidades públicas, de particulares de comunidades o grupos." y en el artículo 6º señaló que **el derecho a explotar dichos recursos solo se adquiere**



Radicado ANM No: 20182200311561

mediante los títulos enumerados en su artículo 14, el cual señaló que a partir de la vigencia del Código **“únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional”**, dejando a salvo los derechos provenientes de licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, que estuvieren vigentes al momento de entrada en vigor de la ley, así como los títulos de propiedad privada de minas perfeccionados antes de su entrada en vigencia.

➤ **De los Contratos de Concesión – Definición y normas aplicables:**

Es de advertir, que la Ley 685 de 2001 norma especial de aplicación preferente para el trámite minero, en los artículos 17, 34, 35, 36, 271 y 280 definió el proceso de otorgamiento de un título minero, señalando que este se inicia con la presentación de la propuesta de contrato de concesión por parte de la persona interesada, la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 271, correspondiéndole a la autoridad minera concedente realizar la evaluación de las mismas desde el punto de vista técnico, económico y jurídico, proceso que en caso de ser exitoso, culmina con la suscripción del contrato de concesión y su posterior inscripción en el Registro Minero Nacional.

El Contrato de Concesión Minero está definido en el Código de Minas en su artículo 45, como aquel que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo del concesionario, los trabajos, estudios y obras de exploración de minerales de propiedad estatal, y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en el Código de Minas, aclarando que en ejercicio de sus derechos no puede entenderse o predicarse la propiedad de los minerales “in situ”.

Por su parte, los artículos 15<sup>1</sup> 58<sup>2</sup>, establecen la naturaleza, derechos y limitaciones de la concesión, como la facultad para establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción o captación, así como adelantar los estudios trabajos y obras necesarias para establecer la existencia de los minerales objeto del contrato, y explotarlos de acuerdo con los principios, reglas y criterios propios de las técnicas aceptadas por la geología y la ingeniería de minas.

A su vez, la H. Corte Constitucional en Sentencia C-983 de 2010, abordó la definición de Contrato de Concesión, identificando los aspectos que comprenden la concesión en los siguientes términos:

*“Esta Corporación ha evidenciado que el contrato de concesión para la explotación de recursos naturales no renovables tiene dos aspectos primordiales, (i) el derecho de explotación que nace con la inscripción del acto que otorga el título minero en el registro minero correspondiente, de conformidad con el código de minas, y (ii) la actividad propiamente dicha de exploración o explotación del bien público. Así mismo, además de las características propias del contrato de concesión, ya mencionadas, que se aplican igualmente a la concesión para la explotación de recursos naturales no renovables, la Corte ha insistido en que este tipo de contrato (i) comprende un conjunto amplio de deberes y derechos del concesionario; (ii) comprende igualmente un conjunto de facultades y obligaciones de la autoridad pública, (iii) tales derechos, facultades y obligaciones deben estar expresamente reguladas por la ley, (iv) la concesión no transfiere el dominio sobre los recursos al concesionario, y (v) las autoridades deben ejercer una permanente vigilancia sobre el concesionario con el fin de que cumpla adecuadamente sus obligaciones, dentro del marco constitucional y legal fijado para la explotación de los recursos naturales no renovables y con respeto de las normas ambientales.” (subrayado fuera de texto).*

<sup>1</sup> ARTÍCULO 15. NATURALEZA DEL DERECHO DEL BENEFICIARIO. El contrato de concesión y los demás títulos emanados del Estado de que trata el artículo anterior, no transfieren al beneficiario un derecho de propiedad de los minerales “in situ” sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 58. DERECHOS QUE COMPRENDE LA CONCESIÓN. El contrato de concesión otorga al concesionario, en forma excluyente, la facultad de efectuar dentro de la zona concedida, los estudios, trabajos y obras necesarias para establecer la existencia de los minerales objeto del contrato y para explotarlos de acuerdo con los principios, reglas y criterios propios de las técnicas aceptadas por la geología y la ingeniería de minas. Comprende igualmente la facultad de insular y construir dentro de dicha zona y fuera de ella, los equipos, servicios y obras que requiera el ejercicio eficiente de las servidumbres señaladas en este Código.



Radicado ANM No: 20182200311561

Con ello, la referida Corte reconoció los derechos que se emana del Contrato de Concesión Minero, una vez inscrito en el Registro Minero Nacional, como generador de derechos y obligaciones, y señalando que, a cargo del concedente - Autoridad Minera, subsigue la vigilancia y fiscalización de estas actividades y que tales derechos, facultades y obligaciones deben estar expresamente regladas en la ley.

Así mismo, dicha corporación en la misma providencia, señaló que los derechos que emanan de la concesión constituyen derechos subjetivos en cuanto entrañan un poder especial para el uso del respectivo bien público, recurso minero.

Por lo tanto, los términos y derechos que emanan de la concesión constituyen derechos adquiridos y en esa medida, no pueden sufrir cambios que agraven su situación, que obvien la existencia del derecho subjetivo en el patrimonio del titular.

Sumado a lo anterior, no debe perderse de vista el principio general consagrado en la Ley 153 de 1887 según el cual, en todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración, principio que se desarrolla en la Ley 685 de 2001 en su artículo 46, así:

*ARTÍCULO 46. NORMATIVIDAD DEL CONTRATO. Al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueren modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas en favor del Estado o de las de Entidades Territoriales.*

Con ello, el Código de Minas zanja la interpretación de las normas que regulan los contratos de concesión, dejando claro que son aquellas que se encuentren vigentes a la fecha de su perfeccionamiento, no obstante, consagra una excepción en aquellos eventos en que las nuevas normas amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas salvo aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas.

Por su parte, la H. Corte Constitucional ha establecido que el contrato de concesión minera tiene dos aspectos primordiales que son, el derecho de explotación y la actividad de exploración y explotación del bien público, de la siguiente manera: "(i) el derecho de explotación que nace con la inscripción del acto que otorga el título minero en el registro minero correspondiente, de conformidad con el código de minas, y (ii) la actividad propiamente dicha de exploración o explotación del bien público"<sup>3</sup>.

De esta manera, se identifica la adquisición del derecho por parte del titular minero con el otorgamiento del contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional. El contrato de concesión, confiere la facultad de efectuar dentro de la zona concedida, los estudios, trabajos y obras para establecer la existencia de minerales objeto del contrato y para explotarlos de acuerdo con los principios, reglas y criterios propios de las técnicas de geología e ingeniería de minas.

#### ➤ **Contrato de arrendamiento**

El contrato de arrendamiento según el artículo 1973 del código civil colombiano, es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.

Consiste entonces, en que el arrendador entrega al arrendatario un inmueble para que lo habite o lo explote

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-983/10. Referencia: Expediente D-8171. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 12 y 16 (parciales) de la Ley 1382 de 2010.



Radicado ANM No: 20182200311561

comercialmente, y el arrendatario se compromete a pagar un determinado canon de arrendamiento como contraprestación.

Dicho contrato, de conformidad con lo descrito por el artículo 1974 *ibidem* se puede hacer sobre todas las cosas corporales o incorporales, que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellas que la ley prohíbe arrendar, y los derechos estrictamente personales, como los de habitación y uso.

Puede ser verbal o escrito, pero por supuesto se debe realizar siempre por escrito, pues de esa forma se prueba con facilidad las condiciones del contrato, como renta o canon, tiempo de duración, forme y fecha de pago, renovación, reajuste de la remuneración etc.

Precisado lo anterior, nos permitimos señalar frente a sus inquietudes lo siguiente:

El Glosario Minero Nacional adoptado mediante Decreto 2191 de 2003, define el Registro Minero Nacional:

*como un sistema de inscripción, autenticidad y publicación de los títulos mineros con el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo de acuerdo con el Código de Minas. El registro será llevado por el Ministerio de Minas y Energía en las oficinas centrales y podrá descentralizarse por delegación o comisión de ese despacho en la medida en que se disponga de los recursos necesarios para mantener su unidad, coordinación y agilidad. La inscripción del título en el Registro Minero Nacional está compuesta por tres partes:*

1. El registro.

2. La identificación física de las áreas de los títulos, y

3. El archivo. El proceso de registro consiste en tres fases: Radicación, calificación e inscripción. Los títulos a inscribir en el Registro Minero Nacional son: Licencias de exploración, licencias de explotación, títulos mineros vigentes, contratos de concesión, aportes, embargos de los derechos a explorar y explotar, subcontratos de explotación, servidumbres mineras, la constitución, la reforma y la disolución de las sociedades ordinarias de minas, y programas de trabajo e inversiones aprobados (antiguo Código de Minas).

A su vez, el Título Séptimo de la Ley 685 de 2001 se dedica a los "Aspectos Procedimentales" y dentro de su capitulo se encuentra el Capítulo XXIX que se ocupa del "Registro Minero Nacional", el cual está definido como un servicio de información (Art. 327), de acceso público (Art. 329), a cargo de la entidad responsable del mismo que puede delegar sus funciones (Art. 335) que desde el punto procedimental del servicio, no del sustantivo material del contrato, es un medio de "autenticidad y publicidad de los actos y contratos" (Art. 328) que deben inscribirse en él (Art. 332) en condición taxativa (Art.333) constituyendo la inscripción "la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito" (Art. 331).

Bajo este derrotero, la ley 685 de 2001 (actual código de minas) en su artículo 332 establece:

**"ARTÍCULO 332. ACTOS SUJETOS A REGISTRO.** Únicamente se inscribirán en el Registro Minero los siguientes actos:

a) Contratos de concesión;

b) Contrato de exploración y explotación celebrados sobre zonas de reserva, zonas mineras indígenas, zonas mineras de comunidades negras y zonas mixtas;

c) Títulos de propiedad privada del subsuelo minero;

d) Cesión de títulos mineros;

e) Gravámenes de cualquier clase que afecten el derecho a explorar y explotar o la producción futura de los minerales "in situ";

f) Embargos sobre el derecho a explorar y explotar emanado de títulos mineros;

g) Zonas de reserva provisional y de seguridad nacional;



Radicado ANM No: 20182200311561

- h) Autorizaciones temporales para vías públicas;
- i) Zonas mineras indígenas, de comunidades negras y mixtas.

A su vez, el artículo 333 ibídem reseña:

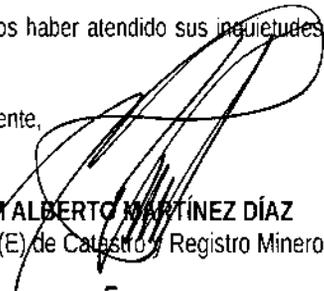
**"ARTÍCULO 333. ENUMERACIÓN TAXATIVA.** La enumeración de los actos y contratos sometidos a registro es taxativa. En consecuencia, no se inscribirán y serán devueltos de plano, todos los actos y contratos, públicos o privados, que se presenten o remitan por los particulares o las autoridades para inscribirse, distintos de los señalados en el artículo anterior. La inscripción de los actos y documentos sometidos al registro deberán inscribirse dentro de los quince (15) días siguientes a su perfeccionamiento o vigencia. (Negrilla fuera de texto).

En conclusión, es oportuna señalarle que del listado del artículo 332 por demás taxativo, no se aprecia que se encuentre el contrato de arrendamiento, por lo que de remitirse eventualmente a ésta Agencia, se devolverá de plano por no ser un contrato sujeto a registro de conformidad con la Ley 685.

De esta manera damos respuesta a sus inquietudes, recordándole que el presente se emite en los términos del CPACA y de la Ley 1755 de 2015, por lo cual su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

  
**WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ**  
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos:  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Abel López Laverde, Asesor Experto GCRM  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 01-10-2018 13:44 PM  
Número de radicado que responde: 20181000323372 y 20181000323382.  
Tipo de respuesta: "No aplica".  
Archivado en: PQR 2018.

Apreciado(a) Cliente:  
CARLOS MARIO MOLINA ARRUBLA

CALLE 56 N° 47 - 14 OF 301-

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Zona: NOZON9

Remitente: CADENA

Origen: BOGOTA

Destino: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01



341-01

350343076

Libre el uso de este código de seguimiento de 341-01

Remitente: CADENA

Fecha Ciclo: 05/10/2018 4:34:40

Destinatario: CARLOS MARIO MOLINA ARRUBLA

Dirección: CALLE 56 N° 47 - 14 OF 301-

Barrio:

Municipio: BOGOTA

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

OP: 371984

Prioridad:

Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

115

cadena courier



350343076

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA:

RURAL EXPRESS

ZONA NOZON9

Mes

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA

Fecha Ciclo: 05/10/2018 4:34:40

Destinatario: CARLOS MARIO MOLINA ARRUBLA

Dirección: CALLE 56 N° 47 - 14 OF 301-

Barrio:

Municipio: BOGOTA

Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

OP: 371984

Prioridad:

Planta Origen: BOGOTA

Motivo Devolución:

Desconocido

Rehusado

No reside

No reclamado

Dirección errada

Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200311561

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación

Quien Entrega

Libre el uso de este código de seguimiento de 341-01

Bogotá, 27/09/2018

Señores

Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras  
Tribunal Superior del Distrito Judicial De Cartagena  
sectesrtbol@ramajudicialo.gov.co  
Avenida Daniel Lemaitre # 9-45 Edificio Banco Del Estado.  
Cartagena, Bolívar

**Asunto: Oficio No. 5972 de 07 de Septiembre de 2018. Sentencia del 25 de Junio de 2018. Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente. Rad. 2015-00059-00**

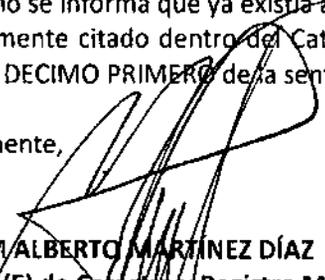
Cordial saludo;

En respuesta al oficio de la referencia y en el marco de nuestras competencias, la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que verificado el Catastro Minero Colombiano-CMC, con fecha 24 de Septiembre de 2018 no se reportan superposiciones con títulos mineros vigentes, propuestas de contrato de concesión vigentes, solicitudes de minería tradicional, ni solicitudes de legalización minera de hecho, áreas estratégicas mineras, zonas mineras de comunidades Indígenas y zonas mineras de Comunidades Negras en el predio "**VILLA PIEDAD**" ubicado en el Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre.

La Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite remitir en medio análogo el Reporte Gráfico No. ANM-RG-2210-18 y el reporte de superposiciones de la información minera que reposa en el Catastro Minero Colombiano-CMC, con fecha de corte 24 de Septiembre de 2018, del predio "**VILLAPIEDAD**", ubicado en el Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre.

Por último se informa que ya existía anotación informativa en el polígono correspondiente al predio anteriormente citado dentro del Catastro Minero Colombiano respecto de la orden emitida en el numeral DECIMO PRIMERO de la sentencia del asunto.

Cordialmente,

  
**WILLIAM ALBERTO MARTINEZ DÍAZ**  
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

*Anejos: Tres (3) Folios: Reporte Gráfico ANM-RG-2210-18 e Informe de superposiciones.*

*Copia: Fernando Cardona-Gerencia de Seguimiento y Control*

*Elaboró: Ana María Flórez Ordoñez-Ingeniera Contratista*

*Revisó: Lino del Pilar González Ramírez-Abogado Contratista*

*Fecha de elaboración: 27/09/2018*

*Número de radicado que responde:*

*Tipo de respuesta: Total.*

*Archivado en: Restitución de Tierras 2018*





Bogotá D.C., 27 de Septiembre de 2018

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
CATASTRO MINERO COLOMBIANO –CMC-**

**INFORME DE SUPERPOSICIONES**

**Títulos y solicitudes mineras  
Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente  
Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de  
Cartagena**

**Oficio N°. 5972 de 07 de Septiembre de 2018**

**Solicitante: Delcy Maria Herrera Mendoza**

**Proceso con Radicado No: 2015-00059-00**

**Predio: "VILLA PIEDAD", Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre.**

**ALINDERACIÓN DEL PREDIO**

El polígono que define el predio "**VILLA PIEDAD**", Municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, considerado en el presente análisis corresponde a las coordenadas geográficas adjuntadas el Oficio No. 5972 de fecha 07 de Septiembre de 2018, emanado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala especializada en Restitución de Tierras Cartagena.

Estas coordenadas se encuentran inicialmente referidas al sistema MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ; no obstante, para efectos del presente estudio, de oficio se realiza la transformación a DÁTUM BOGOTÁ, ORIGEN CENTRO, sistema de referencia del Catastro Minero Colombiano, para lo cual se tiene en cuenta la regionalización de los parámetros de transformación según índice de planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Ver plano ANM-RG-2210-18 del área de estudio.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**

### COORDENADAS DEL PREDIO

		DATUM MAGNA SIRGAS		DATUM BOGOTA	
		COLOMBIA BOGOTA		ORIGEN CENTRAL	
PREDIO	PUNTOS	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
PREDIO VILLA PIEDAD	37809	9°38'14,249"	75°17'28,06"	1557739,734	866780,9341
	2510	9°38'11,031"	75°17'19,547"	1557639,927	867040,1885
	2509	9°38'7,951"	75°17'11,811"	1557544,446	867275,7644
	37808	9°38'4,843"	75°17'4,587"	1557448,161	867495,7247
	2508	9°38'1,983"	75°17'5,981"	1557360,422	867452,9052
	37807	9°38'1,396"	75°17'8,379"	1557342,641	867379,7142
	37806	9°38'1,457"	75°17'11,469"	1557344,847	867285,4906
	2507	9°38'2,91"	75°17'12,39"	1557389,597	867257,5618
	2506	9°38'4,691"	75°17'16,874"	1557444,81	867121,0144
	2505	9°38'6,586"	75°17'19,153"	1557503,289	867051,7214
	2504	9°38'6,148"	75°17'22,761"	1557490,217	866941,6474
	2503	9°38'5,924"	75°17'24,045"	1557483,472	866902,4673
	2502	9°38'7,078"	75°17'25,91"	1557519,136	866845,7192
	2501	9°38'7,294"	75°17'26,39"	1557525,825	866831,105
	37805	9°38'8,047"	75°17'29,246"	1557549,273	866744,0928
25010	9°38'11,657"	75°17'28,21"	1557660,097	866776,0781	
37809	9°38'14,249"	75°17'28,06"	1557739,734	866780,9341	

### REPORTE DE SUPERPOSICIONES

Una vez realizada la georreferenciación del predio se encontró que:

1. El predio de interés, NO reporta superposición con Títulos Mineros Vigentes
2. El predio de interés, NO reporta superposición con Solicitudes de Contrato de Concesión.
3. El predio de interés, NO reporta superposiciones con Solicitudes de Legalización, Áreas de Reserva Especial, Zonas Mineras Indígenas y Zonas Mineras de Comunidades Negras.



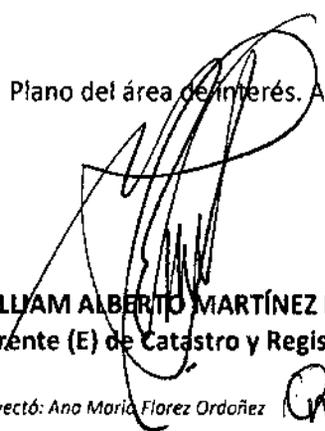
AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**

La información del Catastro Minero Colombiano se encuentra actualizada 24 de Septiembre de 2018.

Es importante aclarar que los criterios de consulta en el Sistema de Información de Catastro Minero Colombiano son el código de expediente, el nombre e identificación del titular o solicitante o mediante coordenadas definidas por el interesado. El sistema no cuenta con el nivel de detalle de predios, veredas o corregimientos.

#### ANEXOS

- Plano del área de interés. ANM-RG-2210-18

  
**WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ**  
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Proyectó: Ana María Florez Ordoñez 





1/2



Radicado ANM No: 20182200312241

Bogotá D.C., 04-10-2018 12:12 PM

Señor:

**Andres Ezequiel Carrillo Garcia**  
Jefe Grupo De Carabineros y Guías MECUC  
Policía Nacional  
**Email:** [mecuc.carabineros@policia.gov.co](mailto:mecuc.carabineros@policia.gov.co)  
**Telefono:** 5722958  
**Dirección:** Kilometro 1 Vía Los Patios  
**Municipio:** El Zulia  
**Departamento:** Norte De Santander

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 20185500612272 de fecha 27 de septiembre de 2018.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Exclusión o Restricción a la Minería Vigentes, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 03 de octubre de 2018 en el Punto de Control con **Datum WGS84**, relacionado a continuación:

**Punto de Control**

8° 2' 7,4" N; 72° 38' 26,1" W

Se remite Reporte Gráfico **ANM RG-2283-18** donde se localiza espacialmente el Punto de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.

**El Punto de Control**, se superpone con la Solicitud De Propuesta De Contrato De Concesión Vigente identificada con el código de expediente **QAR-08581**, que se describe a continuación:

<b>ÁREA GEOGRÁFICA (m<sup>2</sup>)</b>	1493079,91636
<b>CÓDIGO EXPEDIENTE</b>	QAR-08581
<b>FECHA DE RADICACIÓN</b>	27/01/2015
<b>ESTADO</b>	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
<b>MODALIDAD</b>	CONTRATO DE CONCESION (L 685)
<b>MINERALES</b>	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO\ CARBON TERMICO\



Radicado ANM No: 20182200312241

	CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO
<b>TITULARES</b>	(15537644) YONGER ALDIDER PINEDA CARDONA
<b>MUNICIPIOS</b>	EL ZULIA-NORTE SANTANDER

Adicionalmente **El Punto de Control**, se superpone con las Zonas Informativas a la Minería Vigentes que se describen a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO EL ZULIA	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA . MUNICIPIO EL ZULIA - NORTE SANTANDER - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/123.%20ACTA%20MUNICIPIO%20EL%20ZULIA">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/123.%20ACTA%20MUNICIPIO%20EL%20ZULIA</a>	ANM
INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

**El Punto de Control**, NO presenta superposición con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Restricción o Exclusión a la Minería Vigentes.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.

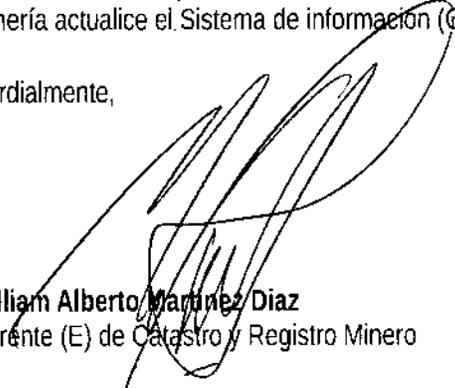


Radicado ANM No: 20182200312241

6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (GMC).

Cordialmente,

  
**William Alberto Martínez Díaz**  
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Uno (1) Plano ANM RG-2283-18.

Copia: No aplica.

Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2 Grado 06 

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 04-10-2018 11:58 AM

Número de radicado que responde: 20185500612272

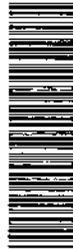
Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Entes de Control.

**Apreciado(a) Cliente:**  
**ANDRES EZEQUIEL CARRILLO GARCIA**  
 KILOMETRO 1 VIA LOS PATIOS-



**Cadencia courier**



EL ZULIA  
 NORTE DE SANTANDER  
 Zona: -545510 OP: 3720022  
 Remiteente:  
 CADENA-3909500018  
 Origen: BUCARAMANGA 09/10/2018 12:40  
 Cadencia S.A. - Tel: (57) (6) 321 44 44 - www.cadencia.com.co

218701741

Cadena courier



218701741

**24 HORAS**

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Reclamo Incongruencia

FECHA ENTREGA: COOQUASIMALES ZONA -545510

ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remiteente: CADENA OP: 3720022 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 09/10/2018 12:40 Planta Origen: BUCARAMANGA  
 Destinatario: ANDRES EZEQUIEL CARRILLO GARCIA  
 Dirección: KILOMETRO 1 VIA LOS PATIOS-

Barrio:  
 Municipio: EL ZULIA  
 Depto: NORTE DE SANTANDER

Motivo Devolución:

- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Dirección errada
- Otros

Producto: 341-01 36

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200312241

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación	Quien Entrega
-------------	---------------

Cadencia S.A. - Tel: (57) (6) 321 44 44 - www.cadencia.com.co - Usar en todos los puntos de venta.



Radicado ANM No: 20182200311001

Bogotá D.C., 20-09-2018 07:44 AM

Señor

**DEINER PLAZAS REYES**

Investigador Criminal SIJIN-METIB

**POLICÍA NACIONAL**

Email: [deiner.plazas@correo.policia.gov.co](mailto:deiner.plazas@correo.policia.gov.co)

Teléfono: 2668402

Celular: 3168764893

Carrera 48 Sur No 157 -199 Picalaña

Ibagué, Tolima

**Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 20185500603102.**

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información acerca de "si en la zona donde se encuentra ubicado el predio denominado Finca la Empresa de la Vereda TOCHE, del municipio de Ibagué, coordenadas N 4 ° 35' 26.92", W 75° 26' 41.10", DATUM WGS84, se ha expedido licencia, permiso o adelantado tramite ambiental alguno, en caso cierto suministrar copia de la documentación presentada para ello, especificar el tramite adelantado, para que se otorgó el permiso o licencia, que vigencia tiene entre otras.

Así mismo verificar si sea emitido licencia ambiental alguna, permisos o existe contrato de concesión minera a nombre de la multinacional australiana ANGLOGLOD ASHCHANDY COLOMBIA, para las coordenadas antes mencionadas y a nombre de quien se ha emitido el contrato de concesión minera GLN094, para que objeto vigencia , Objeto del mismo (exploración o explotación ) entre otros, se solicita copia de la documentación que soporte eso".

La Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa lo siguiente:

Sobre su solicitud de información de expedición de licencias, permisos o si se han adelantado algún trámite ambiental en la zona relacionada por usted mediante coordenadas en Datum WGS84, así como si se ha emitido licencia ambiental alguna a nombre de la multinacional australiana ANGLOGLOD ASHCHANDY COLOMBIA, le comunicamos que La Agencia Nacional de Minería, no es la entidad competente para otorgar las Licencias Ambientales (permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero); por cuanto el artículo 205 y subsiguientes del Código de Minas, Ley 685 de 2001 es una función vinculada únicamente a la Autoridad Ambiental correspondiente a cada territorio. Por lo anterior no es posible indicar un dato de Licencias Ambientales otorgadas.

Así mismo, frente a la información requerida en relación con las licencias ambientales, resulta necesario indicar que de conformidad con el Decreto 3573 de 2011 "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-y se dictan otras disposiciones", le asiste a esta autoridad entre sus principales funciones:



Radicado ANM No: 20182200311001

"Artículo 3. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA cumplirá, las siguientes funciones:

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.
2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA-y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –VITAL"

Así las cosas, por competencia, la información relacionada con las licencias ambientales concedidas para proyectos mineros reposa en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo que se debe requerir directamente ante ésta. No obstante, es de destacar que cuando se trata de pequeños y medianos proyectos, será la Corporación Autónoma Regional correspondiente la que se encargará de otorgar o negar la licencia o permiso ambiental que se requiera.

Sobre informar si en las coordenadas aportadas existe contrato de concesión minera a nombre de multinacional australiana ANGLGLOD ASHCHANDY COLOMBIA y a nombre de quien se ha emitido el contrato de concesión minera GLN094 le informamos que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano - CMC con fecha de actualización del 18 de Septiembre de 2018 en el punto de control con Datum WGS84 relacionado se encontró lo siguiente:

**Para el Punto de Control No 1**, ubicado en el Departamento de Tolima, en el municipio de Ibagué, se remite el Reporte Gráfico ANM RG-2137-18, donde se localiza espacialmente el punto de control mencionado y las respectivas superposiciones cuando se presentan, graficados en el sistema de referencia Datum WGS-84.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

**El Punto De Control No 1 se superpone** con el Título Minero Vigente identificado con el código de expediente GLN-094, que se describe a continuación:

ÁREA GEOGRÁFICA (m <sup>2</sup> )	55599047,9554
CÓDIGO EXPEDIENTE	GLN-094
FECHA DE INSCRIPCIÓN	25/01/2008
ESTADO	TITULO VIGENTE-EN EJECUCIÓN
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)
MINERALES	MINERAL DE COBRE\ MINERAL DE PLATA\ MINERAL DE ZINC\ ASOCIADOS\ PLATINO\ MINERAL DE MOLIBDENO\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
TITULARES	(8301270767) ANGLGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.
MUNICIPIOS	SALENTO-QUINDIO\ IBAGUÉ-TOLIMA
FECHA DE TERMINACIÓN	24/01/2038

**El Punto De Control No 1 se superpone** con las Zonas de Restricción a la Minería Vigentes que se describen a continuación:



Radicado ANM No: 20182200311001

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
CENTRAL	RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015	MINAMBIENTE

**El Punto De Control No 1 NO se superpone con** Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minera de Hecho Ley 685 de 2001 Vigentes, Solicitudes de Legalización Minera Tradicional Decreto 933 de 2013 (suspendida provisionalmente) Vigentes, Zonas de Exclusión a la Minería vigentes o Zonas Informativas a la Minería Vigentes.

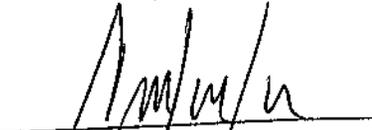
Teniendo en cuenta esta información le confirmamos que las coordenadas aportadas por usted N 4 O 35' 26.92", W 75O 26' 41.10", en Datum WGS84, se encuentran dentro del título minero con código de expediente **GLN-094** el cual se encuentra en estado vigente y el cual tiene como titular a la empresa **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**

Sobre aportar copia de la documentación que soporte la información, le aportamos el Certificado de Registro Minero del Título Minero GLN-094, con fecha de expedición del 19 de Septiembre de 2018, el cual contiene los datos existentes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a la fecha de expedición del certificado y corresponde a la información oficial de la entidad.

Finalmente le informamos que el Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,



**OSCAR GONZÁLEZ VALENCIA**  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: Tres (3) Folios: Reporte Gráfico: ANM RG-2137-18 y CRM: GLN-094

Copia: No aplica

Elaboró: Gerardo Jaimes Rubiano - Ingeniero- Contratista

Revisó: No aplica

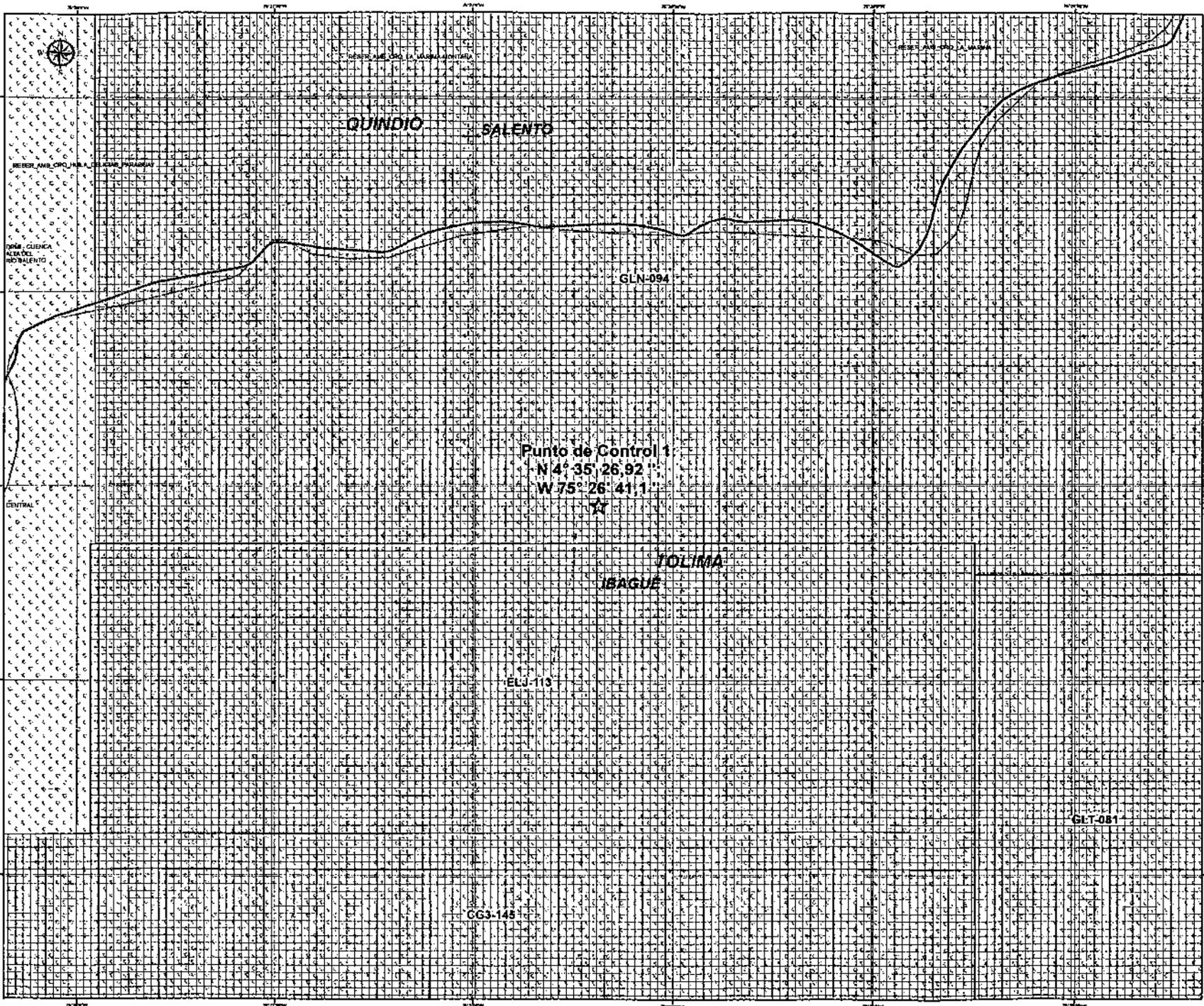
Fecha de elaboración: 19-09-2018 15:23 PM

Número de radicado que responde: 20185500603102.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Entes de Control

100



El presente mapa fue elaborado por el Departamento de Minería y Geología de la Universidad Nacional de Colombia, en el marco del proyecto de titulación de minas tradicionales, con el apoyo técnico y financiero de la Agencia Nacional de Minería.

Se garantiza la exactitud de los datos cartográficos y geográficos que se muestran en el presente mapa, de acuerdo con la información suministrada por el propietario de la mina tradicional.

- CONVENCIONES TOPOGRÁFICAS**
- Límites Departamentales
  - Límites Municipales
  - ▣ Capitales / Centros poblados
  - Via de primer orden
  - Via de segundo orden
  - Via férrea
  - ▣ Cuerpos de Agua
  - Drenaje Servicio

- LEYENDA TEMÁTICA**
- Zona de Restricción y/o Informativa
  - ▣ Área Ambiental de Elevación Mínima
  - Mirasía Especial
  - ▣ Área de Inversión del Estado
  - ▣ Área Ambiental de Restricción Mínima
  - ▣ Resguardos Indígenas
  - ▣ Tierras de Comunidades Negras
  - ▣ Zona de Minería Comunitaria Indígena
  - ▣ Zona de Minería de Comunidades Negras

- CONVENCIONES**
- ★ PUNTO DE CONTROL
  - ▣ TITULOS
  - ▣ SOLICITUDES
  - ▣ SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN MINERA TRADICIONAL, DECRETO 933 DE 2013
  - ▣ SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN MINERA DE HCCIO, LEY 685 DE 2001

Reporte Gráfico

POLICÍA NACIONAL

AM 20-2127-18

CATASTRO: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ELABORADO: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

DEPARTAMENTO: TOLIMA

MUNICIPIO: IBAGUÉ

1:50,000

ESCALA REPORTE 1:50,000




AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

OSCAR GONZALEZ AGUIRRE

Director de Contratos y Registro Minero

100



Radicado ANM No: 20182200313191

Señor  
Jose Angel Lopez Lopez  
Carrera 52 N°50-25 oficina 512  
Joseangellopez.abogado@gmail.com  
Marinilla, Antioquia

**Referencia: Respuesta radicado ante la Agencia Nacional de Minería N°20181000325512**

Cordial saludo

Le comunico que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual requiere lo siguiente:

Listado de títulos mineros de los años 1985 a 1990 que fueron otorgados en Antioquia.

Adicional a esto solicito si las siguientes sociedades o empresas tienen registrado algún título minero.

Si el Señor Alejo Arango de Rio, aparece como titular de algún título minero en Antioquia

Si la SOCIEDAD MINERA SAN RAFAEL S.O.M. aparece como titular de algún título minero en Antioquia

Si la SOCIEDAD MINERA EL DIAMANTE aparece como titular de algún título minero en Antioquia

Si la SOCIEDAD MINERA EL TOPACIO aparece como titular de algún título minero en Antioquia

Estas tres sociedades mineras están en el Municipio de San Rafael, Antioquia.

Usted puede acceder a la información de títulos y solicitudes mineros, de manera gratuita a través del Catastro Minero Colombiano (CMC) que se encuentra en la página de internet de la Agencia Nacional de Minería (ANM). A continuación, le indicamos los pasos a seguir para las realizar las respectivas consultas:

1. Ingresar a
2. [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
3. Ingresar al sitio Catastro Minero
4. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
5. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
6. Ingresa el número de identificación (cedula o NIT) y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información



Radicado ANM No: 20182200313191

(código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el Municipio de interés.

7. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.

Por otra parte, la Agencia Nacional de Minería cuenta con los trámites y servicios sustentado en el artículo 325 del Código de Minas, el cual establece:

*"...Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio..."*

En este sentido, el Grupo de Catastro y Registro Minero le sugiere el servicio de hoja de Reporte de títulos y/o solicitudes mineras que indica los títulos y/o solicitudes que se asocian a una determinada área; con la información de la placa, titulares o solicitantes, área otorgada, área definitiva (solicitudes), modalidad, estado, mineral, Municipio, Departamento, fecha de inscripción (Títulos) / fecha de radicación (Solicitudes) y fecha de terminación en el caso de títulos mineros inscritos.

Así las cosas y en caso de encontrarse interesado en este producto, deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo a los precios por unidad:

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2018**

VALOR SALARIO MINIMO 2018

\$781,242

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM	VLR SMDLV	VLR SERVICIO	IVA 18%	TOTAL
HOJA DE REPORTE	2.22	57.083	11.017	89.000

La totalidad de trámites deberán hacerse a través del enlace <http://11.anm.gov.co/Portal/Ingresos/Inicio.html>

Los pagos efectuados a favor de la ANM no son reembolsables. Art 5 Resolución 1103 de diciembre 29 de 2016.





se envia por correo



Radicado ANM No: 20182200312491

Bogotá, 05-10-2018 08:39 AM

Señor  
**FRAY FERNANDO FERNÁNDEZ MORENO**  
Carrera 77A # 32A  
[fray.fernandez@gemi.com.co](mailto:fray.fernandez@gemi.com.co)  
Móvil: 3205222789  
Mutatá – Antioquia

**Asunto: Respuesta a su solicitud radicada en la ANM bajo el No. 20181000323362.**

Cordial Saludo,

Hemos recibido la solicitud del asunto, por medio de la cual requiere que se le aclare a que hacen referencia legalmente los términos de catastro minero "TÍTULO TERMINADO-EN COBRO y TÍTULO TERMINADO-EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN".

Sobre el particular, le informamos que las causales de terminación de la concesión minera se encuentran estipuladas en la Ley 685 de 2001 (actual código de minas) en los artículos 108 (renuncia); 109 (mutuo acuerdo); 110 (vencimiento del término); 111 (muerte del concesionario) y 112 (caducidad).

Ahora bien, en el Glosario Técnico Minero adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución No. 4 0599 de 2015 no se hace mención alguna a la terminología por Usted relacionada en su escrito petitorio.

De otra parte, una vez verificada la base de datos del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de consulta 26 de septiembre de 2018, se encontró que los términos "TÍTULO TERMINADO-EN COBRO y TÍTULO TERMINADO-EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN" son una clasificación de estado jurídico interna que se da al momento de archivar un título, en el primer caso cuando el título terminado entra a cobro coactivo y en el segundo cuando no se ha recibido el área por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y se encuentra en la etapa de liquidación siendo ésta una etapa posterior a la terminación normal o anormal del contrato, mediante la cual lo que se busca es determinar si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo o en favor de cada una de las partes, para de ésta forma realizar un balance final o un corte definitivo de las cuentas derivadas de la relación negocial, definiéndose en últimas quién le debe a quién y cuanto, lo que puede hacerse por las partes de común acuerdo, por la administración unilateralmente o en su caso por el juez, es decir para "dar así finiquito y paz y salvo a la relación negocial".

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,

**WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ**  
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: No Aplica.  
Copia: No Aplica.  
Elaboró: Abel López Laverde – Asesor Experto GCRM  
Revisó: No Aplica.  
Fecha de elaboración: 05-10-2018 08:24 AM.  
Número de radicado que responde: 20181000323362  
Tipo de respuesta: Total.  
Archivado en: PQR 2018

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 19 de julio de 2017, Radicación No. 68001-23-31-000-2011-00554-01(57394). Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

cadena courier

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

MEDELLIN MC Y TRAMITES LTDA



MUTATA  
ANTIOQUIA  
Zona: -057420  
Remite: CADENA  
Origen: MEDELLIN

132501940  
Producto: 341-01

cadena courier



132501940

Reclamo: Incongruencia

FECHA ENTREGA: MEDELLIN MC Y TRAMITES LTDA ZONA -057420

Mes  
ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16  
17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 N.P.

Hora  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA  
Fecha Ciclo: 09/10/2018 12:40  
Destinatario: FRAY FERNANDO FERNANDEZ MORENO  
Dirección: CARRERA 77A N° 32A

OP: 3720022  
Planta Origen: MEDELLIN

Motivo Devolución:

Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Observación  
Quien Entrega  
NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200312481  
**NÓ PERMITE BAJO PUERTA**

cadena courier



Radicado ANM No: 20182200313591

Bogotá D.C., 19-10-2018 09:42 AM

Señores

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Atn: **MARÍA JULIANA VILLABONA ROJAS** / Secretaria Ad Hoc

Avenida Gran Colombia # 2 E-91 Oficina 323 Palacio de Justicia

Cúcuta – Norte de Santander

**Asunto: Respuesta a su Oficio No. 1827 radicado en la ANM bajo el No. 20185500620862.**

**Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia**

**Demandante: AURELIO SALANO PABÓN**

**Demandado: RAMIRO ROJAS SOLANO**

Cordial saludo,

Hemos recibido el oficio del asunto, por medio del cual nos comunica que en audiencia celebrada el día 20 de septiembre de 2018, se ordenó oficiar a ésta Agencia a efectos de que se informe en relación al Título Minero Código Expediente 0125-68 quien es el propietario, si se encuentra vigente y que labores desarrolla.

Sobre el particular, le informamos que se procedió a verificar el día 16 de octubre de 2018 en el Registro Minero Nacional – RMN el expediente No. 0125-68 señalado en su oficio, encontrando entre otros aspectos, lo siguiente:

- **TITULARES: SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.**
- **MODALIDAD: LICENCIA DE EXPLOTACION**
- **MINERALES: ORO\ PLATA**
- **MUNICIPIOS: CALIFORNIA-SANTANDER**
- **Vigencia Desde: 19/04/2000 Hasta: 18/04/2020**

Adjuntamos como soporte de lo indicado, el certificado de registro minero de la Licencia de Explotación con expediente 0125-68 y código RMN GEXM-72.

En cuanto a que labores desarrolla la mencionada Licencia de Explotación, nos permitimos relacionarle el siguiente cuadro que resume la etapa contractual en la que se encuentra, y otros aspectos de relevancia entre los que están el instrumento ambiental. Veamos:



Radicado ANM No: 20182200313591

Field	Value
SHAPE_AREA	30099,7886
<b>CODIGO_EXP</b>	<b>0125-68</b>
CODIGO_RMNI	GEXM-72
FECHA_INSC	19/04/2000
GRUPO_TRAB	PAR BUCARAMANGA
ESTADO_EXP	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION
CMC_TB_CON	30000
MODALIDADE	LICENCIA DE EXPLOTACION
MINERALES	ORO\PLATA
TITULARES	(9000632626) SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S. A. S.
MUNICIPIOS	CALIFORNIA-SANTANDER
FECHA_TERM	18/04/2020
AREA_HA	3,009979
HA_SUP	0
PORCENTA	0
ETAPA	EXPLOTACION
TIPO_MINER	ORO Y METALES PRECIOSOS
CODIGO_ANT	00-00023-00125-02-00000-00
MODAL_2	LICENCIA DE EXPLOTACION
ETAPA_1	EXPLOTACION
PTO	PTO Si
INST_LAMB	Instrumento Si
ACTIVIDAD	Puede Si
CLASIFICAC	Pequeña Minería
OBSERV	Si Puede Explotar - Tiene Inst Ambiental

Esperamos haber atendido de manera satisfactoria sus inquietudes, y estaremos prestos a ampliar y/o allegar la documentación que su Despacho considere relevante.

Cordialmente,

**WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ**  
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Certificado de Registro Minero de la Licencia de Explotación con expediente 0125-68 y código RMN GEXM-72 en dos (2) folios.  
Copia: "No aplica"  
Elaboró: Abel López Laverde. Experto Jurídico GCRM  
Fecha de elaboración: 17-10-2018 09:57 AM  
Número de radicado que responde: 20185500620862  
Tipo de respuesta: "No aplica".  
Archivado en: Juzgados 2018.

**cadena courier**

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rehusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: COOGUASIMALES ZONA NOZON9

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 M.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 373698 Prioridad:  
 Fecha Ciclo: 25/10/2018 08:47 Planta Origen: MEDELLIN  
 Destinatario: JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
 Dirección: AVENIDA GRAN COLOMBIA N° 2E 91 OF 323 Motivo Devolución:  
 PALACIO DE JUSTICIA

Barrio:  Desconocido  
 Municipio: CUCUTA  Rehusado  
 Depto: NORTE DE SANTANDER  No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Producto: 341-01 39

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200313591

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51  
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: [contacto@anm.gov.co](mailto:contacto@anm.gov.co)

Radicado ANM No: 20182200313591  
 Cliente:  
 JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA  
 AVENIDA GRAN COLOMBIA N° 2E 91 OF 323 PALACIO DE JUSTICIA-  
 CUCUTA  
 NORTE DE SANTANDER  
 OP: 373698  
 CADENA COURIER  
 25/10/2018 08:47  
 MEDELLIN

**ORAS**



Fecha de

16/10/2018

Hora: 15:30:29

Página 1 de 4

<b>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</b>		Expediente: 0125-68
		RMN: GEXM-72
MODALIDAD: LICENCIA DE EXPLOTACION		
Vigencia Desde: 19/04/2000	Hasta: 18/04/2020	Fecha y Hora de Registro: 19/04/2000 00:00:00

TITULARES:

IDENTIFICACIÓN

SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S.

N. 9000632628.

AREA TOTAL: 3 Hectárea(s) y 0 mt(s)2

MUNICIPIOS:

CALIFORNIA-SANTANDER

MINERALES: ORO\ PLATA

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1

PUNTO ARCIFINIO:

CONFLUENCIA DE LAS QUEBRADAS SAN ANDRES Y ANGOSTURA

NORTE:

1308040,0000

ESTE:

1130090,0000

PLANCHA IGAC:

110

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1307649,9900	1130405,0000
1307649,9900	1130555,0000
1307449,9900	1130555,0000
1307449,9900	1130405,0000

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1

TIPO ANOTACIÓN:

LICENCIA EXPLOTACION

DOCUMENTO

RESOLUCION

EXPEDIDO POR:

REGIONAL BOGOTA

LUGAR:

BUCARAMANGA

ESPECIFICACIÓN

OTORGA LICENCIA DE EXPLOTACION POR 10 AÑOS

FECHA ANOTACIÓN:

19/04/2000

FECHA EJECUTORIA:

13/12/1996

NÚMERO:

992166

FECHA DOCUMENTO:

13/12/1996

ANOTACIÓN: 2

TIPO ANOTACIÓN:

CESION PARCIAL DE DERECHOS

DOCUMENTO

RESOLUCION

EXPEDIDO POR:

REGIONAL BOGOTA

FECHA ANOTACIÓN:

26/07/2001

FECHA EJECUTORIA:

23/02/2001

NÚMERO:

11700015

FECHA DOCUMENTO:

23/02/2001

Fecha de 16/10/2018

Hora: 15:30:29

Página 2 de 4

<b>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</b>		Expediente: 0125-68
		RMN: GEXM-72
MODALIDAD:	LICENCIA DE EXPLOTACION	
Vigencia Desde: 19/04/2000	Hasta: 18/04/2020	Fecha y Hora de Registro: 19/04/2000 00:00:00

**ESPECIFICACIÓN** DECLARA PERFECCIONADA CESION PARCIAL DEL 70% DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

ANOTACIÓN: 3 FECHA ANOTACIÓN: 20/12/2001  
 TIPO ANOTACIÓN: SIN DEFINIR FECHA EJECUTORIA: 10/12/2001  
 DOCUMENTO: RESOLUCION NÚMERO: 45  
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 29/11/2001  
 LUGAR: BOGOTÁ, D.C.  
 ESPECIFICACIÓN: SE ADOPTA EL NUEVO SISTEMA DE REGISTRO MINERO NACIONAL, EL CODIGO: 00-00023-00125-02-00000-00 CAMBIA A: GEXM-72

ANOTACIÓN: 4 FECHA ANOTACIÓN: 30/07/2007  
 TIPO ANOTACIÓN: CESION PARCIAL DE DERECHOS FECHA EJECUTORIA: 04/01/2007  
 DOCUMENTO: RESOLUCION NÚMERO: DSM-1312  
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 29/11/2006  
 LUGAR: BOGOTÁ, D.C.  
 ESPECIFICACIÓN: DECLARAR PERFECCIONADA LA CESION DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DENTRO DEL TITULO MINERO LICENCIA DE EXPLOTACION NO. 0125-68 SOLICITADA POR LOS SEÑORES FERNANDO ANTONIO SUAREZ GUERRERO TITULAR DEL 30% Y ALONSO TOLOZA MORENO TITULAR DEL 20% EN FAVOR DEL SEÑOR RAMIRO ROJAS SOLANO. LOS DERECHOS EMANADOS DEL TITULO MINERO LICENCIA DE EXPLOTACION 0125-68 QUEDAN DISTRIBUIDOS EN ADELANTE DE LA SIGUIENTE MANERA. EL SEÑOR RAMIRO ROJAS SOLANO CON EL 50%, EL SEÑOR LUIS ANTONIO LIZCANO VOLLAMIZAR CON EL 20% Y EL SEÑOR JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR CON EL 30% DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ANOTACIÓN: 5 FECHA ANOTACIÓN: 05/09/2012  
 TIPO ANOTACIÓN: ACLARACION/MODIFICACION DE TITULO FECHA EJECUTORIA: 13/02/2012  
 DOCUMENTO: RESOLUCION NÚMERO: GTRB-0214  
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BUCARAMANGA FECHA DOCUMENTO: 15/12/2011  
 LUGAR: BUCARAMANGA  
 ESPECIFICACIÓN: ARTICULO PRIMERO: ACLARENSE LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS: LA RESOLUCION DSM No 534 DEL 2 DE MAYO DEL 2006, DONDE SE DECLARO LA CESION PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SEÑORES FERNANDO ANTONIO SUAREZ GUERRERO (30%) Y ALONSO TOLOZA MORENO(20%)EN LA LICENCIA DE EXPLOTACION No 125-68 A FAVOR DEL SEÑOR RAMIRO ROJAS SOLANO, EL SETIDO QUE EN ESTA SE SURTE, ES

Fecha de 16/10/2018

Hora: 15:30:29

Página 3 de 4

<b>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</b>		Expediente: 0125-68
		RMN: GEXM-72
MODALIDAD:	LICENCIA DE EXPLOTACION	
Vigencia Desde: 19/04/2000	Hasta: 18/04/2020	Fecha y Hora de Registro: 19/04/2000 00:00:00

EL AVISO DE LA CESION TOTAL Y NO PARCIAL DE LOS DERECHOS REFERIDOS.  
 LA RESOLUCION DSM No 1312 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2006, EN SU ARTICULO PRIMERO, DONDE SE DECLARO PERFECCIONADA LA CESION DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SEÑORES FERNANDO ANTONIO SUAREZ GUERREO (30%) Y ALONSO TOLOZA (20%) EN LA LICENCIA DE EXPLOTACION No 125-68, A FAVOR DEL SEÑOR RAMIRO ROJAS SOLANO, EN EL SENTIDO QUE SE TRATA ES DE LA CESION TOTAL Y NO PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. EN SU ARTICULO SEGUNDO, DONDE SE AUTORIZA LA CESION DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TIENE EL SEÑOR LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR (20%) A FAVOR DEL SEÑOR RAMIRO ROJAS SOLANO, EN EL SENTIDO QUE CON ESTE SE SURTE ES EL AVISO DE CESION TOTAL Y NO PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ANOTACIÓN: 6 FECHA ANOTACIÓN: 05/09/2012  
 TIPO ANOTACIÓN: CESION TOTAL DE DERECHOS FECHA EJECUTORIA: 13/02/2012  
 DOCUMENTO: RESOLUCION NÚMERO: DSM-156  
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BOGOTA FECHA DOCUMENTO: 01/03/2007  
 LUGAR: BOGOTÁ, D.C.  
 ESPECIFICACIÓN: DECLARAR PERFECCIONADA LA CESION DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SOLICITADA POR EL SEÑOR LUIS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR TITULAR DEL 20%, EN FAVOR DEL SEÑOR RAMIRO ROJAS SOLANO.

CONFIRMADA EN TODAS SUS PARTES MEDIANTE RESOLUCION GTRB No 0214 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2011.

ANOTACIÓN: 7 FECHA ANOTACIÓN: 05/09/2012  
 TIPO ANOTACIÓN: PRORROGA FECHA EJECUTORIA: 05/05/2011  
 DOCUMENTO: RESOLUCION NÚMERO: GTRB-061  
 EXPEDIDO POR: REGIONAL BUCARAMANGA FECHA DOCUMENTO: 06/04/2011  
 LUGAR: BUCARAMANGA  
 ESPECIFICACIÓN: CONCEDER PRORROGA DEL TERMINO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No 0125-68 POR DIEZ (10) AÑOS A LOS SEÑORES JESÚS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR Y RAMIRO ROJAS SOLANO, TERMINO QUE SE POSTERGARA HASTA EL 18 DE ABRIL DEL AÑO 2020.

ANOTACIÓN: 8 FECHA ANOTACIÓN: 26/04/2018  
 TIPO ANOTACIÓN: CESION TOTAL DE DERECHOS FECHA EJECUTORIA: 11/04/2018  
 DOCUMENTO: RESOLUCION NÚMERO: 000147  
 EXPEDIDO POR: PAR CENTRO FECHA DOCUMENTO: 22/02/2018

Fecha de 16/10/2018

Hora: 15:30:29

Página 4 de 4

<b>CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO</b>		Expediente: 0125-68
		RMN: GEXM-72
MODALIDAD: LICENCIA DE EXPLOTACION		
Vigencia Desde: 19/04/2000	Hasta: 18/04/2020	Fecha y Hora de Registro: 19/04/2000 00:00:00

**ESPECIFICACIÓN**

**ARTICULO CUARTO:** ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, proceda con la inscripción de la cesión total de los derechos y obligaciones de la Licencia de Explotación No. 0125-68, solicitada por sus titulares, los señores RAMIRO ROJAS SOLANO, identificado con la cedula No. 5604012 y JESUS ANTONIO LIZCANO VILLAMIZAR identificado con la cedula No. 91238814, a favor de la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, identificada con el Nit. 9000632628.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez inscrito en el Registro Minero Nacional lo resuelto en el presente acto administrativo, téngase a la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S, identificada con el Nit. 9000632628, como único titular de la Licencia de Explotación No. 0125-68 y responsable ante la Agencia Nacional de Minería de todas las obligaciones derivadas del referido título minero.

De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la resolución No. 000147 del 22 de febrero de 2018

ANOTACIÓN:	9	FECHA ANOTACIÓN:	28/04/2018
TIPO ANOTACIÓN:	ACLARACION/MODIFICACION DE TITULO	FECHA EJECUTORIA:	11/04/2018
DOCUMENTO	RESOLUCION	NÚMERO:	000147
EXPEDIDO POR:	PAR CENTRO	FECHA DOCUMENTO:	22/02/2018
LUGAR:	BOGOTÁ, D.C.		

**ESPECIFICACIÓN**

**ARTICULO QUINTO:** ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir el área de la Licencia de Explotación No. 0125-68 conforme al área consignada en la Resolución No. 992166 del 13 de diciembre de 1996 registrada el 19 de abril de 2000, siendo la real tres (3) hectáreas.

De conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la resolución No. 000147 del 22 de febrero de 2018

**NOTA ACLARATORIA**

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

\*\*\*\*\* FIN DE ESTE DOCUMENTO \*\*\*\*\*

**William Alberto Matinez Dias**

Gerente de Catastro y Registro Minero

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO - VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN  
El interesado debe comunicar a esta Dependencia cualquier inconsistencia que se presente en este documento

Bogotá D.C., 18/10/2018

Señor:

**Manuel Alberto Barragán Rodríguez**

Investigador Criminal Región 8

Policía Nacional

**Email:** [manuel.barragan1293@correo.policia.gov.co](mailto:manuel.barragan1293@correo.policia.gov.co)

**Celular:** 3142812331

**Dirección:** Calle 54 N° 43 – 133 Casa Antiguo DAS

**Municipio:** Barranquilla

**Departamento:** Atlántico

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de información radicado ANM No. 20185500631832 de fecha 16 de octubre de 2018.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional Vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Exclusión o Restricción a la Minería Vigentes, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 17 de octubre de 2018 en el Punto de Control con **Datum WGS84**, relacionado a continuación:

**Punto de Control**

8° 34' 7,7" N; 74° 5' 43,1" W

Se remite Reporte Gráfico **ANM RG-2386-18** donde se localiza espacialmente el Punto de Control y las respectivas superposiciones cuando se presentan.

**El Punto de Control**, se superpone con la Zona de Restricción a la Minería Vigente que se describe a continuación:

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FUENTE
ARE-NOROSI POLIGONO 1	RESOLUCIÓN ANM No. 123 del 31 de Mayo de 2017 Se procede a delimitar en forma definitiva el área de reserva especial declarada a través de la Resolución 646 de 23 DE Septiembre de 2015 ¿ Fecha de ejecutoria 12 de Julio de 2017 ¿ Incorporación CMC 04/09/2-	ANM

**El Punto de Control, NO** presenta superposición con Títulos Mineros Vigentes, Solicitudes de Propuesta de Contrato de Concesión, Solicitudes de Legalización Minería de Hecho (Ley 685 de 2001) Vigentes, Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes, Decreto 933 de 2013 (suspendido provisionalmente), Zonas de Exclusión e informativas a la Minería Vigentes.

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).
5. Seleccione Departamento y municipio de interés y luego clic en Buscar. No tenga en cuenta los demás campos solicitados si no conoce esta información (código de expediente, etc.) Si lo desea, puede filtrar la consulta por minerales. Aparecerá un listado de los títulos mineros vigentes y terminados, en el municipio de interés.
6. Para conocer la información detallada de cada título (titulares, minerales, vigencia, entre otros) debe seleccionar cada uno de los expedientes de interés. Para ver el mapa de ubicación del título haga clic en Información Geográfica. Si el título se encuentra vigente podrá observar el mapa de ubicación.
- 7.

Es importante resaltar que estos reportes son ú-  
mineros son susceptibles de variar en cualquier r  
actualice el Sistema de información (CMC).

Cordialmente,

**William Alberto Martínez Díaz**  
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Uno (1) Plano ANM RG-2386-18. Total Anexos : Uno (1)  
Copia: No aplica.  
Elaboró: Heimy Alejandra Acevedo Fernández- Analista código T2  
Revisó: No aplica.  
Fecha de elaboración: 18/10/2018  
Número de radicado que responde: 20185500631832.  
Tipo de respuesta: Total.  
Archivado en: Entes de Control.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 1  
Web: <http://www.anm.gov>

**cadena courier**

Reclamo:  Incongruencia

FECHA ENTREGA: AH PRONTCOURIER EXPRESS LTDA ZONA NOZONG

Mes:  ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora:  1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 373698 Prioridad: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 25/10/2018 08:47 Planta Origen: MEDELLIN  
Destinatario: MANUEL ALBERTO BARRAGAN RODRIGUEZ  
Dirección: CALLE 54 N° 43 133 CASA ANTIGUO DAS

Barrio: BARRANQUILLA  
Municipio: BARRANQUILLA  
Depto: ATLANTICO

Motivo Devolución:  Desconocido  Rehusado  No reside  No reclamado  Dirección errada  Otros

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 2018220118100221

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: \_\_\_\_\_

Fecha Entrega: \_\_\_\_\_

**Apreciado(a) Cliente:**  
**MANUEL ALBERTO BARRAGAN RODRIGUEZ**  
CALLE 54 N° 43 133 CASA ANTIGUO DAS  
BARRANQUILLA  
ATLANTICO

Zona: NOZONG OP: 373698  
Remitente: CADENA - 900500018  
Origen: MEDELLIN 25/10/2018 08:47  
Código: 2018220118100221



Radicado ANM No: 20182200313381

Bogotá D.C., 17-10-2018 14:27 PM

Señor  
**RAMIRO CUBILLOS VELANDIA**  
ramirocubillos@abogadosasociados.co  
CARRERA 2 No. 55-40  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta a radicado ante la ANM con No. 20181000324062

Con un atento saludo, le informo que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual se requiere lo siguiente:

*"PRIMERO. ... Solicito me sea informado los datos de los títulos mineros o solicitudes de propuestas de contrato de concesión, que se hayan presentado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 172-66694 o que sean cercanos a dicho inmueble, predio ubicado en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Cicunuba, Cundinamarca. ..."*

De acuerdo con lo anterior, me permito informar que el Catastro Minero Colombiano (CMC) no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos. La información disponible en el Catastro Minero Colombiano (CMC) está relacionada con: códigos de títulos o solicitudes, titulares, solicitantes, minerales y/o polígonos.

Por otra parte, la Agencia Nacional de Minería cuenta con los trámites y servicios Sustentado en el artículo 325 del Código de Minas, el cual establece:

*"...Derechos y cuotas de la Autoridad Minera. La autoridad minera o la autoridad nacional que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la conservación, administración y manejo de los minerales podrá cobrar a aquellas personas naturales o jurídicas que utilicen o soliciten sus servicios, cuotas o derechos por la prestación de los mismos. Estas cuotas y derechos serán fijadas con estos parámetros por la autoridad minera que presta el servicio..."*

En este sentido, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que ofrece los servicios de: Certificado de área libre y/o Reporte Grafico, y/o Hoja de Reporte.

En cuanto al **REPORTE GRÁFICO** objeto de su solicitud, es un mapa que muestra en un área de interés determinada, la información de Títulos y/o Solicitudes Mineras vigentes en el Catastro Minero Colombiano - CMC. De igual forma, contiene información de áreas de carácter informativo, restrictivo y de exclusiones. El área de interés es suministrada por el solicitante a través de





Radicado ANM No: 20182200313381

coordenadas planas de Gauss o geográficas, junto con el número de plancha IGAC según origen, Municipio(s) y Departamento(s) en los que se encuentre. El reporte gráfico, es generado en coordenadas planas de Gauss y en el sistema de referencia Datum Bogotá.

La información que debe aportar el interesado para generar el producto Reporte Gráfico es:

- Coordenadas planas (Norte, Este) o geográficas (Latitud, Longitud), del polígono de interés.
- Sistema de referencia y origen el que se encuentran las coordenadas del área de interés.
- Número de plancha IGAC, del área de interés.
- Departamento, municipio en el que se encuentra el área de interés.
- Área del polígono solicitado.

Respecto al **CERTIFICADO DE ÁREA LIBRE** el interesado debe indicar al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional un área o polígono delimitado por coordenadas. Este certificado tiene como función verificar si en el área requerida existen títulos mineros vigentes, solicitudes mineras vigentes, zonas de restricción y/o exclusión vigentes descritas en la Ley 685 de 2001 artículos 34 y 35 o por lo contrario si ésta se encuentra total o parcialmente libre. Para el caso que se encuentre libre parcialmente de oficio se hace los recortes respectivos y se informa la alinderación del área libre resultante.

La información que debe aportar el interesado para generar el producto Certificado de Área Libre es:

- Coordenadas planas (Norte, Este) o geográficas (Latitud, Longitud), del polígono de interés.
- Sistema de referencia y origen el que se encuentran las coordenadas del área de interés.
- Número de plancha IGAC, del área de interés.
- Departamento municipio en el que se encuentra el área de interés.
- Área del polígono solicitado.

Respecto a la **HOJA DE REPORTE** corresponde a un documento en formato de texto, que contiene información correspondiente a Títulos y/o Solicitudes mineras vigentes, en un área de interés definida por el solicitante. La información contenida en el reporte está relacionada con el código de expediente, código RMN, área, estado, modalidad, mineral, titular, municipio/departamento, fecha de inscripción y terminación para el caso de títulos mineros inscritos y fecha de radicación, para solicitudes mineras.

Para acceder al producto y/o servicio a través de *trámites en línea* deberá ingresar a la página oficial de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co) y seleccionar Trámites y Servicios, Trámites en línea, o en el siguiente link: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> y deberá tener en cuenta los siguientes valores de acuerdo a los precios **por unidad** y en caso del reporte gráfico, teniendo en cuenta el número de hectáreas tal como se relaciona a continuación:





Radicado ANM No: 20182200313381

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
TARIFAS Y SERVICIOS ANM 2018

VALOR SALARIO MINIMO 2018

5781,242

PRODUCTOS Y SERVICIOS ANM		VLR SALDV	VLR SERVICIO	IVA 19%	TOTAL
MOJA DE REPORTE		222	57.983	11.017	69.000
REPORTE GRAFICO	0-2000 has	5.51	143.691	27.353	171.000
	2001-5000 has	11.02	287.382	54.006	342.000
	5001-10 000 has	16.53	428.412	81.558	511.000
	Mayores a 10 000 has	20.7	538.655	102.345	641.000
CERTIFICADO DE AREA LIBRE	0-2000 has	3.10	82.352	15.647	98.000
	2001-5000 has	7.89	205.882	39.118	245.000
	5001-10 000 has	15.79	410.924	78.076	489.000

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de solicitudes y/o títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,

**WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ**  
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: "No aplica".  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Olga Lucía Ramírez Reyes - Abogada - contratista GRMN.  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 16-10-2018 16:47 PM.  
Número de radicado que responde: 20181000324062  
Tipo de respuesta: "Total".  
Archivado en: Correspondencia Derechos de Petición RMN.

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rechusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

74

**cadena courier**



Reclamo:  Incongruencia:

FECHA ENTREGA: RURAL EXPRESS ZONA NOZONG

Mes  
 ENE.  FEB.  MAR.  ABR.  MAY.  JUN.  JUL.  AGO.  SEP.  OCT.  NOV.  DIC.

Día  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12  13  14  15  16  17  18  19  20  21  22  23  24  25  26  27  28  29  30  31 N.P.

Hora  
 1  2  3  4  5  6  7  8  9  10  11  12 am pm

Remitente: CADENA OP: 3730172 Prioridad:  
 Fecha Cíclo: 19/10/2018 12:45 Planta Origen: BOGOTA  
 Destinatario: RAMIRO CUBILLOS VELANDIA  
 Dirección: CARRERA 2 N° 55 40

Barrio: Municipio: BOGOTA Depto: CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20182200313381

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Observación: Quem Entrega

Motivo Devolución:  
 Desconocido  
 Rechusado  
 No reside  
 No reclamado  
 Dirección errada  
 Otros

Apreciado(a) Cliente:  
 RAMIRO CUBILLOS VELANDIA  
 CARRERA 2 N° 55  
 BOCOTA CUNDINAMARCA  
 Zona: NOZONG OP: 3730172  
 Remitente: CADENA - 900500018  
 Origen: BOGOTA 19/10/2018 12:45  
 Cadena S.A. Tel: (57) (01) 234 46 04 Ext. 234



*faltó f de cargo*

*Cerrado No Tienen portero*

Caden Courier S.A. Tel: (57) (01) 234 46 04 Ext. 234



Radicado ANM No: 20182200312861

Bogotá, D.C., 16-10-2018 12:33 PM

Señora

**LUISA FERNANDA OCAMPO OCAMPO**

**ENTORNO Y TERRITORIO S.A.S**

Email: [entornoyterritorio@gmail.com](mailto:entornoyterritorio@gmail.com)

Celular: 3014338467

Circular 74 No 39 - 63 Apartamento 402

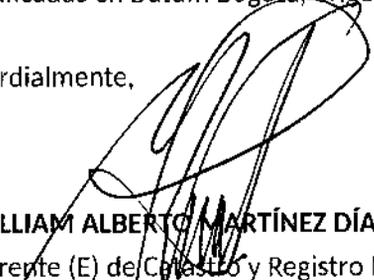
Medellín, Antioquia

**Asunto: Respuesta a la solicitud de información radicado ANM 20181000325802.**

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de Certificados de Área Libre, remitida a esta Gerencia por correo electrónico el 10 de Octubre de 2018 por parte de la Oficina de Tecnología de la ANM y número de PIN: 20180921150938, 20180921151540 y 20180921151818 adjunto a la presente se envían los Certificado de Área Libre ANM-CAL-0142-18, ANM-CAL-0143-18 y ANM-CAL-0144-18 correspondiente a las áreas conformadas por las coordenadas suministradas en sus solicitudes, graficadas en Datum Bogotá, origen Oeste.

Cordialmente,

  
**WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ**

Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Anexos: Seis (6) folios: ANM-CAL-0142-18, ANM-CAL-0143-18 y ANM-CAL-0144-18

Copias: No aplica

Proyectó: Gerardo Jaimes Rubiano- Ingeniero- Contratista

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 16-10-2018 09:41 AM

Número de radicado que responde: 20181000325802.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: CAL



Bogotá, D.C. 16 de Octubre de 2018

Señores

**ENTORNO Y TERRITORIO S.A.S**

Email: [entornoyterritorio@gmail.com](mailto:entornoyterritorio@gmail.com)

Celular: 3014338467

Circular 74 No 39 – 63 Apartamento 402

Medellín, Antioquia

1. Que evaluada el área en el sistema de información de la Agencia Nacional de Minería, **CATASTRO MINERO COLOMBIANO**, el 10 de octubre de 2018, ésta se encuentra **SUPERPUESTA TOTALMENTE** sin quedar área libre, según el **REPORTE DE SUPERPOSICIÓN DE SOLICITUDES, TÍTULOS MINEROS VIGENTES Y ÁREAS EXISTENTES EN EL CATASTRO MINERO COLOMBIANO**.
2. Es importante resaltar que estos reportes son **únicamente** informativos, **no congelan** áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información.
3. De acuerdo con la lista de precios de los productos y servicios mineros vigencia 2018 de la Agencia Nacional de Minería, los señores: **ENTORNO Y TERRITORIO S.A.S**, cancelaron por la presente certificación la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$98.000)**, incluido IVA mediante **PIN 20180921150938**. Esta certificación se elaboró de manera manual según requerimiento de la Oficina de Tecnología remitido mediante correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2018.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ANM-CAL-0142-18

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**  
**CMC –CATASTRO MINERO COLOMBIANO**

*DESCRIPCIÓN DEL P.A.*  
*PLANCHA IGAC DEL P.A.*  
*DATUM*  
*ORIGEN*  
*MUNICIPIOS*  
*ÁREA TOTAL*

*PRIMER VÉRTICE POLÍGONO*  
*166*  
*BOGOTÁ*  
*OESTE*  
*TÁMESIS – ANTIOQUIA*  
*10,86432 Hectáreas*

**ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 1**

<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>	<b>RUMBO</b>	<b>DISTANCIA</b>
PA - 1	1124991.3	1149018.8	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1124991.3	1149018.8	SE 37° 20' 51.25"	111.85 Mts
2 - 3	1124902.4	1149086.6	NE 80° 30' 42.68"	131.0 Mts
3 - 4	1124923.9	1149215.8	SE 6° 5' 31.8"	55.17 Mts
4 - 5	1124869.1	1149221.7	SE 6° 5' 31.14"	28.37 Mts
5 - 6	1124840.9	1149224.7	SE 6° 5' 31.23"	48.36 Mts
6 - 7	1124792.8	1149229.8	SW 89° 42' 2.87"	30.43 Mts
7 - 8	1124792.6	1149199.4	SW 57° 56' 28.47"	46.97 Mts
8 - 9	1124767.7	1149159.6	SW 63° 8' 8.82"	42.53 Mts
9 - 10	1124748.5	1149121.6	SW 39° 56' 13.67"	32.39 Mts
10 - 11	1124723.6	1149100.8	SW 24° 54' 6.86"	35.73 Mts
11 - 12	1124691.2	1149085.8	SW 19° 8' 27.21"	34.29 Mts
12 - 13	1124658.8	1149074.6	SW 83° 21' 38.72"	34.44 Mts
13 - 14	1124654.9	1149040.4	SW 82° 51' 28.76"	47.89 Mts
14 - 15	1124648.9	1148992.8	SW 71° 15' 56.97"	30.07 Mts
15 - 16	1124639.3	1148964.4	NW 78° 24' 37.93"	36.93 Mts
16 - 17	1124646.7	1148928.2	NW 81° 37' 50.46"	33.15 Mts
17 - 18	1124651.5	1148895.4	NW 32° 55' 36.74"	10.52 Mts
18 - 19	1124660.3	1148889.7	NW 69° 3' 33.29"	13.08 Mts
19 - 20	1124665.0	1148877.5	NW 84° 31' 35.92"	19.06 Mts
20 - 21	1124666.8	1148858.5	SW 73° 43' 41.99"	24.09 Mts
21 - 22	1124660.1	1148835.4	SW 65° 5' 25.03"	20.34 Mts
22 - 23	1124651.5	1148816.9	SW 45° 38' 26.14"	17.08 Mts
23 - 24	1124639.6	1148804.7	SW 49° 11' 1.63"	20.26 Mts
24 - 25	1124626.3	1148789.4	SW 41° 54' 7.3"	20.23 Mts
25 - 26	1124611.3	1148775.8	SW 56° 34' 39.76"	13.26 Mts
26 - 27	1124604.0	1148764.8	SW 77° 54' 54.23"	11.16 Mts
27 - 28	1124601.6	1148753.9	NW 40° 29' 6.97"	11.61 Mts



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ANM-CAL-0142-18

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
28 - 29	1124610.4	1148746.3	NE 18° 43' 35.71"	17.0 Mts
29 - 30	1124626.6	1148751.8	NE 45° 52' 1.75"	24.98 Mts
30 - 31	1124643.9	1148769.7	NE 43° 39' 37.77"	15.43 Mts
31 - 32	1124655.1	1148780.4	NE 1° 28' 12.87"	20.26 Mts
32 - 33	1124675.4	1148780.9	NW 47° 37' 53.64"	18.65 Mts
33 - 34	1124687.9	1148767.1	NW 69° 55' 10.04"	22.69 Mts
34 - 35	1124695.7	1148745.8	NW 39° 40' 0.98"	11.81 Mts
35 - 36	1124704.8	1148738.3	NW 3° 29' 29.1"	21.33 Mts
36 - 37	1124726.1	1148737.0	NW 47° 4' 7.5"	20.59 Mts
37 - 38	1124740.1	1148721.9	NW 38° 18' 44.16"	13.48 Mts
38 - 39	1124750.7	1148713.6	NW 37° 47' 54.39"	13.14 Mts
39 - 40	1124761.1	1148705.5	NE 13° 32' 3.62"	21.1 Mts
40 - 41	1124781.6	1148710.4	NE 36° 42' 47.72"	16.52 Mts
41 - 42	1124794.8	1148720.3	NE 60° 28' 56.6"	17.92 Mts
42 - 43	1124803.7	1148735.9	NE 67° 49' 37.15"	8.93 Mts
43 - 44	1124807.0	1148744.2	NE 67° 49' 37.63"	12.39 Mts
44 - 45	1124811.7	1148755.6	NE 37° 53' 57.29"	5.92 Mts
45 - 46	1124816.4	1148759.3	NW 24° 9' 47.17"	8.25 Mts
46 - 47	1124823.9	1148755.9	NW 41° 6' 16.94"	13.44 Mts
47 - 48	1124834.0	1148747.1	NW 7° 23' 30.03"	14.14 Mts
48 - 49	1124848.1	1148745.2	NE 15° 26' 19.23"	13.94 Mts
49 - 50	1124861.5	1148749.0	NE 34° 2' 32.65"	12.53 Mts
50 - 51	1124871.9	1148756.0	NE 77° 13' 18.92"	23.44 Mts
51 - 52	1124877.1	1148778.8	NE 77° 13' 18.14"	20.0 Mts
52 - 53	1124881.5	1148798.3	NE 82° 17' 6.54"	15.47 Mts
53 - 54	1124883.6	1148813.7	SE 50° 22' 41.1"	11.81 Mts
54 - 55	1124876.0	1148822.8	SE 45° 42' 49.61"	15.25 Mts
55 - 56	1124865.4	1148833.7	SE 71° 55' 49.07"	13.39 Mts
56 - 57	1124861.2	1148846.4	NE 61° 29' 36.38"	11.84 Mts
57 - 58	1124866.9	1148856.8	NE 61° 29' 37.72"	17.01 Mts
58 - 59	1124875.0	1148871.8	NE 70° 41' 31.46"	21.2 Mts
59 - 60	1124882.0	1148891.8	NE 87° 32' 55.49"	18.21 Mts
60 - 61	1124882.8	1148910.0	NE 77° 28' 54.31"	16.77 Mts
61 - 62	1124886.4	1148926.3	NE 57° 13' 53.49"	32.14 Mts
62 - 63	1124903.8	1148953.4	NE 44° 24' 54.06"	34.53 Mts
63 - 64	1124928.5	1148977.5	NE 43° 1' 34.78"	31.61 Mts

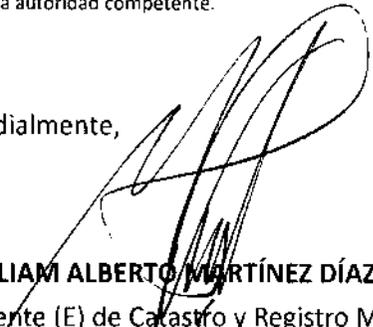
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
64 - 65	1124951.6	1148999.1	NE 22° 14' 13.56"	23.78 Mts
65 - 1	1124973.6	1149008.1	NE 31° 6' 33.4"	20.62 Mts

**REPORTE DE SUPERPOSICIONES**

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
TÍTULOS	HHII-13; Cod.RMN: HHII-13	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS; METALES PRECIOSOS; ASOCIADOS	100%
RESERVAS FORESTALES (*)	DRMI - CUCHILLA JARDÍN TÁMESIS	DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO CUCHILLA JARDÍN TÁMESIS - ACUERDO 316 DE 2009 CORANTIOQUIA- TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/04/2013 - INCORPORADO 06/05/2013	100%
ZONAS DE RESTRICCIÓN (*)	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018	100%

(\*) No se realiza recorte con "Zonas de Restricción", sin embargo, para adelantar labores mineras deberá realizar el trámite respectivo ante la autoridad competente.

Cordialmente,



**WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ**

Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Revisó: No aplica

Proyectó: Gerardo Jaimes Rubiano – Ingeniero -Contratista 

Bogotá, D.C. 16 de Octubre de 2018

Señores

**ENTORNO Y TERRITORIO S.A.S**

Email: [entornoyterritorio@gmail.com](mailto:entornoyterritorio@gmail.com)

Celular: 3014338467

Circular 74 No 39 – 63 Apartamento 402

Medellín, Antioquia

1. Que evaluada el área en el sistema de información de la Agencia Nacional de Minería, **CATASTRO MINERO COLOMBIANO**, el 11 de octubre de 2018, ésta se encuentra **SUPERPUESTA TOTALMENTE** sin quedar área libre, según el **REPORTE DE SUPERPOSICIÓN DE SOLICITUDES, TÍTULOS MINEROS VIGENTES Y ÁREAS EXISTENTES EN EL CATASTRO MINERO COLOMBIANO**.
2. Es importante resaltar que estos reportes son **únicamente** informativos, **no congelan** áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información.
3. De acuerdo con la lista de precios de los productos y servicios mineros vigencia 2018 de la Agencia Nacional de Minería, los señores: **ENTORNO Y TERRITORIO S.A.S**, cancelaron por la presente certificación la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$98.000)**, incluido IVA mediante **PIN 20180921151540**. Esta certificación se elaboró de manera manual según requerimiento de la Oficina de Tecnología remitido mediante correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2018.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
CMC –CATASTRO MINERO COLOMBIANO

DESCRIPCIÓN DEL P.A.  
PLANCHA IGAC DEL P.A.  
DATUM  
ORIGEN  
MUNICIPIOS  
ÁREA TOTAL

PRIMER VÉRTICE POLÍGONO  
166  
BOGOTÁ  
OESTE  
TÁMESIS – ANTIOQUIA  
21,99717 Hectáreas

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 1

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1124372.6	1149351.4	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1124372.6	1149351.4	SW 70° 59' 22.27"	19.87 Mts
2 - 3	1124366.1	1149332.6	SE 69° 17' 23.46"	25.62 Mts
3 - 4	1124357.1	1149356.6	SE 77° 14' 18.26"	24.91 Mts
4 - 5	1124351.6	1149380.9	SE 75° 28' 35.58"	27.1 Mts
5 - 6	1124344.8	1149407.1	SE 60° 24' 55.78"	16.39 Mts
6 - 7	1124336.7	1149421.4	SE 45° 35' 25.81"	23.12 Mts
7 - 8	1124320.5	1149437.9	SE 55° 56' 1.63"	40.14 Mts
8 - 9	1124298.0	1149471.2	SE 66° 44' 16.28"	30.32 Mts
9 - 10	1124286.0	1149499.0	SE 75° 37' 46.7"	26.08 Mts
10 - 11	1124279.6	1149524.3	NW 82° 29' 35.47"	222.94 Mts
11 - 12	1124308.7	1149303.2	NW 2° 25' 52.4"	61.01 Mts
12 - 13	1124369.6	1149300.7	SW 87° 24' 37.76"	47.58 Mts
13 - 14	1124367.5	1149253.1	NW 41° 43' 22.1"	43.12 Mts
14 - 15	1124399.7	1149224.4	NW 69° 58' 33.19"	54.76 Mts
15 - 16	1124418.4	1149173.0	NW 31° 15' 46.19"	55.45 Mts
16 - 17	1124465.8	1149144.2	NW 59° 20' 7.4"	66.54 Mts
17 - 18	1124499.8	1149087.0	NW 4° 27' 44.02"	159.58 Mts
18 - 19	1124658.8	1149074.6	NE 19° 8' 27.21"	34.29 Mts
19 - 20	1124691.2	1149085.8	NE 24° 54' 6.86"	35.73 Mts
20 - 21	1124723.6	1149100.8	NE 39° 56' 13.67"	32.39 Mts
21 - 22	1124748.5	1149121.6	NE 63° 8' 8.82"	42.53 Mts
22 - 23	1124767.7	1149159.6	NE 57° 56' 28.47"	46.97 Mts
23 - 24	1124792.6	1149199.4	NE 89° 42' 2.87"	30.43 Mts
24 - 25	1124792.8	1149229.8	NW 6° 5' 31.23"	48.36 Mts
25 - 26	1124840.9	1149224.7	NE 79° 20' 41.54"	113.23 Mts
26 - 27	1124861.8	1149336.0	NE 78° 0' 40.56"	56.32 Mts
27 - 28	1124873.5	1149391.0	NE 86° 41' 16.64"	108.55 Mts



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ANM-CAL-0143-18

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
28 - 29	1124879.8	1149499.4	NE 85° 19' 12.23"	202.55 Mts
29 - 30	1124896.3	1149701.3	SW 39° 49' 47.16"	23.8 Mts
30 - 31	1124878.0	1149686.0	SW 55° 19' 33.58"	27.48 Mts
31 - 32	1124862.4	1149663.4	SW 65° 46' 24.76"	28.7 Mts
32 - 33	1124850.6	1149637.3	SW 55° 38' 33.07"	35.08 Mts
33 - 34	1124830.8	1149608.3	SE 22° 29' 45.1"	23.9 Mts
34 - 35	1124808.7	1149617.5	SE 31° 17' 3.48"	24.95 Mts
35 - 36	1124787.4	1149630.4	SE 34° 4' 2.86"	22.0 Mts
36 - 37	1124769.2	1149642.7	SE 34° 4' 1.55"	12.01 Mts
37 - 38	1124759.2	1149649.5	SE 26° 35' 1.34"	25.55 Mts
38 - 39	1124736.4	1149660.9	SE 37° 12' 25.83"	27.73 Mts
39 - 40	1124714.3	1149677.7	SW 0° 0' 0.93"	22.08 Mts
40 - 41	1124692.2	1149677.7	SW 21° 49' 6.78"	9.5 Mts
41 - 42	1124683.4	1149674.1	SW 21° 49' 6.34"	4.81 Mts
42 - 43	1124678.9	1149672.4	SW 21° 44' 23.89"	2.18 Mts
43 - 44	1124676.9	1149671.5	SW 19° 49' 0.54"	2.18 Mts
44 - 45	1124674.9	1149670.8	SW 19° 48' 52.4"	17.97 Mts
45 - 46	1124658.0	1149664.7	SW 58° 45' 28.47"	24.96 Mts
46 - 47	1124645.0	1149643.4	SW 70° 13' 1.16"	20.25 Mts
47 - 48	1124638.2	1149624.3	SW 85° 6' 20.3"	26.77 Mts
48 - 49	1124635.9	1149597.6	SW 88° 24' 38.92"	27.45 Mts
49 - 50	1124635.1	1149570.2	SW 72° 17' 26.1"	13.22 Mts
50 - 51	1124631.1	1149557.6	SW 46° 2' 31.84"	19.46 Mts
51 - 52	1124617.6	1149543.6	SW 46° 2' 31.41"	13.95 Mts
52 - 53	1124607.9	1149533.6	SW 40° 22' 26.72"	48.0 Mts
53 - 54	1124571.3	1149502.5	SW 27° 39' 57.9"	38.36 Mts
54 - 55	1124537.4	1149484.7	SW 23° 18' 41.65"	23.83 Mts
55 - 56	1124515.5	1149475.2	SW 21° 56' 19.27"	28.61 Mts
56 - 57	1124488.9	1149464.5	SW 12° 45' 22.58"	27.87 Mts
57 - 58	1124461.8	1149458.4	SW 21° 55' 13.09"	33.84 Mts
58 - 59	1124430.4	1149445.8	SW 18° 39' 52.45"	27.33 Mts
59 - 60	1124404.5	1149437.0	SW 32° 29' 21.33"	14.01 Mts
60 - 61	1124392.7	1149429.5	SW 77° 9' 47.93"	18.93 Mts
61 - 62	1124388.5	1149411.0	SW 71° 23' 35.93"	31.44 Mts
62 - 1	1124378.4	1149381.2	SW 78° 56' 22.01"	30.36 Mts

**REPORTE DE SUPERPOSICIONES**

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	QEF-11131	MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	1,7059%
TÍTULOS	HHII-13; Cod.RMN: HHII-13	ASOCIADOS; METALES PRECIOSOS; MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	98,2941%
ZONAS DE RESTRICCIÓN: RESERVAS FORESTALES (*)	DRMI - CUCHILLA JARDÍN TAMESIS	DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO CUCHILLA JARDÍN TAMESIS - ACUERDO 316 DE 2009 CORANTIOQUIA- TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/04/2013 - INCORPORADO 06/05/2013	99,7732%
ZONAS DE RESTRICCIÓN (*)	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018	100%

(\*) No se realiza recorte con "Zonas de Restricción", sin embargo, para adelantar labores mineras deberá realizar el trámite respectivo ante la autoridad competente.

Cordialmente,

**WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ**

Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Revisó: No aplica

Proyectó: Gerardo Jaimés Rubiano – Ingeniero -Contratista 

Bogotá, D.C. 16 de Octubre de 2018

Señores

**ENTORNO Y TERRITORIO S.A.S**

Email: [entornoyterritorio@gmail.com](mailto:entornoyterritorio@gmail.com)

Celular: 3014338467

Circular 74 No 39 – 63 Apartamento 402

Medellín, Antioquia

1. Que evaluada el área en el sistema de información de la Agencia Nacional de Minería, **CATASTRO MINERO COLOMBIANO**, el 11 de octubre de 2018, ésta se encuentra **SUPERPUESTA TOTALMENTE** sin quedar área libre, según el **REPORTE DE SUPERPOSICIÓN DE SOLICITUDES, TÍTULOS MINEROS VIGENTES Y ÁREAS EXISTENTES EN EL CATASTRO MINERO COLOMBIANO**.
2. Es importante resaltar que estos reportes son **únicamente** informativos, **no congelan** áreas y son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información.
3. De acuerdo con la lista de precios de los productos y servicios mineros vigencia 2018 de la Agencia Nacional de Minería, los señores: **ENTORNO Y TERRITORIO S.A.S**, cancelaron por la presente certificación la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$98.000)**, incluido IVA mediante **PIN 20180921151818**. Esta certificación se elaboró de manera manual según requerimiento de la Oficina de Tecnología remitido mediante correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2018.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ANM - CAL- 0144-18

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**CMC -CATASTRO MINERO COLOMBIANO**

*DESCRIPCIÓN DEL P.A.  
PLANCHA IGAC DEL P.A.  
DATUM  
ORIGEN  
MUNICIPIOS  
ÁREA TOTAL*

*PRIMER VÉRTICE POLÍGONO  
166  
BOGOTÁ  
OESTE  
TÁMESIS - ANTIOQUIA  
48,46724 Hectáreas*

**ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 1**

<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>	<b>RUMBO</b>	<b>DISTANCIA</b>
PA - 1	1124658.8	1149074.6	NE 0° 0' 0.0"	0.0 Mts
1 - 2	1124658.8	1149074.6	SE 4° 27' 44.02"	159.58 Mts
2 - 3	1124499.8	1149087.0	SE 59° 20' 7.4"	66.54 Mts
3 - 4	1124465.8	1149144.2	SE 31° 15' 46.19"	55.45 Mts
4 - 5	1124418.4	1149173.0	SE 69° 58' 33.19"	54.76 Mts
5 - 6	1124399.7	1149224.4	SE 41° 43' 22.1"	43.12 Mts
6 - 7	1124367.5	1149253.1	NE 87° 24' 37.76"	47.58 Mts
7 - 8	1124369.6	1149300.7	SE 2° 25' 52.4"	61.01 Mts
8 - 9	1124308.7	1149303.2	SE 82° 29' 35.47"	222.94 Mts
9 - 10	1124279.6	1149524.3	SE 81° 28' 31.66"	19.65 Mts
10 - 11	1124276.7	1149543.7	SE 65° 34' 24.15"	11.74 Mts
11 - 12	1124271.8	1149554.4	SE 67° 34' 24.3"	32.23 Mts
12 - 13	1124259.5	1149584.2	SE 63° 27' 11.96"	18.83 Mts
13 - 14	1124251.1	1149601.0	SE 76° 6' 11.08"	24.04 Mts
14 - 15	1124245.3	1149624.4	SW 36° 14' 36.3"	32.93 Mts
15 - 16	1124218.8	1149604.9	SW 26° 35' 4.93"	57.89 Mts
16 - 17	1124167.0	1149579.0	SW 33° 23' 20.26"	52.96 Mts
17 - 18	1124122.8	1149549.8	SW 38° 40' 59.86"	20.72 Mts
18 - 19	1124106.6	1149536.9	SW 23° 30' 59.83"	27.05 Mts
19 - 20	1124081.8	1149526.1	SW 29° 22' 45.36"	19.8 Mts
20 - 21	1124064.5	1149516.4	SE 4° 14' 22.52"	29.2 Mts
21 - 22	1124035.4	1149518.5	SE 6° 29' 14.92"	28.66 Mts
22 - 23	1124006.9	1149521.8	SW 6° 41' 24.01"	27.8 Mts
23 - 24	1123979.3	1149518.5	SW 12° 16' 30.88"	25.39 Mts
24 - 25	1123954.5	1149513.1	SW 14° 2' 52.94"	17.79 Mts
25 - 26	1123937.3	1149508.8	SW 89° 29' 13.24"	29.81 Mts
26 - 27	1123937.0	1149479.0	SW 81° 12' 21.08"	35.17 Mts
27 - 28	1123931.6	1149444.3	SW 52° 21' 53.54"	56.59 Mts



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**

ANM - CAL- 0144-18

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
28 - 29	1123897.1	1149399.4	SW 51° 13' 12.62"	34.15 Mts
29 - 30	1123875.7	1149372.8	SW 51° 13' 13.82"	15.08 Mts
30 - 31	1123866.2	1149361.1	SW 51° 13' 12.6"	11.38 Mts
31 - 32	1123859.1	1149352.2	NW 43° 26' 48.3"	37.54 Mts
32 - 33	1123886.4	1149326.4	NW 41° 49' 21.21"	8.18 Mts
33 - 34	1123892.4	1149320.9	NW 41° 49' 24.01"	67.25 Mts
34 - 35	1123942.6	1149276.1	NW 37° 8' 46.05"	87.93 Mts
35 - 36	1124012.7	1149223.0	NW 35° 56' 18.16"	87.46 Mts
36 - 37	1124083.5	1149171.6	SW 85° 53' 30.33"	74.72 Mts
37 - 38	1124078.1	1149097.1	NW 80° 32' 41.61"	29.63 Mts
38 - 39	1124083.0	1149067.9	SW 83° 5' 42.17"	32.38 Mts
39 - 40	1124079.1	1149035.8	NW 85° 18' 16.6"	35.68 Mts
40 - 41	1124082.0	1149000.2	NW 64° 40' 17.43"	20.48 Mts
41 - 42	1124090.8	1148981.7	NW 34° 35' 4.22"	26.6 Mts
42 - 43	1124112.7	1148966.6	NW 45° 1' 23.13"	27.54 Mts
43 - 44	1124132.1	1148947.1	NW 70° 50' 6.89"	35.58 Mts
44 - 45	1124143.8	1148913.5	NW 84° 15' 46.55"	45.8 Mts
45 - 46	1124148.4	1148867.9	SW 29° 51' 24.29"	110.36 Mts
46 - 47	1124052.7	1148813.0	SW 26° 35' 4.85"	135.36 Mts
47 - 48	1123931.6	1148752.4	NW 76° 40' 55.85"	49.23 Mts
48 - 49	1123943.0	1148704.5	SW 34° 26' 2.95"	12.18 Mts
49 - 50	1123932.9	1148697.6	SW 68° 12' 55.37"	15.97 Mts
50 - 51	1123927.0	1148682.8	SW 48° 50' 16.88"	15.76 Mts
51 - 52	1123916.6	1148670.9	SW 50° 44' 5.56"	7.02 Mts
52 - 53	1123912.2	1148665.5	NW 71° 26' 53.01"	20.54 Mts
53 - 54	1123918.7	1148646.0	NW 71° 34' 42.94"	17.79 Mts
54 - 55	1123924.4	1148629.1	NW 56° 19' 53.6"	20.28 Mts
55 - 56	1123935.6	1148612.2	SW 38° 15' 28.28"	26.25 Mts
56 - 57	1123915.0	1148596.0	SW 33° 42' 45.14"	31.54 Mts
57 - 58	1123888.8	1148578.5	SW 31° 27' 42.21"	24.61 Mts
58 - 59	1123867.8	1148565.6	SW 50° 44' 4.73"	28.09 Mts
59 - 60	1123850.0	1148543.9	SW 42° 41' 13.39"	34.26 Mts
60 - 61	1123824.8	1148520.7	SW 29° 4' 31.43"	20.34 Mts
61 - 62	1123807.0	1148510.8	SW 36° 24' 27.89"	23.32 Mts
62 - 63	1123788.2	1148496.9	SE 14° 32' 45.32"	13.77 Mts
63 - 64	1123774.9	1148500.4	SW 12° 6' 46.08"	40.16 Mts



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ANM - CAL- 0144-18

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
64 - 65	1123735.6	1148492.0	NW 50° 33' 2.26"	15.14 Mts
65 - 66	1123745.3	1148480.3	NW 45° 1' 22.91"	14.6 Mts
66 - 67	1123755.6	1148470.0	NW 56° 8' 59.4"	26.6 Mts
67 - 68	1123770.4	1148447.9	NW 59° 54' 23.29"	38.51 Mts
68 - 69	1123789.7	1148414.5	NW 57° 24' 6.54"	29.66 Mts
69 - 70	1123805.7	1148389.6	NW 66° 23' 15.55"	11.64 Mts
70 - 71	1123810.4	1148378.9	NW 73° 10' 59.68"	11.54 Mts
71 - 72	1123813.7	1148367.8	NE 9° 56' 5.62"	14.03 Mts
72 - 73	1123827.5	1148370.3	NW 2° 47' 43.61"	14.49 Mts
73 - 74	1123842.0	1148369.6	NE 53° 30' 21.06"	131.27 Mts
74 - 75	1123920.0	1148475.1	NW 42° 40' 44.16"	24.53 Mts
75 - 76	1123938.1	1148458.5	NE 12° 51' 48.3"	26.88 Mts
76 - 77	1123964.3	1148464.4	NE 4° 11' 53.63"	84.98 Mts
77 - 78	1124049.0	1148470.7	NE 7° 31' 8.15"	82.32 Mts
78 - 79	1124130.7	1148481.4	NE 53° 44' 47.93"	76.43 Mts
79 - 80	1124175.9	1148543.1	NW 36° 45' 35.76"	20.83 Mts
80 - 81	1124192.6	1148530.6	NW 31° 45' 25.81"	56.67 Mts
81 - 82	1124240.7	1148500.8	NE 64° 36' 41.64"	11.51 Mts
82 - 83	1124245.7	1148511.2	NE 66° 31' 9.9"	13.03 Mts
83 - 84	1124250.9	1148523.1	NE 45° 1' 26.02"	15.43 Mts
84 - 85	1124261.8	1148534.0	NE 23° 4' 45.84"	28.51 Mts
85 - 86	1124288.0	1148545.2	NE 50° 17' 58.89"	37.28 Mts
86 - 87	1124311.8	1148573.9	NE 54° 20' 47.95"	37.42 Mts
87 - 88	1124333.6	1148604.3	NE 60° 4' 3.89"	35.38 Mts
88 - 89	1124351.3	1148635.0	NE 47° 41' 38.95"	35.49 Mts
89 - 90	1124375.2	1148661.2	NE 52° 8' 8.41"	44.24 Mts
90 - 91	1124402.3	1148696.2	NE 35° 33' 38.27"	20.11 Mts
91 - 92	1124418.7	1148707.8	NE 25° 11' 47.53"	33.57 Mts
92 - 93	1124449.0	1148722.1	NE 45° 33' 0.75"	20.02 Mts
93 - 94	1124463.1	1148736.4	NE 55° 51' 46.4"	17.58 Mts
94 - 95	1124472.9	1148751.0	NE 65° 16' 57.61"	22.69 Mts
95 - 96	1124482.4	1148771.6	NE 69° 18' 27.31"	22.78 Mts
96 - 97	1124490.5	1148792.9	NE 66° 27' 57.15"	22.11 Mts
97 - 98	1124499.3	1148813.2	NE 63° 51' 28.14"	16.5 Mts
98 - 99	1124506.6	1148828.0	NE 21° 3' 13.79"	14.47 Mts
99 - 100	1124520.1	1148833.2	NW 21° 40' 53.36"	20.4 Mts



PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
100 - 101	1124539.0	1148825.6	NE 0° 6' 17.95"	27.94 Mts
101 - 102	1124567.0	1148825.7	NE 20° 38' 45.43"	23.58 Mts
102 - 103	1124589.0	1148834.0	NE 45° 1' 28.67"	22.04 Mts
103 - 104	1124604.6	1148849.6	NE 59° 43' 46.55"	30.39 Mts
104 - 105	1124619.9	1148875.8	NE 42° 56' 5.68"	27.16 Mts
105 - 106	1124639.8	1148894.4	NE 5° 5' 6.08"	11.73 Mts
106 - 107	1124651.5	1148895.4	SE 81° 37' 50.46"	33.15 Mts
107 - 108	1124646.7	1148928.2	SE 78° 24' 37.93"	36.93 Mts
108 - 109	1124639.3	1148964.4	NE 71° 15' 56.97"	30.07 Mts
109 - 110	1124648.9	1148992.8	NE 82° 51' 28.76"	47.89 Mts
110 - 1	1124654.9	1149040.4	NE 83° 21' 38.72"	34.44 Mts

**REPORTE DE SUPERPOSICIONES**

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	QEF-11131	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS	0,6015%
TÍTULOS	HHII-13; Cod.RMN: HHII-13	METALES PRECIOSOS; MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS; ASOCIADOS	99,3985%
ZONAS DE RESTRICCIÓN: RESERVAS FORESTALES (*)	DRMI - CUCHILLA JARDÍN TAMESIS	DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO CUCHILLA JARDÍN TAMESIS - ACUERDO 316 DE 2009 CORANTIOQUIA- TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/04/2013 - INCORPORADO 06/05/2013	99,8453%
ZONAS DE RESTRICCIÓN (*)	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018	100%

(\*) No se realiza recorte con "Zonas de Restricción", Sin embargo, para adelantar labores mineras deberá realizar el trámite respectivo ante la autoridad competente.

Cordialmente,

**WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ**  
Gerente (E) de Catastro y Registro Minero

Revisó: No aplica

Proyectó: Gerardo Jaime Rubiano - Ingeniero - Contratista



Radicado ANM No: 20182200298241

Bogotá D.C., 01-06-2018 10:33 AM

Señor:  
Teniente Carlos Arturo Muñoz Sandoval  
Ejército Nacional  
**Email:** [carlos0806munsan@gmail.com](mailto:carlos0806munsan@gmail.com)  
**Teléfono:** 3164272011  
**Dirección:** Av. Calle 26 No. 59 - 74 Torre 4  
Bogotá D.C

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de información según correo electrónico de fecha 02 de mayo de 2018.

En atención a su solicitud relacionada con suministrar información Sobre Títulos Mineros Vigentes, la Gerencia de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial del Catastro Minero Colombiano – CMC con fecha de actualización del 31 de mayo de 2018 en los departamentos de Cauca y Nariño Con **D\_Bogotá**, origen **Colombia\_West\_Zone**.

Se remiten Reportes Gráficos **ANM RG-1126-18- ANM RG-1127-18** - y Reportes Tabla **ANM RT-0433-18 - ANM RT-0434-18** - (DVD adjunto).

El Catastro Minero Colombiano CMC, no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matrícula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos, únicamente información a nivel de Títulos, Propuestas de Contrato, Solicitudes de Legalización y la cartografía base de municipios y departamentos.

Me permito informar el procedimiento de consulta de títulos y solicitudes en el Catastro Minero Colombiano (CMC) a través de la página de internet de la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**:

1. Ingresar a [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)
2. Ingresar al sitio Catastro Minero
3. Seleccionar la opción Consulta de expedientes
4. Escoger la opción Consulta título (en consulta solicitud puede observar las solicitudes mineras vigentes).



Se envió  
como  
publicar.



Radicado ANM No: 20182200314671

Bogotá, 26-10-2018 16:19 PM

Señor  
Estiven Cardona Salazar  
Investigador Criminal SIJIN-DICAR  
Avenida de las Américas N°46-35  
Bogotá D.C

Referencia: - Respuesta radicados ante la Agencia Nacional de Minería N°20185500629432

Cordial saludo

Le comunico que hemos recibido el oficio de la referencia mediante el cual requiere lo siguiente:

De la Manera más atenta se dirige a ustedes, con el propósito de solicitar la siguiente información:  
En relación con la existencia de documentos que acrediten a las siguientes personas naturales y jurídicas que a continuación se relacionan las figure solicitudes de legalización, título minero en ejecución, de los cuales se deberán establecer la zona en la que se encuentran, ubicación geográfica y el tipo de mineral a extraer.

Relación de las personas naturales y jurídicas.

NOMBRES	CEDULAS DE CIUDADANA
LIBANIEL COY BAUTISTA	13.810.129
ESTEBAN MONTOYA ARANGO	1.037.583.399
AURELIO PINZON HERNANDEZ	1.049.019.327
JOSE VICENTE DE CORAZON DE JESUS BERMUDEZ CASTRO	15.306.673
CAMILO CLAUDIO ALVARES CLARTE	8.274.601
SEBASTIAN FLORES VELEZ	1.037.009.746
MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	71.061.094
PROYECTO DE OROR ZAS	900448139-3
MINA EL GRAN PORVENIR DE LIBANO S.A	000087145-8

Al respecto la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano (CMC), a fecha 22 de Octubre de 2018 se encuentra la siguiente información:

1. las siguientes personas naturales y/o jurídicas ESTEBAN MONTOYA ARANGO C.C 1037583399, AURELIO PINZON HERNANDEZ C.C 1049019327, JOSE VICENTE DE CORAZON DE JESUS BERMUDEZ CASTRO C.C 15306673, PROYECTO DE OROR ZAS C.C 9004481393 no existen



Radicado ANM No: 20182200314671

en el sistema. No está asociado a subcontratos.

2. El sistema registra para el señor LIBANIEL COY BAUTISTA C.C 13810129, no registra títulos minero, tuvo la siguiente solicitud de contrato de concesión en estado archivada, rechazada.

CODIGO_EXPE DIENTE	ESTADO_EXPE DIENTE	FECHA_RADICA CION	AREA_DEFINI VA_MTS2	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS
SAR-15521	SOLICITUD ARCHIVADA- RECHAZADA	27/ene/2017	(9734120.714 23)	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(71607702) JORGE IVAN TAPIAS PUIÑ (13810129) LIBANIEL COY BAUTISTA	RIOVIEJO- BOLIVAR\ NOROSI- BOLIVAR

3. El señor CAMILO CLAUDIO ALVARES OLARTE C.C 8274601 tuvo la siguiente solicitud de contrato de concesión KEI-08161, la cual se encuentra otorgada en firme, sin embargo actualmente el titular minero del título con la placa KEI-08161 es la persona jurídica MINERA BODEGAS S.A.S. No está asociado a subcontratos.

CODIGO_EXP EDIENTE	ESTADO_EXPE DIENTE	FECHA_RADIC ACION	AREA_DEFINIT IVA_MTS2	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS
KEI-08161	SOLICITUD OTORGADA- EN FIRME	18/may/2009	(27936612.08 095)	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRAD OS	(8274601) CAMILO ALVAREZ OLARTE	PUERTO BERRÍO- ANTIOQUIA\ YONDÓ (Casabe)- ANTIOQUIA

También registra el sistema que el señor CAMILO CLAUDIO ALVARES OLARTE C.C 8274601, fue titular del título minero con placa 0006-68, el cual se encuentra terminado



Radicado ANM No: 20182200314671

CODIGO_EXPEDIENTE	CODIGO_RMN	AREA_MTS	FECHA_INSCRIPCION_RMN	ESTADO_EXPEDIENTE	MODALIDADES_TITULO	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS	FECHA_TERMINACION
0006-68	GDVA-01	6.000.000	26/jul/1994	TITULO TERMINADO-ARCHIVADA	LICENCIA DE EXPLORACION	DEMAS_C ONCESIBLES\ GRANITO ARENA	(8274601) CAMILO ALVAREZ OLARTE	NULL	20/may/2002

4. El señor MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA C.C 71081094 registra doce (12) solicitudes archivadas, tiene cuatro (4) solicitudes de contrato de concesión en estado otorgadas en firme, sin embargo actualmente son otros los titulares mineros a pesar de ser el señor MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA C.C 71081094 quien en sus momento figuro como solicitante de las mismas, ocho (8) solicitudes de contrato de concesión vigentes. También el señor MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA C.C 71081094 registra en el sistema once (11) títulos mineros de los cuales cinco se encuentran en estado terminado y cinco (5) vigentes. No está asociado a subcontratos.

La anterior información se adjunta a este oficio en hoja de reporte la cual indica los títulos y/o solicitudes que se asocian a una determinada área; con la información de la placa, titulares o solicitantes, área otorgada, área definitiva (solicitudes), modalidad, estado, mineral, Municipio, Departamento, fecha de inscripción (Títulos) / fecha de radicación (Solicitudes) y fecha de terminación en el caso de títulos mineros inscritos

5. MINA EL GRAN PORVENIR DE LIBANO S.A NIT 9000871458 no está asociada a solicitudes, ni subcontratos. El sistema registra los siguientes títulos mineros vigentes:



Radicado ANM No: 20182200314671

CODIGO_E XPEDIENTE	CODIGO_R MIN	AREA_MTS	FECHA_INSCRI PCION_RMN	ESTADO_EX PEDIENTE	MODALIDA DES_TITUL O	MINERALES	TITULARES	MUNICIPI OS	FECHA_TERMI NACION
GLG-101	GLG-101	97.055	05/may/2009	TITULO VIGENTE- EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESIO N (L 685)	DEMÁS CO NCESIBLES\ MINERAL DE PLATA\ ASOCIADO S\ ORO	{90008714 58} MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A	LIBANO- TOLIMA	04/may/2039
CCC-111	CCC-111	218.000	25/abr/2002	TITULO VIGENTE- EN EJECUCION	LICENCIA DE EXPLORACI ON\ CONTRATO DE CONCESIO N (L 685)	ORO	{90008714 58} MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A	LIBANO- TOLIMA	29/oct/2036

Esperamos haber atendido sus inquietudes, e igualmente estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida

Cordialmente,



**William Alberto Martínez Díaz**  
**Gerente de Catastro y Registro Minero (E)**

Anejos: cinco "5" folios  
Copia: "No aplica".  
Elaboró: Lina Gonzalez Contratista  
Revisó: "No aplica".  
Fecha de elaboración: 26-10-2018 16:10 PM  
Número de radicado que responde: 20185500629432  
Tipo de respuesta: "Total"  
Archivado en: Entes de Control 2018



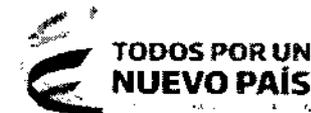
AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO NACIONAL  
TITULOS MINEROS MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA C.C 71081094

Fecha de  
Reporte:22/10/2018

Fecha de catastro:  
22/10/2018

ANMRT-0849-18



CODIGO DE EXPEDIENTE	CODIGO RMN	AREA (Has)	FECHA INSCRIPCION	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	TITULARES	MUNICIPIOS	FECHA TERMINACION
HINN-02	HINN-02	100.000	30/jul/2008	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (D 2655)	MARMOL	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	PUERTO BERRÍO-ANTIOQUIA	30/jul/2038
IHF-08012	IHF-08012	94.196	31/mar/2011	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA\ (71184658) CARLOS MARIO BETANCUR AGUIRRE\ (98484036) NICOLAS HERNANDO MUÑOZ ECHAVARRIA	PUERTO BERRÍO-ANTIOQUIA	30/mar/2041
GGIG-20	GGIG-20	12.020.978	03/sep/1998	TITULO TERMINADO- ARCHIVADA	LICENCIA DE EXPLORACION	DEMÁS_CONCESIBLE S\ ORO VETA	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	NULL	25/may/1999
GENM-01	GENM-01	3.174.100	05/sep/1995	TITULO TERMINADO- ARCHIVADA	LICENCIA DE EXPLORACION	ORO VETA	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	NULL	31/ene/2001
ILS-11581	ILS-11581	13.409.998	18/dic/2009	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	DEMÁS_CONCESIBLE S\ ASOCIADOS\ ORO	(93288528) CARLOS GAVIRIA GAVIRIA\ (71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA\ (17343222) RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	LÍBANO-TOLIMA\ VILLAHERMOSA-TOLIMA	17/dic/2039
KJM-15161	KJM-15161	2.086.127	07/sep/2012	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	REMEDIOS-ANTIOQUIA	06/sep/2042
FJVI-02	FJVI-02	1.500.000	27/jun/1990	TITULO TERMINADO- ARCHIVADA	LICENCIA DE EXPLORACION	ORO VETA	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	NULL	27/may/1992
T1928005	GEWM-02	100.000	23/may/1996	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	LICENCIA DE EXPLOTACION	ORO	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA\ (71190623) ELKIN MAURICIO LONDOÑO MUNERA\ (500434) JAIRO RUIZ CUARTAS\ (9006305134) MINERA BONANZA S.A.S\ (71181574) SALOMON DE JESUS GOMEZ CARDENAS	PUERTO BERRÍO-ANTIOQUIA	23/may/2016

2/192 -3

GGEH-01	GGEH-01	18.752.200	25/jul/1996	TITULO TERMINADO- ARCHIVADA	LICENCIA DE EXPLORACION	ORO VETA	(71081931) LUIS CARLOS PEREZ VILLA\ (71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	NULL	03/dic/2002
698-17	HHWC-02	10.000.000	11/dic/2007	TITULO TERMINADO-EN PROCESO DE LIQUIDACION	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	DEMÁS_CONCESIBLE S\ MERCURIO\ ORO\ PLATA	(8300818952) OMEGA ENERGY COLOMBIA\ (1037573440) MAURICIO ALEXANDER PEREZ SEGURA\	FILADELFIA-CALDAS\ ARANZAZU-CALDAS	26/ago/2016
T1935005	GEWM-05	90.219	29/may/1996	TITULO VIGENTE-EN EJECUCION	LICENCIA DE EXPLOTACION	ORO	LONDOÑO MUNERA\ (71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	PUERTO BERRIO-ANTIOQUIA	29/may/2016



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO NACIONAL  
SOLICITUDES MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA C.C 71081094  
Fecha de Reporte: 22/10/2018 Fecha de catastro: 22/10/2018



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

ANMRT-0849-18

CODIGO DE EXPEDIENTE	FECHA DE RADICACION	AREA DEFINITIVA	ESTADO	MODALIDAD	MINERALES	SOLICITANTES	MUNICIPIOS
IDI-16111	18/abr/2007	(1544960.81482)	SOLICITUD OTORGADA-EN FIRME	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	PUERTO BERRÍO-ANTIOQUIA
KHP-14161	25/ago/2009	(102357.81981)	SOLICITUD ARCHIVADA-LIBERACION DE AREA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	DEMÁS_CONCESIBLES\ MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	CONDOTO-CHOCO
OG2-08507	02/jul/2013	(705339.70097) \ (143717.37951)	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	ZARAGOZA-ANTIOQUIA

HD6-103	06/abr/2006	(1156681.93004)	SOLICITUD ARCHIVADA- LIBERACION DE AREA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	DEMÁS_CONCESIBLES\ MINERAL DE URANIO	(17343222) RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS\ (71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA\ (79286304) JOSE DAVID BELTRAN PINEDA\ (79277781) EDGAR BALMES GOMEZ SUESCUN\ (71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA\ (79286304) JOSE DAVID BELTRAN PINEDA\ (17343222) RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS\ (79277781) EDGAR BALMES GOMEZ SUESCUN	GACHALÁ- CUNDINAMARCA
KIM-09371	22/sep/2009	(53243665.91647)	SOLICITUD ARCHIVADA- LIBERACION DE AREA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	DEMÁS_CONCESIBLES\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	ISTMINA-CHOCO\ CONDOTO-CHOCO

RGS-08001	28/jul/2016	(32.49619) \ (3803.89404) \ (309.76626) \ (473.21183) \ (2313.23551) \ (453.9391) \ (120.18793) \ (13839.54425) \ (1469.17515) \ (37548.41286) \ (1048.93589) \ (514.35343) \ (468.98812) \ (3133.52822)	SOLICITUD VIGENTE- EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	SANTA ROSA DE OSOS- ANTIOQUIA
IDI-16112X	18/abr/2007	(105721.46443)	SOLICITUD OTORGADA-EN FIRME	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	PUERTO BERRÍO- ANTIOQUIA
LJK-15081	20/oct/2010	(50868522.28451)	ARCHIVADA- LIBERACION DE AREA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	Y SILICEAS\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	GUARNE-ANTIOQUIA\ SAN VICENTE-
RGT-08002	29/jul/2016	(20602427.89847) \ (143511.66953)	SOLICITUD VIGENTE- EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	SANTA ROSA DE OSOS- ANTIOQUIA
B7170005	03/mar/2006	(18317200)	SOLICITUD ARCHIVADA- ARCHIVADA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	NULL
KIM-10011	22/sep/2009	(45340062.2502)	SOLICITUD ARCHIVADA- LIBERACION DE AREA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	DEMÁS_CONCESIBLES\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	NÓVITA-CHOCO\ CONDOTO-CHOCO
LD8-08041	08/abr/2010	(11688307.05358)	SOLICITUD VIGENTE- EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	ZARAGOZA-ANTIOQUIA\ SEGOVIA-ANTIOQUIA
HAH-081	17/ene/2006	(100000)	SOLICITUD OTORGADA-EN FIRME	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	DEMÁS_CONCESIBLES\ ORO\ PLATA	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA\ (17343222) RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS	NULL

KD8-08591	08/abr/2009	(1092029.72696) \ (124749.50487) \ (1044626.25212)	SOLICITUD ARCHIVADA-LIBERACION DE AREA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	ANORÍ-ANTIOQUIA
KCC-16211	12/mar/2009	(13662493.25425)	SOLICITUD ARCHIVADA-LIBERACION DE AREA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA \ (8027294) JUAN GUILLERMO PEREZ MORENO	SAN MARTIN DE LOBA-BOLIVAR
KKH-08131	17/nov/2009	(7643182.9)	SOLICITUD ARCHIVADA-LIBERACION DE AREA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	ZARAGOZA-ANTIOQUIA \ SEGOVIA-ANTIOQUIA
KJM-15161	22/oct/2009	(2086127.46168)	SOLICITUD OTORGADA-EN FIRME	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	REMEDIOS-ANTIOQUIA
KCC-16051	12/mar/2009	(8169271.73412)	SOLICITUD ARCHIVADA-LIBERACION DE AREA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA \ (8027294) JUAN GUILLERMO PEREZ MORENO	RIOVIEJO-BOLIVAR
IDI-16113X	18/abr/2007	(34846.41196)	SOLICITUD OTORGADA-EN FIRME	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	PUERTO BERRÍO-ANTIOQUIA
LJQ-08004	26/oct/2010	(20055628.25857)	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	SANTA ROSA DE OSOS-ANTIOQUIA
MAQ-08002	26/ene/2011	(0)	SOLICITUD ARCHIVADA-RECHAZADA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	REMEDIOS-ANTIOQUIA
LDM-08061	22/abr/2010	(22295261.24379)	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	SANTA ROSA DE OSOS-ANTIOQUIA
LB8-08051	08/feb/2010	(642143.4839)	SOLICITUD ARCHIVADA-LIBERACION DE AREA	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	EL BAGRE-ANTIOQUIA
LBP-10521	25/feb/2010	(1073996.25455)	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	SAN LUIS-ANTIOQUIA

RHH-14351	17/ago/2016	(4578655.72115)	SOLICITUD VIGENTE- EN CURSO	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	(71081094) MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA\ (811025082) INSUMINER S.A	PUERTO BERRÍO- ANTIOQUIA
-----------	-------------	-----------------	--------------------------------	----------------------------------	--	---	-----------------------------

Una G

20185500629432



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL



No. S-2018-034458-2 / DICAR - ARCIN - 29.25



Bogotá D.C.; 11 de octubre de 2018

Señores  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
Avenida Calle 26 No 59-51  
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud Información titulación minera.

De conformidad a lo establecido en el artículo 205 y 207 del Código de Procedimiento Penal Colombiano inciso 4 que a la letra dice "Los organismos oficiales y particulares están obligados a prestar la colaboración que soliciten las unidades de policía judicial, en los términos establecidos dentro de la indagación e investigación para la elaboración de los actos urgentes y cumplimiento a las actividades contempladas en la orden a policía judicial de fecha 23/07/2018 ; so pena de las sanciones a que haya lugar.

De la Manera más atenta me dirijo ante ustedes, con el propósito de solicitar la siguiente información:

En relación con la existencia de documentos que acrediten si a las siguientes personas Naturales o jurídicas que a continuación se relacionan les figura solicitudes de legalización, títulos mineros en ejecución, de los cuales se deberán establecer la etapa en la que se encuentran, ubicación geográfica y el tipo de mineral a extraer

Relación de las personas naturales y jurídicas:

NOMBRES	CEDULAS DE CIUDADANIA
LIBANIEL COY BAUTISTA	13.810.129
ESTEBAN MONTOYA ARANGO	1.037.583.399
AURELIO PINZON HERNANDEZ	1.049.019.327
JOSE VICENTE DE CORAZON DE JESUS BERMUDEZ CASTRO	15.306.673
CAMILO CLAUDIO ALVARES OLARTE	8.274.601
SEBASTIAN FLORES VELEZ	1.037.605.746
MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA	71.081.094
PROYECTO DE ORO ZAS	900448139-3
MINA EL GRAN PORVENIR DE LIBANO S.A	900087145-8

Atentamente,

Patrullero ESTIVEN CARDONA SALAZAR  
Investigador Criminal SIJIN-DICAR

Anexo orden a policía judicial  
Elaborado por: PE Estiven Cardona Salazar  
Revisado por: St. Lorey Y. de Moreno Maria  
Fecha de Elaboración: 30/09/2018  
Localización: C/ Ma Dorotea/2018

Avenida De Las Américas No 46-35  
Teléfono: 31 124 75035  
estiven.cardona@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

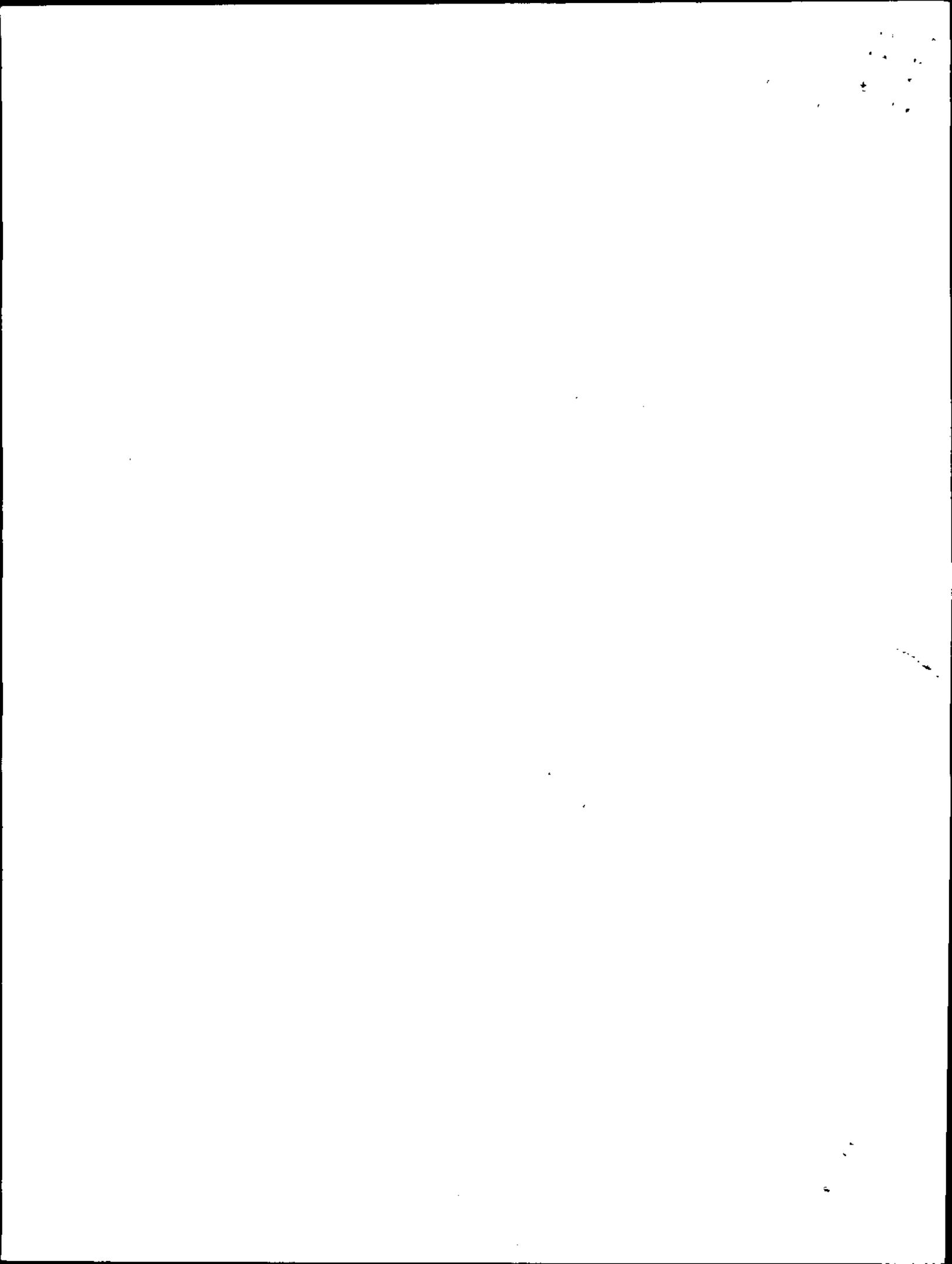


106 OF - 14.11  
VER 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017

Sandra Ganez  
16-10-2018  
8:57





Radicado ANM No: 20182200286881

Bogotá, 15-03-2018 11:08 AM

Señor  
**Samuel Alberto Cruz Rodriguez**  
Investigador Seccional de Investigación Criminal  
Calle 16 N N° 6-97 Sector Corral de Piedra  
San José de Cúcuta, Norte de Santander

Referencia: N° 5-2018-80041/SUBIN-SIJIN-29.25 - Respuesta radicado ante la Agencia Nacional de Minería con N° 20189070295382

Cordial saludo,

Hemos recibido el oficio del asunto mediante el cual se requiere lo siguiente:

Me permito solicitar a esta institución tenga a bien informar a este despacho, si la zona ubicada en la vereda el Pórtico municipio de Los Patios con coordenadas G: 74° 49' 51", W: 072° 33' 20", cuenta con título minero, licencia ambiental y quién figura como propietario o personería jurídica de la misma, de igual forma informar si los señores MURLACO SOTILO DAGOBERTO C.C. 78.025.908, MIGUEL ANGEL FUENTES GIL C.C. 74.378.791, MICAEL PINZON CAÑIZARES C.C. 5.460.502, LUIS FRANCISCO GUALDRON C.C. 88.213.132, HERINZON RUEDA ALVERNIA C.C. 1.094.192.845, JAVIER PEREZ VECA C.C. 13.498.913, GIOVANNI ANTONIO CASTELLON SANTAMARIA C.C. 15.540.110, JOFRETH WALDIR PEÑA PARADA C.C. 1.090.430.147, CARLOS ALBERTO PEREZ C.C. 1.090.473.022, tienen permiso para realizar la explotación minera; esto con el fin que ofrezca datos de la investigación adelantada por la fiscalía 3 seccional de Cúcuta bajo la noticia criminal N° 540048106006201782041 por el delito tipificado en el artículo 338 del C.P.

Dando trámite a su requerimiento la Gerencia de Catastro y Registro Minero se permite informar que no es viable conocer la existencia de solicitudes o contratos de concesión y/o adjudicación, con las coordenadas descritas en el oficio de la referencia, ya que se requiere el sistema de referencia para su respectiva georreferenciación.

Tampoco es posible realizar la búsqueda por el nombre de la vereda el Pórtico, Municipio de Los Patios, ya que el Catastro Minero Colombiano CMC no cuenta con el nivel de detalle predial, red hidrográfica, registros de cedula catastral, matricula inmobiliaria, corregimientos, veredas, nombre de Minas, fincas o nombre de proyectos. La información disponible está relacionada con: placas de títulos o solicitudes, titulares, solicitantes y polígonos.

*Vereda*



Radicado ANM No: 20182200286881

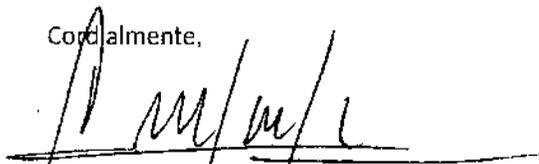
Respecto de las personas naturales y/o jurídicas le informo que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano (CMC), a fecha 14 de Marzo de 2018 NO se encontró registro de títulos mineros, ni solicitudes de concesión mineras vigentes ni en trámite a nombre las siguientes personas naturales y/o jurídicas:

MURLACO SOTELO DAGOBERTO C.C 78035908
MIGUEL ANGEL FUENTES GIL C.C 74378791
MISAEI PINZON CANIZARES C.C 5450602
LUIS FRANCISCO GUALDRON C.C 88213132
HERINZON RUEDA ALVERNIA C.C 1094162845
JAVIER PEREZ VEGA C.C 13498913
GIOVANNI ANTONIO CASTRILLON SANTAMARIA C.C 15540110
JOFRETH WALDIR PENA PARADA C.C 1090430147
CARLOS ALBERTO PEREZ C.C 1090473022

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de títulos mineros son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información (CMC).

De igual forma estaremos atentos a cualquier información adicional que sea requerida.

Cordialmente,



**OSCAR GONZALEZ VALENCIA**  
Gerente de Catastro y Registro Minero

Anexos: un (1) folio

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lina Gonzalez  Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-03-2018 13:20 PM

Número de radicado que responde: 20189070095382

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Correspondencia interna



